№ 22

20 H

1714 a 1728

C.51
£150

Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Nombram.to de Secretario

EN vno de setiembre de 1514: años, los SS. Theniente de corregidor Don Juan Thomas Emilio. Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Jeli. Joseph Portugues. Y Joseph Montañes. Regidores de la Villa de Exea de los Caballeros, nombraron para secretario de el ayuntamiento de dha Villa A Pasqual de Araques. el qual allandose presente, con accion de gracias acepto. dho oficio=

Ante mi Passo.

Pasqual Araques escribano de Mon.to de su Mag. y de el ayuntam.to de dha Villa

Se busque Maestro de niños

EN 15. de Setiembre de mil settecientos, y catorze años. Ha-
viendose Juntado en las Cassas de el Consejo de la Villa
de Exea de los Caballeros, Los SS. Theniente de Corregidor
Don Juan Emilio. Lucas Alias, Berndino Murillo, Juan
Balero Jaliy, Joseph Portugues, y Joseph Montañes Regido=
dores de dicha Villa. Y estando todo el ayuntamiento Junto
en la forma sobredicha. propusso parecia ser muy conve-
niente el que se buscasse un maestro de niños, para la educa
cion, y doctrina de los niños de dha Villa. Porquanto el mas-
tro actual que hay en dha Villa, no tiene avelidad bastante
para dho ministerio: Y todos los dhos Señores Regidores acor-
daron, y vinieron en bien en dha propuesta. Y que se escogi-
tarian algunos medios, para dar al dho Maestro de niños. que
huviesse de venir, para que lo passase con decencia durante el
tiempo que mostrasse a leer, escrivir, y contar a dhos niños, Y mos
trarles La dotrina Christiana

Passo ante mi Pasqual Araques.
escribano de su Maj. Y secreario de dha
Villa

para que se nombren contadores p.a pasar quentas

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y quatro dias del mes de Setb.re de mil setecientos y catorce años se juntaron en Ayuntamiento en las Casas de la Villa y en la Sala Vaxa de aquellas los SS. Don Federico Marqui Gobernador y Corregidor del Partido de las cinco Villas de Aragon Lucas Alias mayor Bernardino Murillo Juan Valero Gili y Joseph Portugues y Joseph Montañes Regidores de dha Villa y en dho Ayuntamiento el dho Ill.re S.r D. Federico Marqui propuso que en que estado estavan las quentas del regimiento passado y que para ello era necesario el nombrar Contadores que las aberiguaran pues muchas vezes lo havia escrito su Señoria y havia orden de la Real Audiencia del presente Reyno = Y todos conformes suplican a su Señoria la solicitud de ellas y nombran en Contadores para dhas quentas a Don Manuel Francisco de Azara Andres de Sarria y Matias Antonio Mulssa en quienes afianzan el desempeño de la Villa

Item assi mismo propuso su Señoria que tenia orden del Ill.re Señor Marques de las Mar para que se aberiguen las quentas que tiene D. Pedro Geronimo Gil respecto de los bienes seques tradas de la presente Villa y que dhos Señores Regidores las passen y aberiguen como tienen obligacion y dhos SS. Regidores suplicaron a dho Señor Corregidor su Señoria las pase y aberigue al mayor beneficio de su Magestad (que Dios guarde)

Item assi mismo propuso su Señoria que havian llegado a quexarse muchos vecinos de la presente Villa diciendo que todo el Vino bueno

lo vendian a embaxo a los forasteros y no querian ven-
derlo a la menuda que por tanto sus mercedes tomaran
probidencia que ninguno de los vecinos de la presente villa
venda el vino que no sea pregonandolo primero a la me-
nuda a que dhos SS. Regidores dixeron que sus merce-
des hecharian vando para que ninguno de los vecinos
de la presente villa pueda vender vino ni empezar
~~cuba~~ que no sea pregonandolo primero a la menuda
y esto se entienda que empezada la cuba se pregone
Item assimismo propuso su señoria que ha llegado a su
noticia que en la presente villa no havia meson ni casa
segura para los viandantes y pasajeros que sus mercedes
tomen la probidencia de que haya una casa para meson
pues de eso se evitan muchos menoscabos que padecen los
vecinos a que dhos SS. Regidores respondieron que un ve-
cino llamado Juan Carreras tiene casa al proposito
para meson y que al presente hospeda a los forasteros
pero que esta sin obligacion y que sus mercedes lo
llamaran y haran que por ser tan beneficioso a la
villa el que el haga capitulacion y se obligue a te-
ner aparente la casa y en caso que no quiera
proseguir con obligacion que dexe la casa y se mude
a otra y le pagaran su arquiler y la villa pondra
hombre aparente para ello

Ante mi

Luis Bartholome de Lerano Esº

que haya dos boticas

En treze de octubre de mil settecientos, y catorze años los señores Don Juan Thomas Emilio Theniente de Corregidor de el Partido de las cinco Villas de Aragon. Lucas Alias mayor Bernardino Murillo, Juan Valero Jali, Joseph Portugues y Joseph Montañes, Regidores de la Villa de Exea de los Caballeros han deliberado, y determinado haya dos boticas de apotecario en la dha Villa, para combeniencia de sus Moradores.

Passo ante mi. Y doi fee:
Pasqual Araques escribano de su Mag.d
Y de el Ayuntamiento de dha Villa

q. se tome quentas al nuebo Govierno.

En Virtud de el orden adjunto a la nominacion de el Govierno nombrado en Marzo de mil settecientos, y catorze años, en que mandaba tomaran quentas el nuebo Govierno al que cumplio, y de la rresulta de ellas se diera quenta a la sala. Y haviendo empezado a passarlas y no pudiendo convenirlas. Y la grande instancia q. hacia el señor Governador, para que se dieran las quentas, passo su señoria en compañia de los señores de los señores Regidores a nombrar a Don Manuel Azara, Andres de Sarria, y a Mathias Antonio mulsa para que estos, con alguno, o, algunos de los señores de el Govierno si fuere necesario, passaran dhas quentas:

Passo Ante mi = Y doi fee =
Pasqual Argues escribano de su Mag.d escribano de su mag.d y de el Ayuntamiento de dha Villa

Nombramto. de contadores

En diez, y siete dias de el mes de octubre de mil settecientos y catorce años. Los señores de el Govierno se juntaron, y hizo la proposicion el que presidia que es Don Juan Thomas Emilio Theniente de Corregidor del partido de la Villa para que se participara, como nuebamente, ni tal a su señoria, para que Don Manuel Azara, Andres de Sarria y Mathias Antonio Mulssa se juntaran en la Cassa de la Villa a liquidar, y passar las quentas de los ss. de el Govierno que cumplieron en marzo de mil settecientos, y catorce años. como antecedentemente se les havia dispuesto, y mandado. Y se allaron presentes los ss. Bernardino Murillo. Juan Valero Jali, Joseph Portugues, y Joseph Montañes:=

Passo ante mi = Y doi fee =
Pasqual Araques Escribano de su Mag.d y de el ayuntam.to de dha Villa

Arriendo de las vbas de la primicia

En veinte, y uno de octubre de mil settecientos, y catorce años se juntaron en la Cassa de la Villa los SS. D. Juan Thomas de Emilio Theniente de corregidor de dha Villa Lucas Alias, Bernardino Murillo, Joseph Portugues Mayor parte de Regidores de dha Villa para fin y efecto de arrendar la primicia de las vbas por tiempo de vn año que empezara a correr el dho arriendo desde el dia de la tranza de dho arriendo en vn año. Y a mandado Diego Melero vezino de dha Villa sessenta, y dos libras Jaquessas. Y quedo prorrogada la manda para el miercoles primero viniente de orden, y mandamiento de los ss. de el Govierno

Passo ante mi. Y doi fee.
Pasqual Araques Escribano de su Mag.d y de el ayuntam.to de dha Villa

Prorrogacion de tranza

En veinte, y quatro de octubre de mil settecientos, y catorce. se juntaron los SS. Don Juan Thomas Emilio Theniente de corregidor de la Villa de Exea Bernardino Murillo, y Joseph Portugues, como Theniente de corregidor, y Regidores de dha Villa en atencion de que esta la tranza de las vbas de la primicia, y hauer personas que mandaran en ella, en el dia de mañana que se contara a 25. de octubre de dho año. prorrogaron dicha tranza para dicho dia, por todo el.

Passo Ante mi Y doi fee:
Pasqual Araques Escribano de su Mag.d y de el Ayuntam.to de dha Villa de Exea

prorroga de tranza

En veinte, y seis de octubre de mil settecientos, y catorce se juntaron los señores D. Lucas alias, Bernardino Murillo y Joseph Portugues mayor parte de Regidores de la Villa de Exea en las Cassas de la Villa. Y en consideracion de que esta para oi la tranza de las Vbas de la Primicia, y no poderse convenir, en lo mandado, mandaron prorrogar la dha tranza para el dia Viernes por todo el dia. Y se prorrogo = Valgan los enmendados =

Passo ante mi = Y doi fee =
Pasqual Araguez escribano de su Mag.d y de el Ayuntam.to de dha Villa

tranza de las hubas

En veinte y seis dias de el Mes de octubre de mil settecientos y catorce. se juntaron en la Cassa de la Villa, los señores Don Juan Thomas Emilio Theniente de Corregidor de la dha Villa, Lucas Alias, Bernardino Morillo, Joseph Portugues, y Joseph Montañes Regidores de la dha dha Villa. Y estando para oi la tranza de las hubas de la primicia de dha Villa y su Iglesia Parrochial de San Salbador se pregono la tranza, y arriendo de dhas hubas de primicia. Y por dho arriendo mando Joseph Montañes Regidor domiciliado en dha Villa sessenta y seis libras de contado. Y placiendo a los dhos señores de el Govierno la dha manda quedo tranzada la manda: por tiempo de un año: de la fecha de oi =

Passo ante mi, y doi fee
Pasqual Araguez escribano de su Mag.d y de el Ayuntam.to

venta de un macho:

En la Villa de Exea de los Caballeros a dos de nobiembre de mil settecientos, y catorce se juntaron en la cassa de la Villa los señores Don Juan Thomas Emilio Theniente de Corregidor de la mesma Villa Lucas alias, Bernardino Murillo, Valero Jaly, Joseph Portugues, y Joseph Montañes, Regidores de dha Villa. Los quales conformes, mandaron vender un macho, con su baste en publica plaza el qual macho, y baste es de Joseph Ventura vezino de dha Villa, por hauer cogido a este Pablo de Algorriz Guarda con cinquenta y nuebe vbas que havia tomado de una viña de Francisco Lasala vezino de dha Villa. Y en virtud de las ordinaciones que dha Villa tiene se mando vender dho macho y baste, por dho daño. Y haviendolo pregonado el Corredor de dha Villa una, dos, y tres vezes. mando por dho macho, y baste Ambrosio Navarro vezino de de dha Villa quinze libras Jaquesas. Y por no hauer quien mandasse mas, quedo tranzado con tres dias de moderacion, y quedo mandada intimar esta al dueño de dho macho y baste. cuya cantidad haviendola trahido a poder de los señores de el Govierno y se distribuyo en esta forma. cinco libras para el dueño de la viña, cinco libras, para el Guarda. Y las cinco libras restantes. para los SS. de el Govierno, y demas ministros inferiores.

Passo Ante mi. y doi fee=
Pasqual Araques escribano de el Ayuntamiento de dha Villa

Tranzas} En la Villa de Exea â 6. de Nobiembre de 1714: los señores D. Juan Thomas Emilio, Lucas Alias, Bernardino Murillo, Valero Jali, Joseph Portugues, y Joseph Montañes. Theniente de corregidor, y Regidores de la presente Villa, como tales, todos unanimes, y conformes, mandaron vender publicamente en la plaza de dha Villa a voz de corredor quatro sillas viejas, y un banco viejo de pino, como bienes de Joseph Ventura vezino de dha Villa. por los motibos, y razones contenidos, y expressadas en la retroscripta oja: Y haviendo pregonado dho corredor dichos bienes una, dos, y tres vezes mando por ellos Franco Casanova diez y seis reales, y medio, y por no haver quien mandara mas dellos quedaron mandados tranzar por los ss. del Govierno con tres dias de moderacion y quedo mandada intimar esta al dueño de dhos bienes =

Passo ante mi. Y doi fee:
Pasqual Araguez Escribo.

Bando} En diez de Nobiembre de mil settecientos, y catorce años se Juntaron en la Cassa de la Villa de Exea de los Cavalleros se Juntaron los señores Don Phederico Marqui Corregidor y Governador de el partido de las Cinco Villas. Lucas Alias, Bernardino Morillo, Juan Valero Jali, Joseph Portugues, y Joseph Montañes Regidores de dicha Villa y assi Juntos, propusso, y ordeno, y mando, el señor Governador Juntamente los demas señores de el Govierno que se hecho un bando, mandando que oi por todo el dia paguen todos los vezinos, y havitadores de dha Villa paguen la contribucion ultimamente impuesta, que de no executarlo assi, se passara el dia de mañana a executarlo con todo Rigor de Justicia

en consideracion de que hay tropas militares para venir a cobrar la contribucion. Y no es razon se alo gen, ni ospeden en las cassas de los vezinos que huvie ren pagado, sino que se echaran en las cassas que no huvieren pagado. Y que la paga se ponga en po der de Martin Gonzalez Receptor, y thesorero =

Federico Marquez Lucas Alias
Bernardino Murillo Juan Valero Gely
Joseph Portugues Joseph Montaño

Passo ante mi Doi fee =
Pasqual Araguez escrivano

Carta de 10. de octubre

Dichos dia mes, y año, y en las cassas de dha Villa, estan do assi juntos los dhos señores de el Govierno. el señor Governador presentó una carta de el Real Consejo de Castilla, en que manda que en que si hay alguna per sona que exerza el oficio de Abogado, en esta Villa, o en otros Lugares circunvezinos presenten su des pacho de Abogado en el dho Real consejo. Y haviendo respondido los dhos SS. Regidores al dho señor Gover nador que en la Villa no hay ninguno, ni que saben que en ningunos de los Lugares de su contorno saben que lo hayan = Y assi mismo presentó el dho señor Governador otra carta de la Real Audiencia subda ta de treinta y uno de octubre de dho y presente año en que manda dicha Real Audiencia que los Regi dores de esta Villa tengan obligacion quando cum plan su año de Regidores, proponer otras personas para dhos empleos, y que estos se propongan en papel sellado siendo estas personas muy leales vassallos a su Magestad, y que se proponga una persona mas de los que se acostumbran proponer, para poder

poder elegir personas para la administracion dela Justicia: Y que antes de salir delos empleos de Regidores tengan obligacion de passar las quentas de aquellos bienes q̃ huvieren administrado en el tiempo que han governado la hacienda de dha Villa. Y que se de quenta de todo a dha Real Audiencia.

D. Federico Marquez Lucas Alias
Bernardino Murillo Juan Valero Jaly
Joseph Portugues Joseph Montañes

{ Passo ante mi. Y doi fee
Pasqual Araques escrib.o

Precio a las ubas

En la Villa de Exea delos Cavalleros a onze de Nobiembre de mil settecientos y catorce los señores Don Federico Marqui, Governador, y Corregidor deel partido delas cinco Villas. Lucas Alias, Bernardino Murillo, Valero Jali Joseph Portugues, y Joseph Montañes. Regidores dela dha Villa de comun consentimiento, y con acuerdo de otras personas deliberaron que en el presente año se benda la carga de hubas a precio de catorce reales y que el que las haya de comprar, no pague a mayor ni menor precio bajo la pena que pareciere impones a los ss. deel Govierno.

D. Federico Marquez

{ Passo ante mi, Y doi fee
Pasqual Araques escrib.o

Ban.do En la Villa de Exea de los Caballeros a 13 de Nobiembre de 1713. Los SS. Don Federico Marqui Governador, y Corregidor de el partido de las cinco Villa. Lucas Alias, Bernardino Murillo, Valero Jali, Joseph Portugues, y Joseph Montanes. Regidores de dha Villa. de comun consentim.to mandaron que ningun vezino, ni havitador de dha Villa ni forastero alguno. pueda vender, ni hacer paga con pan a persona alguna durante el tiempo que la villa vendiere por su orden, y que al que lo vendiere o, comprare, tenga de pena veinte y cinco Libras Jaquesas executadera dicha pena irremisiblemente. y se da al que compre el pan de dha villa siete Libras por un Real. y porque alegar no pueda ignorancia se mando persona alguna se mando publicar el presente vando en dicha Villa los dichos dia mes, y año

D. Federico Marques

Ante mi. Ydoi fee:
Pasqual Araguer Escrib.o

Ban.do Dichos dia mes, y año, y en dicha Villa de orden, y mandamiento de los dichos señores de el Govierno de dha Villa mandaron publicar por dicha Villa, que todas, y quales quiere personas que quisieren comprar, unas galeras, carros y mulas que se havian cogido en los terminos de la Villa de exea. los quales eran de Hustiñana de el Reyno de Navarra cargados dichos carros, y galeras con leña haviendola rrobado de los terminos de dha villa acudiessen el dia catorze de dicho mes a las ocho de la mañana a comprar dichas galeras, carros, y mulas, y se venderian al mas dante

Passo ante mi Ydoi fee
Pasqual Araguer Escrib.o

Carta de D. Felix Arbues. =

a la Villa de Exea

Havemos recibo la de V.m. y despues de apreciar el mejor asumpto de su salud que le dessearmos por muchos años, con las mayores felizidades. Debemos decir q. p.a la rreflexion de lo que V.m. nos propone q. tiene conferido con los ss. Conserbadores, havemos juntado en Congresso, q. ha presidido el señor Regidor muchos sugetos de ambos gremios Eclesiastico, y seglar, y a todos uniformem.te ha parecido impracticable, el obligarsse quatro vezinos a la deuda que resulta del prestamo q. pretendemos, porque no allando Nosotros medio para estrecharlos a dha obligacion no han de querer los tales sacrificarse a las resultas de una deuda pu.ca embarazando assi sus Patrimonios, sobre estar ya muy cargados, p.a el empeño particular q. puede ofrecerseles en un contratiempo; Pero dessseando todos el que los ss. Conserbadores tengan rrecobro seguro de mil Libras q. es sola la cantidad q. supplicamos. Havemos acordado el pagarlas en el tiempo de 8. años, y para esso ofrezemos los alimentos q. tiene la Villa en la ultima Concordia de suerte q. proporcionalmente se tomara en cada año 125 L. y que en los 8. rrestantes de Concordia suman la sobredha cantidad

de las 1000 L. que pidimos, y asebe, y es mejor es-
pecie de paga esta q. proponemos supuesto que
el administrador de Concordia sin necesidad
de pidirla puede cobrarla, rreteniendose cada
año las 125 L. que nos devia dar, por alimentos.
Y creemos q. en esta proposicion no encontra-
ran reparo los ss. Conserbadores, porq. nada
ignobamos en el termino de los ocho años que con-
ceden, para la paga, y el efecto q. ofrezemos es de
mejor calidad. Estas 1000 L. se nos deben dar, por
el mes de Mayo de el año de 15. y de el dinero que pa-
gan Roncalesses, y Montañeses, sin lo qual no po-
demos pasar, porque qualquiera otra consigna-
cion contradize a nuestro desempeño segun lo
q. tenemos ideado, y esperamos de la eficacia de V.m.
y galanteria de los ss. Conserbadores que quedara
concluida nuestra proposicion, que se rreduce
al modo eficaz de paga q. proponemos, y al fabor
de que sea el prestamo de los dineros de Mayo:=
El Racionero Luna no ha parecido a vn, y entende-
mos q. se explicara en el mismo concepto de la car-
ta de V.m. y no ofreciendose otro que advertirle que-
damos con la mas segura voluntad, p.a emplearla
en quanto fuere de su agrado, y rogando a Dios lo g.de
m.s años. Exea Nob.e 18. de 1514:

Passo ante mi = Ydoi fee
Pasqual Araques secret.o =

S. Don Phelix de Arbues, y Motilba

Representacion a los censalistas pa. 1000 ll.

En diez y ocho de Nobiembre de mil settecientos y catorce. se juntaron en la cassa de la Villa de Exea los señores Don Federico Marqui Governador y Corregidor de este partido de las cinco Villas, y por el cappitulo de la Iglesia de dha villa Mossen Placido Casanoba, Mossen Manuel Aragues Racioneros de dha Iglesia, Bernardino Murillo, Valero Jaliz, Joseph Portugues, y Joseph Montañes Regidores de dha Villa. Don Agustin Lopez de Salinas, Don Pedro Marta, Don Manuel Azara, Andres de Sarria, Fernando Aran, Juan de Sagaste, Miguel Valantin, y Raymundo Ygnacio Cassanoba. Y de comun acuerdo deliberaron se haga representacion mediante Don Felix Arbues Sindico Ynviado de la Villa a que haga representacion a los Conservadores, y censalistas de la Villa de Exea a larguen mil Libras Jaqs. por cuyo prestamo se les consigna otras mil Libras Jaqs. en los alimentos que dan a la Villa, por los alimentos que dan a la Villa y deben dar segun ajuste de concordia en los ocho años que faltan de ella, todo de la forma y manera que se contiene en la copia de carta inserta ha que me ferre fiero &c. D. Federico Marqui y Bernardino Murillo

Juan Valero Jaliz
Joseph Portugues

Passo ante mi = Ydoi fee
Pasqual Aragues secretº. &c.

Vando para Lasal

En 25. de Nobiembre de 1714 de Mandamiento de los SS. Governador y Corregidor, y Regidores de la Villa de Exea se mando publicar, que todos los vezinos, y havitadores de dicha Villa que quisieren hirse por lasal que a cada uno toca segun el Repartimiento a la salina de Remolinos acuda por cedula a los SS. Regidores que se les dara libranza. Y el que la quisiere tomar en la presente Villa acudan a cassa de Ratia que alli les daran lasal que a cada uno toca &c.

Passo ante mi Ydoi fee
Pasqual Aragues secretº. &c.

propuesta p.a el chapitel

En la Villa de Exea de los Caballeros a 5. de Diciembre de 1714. en las Cassas de la propia Havitacion de el Mustre señor D.n Federico Marqui Gobernador, y corregidor de el partido de las cinco Villas, interviniendo en dhas Cassas los ss. Bernardino Murillo, y Joseph Portugues mayor parte de regidores de dha Villa. Y haviendoles propuesto dho señor Governador seria acertado el hacer el chapitel de la Torre de santa Maria, el echarle la cuvierta de pizarras, y tejas en lugar de plomo, o, otra cuvierta fueron de parezer todos se hiciesse con dichas Pizarras, y tejas. Y allandose en esta conferencia Miguel Navarro albañil se tomo informe de el, y se le dio Juramento que le hizo en poder y manos de dho señor corregidor de hauerse bien y lealmente en la comision, y obra que se hace en dho chapitel de dicha Torre, y de dar verdadera quenta de el plomo que se quitare de dho chapitel. Y haviendosele preguntado a dho Miguel Navarro que pizarras, y tejas serian menester para hacer dha obra dijo eran menester Pizarras mil, y quinientas poco mas o menos. Y tejas ciento, y cinquenta, las ocho envenizadas. Y hallandose tanbien en dha Junta de conferenzia Miguel Muriel Bajillero havitante en el lugar de Morata de el conde el qual se obligo a hacer las dhas mil y quinientas Pizarras en veinte y seis libras Jaquessas. Y las ciento y cinquenta tejas a diez y ocho dineros cada una. La qual dha obra se obliga ha hacerla dentro de cinquenta dias. seis, o, ocho dias poco mas o menos, quedando a su encargo el avissar a los ss. Governador y Regidores para que la manden hir a buscar con carros, o, Gales

ras al dho Lugar de Morata del Conde, y puesta la obra
aqui en dha villa tengan obligacion los ss. Governa-
dor, y Regidores de mandarle pagar la obra, y se obliga
a tomar el plomo que se le entregare al precio que passa-
re en tudela dandole treinta y nuebe libras por arroba
Y al cumplimiento de todo lo dho obligo el dho miguel
Muril su persona, y todos sus bienes &c

Federico Marquez Bernardino Murillo
Juan Valero Gely Joseph Portugues

Pasqual Aragues escribano
doi fee

propuesta de sarnas

Dicho dia mes, y año, y Lugar el dho señor Governador
propusso a dhos señores Regidores que a su señoria se le
havia dado aviso, Geronimo Verror Albeitar de dicha
villa en virtud de una nitima que se le havia hecho
de orden y mandamiento de dho señor Governador ma-
nifestasse que cavalgaduras havia con sarna en esta
villa, y en su territorio, y hizo relacion que havia las
siguientes. Primeramente de Andres de Sarria diez
cavalgaduras, de Juan de Sarria una. Manuel de Viessa
una, mas de los de Palacio una, mas de el platero una
mas de Joseph de Iris una, mas de Juan Soteras una
mas de Custodio de Oreada diez y ocho, y de Ambrosio
Navarro, una que todas hacen el numero de treinta y cinco

Y porquanto es enfermedad la sarna que es como contagio
Y que se pega mucho, y por el riesgo que hay de que se infi
zionen las demas cavalgaduras que estan libres de los
demas vezinos se delibero se les señalasse Yerba apar
te a las dhas cavalgaduras sarnosas, para que no se mez
clen con las que estan buenas. Y que se hiziesse intima
a los dueños de las cavalgaduras sarnosas las tengan en
la yerba que se les señalare, o, en cassa de cada uno que las
tenga. Y que no las saquen a berar, ni a la calle, ni a pacer
Yerba si solo aquella que se les señalare pena por cada una
de diez libras Jaquessas divididera en esta forma las cin
co libras para el acusador, Y las otras cinco libras, para
el comun de la villa, Y mas las cavalgaduras perdidas. Y
todas las costas, y gastos que se ofrezieren hacer contra el
que brantare el orden. Y se acordo por todos los dhos señores
se executasse en la sobredha conformidad = Y despues de
lo sobredho en el dia seis de los presentes mes, y año el
señor Governador, Y Valero Jali Regidor de dha villa Jun
to con mi Pasqual Aragues escribano de su magestad se fue
personalmente a las cassas de la propia havitacion de todos
los de parte de arriba nombrados, a los quales, y a cada uno de
por si cara a cara, y en sus personas, Y a los que no estaban en
cassa a sus mugeres e, hijos se les hizo la sobredha intima
de orden de dho señor Governador allandose presente a todo.

D. Federico Marquez Bernardino Musillo
Juan Valero Gely Joseph Portugues

Pasqual Aragues escribano
doi fee =

vando por la sarna

En la villa de Exea de los Cavalleros a diez de Diciembre de mil settecientos, y catorce. de orden, y Mandamiento de los señores Governador, Corregidor, y Regidores de dha villa se mando publicar por dicha villa que todas, y qualesquiere personas de dha villa que tengan Yeguas, Rozines, potros, mulas, machos, Jumentos, o Jumentas con sarna, no las puedan sacar de sus cassas, para llebarlas a abeberar a los rios, o fuentes que estan en los terminos de dha villa, ni tampoco sacarlas a pasturar a los sotos, huertas terminos de dicha villa, si solo a la yerba que les señalaran los señores Regidores. Y el que quisiere tener las cabalgaduras en su cassa las tenga para fin de curarlas y no de otra manera. Y en estando curadas tengan obligacion de manifestarlo al señor Governador con relacion de el Albeytar. Y el que contrabendra a dho orden. incurrira en la pena de diez libras Jaquesas divididiras en esta forma. las cinco para el acussador y las otras cinco para el comun de la villa, y mas tendra la cavalgadura perdida, y todas las costas, y gastos se le cargaran al que contraviniere a dicho orden y vando. Y por que ignorancia &c.

Federico Marques

Pasqual Araguez escribano doi fee

En la Villa de Exea de los Caualleros a 29. de Deciembre de 1714 =

propuesta sobre la sarna

de orden de el señor Governador y Corregidor, de el partido de las cinco Villas se juntaron los ss. Bernardino Murillo, Valero Jalis. y Joseph Portugues. mayor parte de Regidores. a los quales propuso su señoria que a su noticia de via llegado que hay algunos bueyes con sarna, y que desea saber su señoria si las yeguas, y caualleria que estaban con sarna al tiempo que se publico el bando, si an cumplido sus dueños con el orden y intima que se les hizo. Para lo qual delibera su señoria que se baya oi un señor Regidor, un ministro inferior el albeitar, y el escribano de el ayuntamiento, para que se haga la aberiguacion de uno, y otro. assi lo mando su señoria dho dia mes. y año: Y responden los ss. Regidores dan las gracias al S.r Governador por el buen celo, y que ira ha hacer dha aberiguacion en nombre del ayuntam.to el S.r Valero Jalis en compañia de el S.r Governador si gusta allarse dha aberiguacion. Y respecto de los bueyes queda a su encargo de los ss. Regidores, el hacerlos reconocer. Y de mandarlo publicar p.a que toda la villa noticia

Pasqual Araguez escrib.o doi fee

Dicho dia de orden de dho señor Governador se publico un bando de Mandamiento de el Mustre señor Marques de Castelar su perintendente General de sus Reales exercitos de españa &c en que manda en nombre de su mag.d que Dios guarde que Porquanto desertan de sus Reales exercitos muchos desertores. Y manda a los Ministros de su magestad los prendan y los tengan en la carzel, y den quenta al S.r Governador de este partido, y los demas ministros de su mag.d den quenta al S.r Marq.s de Castelar &c.

Vando

D. Federico Marquez Bernardino Murillo

Juan Valero Jalis Joseph Portugues

Pasqual Araguez escribano y secret.o doi fee

Dicho dia mes y año el S.r Governador, y Corregidor propo=
ne a los SS. Regidores que soliciten con la Real Audiencia
la declaracion, y sentencia que debe dar y declarar, respec
to ~~de la pena~~ de las Galeras, y carros de leña que se cogieron
de el Lugar de Cortes. que su señoria estara, y passara, por
todo aquello que la dha Real Audiencia declarare. Y los
Señores Regidores responden queda a su encargo, el hacer
solicitar la declaracion que huviere de hacer sobre dho
asumpto la dha Real Audiencia, y que no ha sido el animo
de los SS. Regidores ~~la ayuntamiento~~ el querer perjudicar al señor Gover
nador y Corregidor el dicho, que sobre esto pretendiere
tener: y que cada una de las partes desean saber que pertene
ze a la Justicia, y que a la politica de la villa: siguiere de los
Regidores en su nombre

D. Federico Marquez Bernardino Murillo
Juan Valero Jaly Joseph Portugues

Pasqual Araguez escri
bano de el Ayuntamiento
doi fee: valgan los borrados
y sobre puesto

EN la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta dias de el mes de
Deciembre de el año mil setecientos, y quatrze contando a nati
vitate Dominij. Estando en las Cassas de dha Villa el señor
Don Federico Marqui Governador, y Corregidor de el parti
do de Cassinco Villas, con intervencion de los señores Bernar
dino Murillo, Valero Jaly, y Joseph Portugues. Mayor parte
de Regidores de dha Villa, a los quales les propuso el señor
Governador, y corregidor a los dhos SS. Corregidores la averi
guacion, e inbestigacion que en el dia veinte y nuebe de los
presentes mes, y año se havia hecho en las cassas de las propias

Dicho dia veinte y nueve de Deciembre de mil settecientos y
Intima catorce en la Villa de Exea el S.r Governador, y corregidor
Junto con el señor Valero Jali Regidor, y con mi Pasqual Ara
gues escribano de el Rey nuestro señor fueron personalmen
te a las cassas de la propia havitacion de Manuel de Viessa
de Andres de Sarria, de Juan de Sarria, y de Joseph de Iris
todos vezinos de dha villa a rreconozer, si las cabalgaduras
que cada uno de los dhos estaban curadas de la sarna, y si ha
vian obedecido sus dueños, con la intima que a cada uno se
les hizo de que no las sacaran de sus cassas, a pacer, ni a beberar
menos que no tuviessen relacion los SS. Governador y Regi
dores de el Albeitar de estar curadas, y que al que contravi
niesse a dicha intima, y mando que se mando publicar
tendria de pena por cada cavalleria diez libras jaquesas
la cavalleria perdida, y amas todas las costas, y daños. Y
haviendo contravenido a dha intima, y bando no allan
do el señor Governador y Regidor las cavallerias de los
dhos Manuel de Viessa, Andres de Sarria, Juan de Sarria
y Joseph de Iris, les intime a sus mugeres, e, hijos cara a cara
la pena prevenida por dha intima, y vando y que la paguen
dentro de tres dias, alias que se les executara:

D. Federico Marquez

Pasqual Aragues escribano
doi fee

Proposicion de que se execute, y prision. En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta dias de el mes de
Deciembre de mil settecientos, y quinze años contando a natiui
tate Dominij. En las cassas de la villa haviendo mandado
Juntar el señor Governador y corregidor de el partido de
las cinco villas a los SS. Bernardino Murillo y Valero Jali y Joseph Por
tugues, como mayor parte de Regidores de dha villa. Y estando
asi juntos propuso el señor Governador a los dhos SS. Regidores
la averiguacion, e, investigacion de las cavallerias sarnosas

a los que contravinieron a la intima que se les havia hecho cara
a cara y en sus personas, y bando mandado publicar en la
presente villa. Y haviendose hecho en el dia veinte y nueve
de los presentes mes, y año nueba aberiguacion, y Inbestiga
cion si los intimados havian obedecido a dha intima y bando
se allo que en las cassas de manuel de viessa, de Andres de
sarria, de Juan de sarria, y de Joseph de tris no se havia obede
cido. Y en virtud de ello se a propuesto por el señor Gover
nador era justo se les llebase la pena impuesta: Y haviendo
respondido ha esta propuesta hecha por el señor Governador
el señor Bernardino Murillo Regidor sobredicho que en esta
villa no se havia acostumbrado a ahacer semejantes abe
riguaciones, ni se havian llebado tales penas. Y que el
año pasado hubo unas cavallerias de Mossen Placido
casanoba, de Doña Theressa de Hena, de D. Juan emilio y
de otros vezinos consarna, Y que no se les puso impedimen
to, ni se les hizo pagar pena alguna. Y que esto no salia de el
señor Governador el llebar dhas penas, sino de los tres de arri
ba que estaban fiscaliciando, y eran fiscales para acusar.
Y que se admiraba mucho que el señor Governador, fuesse
por las cassas a rreconozer las cavallerizas a ber las cava
llerias sarnosas, que esso era bueno para un alguacil, o corre
dor y no para su señoria. Y que el dho Bernardino Murillo
tenia en la mano drecha la obediencia de el Rey, y en la otra
para defenssa de la Patria. Y que no le honrraba el cargo de
Ministro que antes bien pensaba honrrar el puesto. Y en
virtud de todo lo sobredicho mando prender el señor
Governador al dho señor Bernardino Murillo, y ponerlo
en prision en la cassa de la villa Y que este presso hasta or
den superior. Y todo lo sobredicho se les propusso a los dhos
ss. Valero Jalij, y Joseph Portugues Regidores que se allan
presentes. para que lo firmen quando convenga.

Doi fee a lo sobredicho
Pasqual Araguez escribano

Carta al provisor de el aceite

En primero de henero de mil settecientos, y quinze en la Villa de Exea y en las cassas de la Villa. estando Juntos los señores D. Federico Marqui Governador, y Corregidor de las cinco villas, Bernardino Murillo, Valero Jali, Joseph Portugues y Joseph Montañes. Regidores de dha Villa. Propusso el señor Governador a dhos ss. Regidores la carta de el provisor de el aceyte p.a esta villa de 28. de Deciembre. respecto de los dos puntos que propone el provisor de que trahera el aceyte, y lo dara a sueldo la libra, o, que trahera aporte a dos reales la rroba y queda deliberado por todo el ayuntamiento que se le escriba carta al provisor de que venga, para tomar providencia el dho ayuntam.to lo que mas le importe y que se despache un propio con carta

Carta p.a el administrador P.l de la sal

Dicho dia se propusso una carta de Garcia de Remolinos, respecto que abla en su carta de la sal que falta, por traher para los vezinos de dha villa. y se ha deliberado por los ss. de el ayuntam.to se escriba una carta a Don Joseph de Baudot administrador de las salinas representandole de parte de el s.r Governador los muchos pobres que hay en esta villa, y que por su pobreza no pueden traher, ni pagar la sal que falta por traher que es seiscientas arrobas poco mas o menos, para ber si se puede lograr algun alivio para los pobres que no la pueden tomar. y el señor Governador toma a su encargo el escrivir a la administrador General de las salinas de el Reyno de Aragon

Doi fee
Pasqual Aragues Secret.o

Por tener sarna q. no entre el ganado de Jn. Sanz

En la villa de Exea de los Cavalleros a cinco de henero de mil settecientos, y quinze el señor Governador y Corregidor del partido de las cinco villas ha propuesto a los ss. Bernardino Morillo, y Joseph Portugues, por ausencia de enfermedad de el señor Lucas Alias, y ausencia de los señores Regidores Valero Jalij. y Joseph Montañes. que haviendo venido un Ganadero Montañes de la villa de Ansso, hijo de Juan Sanz a gozar con su ganado gruesso, y menudo de la yerba que tiene arrendada en los terminos de esta villa por constar al señor Governador y a los ss. Regidores de que trahe algunas yeguas con sarna junto con el ganado menudo menudo. han deliberado de que no se admita dho ganado gruesso, ni menudo en los terminos de dha villa en el entretanto que no les conste a los ss. de el Ayuntamiento estar libre de la sarna dicho ganado. y si contraviniere al orden dicho ganadero incurra en pena, por cada vez que contraviniere en diez libras jaquessas, para gastos de justicia. y se previene que por haver jurado el dho ganadero en poder y manos de el S.r Governador q. el ganado menudo esta sano se le permite el estar en su yerba y que las yeguas las saque de los terminos de Exea de viena de la ontepena de diez libras jaquessas por cada una que se encontrare. y mas la yegua o yeguas perdidas. se le intima cara a cara al ganadero.

Doi fee de la dha deliberacion.
Pasqual Aragues escribano y Secret.o de el Ayuntam.to

que salgan las yeguas de Juan Sanz de los terminos de la villa

En seis de henero de mill settecientos, y quinze se juntaron en las cassas de la villa de Exea los ss. Don Federico Marqui Governador, y Corregidor del partido de las cinco villas, Bernardino Murillo, Valero Jalis, y Joseph Portugues, Mayor Parte de Regidores de dha villa. Don Pedro Marta, Don Manuel Azara, Don Joseph de Ribas, Andres de Sarria, Thomas Perez Petinto, Fernando Aran, Luis Ucasso, Mathias Antonio Mulsa, y Juan de Buenssi, vezinos, y havitadores de dha villa. y yo el escribano infrascripto: Estando assi juntos propusso el señor Governador, y corregidor a los demas de parte de arriba nombrados, como a su noticia havia llegado que unos ganados de Juan Sanz, y de Viturian Ornad ganaderos de la villa de Ansso herbajantes en una partida de los terminos de esta villa de Exea havian venido con dhos ganados, una porcion de yeguas, y entre ellas algunas sarnossas. Y considerando su señoria quan perjudicial es dha sarna, y el riesgo que hay de que se puede estender y pegarse a las cavallerias, ganados gruessos, y menudos de todos los vezinos, y havitadores de dha villa, por evitar de tan grabes daños fue de sentir, y parezer su señoria que no se permitiesse el tener en dhos terminos de dha villa, ninguna de las yeguas de dhos ganaderos, sino que se sacassen luego al punto de dhos terminos pena de diez libras jaquessas, por cada yegua que se allase en dhos terminos, despues de intimada la dicha pena a los dueños de ellas. Y haviendo oido dicha propuesta, y parezer al señor Governador. Los demas arriba nombrados, casi todos fueron de su dictamen y parezer, y votaron lo mismo. Y quedo provehido que yo el infrascripto escribano hiziesse intima de lo arriba deliberado a los dhos ganaderos dueños de las yeguas. a los quales mediante dicha provision les fue hecha, por mi el infrascripto escribano hecha dha intima cara a cara. Y en sus personas = Y assimismo fue determinado por los ss. del ayuntamiento se execute irremissiblemente

q. se execute la pena de la sarna por entero.

a todos los que contravinieren, ~~a los que contra vinieren~~ a quie-
nes se han hecho intimas, respecto de los aberios, o cavallerias
sarnosas, como a los que no avissaren en adelante si salieren al-
gunos ganados gruessos, o menudos, cavallerias, o bueyes. pues
estos, y todos los demas vezinos, y havitadores estan ya noticiosos
de las intimas que se han hecho a particulares, y de el bando que se
publicó por la villa sobredicho asumpto. Y a los que contraven-
gan se les execute la pena impuesta de diez libras jaquessas por
entero: y las cavallerias perdidas, y mas todos los gastos, y costas
que se hicieren.

Passo ante mi
Pasqual Araguez escri-
bano del Ayuntam.to

Manifiesto de los Ganados de Exea

Dichos dia mes, y año. y lugar, haviendo mandado los señores
Governador, y Corregidor, y Regidores, se havissasse a los Ganade-
ros de esta villa viniessen a las cassas de la villa a manifestar
mediante juramento sus ganados, hicieron relacion ante
los ss. de dho ayuntamiento tenian los ganados siguientes
Don Pedro Marta trescientas, y cinquenta cavezas = Andres
de sarria mil y doscientas cavezas = Doña Theressa Beena
mil, y nuebecientas cavezas = Hernando Aran trescien-
tas, y cinquenta cavezas = Juan de Buensi trescientas, y
cinquenta cavezas = Mossen Jorge Artes trescientas y
cinquenta cavezas = Polonia de Nabas setecientas
cavezas de ganado = Juan Martin Perez cien cavezas
Juan de el Puego doscientas, y cinquenta cavezas =

Gravel Lozano doscientas cauezas = Don Juan Thomas Emilio quinientas cauezas = Pasqual Lemena cinquenta cauezas = Lucas Sanz Viron treinta cauezas = Custodio de Orcada doscientas veinte y cinco = Gracian Miranda cinquenta = Maria de Herro cinquenta cauezas = Joseph Casanoba cinquenta. Juan de Sarria ciento que todas las sobredichas partidas suman en junto seis mil trescientas, cinquenta y cinco cabezas. Cuya relacion fue hecha por dhos Ganaderos en presencia de los señores de dho ayuntamiento, y de mi el infrascrito escribano. Y se augmenta cien cauezas de Juan de Sarria que todo el numero de el ganado es seis mil quatrocientas, cinquenta y cinco cauezas. =

Passo ante mi
Pasqual Araguez escribano
de el Ayuntam.to

q. se hecha la contribucion

En treze de henero de mil settecientos, y quinze años. se juntaron en la casa de la Villa los señores Don Federico Marquez Governador y Corregidor de el partido de cinco Villas. Bernardino Morillo, Balero Jali, Joseph Portugues, y Joseph Montañes, Regidores de dha villa, Don Pedro Marta, Don Felix Arbues, Thomas Perez Pelinto, Lucas Don Blasco Obstaquio Bolea, Martin Gonzalez. Y estando assi juntos propusso el señor Governador que si se allaba algunos medios para alivio de los vezinos se escusaria el echar la contribucion a dhos vezinos, y no allando medio en el estado presente mas que las cien libras que presta el señor Governador, quarenta libras que prestan los ss. vicarios de San Salbador, y Santa Maria que son para pagar un Legado. Quarenta libras Jaquessas que ha prestado Da.

Margarita Perez al señor Governador, y veinte libras que ha de lanta Fran.co Casanoba a la villa. Y con lo que tenia remplazado de antemano Martin Gonzalez. se ha deliberado por todos los arriba nombrados, se heche la contribucion a los vezinos que se hecho a los vezinos por el mes de octubre de el año proxime passado de mil settecientos y catorce = La qual contribuccion de comun consentimiento quedo de acuerdo se mandasse publicar por la villa, para que llegue a noticia de todos, para que de aqui al Lunes primero viniente la bayan a pagar todos a cassa de Martin Gonzalez, y passado dho dia, saldra a cobrar de los que no huvieren el señor Governador =

C. q. de q.ta el tegero. Y assi mismo dicho dia quedo provehido se mandasse publicar por dha villa, que todas y qualesquiere personas que tuvieren quenta con el tegero, o, huvieren traccajado para el, acudan mañana domingo 14. de el corriente a cobrar, y que passado dho dia no cobraran =

Regidores que se pasen las quentas Y assi mismo dia quedo deliberado que los ss. de el Govierno den quenta de las entradas, y salidas de su añada, y quedan nombradas para passar dhas quentas. Don Pedro Marta, y Don Manuel Azara, en compañia de Martin Gonzalez, y de el escribano, y secretario de el Ayuntam.to

Passo ante mi
Pasqual Aragues escribano de el Ayuntam.to

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Camarales p. el notable perjuyzio q. se sigue a los Vecinos de la falta de agua para regar, ocasionada de no poderse llenar de agua dha Estanca, determine el Concexo los medios y forma para hacer este reparo, y a esta Propuesta determino el Concexo dando poder a los SS. Regidores para q. tomen a su cargo el hacerla componer, y que para lo q. es menester luego para la Cal y la Piedra, y para todo lo demas q. importare el reparo se eche vn reparto a todos los interesados, y q. se benefician de q. la Estanca este compuesta conforme lo q. cada vno se beneficiare, y q. se execute con toda Vrevedad

2 El Segundo Punto fue para la Paga de los Carneros q. Andres de Sarria ha pagado a la Villa p.a el Pagam.to del sexto mes de Contribucion, y el Concexo determino q. se nombrasen tres Personas p. los SS. del Govierno, y q. en ellas concurriese Gaudioso Moncayo para q. valuen y tasen los Carneros, y q. al precio q. estos dixesen se le paguen a Andres de Sarria, y el Concexo loó y aprobó la oblig.on hecha a favor de Sarria otorgada p. los SS. del Govierno y otros Vecinos de quinientas libras, y se obligaron todos a pagarla

3 El 3.o punto fue si parecia al Concexo se arrendase la Paul de Ribas hasta el primero de Marzo deste año, y determino el Concexo el q. no se arrendase p. ningun precio p. ser importante p.a los aberios y Bueyes de los Labradores, y al cumplim.to de lo deliberado en este Concexo obligaron todas sus Personas y bienes etc.a

Ante mi Raymundo Claudio Casandba S.rio

Jph Villa y Juan Ferrer

Valga el enm.do = Prestado =

Vando p.a la Sarna

En la Villa de Exea de los Caualleros a tres dias del mes de Henero de mil sett.os y diez y seis años los SS. Agen.te de Correx.or y Regidores de dha Villa mandaron publicar vn Vando para q. qualq.r vecino y Sauitador de la Villa q. tuviere Cauallerias grandes o pequeñas con sarna las manifestasen a dhos SS. Regidores dentro de tres dias contandose desde oy a fin de q. se pueda tomar remedio, antes q. se apodere mas el daño, en pena de diez r.s aplicaderos a disposicion de dhos señores de q. doy fe y firme

Ante mi Raymundo Placido Casanova S.rio

Ajuste p.a la escombra de Madriguera

En la Villa de Exea de los Caualleros a quatro de Ren.o de mil setecientos y diez y seis años estando juntos los SS. Bernardino Murielo, Juan Valero Geli, Joseph Portugues mayor parte de Regidores de dha Villa parecieron D.n Felix Andres D.n Fran.co Berjeron Joseph Montañes, Andres de Sarria, Manuel de Viesa y Miguel Valantin los quales dixeron q. como herederos a la Vega de Madriguera pidian a dhos SS. Regidores q. era muy importante el q. sus mercedes hicieran escombrar dha Vega a los Paleros y q. se alfardase y dhos señores Regidores convinieron y ajustaron con los Paleros la escombra en la forma sig.te Que deven escombrar la Vega en la misma conformidad q. se escombro la vltima vez como consta del Racionalado y q. para la satisfacion deven los escombradores tomar pan vino y dinero de los hered.os de la Vega a proporcion de lo q. a estos les tocare p.r la tierra q. tienen

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

y el precio ha q. deven escombrar es a siete sueldos el Cadiz a tres reales y dos din.os p.a los escombradores, quatro din.s p.r cabeza p.a el cobrador y los seis din.s restantes para los q. han alfardado la Bega q. los SS. Regidores nombraron p.a ello a quatro labradores q. fueron Manuel de Biesa, Miguel Balantin, Roque Villanueva y Felix Sarria, los quales deven alfardarla luego p.a hacer el repartim.to de todo lo gastado de q. doy fe.

Ante mi Raymundo Placido Casanova S.no

Concexo Gen. para diversas cosas

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte dias del mes de Henero de mil sett.os y diez y seis años se juntaron en las casas de la Villa a Concexo General de orden de los SS. Theniente de Correx.or y Regidores abaxo nombrados, haviendo precedido la relaz.on que en presencia de mi el infrascrito es.no y testigos abaxo nombrados hizo Juan Ferrer Corredor de dha Villa q. el de orden de dhos SS. avia llamado a las casas de la Villa a los vecinos y moradores de ella a Concexo Gen.l a son de Campana como es costumbre y estando juntos propuso el S.or D.n Juan Thomas Emilio ten.te de Correxidor los puntos sigu.tes

1 Que por quanto los Conservadores de la Concordia de la Villa con los Censalistas han sacado unas Letras y Despacho de la R.l Audiencia y estan para intimarlas a los ff. del Gobierno a fin de mandarles q. restituyan quatrocientas y sesenta libras q. se han tomado de los herbaxantes y otras cantidades mas para pasar las contribuciones q. S. M. manda se pasuen a los soldados y a algunos vecinos q. han prestado dinero a la Villa para pasar la de este año pasado de mil setecientos y quince, que si pareçe al Concexo se embie Sindico a Zarag.a a representar a los Conservadores los motivos q. la Villa a tenido p.a tomar otras cantidades p.r las sumas necesidades en q. a estado y esta, y q. de esta resoluz.n se de noticia al Capitulo de Racioneros = Y determina el Concexo se embie sindico a Zarag.a y se de quenta al Cap.o Y que se responda a la R.l Aud.a y q. se de seguridad en adelante a los Conservadores de todo lo q. la Villa tomare, y si fuere menester se hagan Diligencias para sacar del Rey una moratoria

2. Que determine el Concexo como deve hazerse el reparo de la Estanca de Camarales, y determina se hecbe un repartim.to p.r todas aquellas Bejas q. se benefician del agua de la Estanca y q. este se haga con asistencia de seis Personas q. deven nombrar los ff. del Ayuntam.to

3. Que p.r quanto se han contraido p.r los ff. del Govierno y p.r algunos vecinos de la Villa algunos cargam.tos y obligaciones asi a favor del Capitulo, como a algunos vecinos las aprueve y confirme el Concexo, las q. aprueva y loa el Concexo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

23

4 Quesi parece al Concexo prosiga la sisa del azeyte

ajuste de cal

El mismo dia los ss. del Ayuntam.to ajustaron con Joseph Bar galeta el q. aya de hacer veinte carretadas de cal de a treinta y dos espuertas fanegeras cada carretada y esta a precio de doce Reales y tiene obligacion de darla hecha para el dia veinte del mes de febrero primero viniente de este corr.te año de mil setecientos y diez y seis

Ante mi Raymundo Claudio Casanova S.rio

Luego Yn. Yo el Infrascripto Escrivano de Su Mag.d y de Sabaleguia Doy y reconozco a Dn. Antonio Raymundo Blanco Caballero Regidor perpetuo de esta Villa de Salvatierra en virtud de Poder que para ello me tiene dado y otorgado por ante Dn. Joseph Ygnacio de Ysasi Escrivano de Su Mag.d y de Numero de esta Villa de Salvatierra en veinte y quatro de Diciembre de este presente año de la fecha de este Instrumento y para que haga y otorgue en nombre de la Villa de Salvatierra y de sus Vecinos y Moradores todo lo que en virtud de dicho Poder se contiene y para que haga y otorgue todo lo demas que sea necesario para el mejor cumplimiento de

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Doy fe = SS. Regidores arriba nombrados de q.

Ante mi Raymundo Plaudo Casandba Srio.

El mismo dia declaran los mismos Manuel de Viesa y los otros nombrados delante de dhos SS. Regidores que el Brazuelo q. hay desde San Lazaro hasta el Puente en esta forma Dn. Joseph Miñon, Doña Margarita Perez y Martin de Ardisa desde la Esquina q. riegan hasta la esquina del cerrado de Ardisa, cada uno p.r lo q. confrenta, y desde alli al rio q. le toca a la Villa, y q. asi lo declaran de q. doy fe

Ante mi Raymundo Plaudo Casandba Srio.

Nombram.to de Visores

En Exea a diez de feb.o de mil set.os y diez y seis años ante los SS. Bernardino Murillo Juan Valero Gen.l Joseph Portugues, Jph Montañes Regidores de dha Villa parecieron Luis Vaso y Diego de Boyra los quales requirieron a dhos SS. Regidores q. mandasen remediar el daño q. amenaza la casa de Juan de Sarria q. confrenta con sus casas p.r q. si no se repara estan sus casas en evidente riesgo, y dhos SS. Regidores nombraron a Miguel y Juan Navarro albañiles p.a q. vieran el riesgo q. amenaza dha casa y haviendo la visto declararon y hicieron la relaz.on sig.te

que de no repararse luego la Casa estan en riesgo los vecinos q. viven junto a ella porq. puede suceder el caerse luego segun ha quedado del Pedazo de bultas q. cayo a no ebe tarde, y q. esto es lo q. declaran de q. doy fe

Ante mi Raymundo
Placido Casanoba Esno

Declaraz.on de Visores sobre vn Brazuelo

En Exea a diez y seis dias del mes de febrero de mil sett.os y diez y seis años y ante los ss. Bernardino Murillo, Juan Valero Gely y Jph Montañes mayor parte de Regidores de dha Villa parecieron Miguel de Balantin Roque Villanueva y Joseph Requera y declaran q. p. el caso vaxo del campo de Jph Navarro deue darle engaguadero a vn Campo de Lucas Alias, el qual aya de enjaguar p. la vltima tabla, y q. el brazuelo de arriba puede de acerlo siempre q. quiera Lucas Alias, y esta es la Declaraz.on q. hacen aviendo recivido primero Juram.to para hacerla en poder del Sr. Regidor Bernardino Murillo sobre la Declaracion de vn enjaguadero de vn campo sito en el Gancho term.o de esta Villa de q. doy fe

Ante mi Raymundo
Placido Casanoba Esno

Vando

En Exea a diez y seis de febrero de mil setecientos y quince años los ss. Dn Juan Emilio Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Montañes ten.te de Corregidor y Regidores de dha Villa hizieron hechar vn Bando sobre q. qualesq.e forasteros q. de seis meses a esta parte vbieren venido a vecinarse se presenten ante dhos ss. y asi mismo todos los q. vinieren tengan la

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

misma obligon de q. doy fe

Antemi Raymundo Blando Casanoba Esno

Los mismos dia mes y año se propuso p. el Sr. Ben.te de Correxor a los Señores del Gobierno q. tiene noticia como algunos vecinos no llevan auyte de la tienda y q. determinen q. deve hazerse y resolvieron q. se averigue del tendero quienes son y q. se les intime q. en caso de no llevar auyte de la tienda q. devan pagar la sisa q. pagan los demas vecinos de la Villa de q. doy fe

Antemi Raymundo Blando Casanoba Esno

Los mismos dia mes y año arriva dhos los Señores Bernardino Murillo, Juan Valero Gelis y Jph Montañes mayor parte de Regidores nombraron a Thomas Petinto, Miguel Balantin Roque Villanueva, Eustaquio Bolea, Lorenzo Sanchez y a Rdo de Sada Labradores, para q. señalasen puesto donde poder pacer las Cavallerias q. tienen sarna p.a sacarlas de la Ganaderia y llevarlas al Puesto q. señalaron, y señalaron desde el Molino de Samper hasta el Molino alto p. una y otra parte del Rio de Biel guardando el hacer daño de q. doy fe

Antemi Raymundo Blando Casanoba Sno

Declaraz.on de Juan Valero Gely y otro

En Exea a veinte de Febrero de mil setecientos y diez y seis años sobre el aver quitado Roberto Mulsa vecino de esta Villa vna escopeta a Andres Sagaste vecino de Gustiñana en la Vardena de Exea en el sendero de Judela en la Corraliza de Valdepino presenta p.r testigo a Juachin Yzanguis Roncales el qual recivio Juram.to en poder y manos del S.r Regidor Murillo para fin de hacer relaz.on de lo q. avia pasado y dixo que estando guardando el ganado cerca del sendero de Judela vio venir al dho Andres Sagaste p.r el camino y q. le salieron al encuentro Roberto Mulsa y su hijo vecinos de Exea, y q. sin preceder muchas razones noto q. le quito el dho Roberto la escopeta al dho Andres Sagaste y se la llevo, y vino despues a este deposante y le dixo que aquellos dos hombres q. avia visto q. estavan con el le avia quitado el vno la escopeta con el pretexto de cazar en los montes de Exea, y vio el deposante q. no cazava, sino q. se venia muy poco a poco p.r el camino q. viene a Exea y q. traia vna perrilla en su compañia y esta es la relaz.on q. puede hacer so cargo del Juram.to q. tiene prestado =

El mismo dia para may.r prueva de lo referido, Juan Valero Gely Regidor de dha Villa de Exea hace la relacion sig.te que el mismo dia q. al dho Sagaste le quito la escopeta Roberto Mulsa venia de la V.a de Gustiñana y al tiempo de salir p.a venir a Exea le dixo al dho Sagaste q. se viniera poco a poco

Para despachos de oficio, para mi:
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINTA

q. ya lo alcanzaria con el macho que traia y se vendrian juntos a Exea, y q. se adelanto tanto q. no le pudo alcanzar, y despues en Exea vio la novedad de averle quitado la escopeta, con el pretexto de q. cazaba y dice q. no salio de Fustiñana p.a otro ni mas q. para venir a Exea, y q. esta es la relacion q. en razon de lo sucedido hace, todo lo qual paso ante los ss. Regidores Bernardino Murillo, Juan Valero Geli y Jph. Montañes estando juntos en la Casa de la Villa de q. doy fe =

Antemio Raymundo
D. Laudo Casandra S.rio

Tasacion de los Carneros de Sarria

En Exea a veinte y siete dias del mes de febrero de mil setecientos y diez y seis años ante los ss. D.n Juan Gomas Emilio, Bernardino Murillo y Juan Valero Geli ten.te de corregidor y Regidores parecieron Juan de Buensic, Gabriel Lozano y Gaudioso Moncayo Personas nombradas p.r dhos ss. para tasar los Carneros q. Andres de Sarria a prestado a la Villa p.a picarlos en Zarag.a haviendo tomado juramento en poder y manos de dho S.r D. Juan Emilio p.r Dios nro. señor y a una señal de Cruz en forma de dro. dixeron y declararon, Juan de Buensic y Gabriel Lozano q. justa su conciencia tasaban los carneros quatrimudados

206
114

a diez y siete R.s y medio p.r Cabeza y los Cresgugados a Veinte R.s y medio p.r Cabeza y q. estos son los precios a q. los tasan y Gaudioso Moncayo los tasa a los mismos precios y dice q. porquanto p.r ellos se le paga a Andres de Sarria Justificadam.te el Valor de los Carneros q. no se le deue dar agradecim.to alguno, todo lo qual lo declararon so cargo del Juram.to q. p.a ello prestaron de q. doy fe

Antemi Raymundo
Placido Casanoba S.rio

Nombram.to de Corredor

En Exea a Veinte y nueve de Febrero de mil settecientos y diez y seis estando Juntos en Ayuntam.to los señores D.n Juan Emilio, Bernardino Murillo, y Joseph Montañes tem.te de Correx.or y Regidores de dha Villa nombraron en Corredor y nuncio de dha Villa a Juan Vicien natural del Lugar de Santa Engracia y asenalaron p.r su salario la Cantidad de Veinte libras la q. y para el Cumplim.to de su oficio recivio Juram.to en poder y manos de dho S.r D.n Juan Emilio p.r Dios y a una señal de Cruz de averse bien y fielm.te en dho empleo de Corredor y los ss. arriba nombrados lo firmaron de q. doy fe

Juan Tomas Emilio
Juan Valero Gely
Bernardino Murillo
Joseph Montañes

Antemi Raymundo
Placido Casanoba S.no

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Die decimo quarto Mensis Januarij anno Domini MDCCV. in vila Exeae Militum et in domus dictae Villae =

Que llamado y ajuntado a concejo el Consejo General de la villa de Exea en las Cassas de la villa, por Mandamiento de los señores Don Federico Marqui Governador, y corregidor de el partido de las Cinco Villas, Bernardino Murillo, Valero Jali, Joseph Portuges, y Joseph Montañes, Regidores de dicha villa, me hizo relacion a mi Pasqual Aragues notario, y secretario de el Ayuntamiento de dicha villa, me hizo relacion Juan Ferrer Corredor publico de dicha villa presentes los testigos abajo nombrados. que el demandamiento de dichos SS. Governador, y Regidores havia llamado y combocado a son de campana, y con voz de crida a los vezinos, y havitadores de dicha villa a concejo, para la ora, y lugar presente: y assi ajuntado el dicho concejo en la sala baja de dicha villa intervinieron, y se allaron en el los infrascriptos, y siguientes. Primte. los dichos señores Governador y Regidores. Don Felix Arbues. Don Manuel Azara. Thomas Perez Petinto. Andres de Sarria. Raymundo Cassanoba. Miguel de Valantin, Hernando Aran. Pedro de Sada. Martin Gonzalez, Juan de Buenssi. Francisco Santangel, Andres Sanchez, Jorge Cassan. Domingo de Orta, Graviel Margarejo. Pedro Aragues. Juan Antonio Lacassa, Joseph de Ochoa, Joseph Alaman. Juan de Berges, Domingo Ornate, Pablo Algorriz. Joseph Gonzalbo, Juan de Lapeira, Joseph Laora, Babil Arienz. Juan Antonio Jimenez, Juan Sanchez, Paulino Jimenzo

Conboca on de el Consejo Gene.

Pedro de Buen - Joseph Berduque, Lorenzo Sanchez. Esteban Arilla mayor Juan. Domingo Garro, Miguel Arratia, Baltasar Cortes, Joseph Liarte, y Joseph Labega, todos vezinos, y havitadores de la dicha villa de Exea: Adesi todo el dho Concejo concejantes, y Conzejo, hacientes, thenientes, y celebrantes los presentes, por los absentes, y advenideros, y ninguno de nos, no discrepante, ni contradiciente en nombre y voz de dho Concejo. Reconociendo, que las mas de las escrituras que tocan, y pertenezen, respecto de los treudos que pertenezian, y pertenezen al Santo Ospital de esta villa de Exea, por la quema que hubo en esta villa, y por otros muchos contratiempos que se han padezido, y se padeze, se han quemado, o, perdido las escrituras, por donde constaba los treudos que pertenecia, y perteneze cobrar a dho Santo Ospital. Por tanto propusso el Señor Governador, con su granzelo, y Cristiandad al dho Conzejo, que todos los vezinos, y havitadores de dha villa que pagaban treudos sobre sus haziendas a dho Santo Ospital, rreconociessen de nuebo dhos sus treudos, y antipocasen, y que el vezino, y havitador que se rresistiesse a una cosa tan justa, y tan de el agrado de Dios, se apremiasse hasta que de rigor de Justicia se le obligasse a rreconozer de nuebo su treudo y antipoque. Y que para esto se diesse poder a los señores de el Ayuntamiento, para que se gaste en esto la cantidad, o, cantidades que fueren nezesarias de la rrenta de el Santo Ospital, o, de los bienes. Y rrentas de la villa, recobrando los gastos que para esto se hicieren, de la hacienda de el que se rresistiere a antipocar, y rreconozer el treudo en que esta obligada su hacienda: Y aviendo oido dicha propuesta todos los concejantes. Y Concejo convinieron, y se ajustaron a ella = Otrosi Propusso el Señor Governador. Y Corregidor al dho Concejo que porquanto los conserbadores, y Censalistas de la concordia de la villa de Exea han alargado, sobre las yerbas de dha villa mil libras jaquessas, para ayuda de pagar

que se paguen y antipoquen los treudos de el S.to Ospital

que se consignen los alimentos p.a pagar las 1000 L.s

Para el pacto de officio quarto [illegible].

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVINZE.

Las contribuciones, y gastos. que se an ofrezido de alguna seguridad para cobrar en adelante los dhos Conservadores, y Censalistas de Sevilla las dhas mill Libras Jaquesas que le prestan, y alargan. Y que entendiendo otra cosa mas segura para que puedan hacer esta cobranza que sea de consignarles las ciento, y veinte y cinco Libras que los dhos Conservadores, y Censalistas alargan encadauno año a la villa para su alimentos. que se podria hacer consigna por tiempo de ocho años que hacen las mill Libras Jaquesas prestadas empezando a correr deste presente año en adelante consecutivamente, hasta ser pagados dhos Conservadores, y Censalistas de dhas mill Libras Jaquesas. Y sabiendo oido el Conzejo la propuesta todos los Conzejantes vinieron en bien a ella. Y se hallo bien gado el Conzejo a executarlo assi = Otrosi propuso el Señor Gobernador, y Corregidor al dho Conzejo que Porquanto a la Capitul Eclesiastico desta villa entre otras partidas que se le deben anteriores se le debe la cantidad de doscientas, y quinze taz cinco Libras Jaquesas, que a alargado a rredito. a la dha villa. Y estar obligados a pagar las condenaciones del Ayuntamiento. Y aunque es verdad que hay efectos en pane para pagar dha cantidad, pero como se ofrece a la villa pagar contribuciones, y otros muchos gastos ha parecido al Señor Governador que la dha cantidad que esta en ser se quede para ayuda a pagar las dhas contribuciones, y gastos de la villa. Y que al dho Capitulo que esta hecho hacer muchos prestamos, y fabores a la villa se le suppliegue aguarde para mas adelante a percevir dha cantidad, y que el Conzejo se obligue a hacer de hacer esta paga: Y sabiendo el Conzejo oido dha propuesta como en ella se le a obligado, y obliga, con sus bienes, y rentas a pagarla: =

que se obligue el Conzejo a pagar esta cantidad al Capitul

que sea prueben los gastos de dehesas, Caheras, y otros =

Otrosi propuso el Señor Governador y Corregidor al dho Conzejo que Porquanto se le han ofrezido se le han ofrezido hacer gastar al Ayuntamiento algunas cantidades de dineros en Sindicaturas, y otros muchos diputados gastos en bene ficio

Y utilidad de la Villa que no se han podido escussar, era razon
que el Concejo los loasse, y aprobasse: Y haviendo oido dha
propuesta el dho Concejo desde luego dijo que los loaba, y apro
baba, como de hecho los loho, y aprobo. Y quedan admitidos
dhos gastos: siendo testigos de todo lo sobredicho Joseph Martinez
Alcalde de la Carrel de dicha villa. Y Gabriel Ferrer Labra
dor havitantes en la villa de Exea de los Cavalleros = Otrosi
dhos dia mes, y año y estando junto el dho Concejo, propusso el
el señor Governador, y Corregidor al dho Concejo, que para a
yuda de pagar la contribucion, ultimamente mandada impo
ner, y pagar a la villa, que se podia buscar alguna persona
o, personas que sobre los efectos que actualmente tiene la villa
para ayuda de pagar dha Contribucion, se buscassen quini
entas libras Jaquessas, y que a la persona o, personas que
las prestasse se obligasse el Concejo a la paga de ellas, y al rre
dito que correspondiesse o, agradecimiento de aqui a san
ta Cruz de Mayo del corriente año que es hasta quando se
piden dhas quinientas libras. Y haviendo oido la propues
ta el Concejo. Ha respondido que en casso de allarse dicha
cantidad desde aora para entonces, simul, et in solidum
se obliga con sus personas, y bienes, y con los bienes y rrentas de
dicho Concejo, y universidad de dha villa a pagar dha can
tidad, y rredito = Otrosi propusso el señor Governador
a dicho Concejo que porquanto se han perdido o, quema
do muchas escrituras de diferentes legados pios de que
era yes Patrona la villa, que se hagan quantas instancias
sean posibles para luzi darlos. Y que se de poder a los ss. del Go=
vierno que son y en adelante seran para que de la haziendas
rrentas del Concejo de dha villa se gaste para este fin las can
tidades de dinero que fueren necesarias. Y haviendo oido la
propuesta el Concejo vino en bien, y la aprobo

Da poder el Concejo p.a buscar 500 L.

p.a Sta Cruz de mayo primero vinte

Da poder el Concejo p.a solicitar se rrestablezcan los legados pios =

D. Federico Marquez Lucas Alias
Bernardino Musillo Juan Valero Gely
Joseph Portugues Joseph Montañes

Doi fee a todo lo sobredicho
Pasqual Araques secretº.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Bando. En la villa de Exea de los Cavalleros a ocho dias del mes de febrero de mil settecientos, y quinze se juntaron en las cassas de los señores. D. Federico Marqui Governador y corregidor de el partido de Cinco Villas. Lucas Alias, Bernardino Murillo, Valero Jaly. Joseph Portugues, y Joseph Montañes. Regidores de dha villa. Y estando todos juntos, y de conun consentimiento acordaron que todos los vezinos, y havitadores de dha villa assi Eclesiasticos, como seculares, y los vezinos de el Lugar de Ribas, mediante el bando que se manda publicar el presente dia de oi saquen todos sus aberios, mayores, y menores el domingo primero viniente entre siete y ocho oras de la mañana a las eras bajas de dha villa, para mandarlos reconocer al albeitar, si tienen sarna v, no. Y que el que no obedeciere a dho bando incurra en pena de veinte y cinco libras jaquessas dibidideras en esta forma. doze libras jaquessas y diez sueldos, para el Rey nuestro señor. Y las doze libras, y diez sueldos a beneficio, y para gastos de Justicia = Y assimismo se mando publicar que ningun vezino, ni havitador pueda llebar cavalgadura alguna a las heredades de la presente villa como son viñas, sino aquellas precissas, y necesarias para llebar recado a los peones. pena de diez sueldos jaq.s aplicaderos para el ospital del mercado de dha villa. Y assimismo se mando publicar que ningun vezino, ni havitador, ni forastero pueda traher cepas de las viñas verdes ni secas aunque sea con orden de los dueños de dha villa en pena al que contraviniere de veinte sueldos, y treinta dias de carzel. Y porque venga a noticia de todos &c.

D. Federico Marqui — Lucas Alias

Juan Valero Jaly — Joseph Montañes

Doi fee haverse publicado el bando resuelto de parte de arriba. Pasqual de Araguez secretario de dho ayuntam.to

Ante mi = Pasqual Araguez secretario de el Ayuntam.to de dha villa

Venta del yelo

En la Villa de Exea de los Cavalleros a catorze dias del mes de febrero de mil settecientos, y quinze años. Los ss. Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Jaly. Joseph Portugues, y Joseph Montañes. Regidores de dha villa. Haviendo passado antes del presente dia de oi havender el Zelo del pozo a Miguel Arratia, y por el Athomas Aznarez vezino de dha villa. en ochenta y cinco libras Jaquessas las quales otorgamos haver recevido en nuestro poder, por el valor de dho Zelo = Con pacto, y condicion que el dho Thomas Aznarez, no pueda vender fuera de dha villa a ningun Lugar circunvezino cantidad alguna de Zelo sin permisso, y licencia de dhos ss. Regidores, y de los que les sucedieren en adelante.

Federico Marquez Lucas Alias
Bernardino Murillo Juan Valero Jely
Joseph Portugues Joseph Montañes

Passo ante mi
Pasqual Aragues escribano de el Rey. nuestro S. y Secretº. del Ayuntamiento de dha villa

Bando. En la Villa de Exea de los Cavalleros a treze dias del mes de febrero de mil settecientos, y quinze años. de Mandamiento del señor Coronel, Governador, y corregidor del partido de cinco villas se mando publicar que ningun vezino, ni havitador de esta villa, ni forastero que no cine, ni lleba espada de dia, la pueda llebar de noche, ni salir de cassa, sin precissa necesidad tocada la queda, y desde las ocho oras arriba en pena de la espada perdida, un mes de carzel y cinquenta reales de plata aplicados para gastos de administracion de Justicia = como ni tampoco puedan

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

llebar guitarras, ni otro ningun instrumento. vajo la mis-
ma pena. Y para que venga a noticia de todos se mando pu-
blicar el presente vando dhos dia, mes, y año

D. Federico Marquez Lucas Alias Bernardino Murillo

Juan Valero Jaly Joseph Portugues

Joseph Montañes

Pasqual Araques escribano
del Rey nuestro señor, y del
Ayuntamiento de dha villa

Vando. En la Villa de Exea de los Cavalleros a catorze dias del mes de fe-
brero de mil settecientos, y quinze años. se juntaron los señores
Governador y Corregidor del partido de las cinco Villas de Aragon
Lucas Alias, Juan Valero Jaly. Joseph Portugues. y Joseph
Montañes Regidores de dha villa. Y estando juntos en las cassas
de la propia havitacion de dho señor Governador propusso su
señoria los puntos siguientes: primero que en consideracion
de que Andres de Sarria vez.º de esta villa havia contraviendo
al bando mandado publicar en esta villa de orden de todo
el Ayuntamiento bajo el dia ocho de los presentes mes, y año
de que manifestaran todos los vezinos, havitadores, y vezinos
del lugar de Ribas, y otros forasteros todos sus abrios mayores
y menores p.ª reconozerse si tenian sarna. Y haviendo incurri-
do en la pena de no manifestar a tiempo el dho andres sarria
lo que devia manifestar se le executase la pena que corres-
ponde por dho bando. Y todos los señores de dho Ayuntamiento

convinieron se executasse dha pena = Assimesmo propusso el se-
ñor Governador se hiciesse representacion a la Real Audiencia
de el Presente Reyno de Aragon se le haga representacion pa-
ra que conceda la gracia, para que esta villa pueda imponer
la sisa que acostumbra â imponer esta villa sobre el aceyte = Y
Y todos los señores de dho Ayuntamiento convinieron. Y acor-
daron se haga dicha Representacion = Assimismo propusso
dho señor Governador que en atencion a la muerte fatal que
ha sucedido estos dias de Antonio Palacio se mandasse publicar
el presente vando. de el thenor siguiente: que todos, y quales-
quiere vezinos, y residentes en esta villa residen, y vuien foras-
teros, ora sean oficiales, artessanos, y criados que sirben en cassas
de los vezinos de un año a esta parte tengan obligacion de presen-
tarse ante el secretario de el ayuntamiento de dicha villa dentro
de quinze dias con relacion de vita et moribus de que lugares
son, y con que motibo han salido de sus lugares, y la razon que
tienen de estar assi, so las penas a arbitrio de los señores de el Go-
vierno. Y que este bando no se entienda, ni comprendan a los fo-
rasteros labradores que vienen a trabajar las viñas, ni a segar
los campos. Y convinieron todos los señores de el dho Govierno
se publicasse dho vando: Y que se haga nombramiento de nuebo Govierno

D. Federico Marques Lucas Alias Bernardino Murillo

Juan Valero Selys Joseph Portugues

Joseph Montañes

Pasqual Aragues escribano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Nominacion que hacen que hacen los señores Regidores de la Villa de Exea de los Caballeros. Respecto de nuebo Govierno, en cumplimiento de el orden Real, donde se nos ordena, y manda que un mes antes de el cumplimiento de el año passemos a hacer Nominacion nombrando dos sugetos cada uno. Y cumpliendo con dicho orden passamos a hacer la nominacion sig.te

1. Nombra Lucas Alias.
A D.n Felix Arbues, y Motilba
A D. Agustin Lopez de Salinas.

Para procurador Gen.l
Nombran todos los ss. Regidores unanimes y confor.s

2. Bernardino Murillo
A Lucas D.n Blasco.
Manuel de Viessa.

A D. Pedro de Marta, y Brun
A D. Manuel Fran.co de Azara

3 Juan Valero Jaly.
A Mathias Ant.o Mulssa
Luis Ucasso=

4. Joseph Portugues
A. Pedro de Boyra
A Pedro de Sada

5. Joseph Montañes.
A Juan de Buenssi
A Joseph Sagaste

Lucas Alias Bernardino. Murillo.
Juan Valero Jely Joseph Portugues

Pasqual de Aragues escribano de el Rey nuestro señor (que Dios guarde

Doi fee. Y testimonio que los señores Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Jaly, Joseph Portugues, y Joseph Montañes. se allan actuales Regidores de la Villa de Exea de los caballeros, y como tales. han pasado a hacer la retroscripta nominacion de personas para el nuebo Govierno de dicha Villa. Y para que conste donde convenga hago la presente relacion en la dha Villa de Exea a catorce dias del mes de Febrero de mil settecientos, y quinze años.

Pasqual Aragues escribano del Rey nuestro señor, y secretario del Ayuntamiento de dha Villa

Dicho dia catorce de febrero de mil settecientos y quinze años. Y Pasqual Aragues escribano del Rey nuestro señor. Y del Ayuntamiento de la villa de Exea doi testimonio que por no hauerse allado en el Ayuntamiento, el señor Governador, y Corregidor de las cinco villas, y su partido para proponer sugetos para el nuebo govierno del presente y corriente año se ha buelto a hacer nuebo nombramiento de personas para dho fin, con interbencion de su señoria de que doi fee.

Pasqual Aragues escribano de dho Ayuntamiento

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Vando de la sal.

EN la villa de Exea de los Cavalleros a diez y ocho dias del Mes de febrero de mil settecientos y quinze. Los señores Coronel Don Federico Marqui, Governador y Corregidor del partido de las Cinco Villas. Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Jaly. Joseph Portugues, y Joseph Montañes, con orden Real q. se ha tenido de que todos los publos. del presente Reyno de Aragon paguen el impuesto de la sal ultimamente vencido dentro termino de tres dias, con apercivimiento que el vezino que no la pagare dentro el termino asignado pagara por cada dia al comissario nombrado por cada dia de detencion dos reales de a ocho que es lo que tiene asignado, y señalado dicho comissario el qual vando se publico en dha villa dichos dia mes, y año.

Pasqual Araguer escribano de su Mag.d y secretario del Ayuntamiento doi testim.o de lo sobredicho =

En la Villa de Exea de los Caballeros a veinte y dos dias del Mes de febrero de mil settecientos, y quinze años. Yo Pasqual Aragues Escribano publico del Rey nuestro señor por todo el Reyno de Aragon. instado, y requerido por parte de el muy Illustre Señor Don Federico Marqui Governador y Corregidor de el partido de las cinco Villas Parecí el presente dia de Di ante la presencia de los ss. Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Jaly. Joseph Portugues, y Joseph Montañes, Regidores de dicha Villa, y de Martin Gonzalez Thesorero de las pecunias de dha Villa, a los quales, y a cada uno de por si, como tales Regidores, y Thesorero, les intime cara a cara, y en sus personas que para el dia veinte y tres de los presentes mes, y año entreguen las quentas, que como tales Regidores, y Thesorero deben dar y entregar de su año, de Regidores, y Thesorero, y que las entreguen a dho Illustre Señor Governador en pena de veinte y cinco libras Jaquessas, al que contra vendra a dho orden, y intima aplicando dha Cantidad, la metad para el Rey nuestro Señor. y la otra metad para gastos de Justicia. todo lo qual intime, y notifique los dichos dia mes, y año a los arriba nombrados. Y para que de ello conste lo firmo de mi misma mano:

Pasqual Aragues Escribano de el Rey nuestro Señor. y secretario de el Ayuntamiento de dha villa doi fee. a lo sobredho

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Condicion de maes.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a 27. dias del mes de febrero de 1715 los ss. D. Federico Marqui Governador y corregidor de el partido de las cinco Villas de Aragon. Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Jaly. Joseph Portuges, y Joseph Montañes Regidores de dha Villa, y como tales en nombre y voz de dha Villa dan, y conducen, el magisterio de los niños, para mostrar a letrear leer escrivir y contar por tiempo de tres años a Pedro miguel Cavero, y Cordoba vezino de la villa de Hecho. al qual se le señala de renta en cada un año de los tres cinquenta libras Jaquesas sobre los efectos de primicia, pagadera dha cantidad en dinero, y en trigo. Y mas se le da lo que le toca en la Iglesia de entierros, y aniversarios en la mesma conformidad que a otros maestros antecedentes. se le da cassa franca, libre de luchas y pechas y de toda contribucion, libre de alojamiento de soldados se le hace franco de todas las conduciones de la villa: se le señala por cada mes de enseñar a letrear, y leer los niños un sueldo. por leer y escrivir, y por leer y escrivir a real, y por escrivir leer y contar a dos reales, y haga de tener y tenga obligacion el dho Pedro miguel Cavero de enseñar de valde a todos los niños q. fueren pobres a conocimiento de la villa. Presente el dho Pedro Miguel Cavero que acepta el dho Magisterio con las dhas condiciones. Y unos, y otros se obligan a mi vicem a tener y cumplir lo que cada una de dhas partes es tenido y obligado & so obligacion & Largez &c:

D. Federico Marquis Lucas Alias
Bernardino Murillo. Juan Valero Jely
Joseph Portugues Joseph Montañes
Pedro Miguel Cavero Otorgo lo dho
Agustin Salinas soi testigo de lo dicho
Pedro Martin y Baun soy testigo de lo dicho.
Pascual Aragues secretario de dha villa

propta

En la Villa de Exea de los Caballeros a 4. dias del Mes de Marzo de 1745. años se Juntaron en las Cassas de la villa los ss. Don Federico Marqui Gobernador, y Corregidor de las cinco Villas de Aragon. Y su partido. Juan Valero Jaly. Joseph Portugues. y Joseph Montañes. mayor parte de Regidores de dha villa. Y estando Juntos. propusso el señor Governador. en primer Lugar que porquanto su Mag.d (que Dios guarde) havia nombrado otro Governador, y Corregidor para las cinco villas, y su partido, Y que no tenia su señoria dia fijo para Hirsse de esta tierra necesitaba su señoria se le pagasse las cien libras Jaques q.e havia prestado a dhos ss. Regidores. Y en su nombre a la villa haque rrespondieron dichos ss. Regidores se dispondrian promptamente haque se le pagasse dha cantidad a su señoria, por ser tan Justa la peticion = en segundo Lugar propusso el S.r Governador que porquanto havia havisado su señoria muchos dias antes a los señores Regidores escriviessen al Consejo de la Real Audiencia, para que concediesse la gracia a esta villa la imposicion de la sissa de el Aceite. Y que pues no lo havian agenciado, ni solicitado dhos señores Regidores no permitiria su señoria la imposicion de dha sissa. Ha que rrespondieron los ss. Regidores se estaba agenciando dha Gracia por medio de Don Felix Arbues sindico que se halla en Caragoz = Y tambien propusso su señoria se hechasse sobre los vezinos de dha villa un mes de contribucion, para ayuda de pagar los meses que se debe de contribucion = Ha que rrespondieron los ss. Regidores se dilatasse dha [illegible] messada de contribucion hasta saver del sindico el sucesso de el rebaje de vezindario que la villa espera conseguir essa gracia que si se logra parece no sera necesario se heche dicha contribucion

Doi fee a dichas propuestas.
Pasqual Aragues Secretario

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Guerra y a 500 rs. de sal.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho dias del mes de Marzo de mil settecientos y quince se juntaron en las casas de la villa los ss. Don Federico Marqui Governador y corregidor de las cinco villas de Aragon y su partido. Lucas Alias Bernardino Juan Valero Jaly. Joseph Portugues. y Joseph Montañes. Regidores de dha villa. Y assi juntos propusso el señor Governador, que para el acopio y contribucion de la sal de este presente año. se trayga para distribuir a los vezinos por el primer tercio quinientas arrobas. Y que se hecha un bando el dia nueve de dho mes, y año, para que todos los que tuvieren Galeras, carros, mulas machos, y rrozines, pidan libranza al secretario del ayuntamiento de dha villa para traher su sal que le tocare, y que la deba traher dentro de ocho dias hecha la publicacion de dho bando. Y para los demas que no tuvieren carros Galeras, mulas, machos, y rrozines, se trahera por quenta de la villa la rrestante cantidad a porte, y que se pagara el porte luego que sera a 1 ℔ por arroba = Y en esto convinieron todos los ss. de el Ayuntamiento. Assi mismo propusso el señor Governador que para pagar las ciento, y veinte y cinco libras Jaqs. que se deben de contribucion a Don Joseph Baudot, y a D. Joseph Ybero de sadaba de rresta de la contribucion que debe esta villa por los meses de Nobiembre y Diciembre de mil settecientos y catorce se hecha una contribucion, y rreparto por los vezinos de dha cantidad luego. Y los ss. Regidores han convenido se hechara contribucion y rreparto de cien libras que las veinte y cinco libras restantes se discurrira algun medio p.a buscarlas.

Contribucion de 100 rs.

Lucas Alias Juan Valero Jaly

En la Villa de Exea delos Cavalleros a 10. dias del mes de Marzo de 1715. años se juntaron en las Cassas del Consejo de dha Villa de orden del señor Coronel Don Federico Marqui Governador, y corregidor del parti delas cinco Villas de Aragon, y su partido. Lucas Alias Juan Valero Jaly. Joseph Portugues, y Joseph Montañes. Regidores de dha Villa. Don Agustin de Salinas, Don Pedro Marta. Lucas R. Blasco, Miguel de Valantin Raymundo Ygnacio Casanoba. Luis Ucasso, Mathias Mulssa, Ambrosio Navarro, Thomas Perez Pelinto, y Andres Sanchez. Vezinos de dha Villa. Y assi juntos, Propusso dho S.r Coronel Governador, y corregidor. que Por quanto se esta deviendo ochenta Libras del nuebo impuesto dela sal del año proxime passado. cuya cantidad se esta pidiendo, y ser ni escusable el haverse de pagar, se discurra medio para que se pague: Y de comun acuerdo de todos se delibero se discurriesse medio para pagar dha cantidad, o la que fuere. Y que se consulte en Çaragoza quien tiene la culpa de que se haga este pagamento, y otros puntos que se tocaran en la consulta, y con respuesta de ella se bera lo que se debe obrar: Y se resolvio que sobre el memorial que se ha dado a su magd. que Dios guarde sobre la nueba imposicion dela sal: Y que los que han tomado sal mediante Libranza dentro del tiempo que la han podido traher, y no la han trahido la pagen: Todo lo dho quedo deliberado de comun consentimiento delos arriba nombrados.

Passo ante mi
Pasqual Aragues escrib.o

Para despachos de oficio que dicen mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Pidimiento testimonio =

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez, y siete dias de el mes de marzo de mil setecientos y quinze años. de orden, y Mandamiento de los Señores D. Federico Marqui Governador y Corregidor de las Cinco Villas, y su partido de Lucas Alias, Juan Valero Jaly. Joseph Portugues, y Joseph Montañes. Regidores de dicha Villa Yo Pasqual Aragues escribano de el Rey nuestro señor. y de el Ayuntamiento de dha villa doi testimonio, como en el dia catorze de el mes de febrero de el dho, y presente año. los dichos Señores Regidores con orden de el Rey nuestro señor (que Dios guarde) y en su Real nombre las a la civil de la Real Audiencia de el presente Reyno de Aragon, con intervencion de dho señor Governador y Corregidor, passaron hacer y proponer personas, para el nuebo Govierno de esta villa, para el presente, y corriente año. y hecha dha cedula de personas propuestas por dhos señores Regidores. en el dia quinze de dho mes de febrero de dho, y presente año. se entregó dha cedula al dho Muestre señor Don Federico Marqui Governador y Corregidor sobre dho para que su señoria se sirviesse de mandarla remitir a la dha Real Audiencia, o, a quien conviniesse. y para que conste donde convenga de pidimiento de dhos señores de el Ayuntamiento di el presente ~~pidimi~~ testimonio en la dha villa de Exea a diez y siete dias de el mes de marzo. de dho y presente año.

De pedimiento de dhos ss. de el Ayuntamiento Pasqual Aragues escribano de dho Ayuntamiento valga el borrado

Arrendam.to de un pedazo de Leñar en La bardena

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y nueve dias del mes de Marzo de mil settecientos y quinze años se juntaron en las Casas de la villa los Señores Don Federico Marqui Governador y Corregidor de las cinco villas de Aragon y su portido. Lucas Alias, Juan Valero Jalij Joseph Portugues, y Joseph Montañes. Mayor parte de Regidores de dha villa, y en ella domiciliados. Y como tales Governador y Regidores arriendan un pedazo de monte, siguiere Leñar sitio y estante en la Vardena, termino de dha villa en la partida llamada Valdemilanos que bay con frenta dho Leñar con el Barranco de Valdemilanos desde la primera Juvida hasta el sendero de las carrasquetas. Siguiendo dho barranco a la Izquierda y toda quanta leña seca se viere dentro de dha val, arrendamos a Antonio Valdoa, y a Pedro Baldoa vezinos de la Ciudad de Tudela del Reyno de Navarra, por precio de quarenta y cinco Libras Jaquessas, pagadera dha Cantidad en dos plazos y pagas, y quales a San ~~Juan de Junio~~ Miguel, y a la Navidad todo deste presente año de mil settecientos y quinze: Reservandonos, como nos reservamos, el que todos los vezinos y havitadores, de dha villa puedan leñar, y cortar leña en dho pedazo de monte, siguiere Leñar si la huvieren menester. Y assi mismo que las guardas de dha villa puedan apenar, a qualesquiere persona, o, personas que entraren a tomar y cortar leña, o, a hacer Carbon, entiendese a personas forasteras que entraren en dho pedazo de monte, siguiere Leñar. Y que no puedan usar dhos arrendadores si solo de la leña seca en el Leñar que les arrendamos, y que no puedan cortar, pinos berdes, ni carrascas, ni ~~lentiscos~~ si solo lentiscos berdes y secos, y todo lo seco lo seco: Y se les da facultad a dhos arrendadores para que puedan cortar la rrama berde que huvieren menester para hacer Cassetas. Y assi mismo se les da permisso y facultad, a dhos arrendadores puedan arrancar el esparto que huvieren menester: Y a tener y cumplir cada una de dhas partes. Lo que a su parte toca obligaron sus personas y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Y todos sus bienes assi muebles, como sitios donde quiere haui-
dor, y por hauer: Presentes los arrendadores que aceptaron el
dho arrendamiento, y se obligaron a pagar dha cantidad en
los referidos plazos Largo &c.

D. Federico Marquez
Lucas Alias Juan Valero Gely
Joseph Portugues Joseph Montañes
Martin Gonzalez Soy testigo de lo dho y firmo
por Antto. Baldoa y Pedro Baldoa Otorgantes
que dixeron no sabian escribir

Passo ante mi.
Pasqual Aragues Escribano de
el Ayuntamto. de que doi fee

Valgan los enmendados, y so-
bre puestos, y tambien los
borrados de el sobredho auto de
arrendamiento

Maestro de niños. En la villa de Exea de los Cavalleros a veinte y un dias del mes de Marzo de mil settecientos y quinze años entro Pedro Miguel Cavero vezino de la villa de Hecho a exercer el empleo de maestro de los niños de dha villa. Y para que conste lo firmamos los Regidores de dha villa los dhos dia mes, y año. Y en su nombre Yo el infrascripto Escribano por haverlo mandado assi.

Doi testimonio
Pasqual Araguez Escribano
de el Ayuntamiento

Prop.ta En la villa de Exea de los Cavalleros a veinte y ocho dias del Mes de marzo de mil settecientos y quinze años. se juntaron en la Cassa de la villa los ss. Don Juan Thomas Emilio Lugar Theniente de Corregidor de dha villa. Lucas Abias, Juan Valero Gely. Joseph Portugues, y Joseph Montañes mayor parte de Regidores de dha villa. Y estando juntos propusso el dho señor Don Juan Thomas Emilio. que por quanto hay cartas de que vien soldados a la villa sera razon se haga prevencion de molerse dos carretadas de arina para darles raciones a los dhos soldados. que se haga prevencion de leña Y se prevengan los graneros, para alojarlos en ellos. Y se prevengan Gergones, para darles camas. para no darles motibo quando lleguen de que se alogen por las cassas. Y todos resuelben que se desocupen los graneros p.a dho fin. Y que leña la traheran cavalgaduras. Y si hay algun carro hira tambien. Y tambien ha deliberado dhos ss. se baya a buscar la sal que corresponde a este tercio de Abril. de dho. año.

Passo ante mi
Pasqual Araguez Escrib.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

37

Prop.ta 3. En la Villa de Exea de los Cavalleros a tres dias de el mes de Abril de mil settecientos, y quinze. se juntaron en las cassas de la villa de Exea: los Señores Theniente de corregidor D. Juan Thomas Emilio Lucas Alias, Juan Valero Jely. Joseph Portugues, y Joseph Montañes. Regidores de dicha villa. Don Pedro Marta, Don Felix Arbues, Hernando Aran, Raymundo Ygnacio Cassanoba, y Mathias Mulssa todos Conzejantes de dha villa. Y estando assi juntos. propuso el señor Theniente de corregidor que tenia noticia venia oi, o mañana. un estacamiento de soldados a cobrar el acopio de la sal de san Juan y Navidad de el año proxime pasado de mil setecientos, y catorze. Y la sobrepuja de dha sal: Y que atencion de que se le entregaba a Don Domingo Carus el dinero de el importe de dha sal, Y no lo quisso recevir en el entretanto que no se le pagara las dietas de bengadas. que si parecia a todos los de la Junta que se entregasse el dinero de dho acopio. al administrador de las salinas de Remolinos. Y que inmediatamente se fuesse a Çaragoza Y se diesse un memorial al señor Marq.s de Castelar narrando en el dho memorial todo lo que ha sucedido con el dho Carus. Y la mayor parte convinieron en dha propuesta = Y despues de lo sobredicho se interpusso, sin tener noticia los arriba nombrados Martin Gonzalez con dho Don Domingo Carus, para el ajuste de su pretension de cobrar las dietas. y por evitar no viniera el estacamento de soldados, a cobrar Y por los muchos gastos, y perjuicios que se havian de subseguir a los vezinos. se convino se le pagasse a D. Domingo de Carus. por dichas dietas

Passo ante mi:
Pasqual Aragues escrib.o

En la Villa de Osuna a [illegible] de Abril de mil setecientos [illegible] años
se juntaron en Ayuntamiento los Señores Don Joseph Antonio Carrillo Alcalde
Mayor, Don Joseph Antonio Carrillo Thuniente de Alcalde mayor
Don Lucas Alias, Juan Valero Alcalde, Joseph Portugues y
Joseph Montaner Regidores de dha Villa. Y estando juntos
en dho Ayuntamiento los dhos Thuniente de Alcalde mayor y
los Alcaldes ordinarios y Regidores de dha Villa. Y estando juntos
en dho Ayuntamiento los dhos Thuniente de Alcalde mayor y
los Alcaldes ordinarios y Regidores de dha Villa. Dijeron
que por quanto los Señores Diputados de Millones de esta
Villa tienen dado memorial a dho Ayuntamiento diciendo
que para el pago de los Millones de esta Villa les faltan
para cumplir con dho pago la cantidad de [illegible] reales
de vellon, y que para el pago de dha cantidad es preciso
repartir sobre los vecinos de esta Villa, y que para
hacer dho repartimiento es preciso que los Señores
Alcaldes ordinarios y Regidores de dha Villa hagan
nombramiento de Repartidores, y que para ello
se juntasen en Ayuntamiento, y que para ello
se juntasen en Ayuntamiento, y que para ello
se juntasen en Ayuntamiento

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

38

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez de Abril de el año mil setecientos y quinze los SS. Lugartheniente de corregidor D. Juan Thomas Emilio Lucas Alias, Juan Valero Jely Joseph Portugues, y Joseph Montañes Regidores de dha villa han resuelto el pedir graciosamente a los señores Ganaderos de la presente villa, para ayuda de pagar una carta de pago de ochocientas, y sesenta libras al regimiento que actualmente se halla en dha villa. Y han ofrecido los señores Ganaderos dar en lana para el tiempo de el corte la cantidad de doscientas, y cinquenta libras y quatro li. saquessas, con la satisfaccion y seguridad de que el Ayuntamiento desde la seguridad necesaria para la paga, y admision de sus yerbas y de que no hayan de perder cantidad alguna en el precio de sus lanas. Y los señores de el ayuntamiento se obligan a todo, y a sacarles indemnes de todo lo que piden los dhos ganaderos. Los quales dan las cantidades en lana en la forma siguiente: Primte. Don Juan Thomas Emilio veinte y cinco libras = Don Pedro Marta veinte libras = Da Theresa Arena sesenta libras = Andres de Sarria quarenta y quatro libras = Hernando Aran quinze libras = Polonia de Naba veinte y cinco libras = Pedro Arte quinze libras = Juan de Buenssi quinze libras = Juan del Puyo quinze = Gravel Lozano diez libras = Juan Miguel Lopez diez libras que todas suman y montan doscientas y cinquenta y quatro libras.

Juan Tomas Emilio Lucas Alias

Juan Valero Jely Joseph Portugues

Joseph Montañes

Passo ante mi
Pasqual Aragues escribano

Conbocacion del Consejo General

En la Villa de Exea de los Caualleros a catorce dias del mes de Abril de mil settecientos y quinze años en las Cassas del Concejo de dha Villa. que llamado combocado congregado y ajuntado a Consejo el Concejo General, y Vniversidad de singulares personas vezinos, y havitadores de dha Villa. Por mandamandamiento de los señores Don Juan Thomas emilio Theniente de Corregidor de dha villa. Lucas Alias, y Juan Valero Gely. Regidores de la misma Villa, me hace relacion a mi Pasqual Araques escribano de el Rey nuestro señor y de el Ayuntamiento de dha villa, y testigos a cajo nombrados. Juan Herrer Corredor publico de la misma Villa que el demandamiento de dhos señores Theniente de Corregidor, y Regidores havia llamado, y conbocado a son de campana y con voz de crida, como es costumbre a Concejo General a los vezinos, concejantes, y havitadores de dha villa a Consejo a las Cassas de el Concejo de dha villa para la ora y lugar presentes. Y assi ajuntados en la sala baja de dha villa, donde acostumbrar juntar, y congregar, para hacer, resolber y otorgar tales y semejantes actos, escrituras, y cosas como la infrascripta. Y assi ajuntados, combocados, y congregados intervinieron, y se allaron presentes los infrascriptos, y siguientes: Primeramente Don Juan Thomas emilio Theniente de Corregidor, Lucas Alias, y Juan Valero Gely. Regidores sobredhos. Don Pedro Marta. Don Felix Arbues. Don Manuel Francisco de Azara, Luis Ucasso, Joseph Pequera, Martin Gonzalez, Francisco Santangel, Joseph Ochoa, Hernando Henolled. Juan Puyod, Felix Vicen. Juan de Sagaste, Joseph Liarte, Miguel Villanueva, Pedro Castillo, Roque Calaorra Diego Bandres, Joseph Dehessa, Juan Nauarro, Juan Antonio Ximenez. Francisco Arilla, Diego Nauarro, Jorge Cascan, Martin Lacambra. Joseph Labega, Joseph Berduque Juan de Berges. Bernardo Monrreal, Joseph Alaman Ostaquio Bolea, Domingo Puyuelo. Felix Sarria, Juan Antonio Lacassa, Ventura Oliber, Joseph Alayeto, Joseph Ele

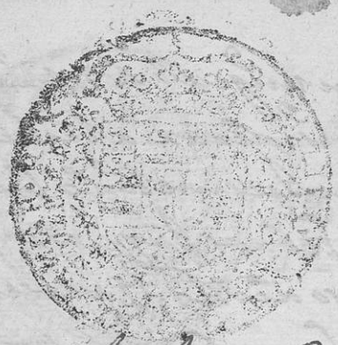

Para despachos de oficio quarto mio.
SELLO QUARTO, AÑO DE
SETECIENTOS Y QUINCE

mente, Joseph Olm, Joseph Rodrigues. y Diego Sabaca menor
todos Concejantes Vezinos dicha Villa. Al dessi todo el dho Concejo
concejantes y Concejo Jeneral de la misma villa, Concejo Sacien-
tes, Tenientes, y Celebrantes los presentes, por los ausentes, y ad-
venideros, y algunos de nos no dis excepante, ni contradiente
Para subvenir a las grandes necesidades, en que sealla el Concejo
Jeneral, y vezindad de la presente Villa. Tener Patentes y
Arago en que sealla de Sauex de dos, y pagar descontado al Re-
jimiento de fusileros flamencos que Lege, y Poviesna Monsieur
Busmet, Coronel dicho Regimiento que actualmente sealla
en dicha Villa Sauma y Cantidad de dos cientas, y sesenta Rs
bras Vaquesas, por la contribucion vencida que debe dha
villa, y por no agravar en mas hechas a los vezinos della
por considerar los tan sumamente pobres, y obrados y
gravados en las pagas que han hecho de contribuciones, y im-
posiciones de sal, pues consta por verdad que dun año a esta par-
te y no cumplido han pagado mas de dos mill, y quinientas y
Vbras Vaquesas. Sauemos acordado, y resuelto tomar de la
masa de las yerbas, y de qualesquiere otros efectos que tuvie-
sen que cobrar los Consexbadores, y Consabitas de esta villa
aquellas Cantidad, o, Cantidades que la Villa Sucesse menes-
ter, para salir de tan grande empeño en que sealla la villa.
Compacto y condicion se tome cuenta, y razon de dha cantis-
dad, o, Cantidades, por el presente año. Y que aquello que reco-
mare. se haya de dispensar, y pagar a dhos Consexbadores. Y tam-
salitas en tiempo de sexuridad de Guerra, y alojamientos de sold-
dados, y pagas de contribuciones de ellos. Y que se este en el entre
tanto la sexuridad, o, obligacion que fuere necesaria = Al cual resol-
vio, y determino el dho Concejo Jeneral. que Porquanto le consta
que los Paisanos de esta villa San adelantado Dadelantan cas-

Resolui. on Zeelloncejo Jeneral.

toda la cantidad que les toca pagar para San miguel de setiem
bre de este presente año de sus Yerbas, por considerar a la villa
en tantos empeños de pagar precissas, se han Jusmetido ha
dar y entregar a la villa quatrocientas Libras Jaquessas
en especie de lana, por todo este mes de mayo de dho, Y presen
te año, a rrazon de treze Reales, y medio La rroba. solo por
socorrer a la villa. se acordado por el Concejo General, que
en casso de valer a mayor precio La rroba de la lana. se obli
ga el Concejo, con sus personas, Y bienes, Y con los bienes y
rrentas de el Concejo General, y vniversidad de dha villa
a rresarcir, y pagar a los dhos Ganaderos todo el menoscabo
que pudieren tener, si vendiere a mayor precio dha Lana
Y al cumplimiento de todo lo de arriba dho. el dho Concejo
siquiere los Concejantes de el simul, et Insolidum se
obligaron con sus personas, Y todos sus bienes, Y los bienes
Y rrentas de dho Concejo, Y vniversidad, con las clausulas
de especial obligacion Nomine Precario constituto ap-
prehension, Imbentario, emparamiento, execucion
sequestro, Y las demas clausulas poner acostumbradas &c.

Prop.ta de medico:= Y assi mismo. se propusso por el Señor Don Juan Thomas
Emilio Theniente de Corregidor sobredho. que porquanto
el medico asalariado de la villa se alla mucho tiempo hace
enfermo, y que los vezinos de la villa se allan mal asistidos
que si parecia al concejo, el que se trugesse otro medico a ex-
penssas de el dho Medico enfermo, o, que se le avissasse a este
en tiempo avil, se buscara conduta, por tener tanpoco ase
gurada su salud que el Concejo rresolviesse aquello que
Le pareciere mejor, para que los vezinos Logren el tener
La asistencia necesaria. Y rresolvio el Concejo General se
mire la capitulacion de los medicos conducidos en esta
villa, Y que segun lo capitulado en ella, passe el Aun
tamiento de la misma villa a obrar aquello que pareciere
mas conveniente para la asistencia de sus vezinos y
Moradores.

Testigos Joseph Martinez, y Joseph Arlegui domiciliados en dha Villa

Para despachos de oficio que tramitan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Propta. sobre el medico

En la Villa de Exea de los Caualleros a quinze dias de el mes de Mayo de mil settecientos y quinze se juntaron en las cassas de la villa los ss. Theniente Don Juan Thomas Emilio Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, y Joseph Portugues Mayor parte de Regidores. Y con la mano que tienen de el Consejo General, y de el Illustre Capitulo de esta Yglesia, passo a proponer si ha de quedar conducido el medico, v. no. Y por no allarse el S.r Joseph Montañes Regidor queda aguardada esta propuesta hasta que este el señor Montañes, y por este motibo no quedo resolucion alguna

Passo ante mi
Pasqual Araques Escribo

Relacion de agua de Lucha

En la Villa de Exea de los Caualleros, y en las cassas de el consejo de dha Villa a veinte y uno de mayo de mil settecientos, y quinze años. an los ss. Don Juan Thomas Emilio Theniente de Corregidor de dha villa Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Por y Joseph Montañes Regidores de dha villa de Exea se hizo rrelacion por lo que villanueba munidor, y Domingo a Pilluelo quien tiene prestado Juramento que haviendose puesto el agua de Lucha en de munido pregonado con cajas, como siempre se ha acostumbrado ha enviado la villa a Domingo a Pilluelo Regador Juramentado a quien le dio orden Roque villanueba munidor, para rrelagua en la cassa de Zavia en la primera fila, regando todo de allio abajo exaptando los campos que se allase cruz. Y haviendola parado en la primera fila, rrego lo que pudo por ella. Y un sobrino de el dueño de el sementero le dijo al rregador passara el agua a un campo mas abajo de el mismo dueño, porque no savia si su tio queria regar

el campo contiguo al primero. Y haviendo visto distintos herederos de Luchan dejaban campo por rregar intermedio formaron q.e rella queriendo Inhivir dho campo intermedio, no se rregara por ja pasado el agua: Y haviendo llamado los dhos ss. de el govierno a los dhos Roque villanueva munidor, y al dho Domingo a Pilluelo ambos hicieron relacion mediante el Juramento que tenian prestado ser verdad todo lo rreferido. Y en virtud de esta relacion Pareçio a los dhos ss. del govierno quedasse Inhivido el dho campo o campos por no haverle dado orden absoluta al rregador de que no lo rregara, si solo suspendiera, por si dho dueño queria regar v, no se quedo todavia neutral, como tambien por no ser orden de el dueño de el sementero, la quedio su sobrino =

Ante mi.
Pasqual Aragues Escribo

Relacion de Roque villanueba munidor.

En la villa de Exea de los cavalleros ~~[illegible]~~ a veinte y un dias del mes de mayo de mil settecientos, y quinze años. en la casas de el concejo de dha villa estando Juntos. Los señores Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Geli, y Joseph Portugues Regidores de dha villa. Roque villanueba Labrador y Munidor de dha villa adbero tres talas. La una un huerto de Diego Arienz en el huerto de las monjas un Lino. La otra de un campo en la vega de el regañar sembrado en trigo. como lo señalara el munidor, La otra de unos visaltos en el huerto de santa engracia que lo tiene por arriendo Garces, cuyos Linos, y campo de trigo se an allado regados sin tener el drecho de agua adbera bajo el Juramento que tiene prestado el dho munidor han incurrido en la tala y pena valga el borrado de esta rrelacion

Passo ante mi
Pasqual Aragues Escrib.o

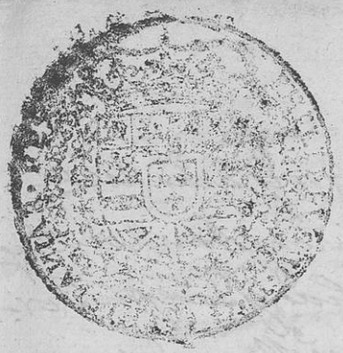

Para despachos de oficio quarto
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Relacion de el mismo

Dicto et eadem die prædictorum menssis et anni, et in domu con consilij villæ exeæ militum. y ante la presencia de los s.s. Lucas Alias, y Juan Valero Gely. Regidores de dicha Villa. Parece Roque Villanueva Labrador y munidor havitante en dicha villa y hace relacion bajo el Juramento que tiene prestado. que un campo que tiene arrendado Pedro Arilla Labrador y vezo de dha villa de el Conde en la bega de Remolinos sembrado en trigo lo allado regado sin tener el drecho de agua en dho dia adbera que ha caido en tala, y en la pena que le corresponde segun la ordinacion real que tiene dha villa

Passo ante mi
Pasqual Araques escrib.o

Relacion de Fran.co Lasala y Jus. de Buensi.

Eadem die et loco prædictorum menssis et anni, et in dicta villa exeæ militum, et in dum consilij dictæ villæ. y ante la presencia de los s.s. Lucas Alias, y Juan Valero Gely. y de Joseph Portugues Regidores de dha Villa Parecen. Fran.co Lasala y Juan de Buensi Labradores havitantes en dha villa, ambos Juramentados por el S.r Lucas Alias Regidor y ambos hacen relacion en virtud de la comission que se les ha dado que han visto, y reconocido con todo cuydado el campo de Doña Josepha Perez viuda de Joseph Zavia que esta sitio en Luchan termino de dha villa en la Cassa y torre de dha Doña Josepha, en la vega de Talon. y haviendolo visto con todo cuydado declaran ser de ultimo de munido. y allandose presente miguel de Falzes arrendador de las tierras de la Cassa de Zavia, siguiere de la dha Doña Josepha le dio Juramento el dho señor Alias para que digesse mediante el si era el dho campo siguiere el riego de el de primero, o ultimo de munido y Juro no lo savia, por hacer poco tenia arrendadas dhas tierras y con esto quedo libre, y sin pena, ni daño alguno quedandose en los mismos drechos que antes tenia dicho campo, y tierras

Passo ante mi
Pasqual Araques escrib.o

Relacion del munidor

En la villa de Exea de los Cavalleros a veinte y seis dias del mes de Mayo de mil settecientos, y quinze años estando en las cassas de el Consejo de dha villa los ss. Lucas Alias, y Joseph Portugues Regidores de dha villa Pareze Roque Villanueba munidor, y hace Relacion que Pedro Arilla Labrador vezino de dha villa ha rregado un lino suyo en la vega de Remolinos ~~Camarales~~ sin tener drecho, ni licencia para poder lo regar. el qual lino ha incurrido en la tala, y en la pena de la ordinacion, rrepuerta la tala y la pena:

Relacion del munidor

Dicho dia mes, año, y lugar. Y ante los dhos ss. Lucas Alias, y Joseph Portugues. Regidores. Pareze Roque Villanueba munidor y hace relacion que Bartholo Pasqued Labrador vezino de dicha villa ha rregado un lino suyo en un campo sitio en la vega de Remolinos sin tener drecho de rregar, ni licencia para ello, y que ha incurrido en tala, y en la pena de la ordinacion rrepuerta la tala y la pena=

Relacion del munidor:

Dicho dia mes, y año, y lugar. Y ante los dhos señores Regidores Pareze el dho Roque Villanueba munidor, y hace relacion que Juan Pelan Labrador vezino de dha villa, ha rregado un lino suyo en un campo en la vega de rremolinos. el qual lino se ha rregado sin tener drecho, ni licencia, para regar. ha incurrido en la tala, y en la pena de la ordinacion, rrepuerta:

Relacion del munidor.

Dicho dia mes año y lugar, y ante los dhos ss. Lucas Alias, y Joseph Portugues. Pareze Roque Villanueba munidor, y hace relacion que Pedro Beritens Labrador y vezino de dha villa ha rregado un lino suyo en campo sitio en la vega de Remolinos. el qual dho lino se allado regado sin tener drecho, ni licencia para ello y que ha incurrido en tala, y en la pena de la ordinacion. Y la rrepuerta

Relacion del munidor

en dos de Mayo de mil settecientos, y quinze años. en las cassas de la villa Y ante los ss. Lucas Alias, Bernardino Murillo, y Joseph Portugues Regidores de dha villa Pareze Roque Villanueba munidor hace rrelacion que Joseph ochoa vezino de dha villa

ha rregado en la vega de Monblan un campo suyo sembrado en
trigo sin tener drecho para poderlo rregar, ni licencia para ello
y que ha incurrido en la tala, y pena de la ordinacion. Y s. eo que
da rreportada dha tala y pena. Y provido por los ss. de el Ayuntamien
to se execute dhas tala y pena

Relacion del munidor. Dichos dia mes, y año. Y ante dhos ss. Regidores Parece Roque
villanueva munidor. Y hace rrelacion que un campo de Da.
Theressa de Alena, sitio en la vega de Camarales sembrado en
trigo a bena. Y que es dho campo nuebe anegas de sembradura
poco mas o menos que se a llado sembrado, y rregado el presente
dia de oi sin tener drecho de rregar, ni licencia para ello. Declara
ha incurrido en tala y pena segun ordinacion, s. eo rrepuerta
Y los ss. de el ayuntamiento lo mandan talar, Y que pague la pena

Passo ante mi
Pasqual Araques escribano

q. B. se conduzga el Medico. Dichos dia mes y año. Y en las cassas de el Concejo de dha villa. se Jun
taron los ss. Lucas Alias. Bernardino murillo, Y Joseph Portugues
Mayor parte de Regidores de dha villa. D. Pedro Marta, y Bern. Don
Felix Arbues, Raymundo Ygnacio Casanoba, Thomas Perez Petrito
Hernando Aran, Manuel de viessa, Ambrosio Navarro Joseph
Alaman. Pedro de Boyra. Y D. Fran.co Herrer todos vezinos Y conce
jantes de dha villa. Y estando asi juntos Propusso el señor Lucas
Alias Regidor primer que porquanto el medico de la villa cumpli
ria para san miguel de el dho y presente año, Y que si se havia de
bolber a conducir. Y todos botaron se bolviesse a conducir por otros
tres años. que le tenian por buen medico. Y que no alla ban rrazon
p.a despedirlo, ni quitarle la conducta.

Passo ante mi
Pasqual Araques escri.o

Para despachos de oficio de Maestro mi

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Se antipo que los trendos de el ospital

Dichos dia mes, año y lugar vltimamente recitados, y calendados estando juntos todos los nombrados. Propusso el señor Lucas Alias theniente de corregidor interino que porquanto tienen muchos trendos el ospital de el mercado, venzidos, y que estos estan sin cobrar, y muchos de ellos sin antipocar, se suplique a Don Manuel Franco de Azara lo tome todo a su encargo para que se ponga en execucion. Y convinieron en la propuesta los SS. Regidores. Y tambien los que han intervenido en la Junta

Passo ante mi
Pasqual Araguez Escribano

Consulta a Carag.

Dichos dia mes, año y lugar vltimamente rrecitados y calendados de comun consentimiento de los SS. de el Govierno. Y de las demas personas que han ocurrido en la Junta. se haga consulta a un adbogado de Caragoza. Respecto de el orden que ha enviado el Illustre D. Placido de mejorada Corregidor de las cinco villas, respecto del drecho que pretende tener de mandar rreferir pessos y medidas en esta villa. que se examinen los oficiales de dicha villa. Y que tiene, o pretende tener drecho a visitar los titulos de los notarios y por visitarlos se le pague quatro rreales. Y acordaron los SS. de dicho Ayuntamiento y los demas de la Junta se haga consul a Caragoza a un adbogado:

Passo ante mi
Pasqual Araguez Escribo

Nom.on de Regidor.

En siete de Junio de mil settecientos, y quinze se juntaron las cassas del Concejo de dha villa. Los ss. Lucas Alias, Bernardino Murillo. Juan Valero Galy. Joseph Portugues. y Joseph Montañes. Regidores de dha villa. Y en virtud de carta orden que han tenido del Mustre señor Don Plaçido Jimenez de mejorada Corregidor de las cinco villas y su partido, Y con orden que su señoria ha tenido del Excelentissimo señor Marques de Cassafuerte, para que dhos ss. Regidores en fuerza de haver cumplido su año de Govierno de esta villa buelban a proponer personas, para el nuebo govierno de dha villa. Y cumpliendo con dho orden dhos ss. Regidores proponen personas p.a dho nuebo Govierno en la forma siguiente=

Lucas Alias = a Don Pedro Marta y Brun = Y a D. Felix Arbues =
Bernardino Murillo = a Thomas Perez Pelinto = Y Lucas D. Blasco =
Juan Valero Galy. a Raymundo Cassanoba. y a Mathias Mulssa.
Joseph Portugues. a Hern.do Aran, Y Juan de Sagaste.
Joseph Montañes a Juan de Buenssi, y a Joseph Sagaste =
Y assimismo proponen los ss. Regidores para Procuradores Generales de dicha villa. Y para asistencia del nuebo gobi.o a D. Agustin Lopez de Salinas = Y a D. manuel Francisco de Azara:

Passo ante mi
Pasqual Aragues Escribo



Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE.

{ Die decimo quarto mensis Julij anno Dom. M.R. CCXV. in vila exee militum }

Consejo General que se embie sindico a los:

que llamado conbocado, congregado, y ajuntado a Consejo el Consejo General, y universidad, de singulares personas vezinos y havitadores de la villa de Exea de los cavalleros en las cassas de el Consejo de dha villa. por mandamiento de los señores Bernardino Murillo theniente de corregidor interino y Regidor, Juan Valero Galy. y Joseph Portugues Mayor parte de Regidores de dha villa. me hizo relacion a mi Pasqual Araguez Escribano, en presencia de los testigos abajo nombrados Juan Herrer Corredor publico de dha villa que el de mandamiento de dhos ss. theniente de corregidor y Regidores havia llamado a Consejo General a son de campana y con voz de crida, y publico pregon en la plaza publica de dha villa, como es costumbre. y assi ajuntados en la sala baja de dha Cassa de el Consejo, intervinieron, y se allaron en el los infrascriptos y siguientes: Primeramente el dho Bernardino Murillo theniente de corregidor y Regidor. ~~Joseph~~ Juan Valero Galy. y Joseph Portugues Regidores de dha villa = D. Pedro Marta, y Brun. Don manuel Franco de Azara. Thomas Perez Pelinto. Don francisco Bergeron Miguel Valantin, fernando Aran. D. francisco Herrer Luis Vcasso. Raymundo Ignacio Cassanoba. Pedro miguel Cavero. Mathias Antonio mulsa. Juan de otal. Miguel Arratia. Juan Antonio Jimenez. Pedro Veritens Pedro viarte. Nicolas Ybañez. Paulino Jimenzo. Joseph Aznarez. Bernardo Monrreal. Dionisio Algorriz Hernando Berges. francisco Alegre. Joseph de Sus. miguel Villanueva. Pedro Sarrulla. miguel Samper. Babil Arienz. Joseph Berdos Lucas fenollet. Antonio Herrero. Joseph ochoa. Francisco Ochoa Martin Vason

Para respectivo oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Miguel de Vienzobas. Antonio Lacassa. Joseph Burgaleta. y Joseph Inzurriaga todos Consejantes vezinos y havitadores de dha villa. A de si todo el dho Concejo General hacientes tenientes, y celebracentes los presentes por los absentes y advenideros todos unanimes y conformes, y alguno de nos no discrepante, ni contradiciente. Y estando assi todo el Concejo Junto. Propusso el señor Bernardino murillo theniente de corregidor que porquanto se havia tenido carta de el Mustre señor D. Placido de mejorada, para que se juntasse el Concejo General, y se le hiciesse saver como para el dia veinte de los presentes mes y año. Thenia combocados a las villas y lugares del partido de cinco villa concurriessen personas a la villa de sos a conferir, y tratar que sindico, o, sindicos se havia de imbiar a Madrid a rrepresentar a su mag.d Dios le guarde) la impusibilidad que hazen dhas cinco villas, y su partido para haver de pagar la imposicion de los diez messes. Y que assi determinasse el Concejo si se havia de imbiar sindico a sos. para el dia señalado. Y todo el Concejo delibero el que se embie persona a conferir y tratar con el señor Corregidor. Y con los demas imviados de las cinco villas, y su partido el modo, y quando se ha de imviar a madrid a hacer dha rrepresentacion a su mag.d haciendo pausa, hasta saver que orden trahee a Caragoza el señor Marques de Castelar &c. da poder el Concejo al Ayuntamiento para que nombre persona, o, sindico p.a hir a sos.

Testigos Joseph martinez, y Joseph Arlegui vezinos de la villa de Exea:

Passo ante mi
Pasqual Araguer Escribano

Relacion del munidor =

En la villa de Exea de los Caualleros a quinze dias del mes de Julio de mil settecientos, y quinze años. ante los SS. Bernardino murillo theniente de corregidor interino Juan Valero Jaly, y Joseph Portugues Regidores de dha villa Parece Roque Villanueva munidor, y hace rrelacion dho Roque Villanueva que en el dia siete de los presentes mes y año salio de un cerrado de Andres de sarria a la carretera de Liscar el agua: y porquanto de tiempo inmemorial se acogieron campos de Liscar, ser de la vega de rremolinos, por dar en Juagadero, Liscar a rremolinos, y son los campos porcion de la cassa de Don Manuel Guerrero. porcion de campo de miguel de valantin. y campo de Raymundo Casanoba. que oi lo posehee y era de la cassa de D. Juan de Nobes. y por esta rrazon en Juagan con dos campos de D. Felix Arbues a la carrera de Liscar el uno de veinte y dos anegas es suyo de tiempo inmemorial. y el otro de quatro caizes que era de la cassa de Diego Perez. y los posehee D. Felix Arbues. y para confirmacion de lo dho. hace rrelacion el dho Roque Villanueva que con orden de los SS. de el Ayuntamiento en el dia diez de dhos presentes mes y año fue a rreconozer la carretera de Liscar Sauer que daño se havia seguido a ella de dha agua que salio de dho cerrado de Andres de sarria. y vio que pasaban libremente por dha carretera, la galera de Don Franco Bergeron. el carro de Lorenzo de fabre, y otro carro forastero. y esta rrelacion hace mediante Juramento el dho Roque Villanueva Larges.

Passo ante mi
Pasqual Aragues escribano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Precio en el trigo = En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y siete dias del mes de Julio de mil settecientos, y quinze años se Juntaron en las cassas de el Concejo de la dha villa Los ss. D. Juan Thomas emilio theniente de corregidor de dha villa. Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Jaly. y Joseph Portugues. Y como tales theniente de Corregidor, y Regidores. teniendo presente la corta cosecha que hay de panes en el dho y presente año deliberaron, que se venda, el trigo a razon de quatro Libras Jaq.s por caiz. Y a este precio se haga de tomar en la carniceria, y pagar las pensiones de los censales de la concordia de dha villa. Y otras pagas. Y esto durante el tiempo que no se dijere lo contrario, por los ss. de el Ayuntamiento. Y a los que contravinieren incurran en pena de la ordinacion real cuyo precio es para los naturales, y forasteros. que se haga de comprar y vender.

Passo ante mi =
Pasqual Araques Escribano

Sindico p.a la Villa de Sos. =

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y siete dias del mes de Julio de mil settecientos, y quinze años en las cassas de el Concejo de dha villa se juntaron los señores D. Juan Thomas de Emilio Theniente de corregidor de dha villa. Lucas Alias, Bernardino Murillo Juan Valero Paly. y Joseph Portugues Regidores de dha villa, y como tales en fuerza de la facultad que le ha dado el Concejo vajo el dia catorze de dhos mes, y año para nombrar persona o, sindico que vaya a la villa de Sos. para conferir con el señor corregidor de las cinco villas y su partido. Y demas personados que concurrieran en dicha villa de Sos el dia veinte y uno de los presentes mes y año. Y determinar que sindico, o, sindicos han de hir a Madrid a representar a su mag.d (que Dios guarde) la imposibilidad de las cinco villas, y su partido para poderse pagar la contribucion de los diez meses que van corriendo. Y quedo nombrado por sindico p.a hir a Sos p.a dho fin, por sortiacion D. Felix Arbues, y Motilua. el qual acepto. e, hizo su viage:

Passo ante mi
Pasqual Araguez Escrib.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Conducion de maestro de Gramatica

EN La Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y seis dias de el mes de Julio de mil settecientos y quinze años. Francisco Lopez de el Castillo Estudiante natural de el Lugar de Bachican de la Provincia de Alba de el Reyno de Castilla se conduze por maestro de Gramatica de esta villa de Exea, para enseñar gramatica, por el tiempo de el beneplacito de los señores de el Govierno de dha villa Y se le señala, por la misma villa, para su congrua Y sustentacion, y decencia en cada un año tres caizes de trigo, y diez Libras Jaquessas. que lo debera pagar el Receptor de dha villa. Y a mas La rregla de los sabados como es costumbre. y distribuciones de la Iglesia de el salbador, y de el Capitulo en su casso. Y sobre esto deben pagarle los estudiantes a quatro rreales por mes cada uno. assi naturales de Exea, como forasteros. con excepcion de que si huviere algun estudiante pobre hijo de la villa haya de contribuir con lo que pudiere a conocimiento de los señores de el Govierno de la dha villa.

Cargo de el maestro.

Debe enseñar el maestro en la aula de la villa llamada estudio de Gramatica los minimos, menores, medianos, y mayores. Y para ello debe estar puntual dos oras por la mañana. y por la tarde otras dos empleadas en enseñar. en esta forma. desde santa cruz de mayo, hasta el dia de s. Lucas, desde las siete de la mañana, hasta las nuebe. Y por la tarde

desde las tres. a las cinco = Y desde el dia de San Lucas
hasta el dia de Santa Cruz de mayo desde las ocho de
la mañana, hasta las diez = Y por la tarde desde las
dos, a la quatro. Y en verbo vacaciones, como se han acos
tumbrado. Y a tener, y cumplir cada una de dhas par
tes lo que a su parte toca obligaron sus personas, y bie
nes. muebles, y sitios havidos y por haver donde quie
re con todas las clausulas acostumbradas poner en
tales y semejantes autos &. Largos &.

Testes. Miguel Arratia, y Joseph Ventura Labradores
havitantes en la villa de Exea de los cavalleros

Lucas Alias regidor Bernardino Musillo regidor

Joseph Portugues Regidor

Franz Lopez del Castillo Rei lo Otorgo

Yo Miguel de Arratia soi testigo de lo sobre dicho y firmo
por Joseph Ventura mi Contestigo que dijo no sabia escrivir

Passo ante mi
Pasqual Araques Escrivo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Juntas propuesta, p.a que se busque dinero.

EN La Villa de Exea de los Cavalleros a treinta dias del Mes de Julio de mil settecientos y quinze años se Juntaron en las Cassas de el Consejo de dha villa Los ss. D. Juan Thomas Emilio Theniente de Corregidor de dha villa. Lucas Alias Bernardino Murillo, Juan Valero Paly. Y Joseph Portugues mayor parte de Regidores de la misma villa. Y fueron mandados llamar, para dependencia y servicio de su Magestad (que Dios guarde) D. Pedro Marta y Bran, Don Felix Arbues. Thomas Perez Pelinto. D. Manuel de Azara D. Fran.co Bergeron, Raymundo Ygnacio Cassanoba, Mathias Antonio Mulssa, Andres de Sarria, Miguel de Valantin, Fernando Aran, Joseph Alancan, Ambrosio Navarro, Luis Ucasso, y Martin Gonzalez todos concejantes, y vezinos de dha villa. Y estando todos Juntos con intervencion de los ss. Mossen Placido Cassanoba, y Mossen Joseph Alias presviteros Racioneros de la Parrochial de S. Salbador de dha villa. Propusso el dho señor Theniente de corregidor que en atencion ha que en la Valderroncal, ni en Judela, no se ha podido allar la cantidad de 1356. L. J. Jaq.s que son menester, para hacer el pagamento a su mag.d de los tres ultimos meses de la contribucion. se discurriesse medio entre todos, para si se podria allar el dinero en alguna otra parte. ora sea por medio de las Yerbas de las corralizas nuebas que tiene dha villa, ora sea por via de cargamiento, ora sea por via de prestamo dando un honrrado capsueldo a la persona o personas que alargare dho dinero. Y todos fueron de voto y parezer se buscasse dho dinero por qualquiere camino que pudiesse ocurrir a qualquiere de los circunstantes dando todo el agradecimiento o rredito, y seguridad necesaria: Y oida dicha proposicion respondio D. Francisco -

Bergeron que escriviria a su parienta, a Caragoza para que
esta se interpusiera con Da. Polonia de Contamina, para
que si se allaba con el dinero lo alargasse = Y Thomas Perez
se escriviesse a Lanberto ventura de Longas, para si quiere
alargar un pedazo de dinero a quenta de las Yerbas que
se le señalaran. o, por via de prestarse, o, por via de cargamto.
otro consejo dijo se le hiciesse Recado al Sr. vicario de santa
Maria de esta villa para que se interpussiesse con su herma
no el Dr. Paul, para si queria alargar dho dinero, pues se
ha dho tenia un dinero, pa. hacer unos cargamientos de obras
pias. Y haviendo sido llamado el dho Sr. vicario de santa
Maria a las cassas de la villa, se le hizo dha propuesta. Y res
pondio que su hermano savia se havia de secho de dho dinero
pero que se prometia escrivir a unos amigos de hacia Balbastro
q. savia tenian dinero Y que los estrecharia para que alar
gassen dho dinero. Y que se les daria todo genero de seguridad.
Y quedo a su encargo hacer esta diligencia con toda eficacia.
Y se propusso assi mismo que si los ganaderos de la villa
querian hacer empeño de dar dho dinero se les daria mayor
advitrio que a qualquier otro forastero = Y finalmente
quedo deliberado que en casso de allarsse todas las puertas
cerradas para allarsse dho dinero se recurriesse a los bienes
Y efectos de los vezinos de dha villa dando todas aquellas
seguridades necesarias =

Juan Tomas Emilio Lucas Alias
Bernardino Musillo Juan Valero Pelys
Joseph Portugues Joseph Montañes

Passo ante mi =
Pasqual Aragues Escrib.o =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Vendi.on de vn pedazo de leñar

En la Villa de Exea de los Cavalleros a cinco dias del Mes de Agosto de mil settecientos, y quinze años los señores Don Juan Thomas Emilio Theniente de Corregidor de dha villa. Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Jaly. y Joseph Portugues Regidores de dha villa y en ella domiciliados, como tales theniente de Corregidor y Regidores, con el poder que tienen del Concejo General de dha villa vajo el dia veinte y dos de mayo de mil setecientos, y catorce. como consta por el Libro del Raciona lado de dha villa: en dhos nombres. venden vn pedazo de Leñar que dha villa tiene en la Bardena termino de dha villa en la partida llamada Las planas del farillo confrontante con el costado de la dlibera al sendero de los Lobos hasta la buga de Navarra, partiendo la bua del sendero de los Loberos, hasta la bua de Navarra aguas virtientes visso a visso. cuyo pedazo de leña assi verde, como seca, Lentiscos verdes, y secos. venden por tiempo de dos años que empezaran a correr desde el dia del otorgamiento de esta escritura, y fenezeran en semejante dia, y termino de el año mil settecientos y diez y siete. cuya vendicion otorgan dhos señores de el Ayuntamiento en favor de Atilano Tisembar vezino de la Ciudad de Tudela de el Reyno de Navarra, y de quien tuviere su Saviente drecho, por

Precio esa saver en dhos dos años de treinta libras Jaquessas. La qual cantidad dhos señores de el

Ayuntamiento en su poder confessaron haver recevido
de poder y manos de dho comprador, renunciantes
a la excepcion de frau y engaño. Y de la non numera
pecunia. Y se obligaron en dhos nombres a eviccion
de acto trato, y contrato. Y con todas las clausulas co-
rrespondientes a tales. y semejantes autos de vendicion

Passo ante mi =
Pasqual Araques Escribano

En la villa de Exea de los Cavalleros a siete dias del
Mes de Agosto de mil settecientos, y quinze años se jun-
taron los señores Don Juan Antonas emilio thenien-
te de corregidor de dha villa. Lucas Alias, Bernardino
Murillo Juan Valero Jaly. y Joseph Portugues Regidores
de la dha villa en las cassas del Concejo de dha villa.
Y estando assi juntos propusso el dho señor Don Juan
Thomas emilio. que porquanto reconoze la imposibi-
lidad, y falta de salud de los señores Regidores, por cuyo
motibo no se puede hacer el servicio de su magestad, ni
se pueden cobrar las contribuciones con la puntualidad
que se necesita, por falta de asistencia. Y es de parezer que unos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

delos señores Regidores asistan en las cobranzas de dhas Contribuciones, Y en las demas cosas que fueren necesarias, tocante a cobranzas. porquanto en la cassa dela villa es menester asistencia continua p.a Lo que se ofrezca. Y que el S.r Regidor que asista a dhas cobranzas, mientras asista en ellas quede libre de asistir en las dhas cassas de la villa Y que el S.r Regidor que haya de asistir a las cobranzas, vaya en compañia con puntualidad delos ministros inferiores Y que se eche por suerte. Y queda convenido que el señor Joseph Portugues se ofreze gustoso a asistir a dhas cobranzas.

Juan Tomas Emilio — Lucas Alias

Bernardino Musillo — Juan Valero Gely

Joseph Portugues

Passo ante mi.

Pasqual Aragues Escribano

Vista del pacho de officio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE.

En la Villa de Orea delos Caualleros aquinze dias del mes de Agosto de mil setecientos, y quinze años. se Juntaxon en las Casas de Concejo de dicha villa los Señores Don Juan Thomas Emilio Thenente de Corregidor de dicha Villa. Lucas Alias Bernardino Murillo, Juan Valero Jelly. Joseph Portugues, y Joseph Montaner. Regidores de dha villa. Mosen Placido Cassanoba, y Mosen Joseph Alias pres viteros Racioneros dela Parrochial del Señor S. Salbador de dicha villa. Don Pedro Manta y Bum. D. Pedro Arbues. D. Manuel Azara. Thomas Pelmto. Andres de Saxxia. Miguel de Valanzuela. Hernando Aran. Ambrosio Navarro. y Martin Gonzalez todos Vezinos dicha villa. Estando assi Juntos propuso dicho S.r D. Juan Thomas Emilio Thenente de Corregidor sobredho. que por quanto el Señor Arzobispo no quiere conceder el decreto que se le hapedido ante Sg.ria por parte de la villa, y de Capitulo. que se diminuya algun medio para pagar los tres meses de la contribucion de los Señores Mosen Placido Cassanoba, y Mosen Joseph Alias, con vista dela Carta que exive Don Pedro Ger.mo Arbues respectodel dho decreto Sa sido mandado la carta a mano para fin de consultar lo con el Capitulo. y bexi se puede rrecurrir segun dho es dho Señor Arzobispo con muchas Razones, y bexi con ellas se puede conseguir dho decreto. Y rexo bueltos dhos S.rs Racioneros bolbex rrespuesta con lo que se libera re dho Capl.o

Assi mesmo se libero dho dia por todos los Señores dela Junta se hiche rrepartimiento entre los vezinos de la villa para pagar alos S.res Regidores, y demas vezinos el gasto que han tenido, y tienen con los Soldados que estan aqui detenidos a cobrar la contribucion, en atencion ha que se debe que todos los vezinos la deben. =

Assi mismo se propuso dho dia. que por quanto algunos vezinos dedha villa que tienen haciendas en Ribas. los vezinos de Ribas tienen letigios sobre hauer pagado mas contribucion de aquella q.e tocaba pagar que esto se conuenga en que los vezinos de Orea que tienen dhas haciendas en Ribas paguen dos texeros de la dha Jexencia

que tienen, y los de Ribas paguen dos tercios y que la villa pagara un tercio que es treze libras a los dhos vezinos de Exea que tienen dhas haciendas en el Lugar de Ribas en atencion ha que les ha hecho pagar la villa, por las haciendas que tienen en Exea, y en Ribas = Y se previene como se lleba dho que los vezinos de Exea paguen un tercio que es treze libras, seis sueldos ocho dineros, y los vezinos de Ribas los dos tercios que es veinte y seis libras treze sueldos. y quatro dineros. y quedo convenido assi =

que se cobre de la casseria de fillera

En la villa de Exea de los Cavalleros a diez y seis dias del mes de Agto. de mil settecientos, y quinze años. se juntaron en las cassas del consejo de dha villa. Los SS. D. Juan Thomas Emilio Thiniente de corregidor de dha villa. Lucas Abias, Bernardino Murillo. Juan Valero Pely. Joseph Portugues. y Joseph Montañes. Regidores de dha villa, y de comun consentimiento acordaron, y deliberaron. que Porquanto los vezinos, y havitadores de dha villa pagan quantiossas cantidades de contribuciones de muchos años a esta parte. a la mag.d Catholica del Rey nuestro señor (que Dios guarde) y que por no haver pagado la casseria de fillera las contribuciones de los años mil settecientos y catorce. y la de presente de mil settecientos, y quinze. se delibero fuesse el señor Joseph Portugues Regidor, con ministros inferiores y otras personas si fuessen menester en su compañia a la dha casseria de fillera a cobrar de los arrendatarios quinze libras y aquessas que es lo que importa hasta qui la contribucion que les toca pagar. y que si no pagaren voluntariamente deuda tan justa se les execute panes, o, aberios por dha deuda. y las costas

Passo ante mi.

Pasqual Aragues Escribano

Consejo General. En la villa de Exea de los cavalleros a diez y seis dias del mes de Agosto de mil settecientos, y quinze años. se juntaron en las cassas de el Consejo de dha villa, y se combocaron en ellas los señores Don Juan Thomas Emilio Theniente de corregidor de dha villa. Lucas Alias, Bernardino Murillo. Juan Valero Gely. Joseph Portugues. y Joseph Montañes. Regidores de dha villa y en ella domiciliados. y estando assi juntos, hizo relacion a mi Pasqual Aragues. Notario, y escribano publico en presencia de los testigos abajo nombrados que el demandamiento de dicho señor Theniente de corregidor y Regidores de parte de arriba nombrados havia llamado, y combocado a concejo General, a son de campana, y con voz de crida, como es costumbre a Concejo General a los vezinos de dha villa para la ora y lugar presentes. y assi ajuntados, y combocados los dhos vezinos, y havitadores. en la sala baja de dhas cassas de la dha villa, intervinieron, y se allaron presentes los infrascriptos, y siguientes: Primeramente los dhos señores Don Juan Thomas Emilio Theniente de corregidor sobredho, Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely. Joseph Portugues. y Joseph Montañes Regidores. de dha villa. Thomas Pelinto. Don Manuel Francisco de Azara. D. Francisco Herrer. Hernando Aran Manuel de Viessa, Martin Gonzalez, Raymundo Ygnacio Cassanoba. Miguel Arratia. Manuel Navarro, Joseph Pequera. Diego Navarro. Pedro Lopez Morera Pedro Aragues. Mathias Laseras. Francisco Sumenzo Juan Antonio Jimenez, Antonio Vielsa. Paulino Sumenzo. Juan de Berges. Lorenzo Arrieta

Diez y seis reales de plata quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Joseph Puyo, Joseph ochoa, Don Pedro Marta y Brun. Gaudioso Moncayo, Juan Puyo, Joseph Labega, Joseph Longas, esteban Lacima, Luis vcasso. Juan ezquerra, Joseph de sus, Pedro vicastillo Graviel vrbon. Francisco ochoa. Joseph de la y Jorge Cassan, todos concejantes vezinos de la dha villa: Adessi todo el dho concejo concejantes y Concejo, concejo hacientes y celebrantes, los presentes por los absentes, y advenideros. estando todo el concejo Junto, propusso el dho señor Don Juan Thomas emilio Theniente de corregidor sobredho que las mil trescientas, y cinquenta y seis libras que se estan deviendo de contribucion, por los tres primeros messes a la magestad Catholica de el Rey nuestro señor (que Dios guarde). Cuya cantidad havia quien la alargaba a esta villa en la Ciudad de Çaragoza, por medio de el capitulo eclesiastico de esta misma villa sacando decreto de el Illustrissimo señor Arzovispo de la dha ciudad de Caragoza. Y que no haviendolo querido conzeder dho señor Arzovispo, aunque se le han hecho diberssas instancias, en cuyo tiempo se ha desbanezido dho dinero. Y para ber si se puede conseguir dho dinero, u, otro en su lugar propone el dho señor Don Juan Thomas emilio, en nombre y voz de el Cappitulo eclesiastico de esta villa

Los puntos siguientes=

1. que se debe seguir la instancia con el nuebo orden y medio que ofreze el señor Casalete de comprar mejorandosse el Capp.lo a carta de gracia algunas haciendas de vezinos=

2. que esta instancia debe proseguirsse por agentes eficazes de Capp.lo y Villa a expensas de la Villa=

3. que la Idea debe ser el señalar heredades. las quales deben apreciarse y tasarse, y han de baler, como mucho mas=

4. que el pedimento debe ser de el Capp.lo en la curia y en estos terminos= que el Capp.lo compra a carta de Gracia las menzionadas heredades, con que mejora notablemente su patrimonio eclesiastico, y que necesita para ello de buscar a censal mil, y quatrocientas libras Jaquessas. que este dinero lo quieren los vendedores, para pagar al Rey los tres primeros messes. de contribucion=

5. que esta venta debe, y todo el contrato aprobarse por el Concejo General obligandose al resguardo de vendedores:=

6. que asegura el Capp.lo en asiento de sus libros de contractos que los vendedores quedaran con sus haciendas sin nobedad y que solo se ha de responder, o, corresponder al Capp.lo con settenta libras Jaquessas de redito en cada un año sin pretender otra cosa, ni obligar a mas, sino en caso de no corresponder con dho redito= Y hecha dicha propuesta, votos conformes otorgan la evicion necesaria a favor de los vendedores. Y todos juntamente ofrecieron sus haciendas para que se vendan, para remediar tan urgente necesidad como la que se padeze en la villa por no pagarse la dha cantidad de mil trescientas cinquenta, y seis libras que se deben por los tres messes venzidos de dha contribucion.

Da assimismo permisso el Concejo General al Ayuntamiento. para que pague treze libras a los vezinos de Riba ~~de la villa de Exea que tienen hacienda en Riba~~, por constar al

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

concejo han sido grabados los dhos vezinos de Exea que tienen ~~dhas haçiendas en Ribas~~ Ribas en la paga de la contribucion, y que en adelante la villa siguiere el Aiuntamiento de ella en atencion de que Ribas es barrio de Exea se le da facultad, para que pueda tasarles las haciendas a los vezinos de Ribas, y se les heche y cargue la contribucion segun los vezinos que huviere, y lo que valgan sus haciendas =

que el concejo da permisso, y facultad al aiuntamiento, para que desde oi en adelante se rresarza el gasto que hiçieren los soldados en las cassas de los ss. Regidores y Theniente de corregidor, como los demas vezinos siempre, quando estuvieren detenidos por caussa de no poderseles pagar las cantidades que vinieren a cobrar deudas que pertenezen a la villa. Todo lo qual ha otorgado, y deliberado el dho Concejo General. Y al cumplimiento de ello obligaron sus personas, y todos sus bienes, y los bienes, y rentas de dho Concejo General muebles, y sitios presentes, y futuros &. con las clausulas, hipotecas y seguridades acostumbradas poner &c.

Testes. Joseph Martinez, y Joseph Arlegui vezinos de dha villa de Exea de los Cavalleros

Se previene que este ultimo punto, que ha deliberado el concejo en atencion ha que se oppe a la orden de su Magestad no queda deliberado, ni otorgado, por haverlo considerado con mas acuerdo, y a mejores luces = Ni los ss. de el Govierno lo quieren ni permiten. Valgan los borrados

Testes qui supra proxime nominantur

Passo ante mi.
Pasqual Aragues secretario

que se to=
men los
efectos de
los vez.os
p.a la paga
de la contri
bucion.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y ocho dias
del mes de Agosto de mil settecientos, y quinze años
se juntaron los señores Don Juan los ss. D. Juan Thomas
Emilio Theniente de corregidor de dicha villa. Lucas
Alias, Juan Valero Gely. y Joseph Portugues. los qua
les estando juntos en las cassas del Concejo de dha villa
Propusso el dho S.r D. Juan Thomas Emilio que por quan
to se allan todas las puertas cerradas, para allar la
cantidad de las mil trescientas, y cinquenta y seis
Libras que se necesitan para hacer el pagamento de los
tres meses de contribucion y no allar medio alguno
en ningun puesto es de parezer, y bota su merced, que luego
luego se ponga en execucion de valerse de todos los frutos
y medios que huviere en los vezinos de Exea, siendo esto
con quenta, y razon, sin perjudicar a ninguno en lo que
se tome. Y lo mismo botan los señores Lucas Alias, Juan
Valero Gely. y Joseph Portugues.

Juan Tomas Emilio Lucas Alias

Juan Valero Gely Joseph Portugues

Passo ante mi
Pasqual Aragues secretario



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Relacion de la casseria de fillera.

En la villa de Exea de los cavalleros a diez y siete dias de el mes de Agosto de mil settecientos, y quinze, el señor Joseph Portugues Regidor de dicha villa, con orden de el señor Don Juan Thomas emitio theniente de corregidor de dha villa, y de los señores Lucas Alias, Bernardino Murillo, y Joseph Portugues. fue personalmente, junto con Joseph Arlegui Alguacil, a la casseria de fillera sitia en los terminos de dicha villa. Y haviendo pidido como dize pidio a los arrendadores de dicha casseria quinze libras jaquessas, por rrazon de la contribucion que testoca pagar por el año mil settecientos, y catorce y por el presente año mil settecientos y quinze por los tres primeros messes de la contribucion de dho presente año. Respondieron los arrendatarios de dha casseria que a ellos no les embarazaba mas pagar al mo, que pagar a la villa. Y convinieron dar cinco caizes de trigo en pago de las dhas quinze libras jaq.s a rrazon de treinta reales el caiz. Y en virtud de esto despacho el dho Joseph Portugues a buscar un carro, para conducir dho. trigo. Y en el interim que no venia el dho carro se fue el dho señor Joseph Portugues al abejar de Juan Carreras que esta cerca de dha casseria de fillera, con el dho Alguacil a ber el dho abejar. Y en esse interim llegó a dha casseria el dho señor Don Juan Thomas emitio a dha casseria. Y quando volvio a dha casseria el dho señor Joseph Portugues allo q.e el dho señor D. Juan Thomas emitio precisso a dhos

Arrendadores le dieran tres caizes de ordio ajustados en quatro Libras Jaquessas. Y dos caizes de trigo ajustado por su merced a treinta reales el caiz. La qual rrelacion hace el dho Joseph Portugues. a los señores Regidores los dichos dia mes, y año: al principio de esta rrelacion hecha por el dho S.r Joseph Portugues hecha. cuyo trigo, y ordio se trajo a las cassas de dha villa en donde se midio. delante de mi el infrascripto escribano

Passo ante mi
Pasqual Aragues escrib.o

en la villa de Exea de los cavalleros a veinte y quatro dias de el mes de Agosto de mil settecientos y quinze años. se juntaron en las cassas de el Concejo de dha villa. Los señores Don Juan Thomas emilio, Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely. Joseph Portugues. Y Joseph Montañes. Regidores de dha villa. Don Placido cassanova Racionero de la Parrochial de el Salbador de dha villa en nombre de el Capi.lo de dha villa. D. Pedro Marta. Don Felix Arbues. D. Manuel Fran.co de Azara. Andres de Sarria, Hernando Aran. Miguel de Valantin. Luis Vcasso. Martin Gonzalez, Ambrosio Navarro. Manuel de Viessa Y estando assi juntos. Propusso el S.r D. Juan Thomas emilio Theniente de corregidor sobredho. que en consideracion de que se debe los tres messes de contribucion, primeros y otros tres messes mas que se han venzido que son seis. propone dos medios para pagar los tres primeros messes o, por via de contribucion y rreparto por los vezinos, o,



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

porvia de tomar efectos de los Ganaderos. Y deliberaron los ss. del Ayuntamiento, D. Placido Casanova en nombre de el Capp.co Y la mayor parte de la Junta se tome de los Ganaderos para pagar luego luego. que para satisfacer ces. a los Ganaderos tasada su hacienda se tome el medio de Luicion de el capitulo = Y tambien que los particulares tengan, y alarguen segun su posibilidad lo que parezca a los señores de el Ayuntamiento. Y que no se eche rrepartimiento, ni contribucion por ningun modo a los vezinos =

Se delibero se tome de los Ganaderos el ganado siguiente

Don Juan Thomas Emilio obejas	50.
D.a Theressa de Hena obejas quatrocientas	400.
Andres de Sarria borregos trescientos	300.
Grabiel de Lozano borregos setenta	70.
Juan de el Pueyo settenta borregos	70.
Juan Miguel Lopez	50
Juan de Buenssi — borregos	140
D. Pedro Marta borregos ochenta	80.
Polonia de Nabas	160
Hernando Aran borregos ciento	100.

Juan Tomas Emilio — Lucas Alias
Bernardino Musillo — Juan Valero Pelg
Joseph Portugues — Joseph Montañes

Passo Antemi
Pasqual Araguez escribano

Arriendo.

En la villa de Exea de los Caualleros a tres dias de el mes de setiembre de mil settecientos y quinze años los señores de el Ayuntamiento arriendan por tiempo de un año que empezara a correr desde el primero de henero de mil settecientos, y diez y seis y feneze ra en semejante dia de el año mil settecientos y diez y siete Los ortales llamado de la villa y esto en fauor de Thomas Perez Petrito. por la cantidad de dos cargas de trigo Royo. y por la verdad &c

Passo ante mi
Pasqual Araguese Escrib.o

Vbas de la primicia venta

En la villa de Exea de los Caualleros a quatro dias del Mes de setiembre de mil settecientos, y quinze años. Los señores de el Ayuntamiento vendieron el producto de las vbas de la primicia de dho y presente año. a Thomas Aznarez Residente en dha villa en la cantidad de sessenta libras Jaquessas. cuya cantidad otorgan hauer rrecevido de dho comprador &c =

Passo ante mi
Pasqual Araguese Escrib.o

que se cobre la contribucion

En la villa de Exea de los Caualleros a 6. de setiembre de mil settecientos y quinze años. se juntaron los señores D. Juan Thomas Emilio Theniente de corregidor de dha villa Lucas Alias. Bernardino murillo, y Joseph montañes. mayor

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

parte de regidores. Y estando juntos propuso dho Sr. Theniente de Corregidor que en el entretanto que se haze la manifestacion de las haciendas. Y valuacion de ellas se baya cobrando ~~la hecha de los vezinos, y de la~~ porcion de la contribucion. Y de aquello que se entregare se de recibo a cada uno a buena quenta que se le abonara a quenta de lo que le toque. Y todos convinieron que se cobre desde luego, por correr sin una priessa, y convenir al Real servicio de su magestad.

Juan Tomas Emilio Lucas Alias
Bernardino Murillo Joseph Montañes

Passo ante mi
Pasqual Aragues. Escrib.o

Nomin.on de tassadores de haciendas.

En la villa de Exea de los cavalleros a nuebe dias del Mes de setiembre de mil settecientos, y quinze años se juntaron en las casas del Concejo de dha villa Los señores D. Juan Thomas Emilio Theniente de corregidor de dha villa, Lucas Alias, Bernardino Murillo y Joseph Montañes Regidores de dha villa Y para fin de ~~tasar~~ tasar y valuar las haciendas de los vezinos y havitadores de la misma villa nombraron para valuarlas, y tasarlas. a D. Pedro Martas, Brem. Don Felix Arbues. D. Manuel Fran.co de Azara, Andres de Sarria, Manuel de Viessa, y Miguel de

y para valuar las cauallerias mayores y menores
Valantin, a Geronimo Berrar Albeitar vezinos de dha villa. Los quales que presentes
se allan aceptan la comision. Y para fin de hacer dhas valua
cion, y tasacion, y de hauerse bien y Justificadamente en
ella, y para hauer de Jurar se toman de tiempo de aqui a ma
ñana a las diez de la mañana:

Passo ante mi
Pasqual Aragues escrib.o
valga el borrado. y sobrepuesto

en la villa de Exea de los caualleros a diez dias de el mes de
setiembre de mil settecientos y quinze años. en virtud de el
Nobramiento hecho de tasacion y valuacion de haciendas
hecho en el dia nueve de los presentes mes, y año Juraron
en poder y manos de Don Juan Thomas emilio theniente
de corregidor de dha villa a Dios sobre vna cruz y santos
quatro evangelios de hacer verdadera relacion de la tasacion
y valuacion de dhas haciendas. D. Pedro Marta y Brun
~~Don Felix Arbues~~. D. Manuel Fran.co de Azara. Andres
de sarria. Manuel de viessa, y miguel de valantin vezi
y Roque villanueva; y por albeitar a Geronimo Berrar
nos de dha villa. de que Yo Pasqual Aragues escribano doi
fee. &c

Passo ante mi
Pasqual Aragues es
cribano doi fee. valgan
los borrados: y los sobre
puestos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Deliberaon

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta dias del Mes de setiembre de mil settecientos, y quinze años se Juntaron en las Cassas de la misma villa Don Juan Thomas Emilio Theniente de Corregidor de dha villa, Lucas Alias, Bernardino Murillo, y Joseph Portugues Mayor parte de Regidores de dha villa. Deliberaron que en Atencion de que se ha entregado a Don Franco de Alba Carete de las Guardas de Cors. de su mag. trescientas, y cinquenta Libras Jaquessas, y nuebecientas Cavezas de ganado de Lana, a Don Pedro Coleta mayor vezino de la Ciudad de Caragoza, con orden y consentimiento de Don Andres Gutierrez, cobrador de la contribucion de los cinco messes corridos, y venzidos a esta Villa: y mas haviendose almagazenado en esta Villa de orden de los señores del Ayuntamiento mas de ciento y cinquenta Caizes de trigo, para continuar en la paga de dha de dha contribucion, y vender dho trigo, por allarse la imposibilidad de poder sacar el dinero. De cuya venta entregara su valor segun el permisso de D. Antonio Arbegozo y Landaeta. en el casso q. no se pudiesse vender en esta Villa el poder los sacar a vender a Navarra: ordenan los dhos señores unanimes y conformes segun ordena el subdelegado del señor Marques de Castelar en carta suya. qual carta dize que los vezinos que no pagaren la contribucion hechen los soldados en sus cassas arreglandose al orden del señor Marques de Cassafuerte, por el modo de vivir que es la razon arreglada en dha orden que hace mencion: convienen los dhos señores

unanimes y conformes, para evitar los inconvenien-
tes que se pueden originar entre los soldados, y paisa-
nos. estan los soldados en el messon haciendoles el
gasto segun las susodhas ordenanzas. Los que fueren de-
sobedientes al servicio de su mag.d por la sobredha cobran-
za, como por quietud al continuo trauajo de los vez.s
de esta villa

Juan Tomas Emilio Lucas Alias
Bernardino Murillo

Passo ante mi
Pasqual Araques Escribano

Nomin.on de personas p.a la tassa de los borregos.

En la villa de Exea de los Caualleros a treze de octubre de
mil settecientos y quinze. se juntaron en las cassas de el
Concejo de dha villa los ss. D. Juan Thomas Emilio Thenien-
te de corregidor de dha villa. Lucas Alias, Juan Valer
Pelis. y Joseph Montanes. Y estando juntos propusso
el dho S.r D. Juan Thomas Emilio que en virtud de hauer
alargado los Ganaderos a dha villa sus borregos. se nom-
bre dos personas peritas e inteligentes para que los tasen
dhos borregos. Y se de a cada ganadero satisfaccion de aque-
llo que se les deviere. Y los señores Regidores convienen
en la propuesto. Y nombran para la valuacion para dhos
borregos. en virtud de el Juramento que tienen hecho a
Domingo de Mena, y Joseph Murillo los quales que pre-
sentes se allan los tasan en la forma siguiente los han tasa-
do mediante dho Juramento a 17 ß. cada borrego digo a diez
y siete sueldos cada borrego = = Y juntos dhos señores de
el Ayuntamiento deliberan de que se hagan las
quentas de dhos Ganaderos, respecto de los borregos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

que cada ganadero ha entregado por quenta de la villa, y que dis falcada la contribucion que por cada uno se haya tomado en quenta, y las contribucion que hayan pagado por algunos criados u otras personas. se les de satisfacion de lo que se les rrestare a deber luego entrego a treinta y dos reales el maiz precio, y especie en que se ha cobrado la contribucion y son las cantidades de los borregos que han entregado los ganaderos en la forma y manera siguiente:

Juan de el Pue y borregos quarenta	40.
Juan Martin Lopez treinta y quatro	34.
Hernando Aran cinquenta y uno	51.
Juan de Buenssi ciento	100.
Pedro Herles ciento	100.
Anna de Herro seis	6
Graviel Lozano quarenta	40
D. Pedro Marta ciento y quatro	104
Polonia de Naba ciento sesenta y nuebe	169.
Andres de Sarria doscientos diez y seis	216.
D. Juan Thomas emilio obejas veinte y nuebe.	29.
Un mardano	1.
Una cabra	1.
Polonia de nabas una cabra	1.
Pedro Herles una cabra	1.
Juan de Sarria seis borregas	6.

Y todo este Ganado fue tasado a los

Previos de q. arriba se hace mencion p.
los referidos Domingo de Mena y Joseph
Murillo mediante Juram.to q. para ello prestaron
de q. Yo el Secret.o doy fee.

Ante mi Ray.do
Placido Casanova S.

Venta y Fianza

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta y un dias del
Mes de octubre de mil settecientos, y quinze años. Los seño-
res D. Juan Thomas Emilio Theniente de corregidor de
dha villa. Bernardino Murillo, Juan Valero Pelay. Joseph
Portugues. Y Joseph Montanes. Regidores de dha villa, y en
ella domiciliados. en Atencion a que esta villa se halla
en el estrecho de haver de dar y pagar la contribucion de
los cinco meses de orden de su mag.d (que Dios guarde)
a sus Guardias de Corbs. dentro de seis dias, y si no se halla
amenaza esta villa de muchos gastos, y bexaciones si no
se pagare para esse dia. Por tanto deviendo como debe
Don Manuel Guerrero por los bienes que tiene en el terri-
torio de esta treinta y una libra seis sueldos y diez
dineros de contribucion, y haciendo gran falta esta
cantidad para hacerse el pagamento de dha contri-
bucion, no teniendo esta villa, donde suplir esta can-
tidad. Y haviendosele avisado una y muchas vezes
a Roberto de Mulsa vezino de dha villa y administrador
de los bienes y hacienda que dho D. Manuel Guerrero tiene
en el territorio de esta villa para que pague dha cantidad

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE

Y no teniendo disposicion para ello. Mandaron los se-
ñores del Govierno de esta villa mandar vender
Y tranzar un campo que dho D. manuel Guerrero tiene
Y posehee sitiado en los terminos de esta villa en la vega
de Lemolinos que es dos caizes, y quatro fanegas poco mas
o menos que con frenta con cerrado de D. Pedro Marta, cam-
po de el dho D. manuel Guerrero, campo de D. manuel
Bolea, Y camino de Ribas. El qual dho campo, Juan Ferrer
corredor publico de dha villa, con orden de los señores
del Ayuntamiento lo pregono una, dos, y tres vezes di-
ciendo en alta e, inteligible voz dho campo se vende, haz
quien mande por el, a la una, haz quien mande por el
a las dos, Y por dho campo mando el Br. D. Gabriel mi-
guel y Paul, Vicario de la Parrochial de S. Maria de dha
villa. La cantidad de treinta y tres libras Jaquesas
Y por no haver quien mandase mas, de orden de dhos SS.
de el Ayuntamiento quedo tranzado dho campo Y manda-
do intimar la tranza a dho Roberto de mulsa, para si quie-
re usar de la moderacion, pagando entrego dha cantidad
Y las costas pueda usar de la moderacion, por oito do el dia
Y pagando en dinero se le da de termino para usar de la mo-
deracion por todo el dia sabado primero viniente: Y me
requirieron a mi Pasqual Aragues notario y escri-
bano publico de su magestad. hiziesse, Y testificasse auto
publico de dha venta y tranza &c.

Testes. Andres de sarria, y D. Jacinto de Hena havitantes
en la villa de Exea de los cavalleros

Ante mi
Pasqual Aragues escribano

Intima de tranza

En los terminos de la villa de Exea y en la vega de Re
molinos, y en el cerrado de Don Manuel Guerrero
que confrenta con cerrado de Don Pedro Martaz campo
de D. Manuel Bolea, y carretera de un castillo y estando
en dho cerrado de dho Manuel Guerrero. Yo Pasqual
Araguez Escribano, nistado y requerido por parte del
del Ayuntamiento de dha intime cara a cara, y en su per
sona a Roberto de Mulsa vezino de dha villa, como al
ministrador que es de la hacienda que tiene en esta villa
la tranza del campo mandado vender bajo el dia treinta
y uno del mes ultimamente passado y respondio
el dho Roberto de Mulsa no tenia con que poder de pre
sente pagar los treinta y un escudos seis sueldos y seis
dineros, y costas que el Ayuntamiento hiciesse lo que
fuesse servido. La qual tranza se ha reportado el
presente dia de oi a instancia de el dho Ayuntamien
to por mi el infrascripto escribano Largeiro.

Testes Joseph Arlegui, y Mathias, [illegible] Sauz
in villa Exeae militum

En la villa de Exea de los Caualleros a tres dias de el mes
Noviembre de mil settecientos, y quinze años. de orden
y mandamiento de los señores D. Juan Thomas Emilio
Theniente de corregidor de dha villa. Lucas Alias, Ber
nardino Murillo, Juan Valero Pely. Joseph Portugues
y Joseph Montañes Regidores de dha villa y en ella domi
ciliados mandaron vender por execucion Militar
por quarenta y seis libras y seis dineros Jaquesses
que debe de contribucion por su hacienda Don Ma
nuel Bolea, y es por la hacienda que tiene en los termi
nos de esta villa. Y por dha cantidad mandaron
vender dichos señores del Govierno veinte y nuebe



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Nietros de vino, a rrazon el cantaro de dos sueldos al tapon. Cuyo vino esta en el Irujal de Doña Maria Castillo. Y con orden de dichos señores de el Ayuntamien Passo a prejonar el dho vino Juan Herrer corredor publico de dha villa, veinte y nuebe nietros de vino se venden por execucion militar a la vna, veinte y nuebe nietros de vino se venden por execucion militar a las dos. Y por dho vino mando Martin Gonzalez vecino de esta villa quarenta y seis libras, y seis dineros Jaquesses. Y por no hauer hauido quien mandase mas quedo mandado tranzar por dha Cantidad. Y prouehido por los señores de el Govierno mandada intimar la tranza al dho Don Manuel Bolea para que por todo el presente dia de oi vsse de la moderacion, sino quedara tranzado en fauor del dho Martin Gonzalez

Passo ante mi
Pasqual Aragues escribano

Intima de tranza

Dichos dia mes año. ultimamente recitados. Y calendados Yo Pasqual Aragues notario, y escribano de su magestad instado, y requerido por parte de los señores de el Ayuntamiento de esta villa de Exea Parezi ante la presencia de D. Manuel Bolea vezino de dha villa al qual cara a cara le intime, y notifique la tranza de parte de arriba mandada intimar. El qual rrespondio que la oia. Y que se la daba y dio por intimada &c.

Pasqual Aragues escribano
doi fee a lo sobredho

Junta p.ª pagar el sexto mes

en la villa de Exea de los caualleros a quinze dias del mes de Nobiembre de mil settecientos y quinze años se Juntaron en las Cassas de el Consejo de dha villa los ss. D. Juan Thomas Emilio Thiniente de corregidor de dha villa Bernardino murillo, Juan Valero Gelij, Joseph Portugues y Joseph montañes Regidores de dicha villa, y todos los acaso nombrados. y propusieron los dhos señores del Ayuntamiento se discurra medio para pagar el sexto mes, y fueron botando todos en la forma sig.te

Don Manuel Azara es de parezer que se tome de qualesquie efectos que tengan los censalistas. D. Fran.co Bergeron que se paga la contribucion de el año 1712 los tierratenientes que no la hauieren pagado. y que se tome el trigo de los censalistas. y que no se dege sacar el trigo, para que se socorran los pobres vezinos. y que bea si se pueden vender los carneros de Andres de sarria

D. Felix Arbues es de parezer que se haga pagar a los tierratenientes forasteros que no han pagado la contribucion desde el año de 12. en adelante:

D. Pedro Marta que se mantenga el trigo de los censalistas. para beneficio de los pobres. que se bea si se pueden vender los carneros de sarria. que se paguen las contribuciones desde el año de 12. los forasteros en caso de no hauer interbalo.

D. Fran.co Herrer es de el parezer de los de arriba

Lucas D. Blasco el mismo parezer.

Raymundo Casanoba del mismo parezer. y que se bea si Don Pedro Coleta se le puede conseguir el tiempo de un mes p.ª la paga

Manuel de Viessa que paguen los forasteros paguen la contribucion y en lo demas se conforma con los de arriba

Martin Gonzalez. que se bea si se puede conseguir el

Para el pagado de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

tiempo de un mes. Y que no se saque el trigo. Y que se bea si se puede tomar alguna porcion de dinero de lo que se debe de las bulas p.a pagar parte de este mes de contribucion,

Miguel de valantin que se bea si se puede conseguir el mes, que se propone. que se bea si pueden vender los carneros, Y que paguen los forasteros.

Luis vcasso que se bea si se pueden vender los carneros. que se bea si se puede conseguir, el mes. Y que se tome luego el trigo de los censalistas. por lo que importa el remedio de los pobres. tomandole con quenta y razon. concuerdan todos los de arriba se tome el trigo de la concordia, y se detenga

Nominaz. y
Propos. de Regidores

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y
dos de Enero de Nob.e de mil setecientos y quinze

Los SS. Lucas Alias mayor, Bernardino Murillo
Juan Valero Geli, Joseph Portugues y Joseph Montañes
regidores de dha Villa estando juntos en Ayuntam.to
dixeron q. haviendo recivido una Carta del S.r D.n Pla
cido Jimenez de Mesonada Correx.or de las cinco Villas
para q. propusieran sujetos q. les succedan en los empleos
de regidores y p.a su cumplim.to pasavan a proponer a las
Personas sig.tes en las q. concurren las calidades mas
apreciables para obtener dhos empleos

Lucas Alias, a D.n Pedro Marta y D.n Felix Arduez
Bernardino Murillo, a Thomas Petinto y Lucas Don Blasco =
Ju.n Valero Geli a Ray.do Ig.o Casandra y Mathias Ant.o Mulsa
Jph Portugues; a Fernando Aran y Juan de Sagaste =
Jph Montañes; a Juan de Bonsio y Jph Sagaste =

Y asimismo proponen para procuradores Generales
de dha Villa y p.a la asist.a del nuevo Gobierno: a
D.n Agustin Salinas y D.n Manuel Alzara de
todo lo qual doy fe =

Ante mi
Ray.do Placido Casandra S.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Nominacion de Secret.o de la Villa

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y tres dias del mes de Noviembre de mill setecientos y quince años los SS. Dn. Juan Thomas Emilio, Lucas Elias mayor, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph Montañes Ygen.te de Correxor. y Regidores de dha Villa, estando juntos en Ayuntam.to en las Casas de ella, dixeron q. en atencion a las Calidades y circunstancias precisas y necesarias q. concurrian en Ray.do Flavio Casanova Es.no del Rey nro. señor y natural de dha Villa, pasaban a elegirlo y nombrarlo para S.rio de dha Villa de Exea señalandole aquel salario q. se ha acostumbrado a dar en cada un año y guardandole todos los honores y preheminencias q. otros Secret.os han acostumbrado tener y asi lo firmaron y firme haviendo aceptado con faccion de Gracias del referido nombram.to de S.rio

Juan Tomas Emilio

Bernardino Murillo Juan Valero Gely

Joseph Portugues Joseph Montañes

Ante mi Raymundo Flavio Casanova S.no

Concexo Gen.l

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y cinco
dias del mes de Noviembre de mil setecientos y quinze años
Ante la presencia de mi Raymundo Plaudo Casanova
Es.no R.l y S.no de la ayuntam.to de dha Villa presentes los testigos
abaxo nombrados Juan Ferrer corredor de dha Villa me hizo
relacion q. de orden y mandam.to de los Señores Theniente de
Correxidor y Regidores abaxo nombrados avia llamado a con
cexo Gen.l a las Casas de la Villa a los Vecinos y moradores
de ella en el qual concexo concurrieron y se hallaron pre.tes
los sig.tes Primo D.n Juan Thomas Emilio, Bernardino
Murillo, Juan Valero Gelli, Joseph Portugues y Joseph
Montañes Theniente de Correxidor y regidores de dha
Villa Andres de Sarria D.n Fran.co Berjeron D.n Felix
Arbues Pasqual Aragues Lucas Alias Diego Alas
tuey, Lorenzo de Luna Luis Vcaso Ambrosio Navarro
Miguel Balantin Joseph Longas Joseph Alarcon
Pasqual Aragues Diego Alastuey Joseph Ochoa
Fran.co Alienn Martin Vezon Fermin Hernandez
Fran.co Allegre Martin de Arijo y Gabriel Vadon
Pablo Algorriz Raymundo Ygnacio Casanova
Martin Gonzalez, Pedro Lopez Morera Pedro Vi
castillo Lucas Fenollet Estevan Arrilla y D.n Manuel Alzara, et de n.o todo el dho
concexo concexantes concexo havientes y representantes los pre.tes
p.r los ausentes y advenideros todos unanimes y conformes
en nombre y voz de todos los demas y ninguno discrepante



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

ni contraquiente dixeron q. otorgauan y otorgaron amplio
Poder y facultad a Dn. Felix Arbues y Mutilla
vecino de dha Villa para q. vaya Pror. Sindico
a la Villa de Sos y en la Junta q. alli se ha de
tener proponga y nombre tres Personas del Partido
y haga todo lo demas q. p. esta Villa convenga pues
para todo se le concede el referido poder Votos con
1 formes segun la Propuesta q. fue el aver leydo el orden
del S. Marq. de Castelar

2 Tambien dho S. Dn. Juan Thomas Emilio propuso al concexo
Que los terratenientes de Ribas se han retenido de lo q.
se les auia echado en Exea p. contribucion de sus haciendas
veinte y seis libras y sueldos p. averlos pagado estos al
lugar de Ribas p. la contribucion q. alli se les hecho =
Al qual Punto determina el concexo q. se represente
al S. Marq. de Castelar los motivos y razones que la
Villa tiene para no tratar a los de Ribas como a vecinos de
Exea; y q. por quanto no es Justicia ni razon q. los vecinos
de Exea q. tienen hacienda en Ribas paguen en Exea y
en Ribas; q. los de Ribas paguen tan solamte. aquella
cantidad q. p. orden de S. M. se les echase, sin q. puedan
repartir cosa alguna a los vecinos de Exea q. tienen
alli hacienda y q. se de vn Mem. de todo al S. Castelar =

3 Tambien se propuso al Concexo lo q. le parecia en orden

a embiar Sindico a Zaragoza a los Conservadores
a representarles la gran necesidad q. esta Villa padecia
p.r razon de la presente Contribucion y q. le concediesen
facultad de poder tomar de los propios alguna Cantidad,
A la qual Propuesta y 3.o punto determino el Concexo
p.r mayor parte de Botos q. se escriba a D.n Pedro Arbues
pidiendole la Villa q. se vea con los Conservadores y les
able respecto de si quieren conceder este Permiso a la
Villa, y q. no obstante mientras se escribe se tome de
qualquiera parte q. se sepa hay efectos de los
Censalistas = Todo lo qual ha otorgado y deliberado
dho Concexo Gen.l y a su Cumplim.to y manutencion
obligaron sus Personas y bienes muebles y rayces y los
bienes y rentas de dha Villa con aquellas dan
las hipotecas y seguridades q. se acostumbran poner
en semejantes actos concejiles exquibus etc.a

Jes. Jph. Martinez y Joseph Arlegui Vecinos de
la misma Villa de Exea de los Cavalleros =

Ante mi Raymundo
Hacido Casanoba S.no

Pusose en ex.on la determinac.on del Concexo en quanto
al 3.o punto de escribir a D.n Pedro Arbues y remitirle
vna Carta p.a los Conservadores en 30 de Nob.e de 1715 y para q.
conste lo puse p.r dilig.a de q. doy fe =
Casanoba S.rio

Para el Pasado de ocho quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

8

Sindico a Jos. Dn. Felix Arbues

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y nueve dias del mes de Nobiembre de mil setecientos y quince años los ss. Dn. Juan Thomas Emilio Bernardino Murillo, Juan Valero Geli, Jph. Portugues y Jph. Montañes Thente. de Correxor. y regidores de dha. Villa, estando juntos en Ayuntamto. dixeron q. para el cumplimto. de la orden q. se recivio de Dn. Joseph Baudot del Sr. Marqs. de Castelar, sobre q. se remitan a la Va. de Sadava a su Poder, todos los recivos de los años de 13. 14. y 15 para sacar Recivo Genl. y por quanto Dn. Felix Arbues va sindico a Jos. se le a encargado lleve dhos recivos y los de a dho Baudot y se trayga el recivo Genl. y para ello se le dio carta de la Villa de q. doy fe

Ante mi Raymundo Plaudo Casanoba Srio.

Sindico a Zarag.a Joseph Montañes

64

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho de Deciembre de mil setecientos y diez a estando juntos los SS. Dn. Juan Thomas Emilio Bernardino Murillo, Juan Valero Goli, Jph. Portugues y Jph. Montañes Ygen.te de Correx.or y Regidores de dha Villa confiriendo el modo para satisfacer a Dn. Pedro Coleta el libram.to q. tiene contra la Villa de 452 ll. y q. cumplirse el termino de la obligacion q. a su favor hicieron dhos SS. Regidores, el dia 15 del corr.te mes, resolvieron q. el Señor Regidor Montañes partiese a Zarag.a como con efecto partio el mismo dia ocho y viera si podia convenir con dho Coleta el q. se aguardase para la candelera a cobrar el dho libram.to o sino sacar mas tiempo para satisfacerselo, y si podia despachar una porcion de Carneros que Andres de Sarria alargaua a la Villa para hacer la referida Paga con la obligacion de satisfacerle esta a dho Sarria mas adelante el importe de los carneros de todo lo el S.rio doy fee =

Ante mi Raymundo Plaudo Casanoba S.rio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Junta p.a la paga de sexto mes a Coleta

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doce dias del mes de Deviembre de mil setecientos y quince años se juntaron en las Casas de la Villa los ss. Dn. Juan Thomas Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valero Geli, Jph. Portugues y Jph. Montañes Thente. de Correxor. y Regidores de dha Villa y algunos vecinos de ella abaxo nombrados, y dhos ss. Regidores propusieron q. haviendo ido a Zarag.a Jph. Montañes a ver si podia convenir con Don Pedro Coleta a cuyo favor estava el libram.to del sexto mes de contribucion de cantidad de 452 ll. y la le vio y no pudo convenir cosa ninguna respecto a q. se aguardase o concediese algun termino a fin de estar pronto a concluirse el mes q. se concedio a la Villa para la referida Paga, y q. viendo q. este no quiso conceder dho termino ni aguardarse sino q. apenas fuese cumplido el del mes concedido embiaria tropas a la Villa para q. estubieran hasta q. se le pagara, dho Joseph Montañes convino y ajusto con Jayme Marin adm.or de las Carnicerias de Zarag.a el q. dexase picar a la Villa una porcion de los Carneros q. prestava Andres de Sarria y este le dixo q. si y ajusto el precio del cortea Real y seis dins. la libra, cuyos carneros los ofrece a la Disposicion de la Villa el referido Andres de Sarria muy gustoso para q. salga del empeño y los pique como esta convenido y q. para su satisf.on se le obliguen los ss.es Regidores para el mes de mayo prim.o viniente el pagarselos, o antes

Para el pacho de oficio quarto mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

si se pudiere. Oida la Prop.ta botaron como se sigue: Bernardino Murillo q. se le de la seguridad bastante al dho Andres de Sarria, obligandose le en la Cantid. q. importare lo q. presta a la Villa y q. se obligara gustoso.

Juan Valero Geli q. la perdida q. tubiere en los carneros, Andres de Sarria se le satisfaga de suerte q. este no pierda, y q. para ajustar y tasar lo q. valen q. se nombren dos Personas y q. estos los tasen y se pase p.r lo q. digan =

Jph Portugues dice lo mismo y en orden a la satisfacion para Sarria q. se obligara a su favor =

Jph Montañes q. le paso con D.n Pedro Coleta en Zaragoza todo lo q. se ha propuesto a la Junta y q. no se pierda punto en lo de los carneros supuesto q. no hay otro medio para pasar porq. save q. de no executarlo antes del dia 15 del corriente vendran mu.s soldados de acavallo q. haran mucho gasto a la Villa y asi q. se tasen los carneros p.r dos Personas inteligentes y q. se le de toda seguridad a Andres de Sarria para la paga =

D.n Manuel Alzara q. luego se aprobeche el medio q. ofrece Andres de Sarria de los carneros q. se le asegure su importe y q. se tasen p.r dos hombres Juramentados =

D.n Fran.co Ferrer q. haviendo oido la Prop.ta es de parecer se despachen luego los carneros ofrecidos y q. se pague la contribucion y se asegure la paga a Sarria =

Lucas Don Blasco q. no se pierda tpo en solicitar la Paga p.r el medio ofrecido de los carneros y q. se obligara gustoso =

Miguel Balantin q. se execute luego el picar los carneros y se le de la seguridad a Sarria y q. estos se tasen p.r dos hombres practicos =

Luis Vcaso q. se tomen los Carneros de Sarria y q. luego se disponga el q. p. ese medio se busque el dinero para la paga del sexto mes, q. se tasen y se le asegure a Andres de Sarria el pagarselos

Raymundo Ygº Casanova q. Andres de Sarria hace vn gran beneficio a la villa y sus vecinos en prestar su hauienda para la paga del sexto mes, y q. si p. ello tubiere alguna perdida q. se le resarza q. es mexor pierda la villa q. no el y asi q. se tomen los Carneros y se le de toda seguridad

Andres Sanchez q. se tomen los Carn. y se nombren dos personas para tasarlos y se le asegure la paga a Sarria

Andres de Sarria q. la villa se valga de los Carneros y que la seguridad para pagarselos sea conforme esta deliberado p. la Junta obligandosele para el mes de mayo los SS. Regidores a satisfacerle su importe o los q. sus mercedes dispusieren

Tambien se dice propone a la Junta q. Dn. Joseph Nicolas de Balmaseda ha hecho mucho y hace continuamte. p. la villa pues auiendosele remitido a su poder los recivos de granos y otros efectos q. esta tenia, los paso p. la thesoreria de Zaragª y con ellos ha pagado los quatro meses de la contribucion que faltauan p. pagar, hauiendo quedado a vna Benefº. de la villa 700 ℔ y 800 ℔ para poderse esta convenir con otros lugares q. no tubieren recivos bastantes el alargarlas, tomando primero seguridad de los tales lugares, como consta por el recivo q. ha remitido a la villa de estar pagados los referidos quatro meses y q. si parece a la Junta se le perdone lo q. resta del repartimto. q. se le hecho por la hauienda q. tiene en Exea y otra cossa lo determine

A esto respondieron todos conformes q. se le perdone todo lo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE.

q. deviere de la hecha, y q. la Villa le haga vn agradecim.to digno y correspond.te a tanto beneficio y sea el q. pareciere a los ss. regidores, y se le escriua dandole las gracias por los muchos fauores y inmensos beneficios con q. atiende a esta Villa de que yo el infrascrito secret.o q. presente fuy a todo doy fe

Ante mi Raymundo Placido Casandoba S.rio

Licencia y Permiso

En la Villa de Exea de los Caualleros a trece dias del mes de Dec.e de mil set.os y quince años Ante la presencia de los ss.es D.n Juan Emilio Bernardino Murillo, Juan Valero Gili y Jph Rodriguez Then.te de Correx.or y mayor parte de Regidores de dha Villa estando juntos parecio Jph Zurriaga Albañil vecino de ella y pidio permiso y facultad a dhos ss. concediesen la gracia de lebantar vn pilar en la Casa de D.n Pedro de Secanilla porquanto de fabricarlo no se sigue detrim.to alguno ni a la Villa ni a ningun vecino, y los referidos ss. regidores conceden la gracia suplicada con tal q. no se siga inconveniente a nadie por fabricar dho pilar y q. este se haga conforme arte de fabricar a los ss. y con estas condiciones se concede y se da permiso y facultad p.a fabricar el referido pilar de q. doy fe

Ante mi Raymundo Placido Casandoba S.rio

Visura acerca de vn riego

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y ocho de Deviembre de mil Sett.os y Quince años ante los señores Bernardino Murillo y Joh Portugues Regidores de dha Villa parecieron Joh Sagaste y Miguel de Villanueva Labradores los quales a instancia de Manuel de Viesa fueron nombrados p.r los SS. Regidores para que como practicos en la Vega de Socorones declararen que tenia drecho a regar antes q. dho Manuel de Viesa p.r pretender devian regar antes Pedro Araguez y otros herederos de dha Vega; y los dhos Miguel de Villanueva y Joh Sagaste precedido primero el Juramento necesario q. prestaron en poder y manos de dho S. Regidor Bernardino Murillo, declararon que con la ocasion de hacer mus años q. son practicos en dha Vega de Socorones saven y han visto y declaran q. el Campo de Manuel de Viesa deve regarse antes en esta añada que los Campos de Pedro Araguez, Lucas Alias, y Pedro de Daya; con tal q. el Campo del referido Manuel de Viesa para la otra añada aya de regarse p.r la fila llamada del Portero, y ambos hacen esta misma declaracion de q. doy fe y firmo

Ante mi Raymundo Plavido Casanova Srio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a tre inta y vn dias del mes de Deciembre de mil Sett.os y diez y seis años contando a Nativitate Domini los ss. Dn. Juan Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valero Geli, Joseph Portugues y Jph Montañes ten.te de Corregidor y Regidores de dha Villa estando juntos otorgaron poder a Miguel de Arratia para q. fuese a hacer el acopio de la sal del año mil setecientos y diez y seis a la Villa de Sadaua por averse recivido orden para ello de Dn. Joseph Baudot Sub delegado del Partido de las Cinco Villas, y asimismo deliveraron fuese dho Mig.l Arratia en virtud de otra orden del Señor Corregidor a la Villa de Sos a traer el papel sellado del año de diez y seis y a pagar el gastado en el año de quince y entregar el sobrado; y dhos Señores hizieron vna relacion jurada del ganado q. hay en la Villa los Eclesiasticos y Comunidades y los ganaderos manifestaron el sig.te

Dn. Juan Emilio	450 =	Dn. Pedro Marta	300
Da. Theresa de Ena	1500 =	Andres de Zarria	1000
Polonia de Naua	550 =	Pedro Cales	400
Juan de Bonsi	300 =	Fernando Aran	350
Juan del Pueyo	200 =	La Calistra	50
Juan Martin Lopez	100 =	Gabriel Lozano	200
Juan de Sarria	100 =	Pasqual de Mena	50
Lucas Sanz Viron	40 =	es todo el ganado	5.590 Cauezas

Ante mi Raymundo Claudio Casanova S.

Concexo Gen.l
p.a apañar
la estanca
Camarales

En la Villa de Exca de los Cavalleros a primer
dia del Mes de Enero de mil Set.os y diez y seis años
vbo Concexo Gen.l en las Casas de la Villa, haviendose
llamado los Vecinos de ella de orden de los SS. Thenen.te
de Correxidor y Regidores avaxo nombrados, relacion
q. hizo a mi Ray.do Placido Casandola Es.no Sec.o
de dha Villa q. de orden de dhos SS. avia llamado a Con
cexo Gen.l a las Casas de la Villa, y asi Juntos en la sala
Vaxa como es Costumbre Concurrieron y se allaron pre
sentes los infrascritos y Sig.tes Primo D.n Juan Thomas
Emilio Bernardino Murillo Juan Valero Geli Joseph
Portugues Joseph Montañes D.n Felix Arbus Miguel
Palantin Miguel Navarro Roque Villanueva
Mathias La Casa Pedro de Boyra Jph Pegu
Estevan Plano Ant.o de Ayesa Mathias Las Eras
Paulino Jumelzo Ant.o La Casa Ant.o Cascan
Jph Palacin, Bernardo Fenollet Fran.co del Frago
Pedro Vidarte, Jph Longas Juan de Ezquerra Mig.l
Ifort, Pedro Beastillo Mig.l Samper, Miguel de
Vienzobas Jph Longas, Martin Vason Pedro Arazu
Jph Puyol Lorenzo Arrieta Fran.co Arilla Juan
Ruiz Andres Sanchez D.n Manuel Fran.co de Azar
Lorenzo Sanchez Thomas Navarro Domingo del Pueyo
Juan Dotal Juan Domingo Jarro, Salvador Navarro
Miguel de Villanueva Joseph Garcia Pedro Castillo
Dionisio Carpintero todos Thenen.te de Correxidor Regidores
Vecinos de dha Villa estando en pleno Concexo el dho Sen.r
D.n Juan Emilio propuso los Puntos Sig.tes
1 Que siendo muy importante el ampañar la estanca



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Alcaraz a cinco dias del mes de Marzo de mil Setecientos y diez y seis años estando Junto y en Ayuntam.to los Señores Dn. Juan Thomas Emilio Bernardino Murcia Juan Valiente Alcaldes Ordinarios Regidores de Cauallos y vna parte de Regidores que hazen Cauildo Sin embargo de auer estado Cauildo señalado para oy Dia de la Cauallerias y no auerse podido tener por auer llouido Se Vino a Cauildo Extraordinario para tratar de vna pena muy Util, que se ha de executar en estos Reynos y antes bien se auian de tener Cauallerias y las Vacas y otras partes dañando a la tierra Sacan, y en Virtud de vna Real Prouision de Su Magestad que se publique Segun Estilo, y mandado Cumplir por el Señor Corregidor de esta Villa y su Partido, y Capitan a Guerra de la Ciudad de Alcaraz y su Partido, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Alarcon y su Partido, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Alarcon y su Partido por su Magestad que Dios Guarde, y Real Consejo de las Ordenes, su fecha en Madrid a veinte y quatro de Enero de este presente año de mil Setecientos y diez y seis años, que Original queda en mi poder, y Cauildo de que Yo el Escriuano doy fee, que Conozco, y Vista por los Señores Alcaldes Ordinarios Regidores de Cauallos y vna parte de Regidores que hazen Cauildo

Junta En siete de Marzo de Mil setecientos y diez y seis
se Juntaron en las Casas de la Villa de Lesca de los
Cavalleros de orden de los SS.res Bernardino Murillo
Juan Valero Peli y Joseph Montañes Regidores y mayor
parte q. ausencia y enfermedad de los demas, los SS.res Don
Fran.co Placido Casanoba Rect.r de la Parroq.l de S.ta Ma.
de dha Villa, D.n Joseph Nicolas de Valmaseda,
Manuel Bolea, D.n Joseph Celaya, D.n Pedro M.
D.n Felix Herbues y D.n Manuel Fran.co de Mar
todos vecinos de la misma Villa, y dho S.r Bernardino
Murillo propuso diuin lo q. acerca del Pleito q. hay entre
la Villa con los Conservadores de la Concordia de ella se a
recivido una Carta de D.n Fran.co Berxeron de Zaragoza
en q. decia a la Villa le dixese su ultima resolucion para
el axuste y convenio q. como Sindico q. estaua para el
deuia firmar y otorgar con los dhos Conservadores y para
determinar lo q. se deuia responder se llamaban a los
referidos para con sus cuerdos dictamenes resolber lo q. deuia
executarse en dho Pleyto y axuste, y hauiendo se les leyda
la referida Carta determinaron igualm.te q. se le respondiera
al Sindico de la Villa q. de ningun modo estaua esta
para conceder y otorgar y menos sus vecinos lo q. piden los
Conservadores y q. no concurriendo ni viniendo en bien de ax
tarse en la conformidad q. se le tenia comunicado a dho
Sindico q. les dixera q. la Villa siguiera el Pleyto hasta
poner en tribunal de Justicia las razones q. tenia p.a aver
tomado de los Censalistas diversas Cantidades y q. cerrase del
todo en concederles lo q. pidian de q. doy fe

Ante mi Raymundo
Placido Casanoba S.rio

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a catorze
dias del Mes de Marzo de mil setecientos y diez y
seis años estando juntos en las Casas de la Villa como
es costumbre para tener Concejo concurrieron los sig.tes
Primeram.te D.n Juan Emilio Bernardino Murillo
Juan Valero Geli, Joseph Portugues, Jph Montañes

D.n Joseph Valmaseda, D.n P.o Morta, D.n Felix Arbues
D.n Manuel Alzara, Luis Ucaso, Diego de Boyra
Joseph Sagasse, Lorenzo Larrieta, Agustin Tarazona
Felipe Dalegui, Jph Ligori, Diego Sauaca, Mig.l
Salatie Joseph Casanova, Ant.o Sevilla, Ray.do Casano
la Martin Gonzalez, P.o de Boyra, Jph Alaman
Eustaquio Bolea, Joseph Burgaleta, Mathias Las
Eras, Fran.co Parral, Juan Garzes, Jph Villareal,
Atanasio Lafora, Bernardo Monreal, Jph Garcia
P.o Ricastillo, Jph Burgaleta, Jorge Cascan, Jph
Gonzalo Joseph Sopital, Ant.o Sala Franca, Agus
tin todos tenientes de Correx.or y Regidores vecinos y Gavi
tadores de dha Villa et fecit todo el dho Concejo ha
cientes tenientes y celebrantes de aquel los presentes p.r los
ausentes y advenideros todos concordes y ninguno discrepante ni con
tradicientes en nombre y voz de dho Concejo dixeron y determi
naron que en atencion de aver propuesto dho S.r D.n Juan
Emilio teniente de Correx.or sobre dho q. el convenio que se

solicitaua con los conseruadores q. no se ha pedido ordenia
q. ha parado en Pleyto y para ello se leyo la Carta
q. escribe D.n Fran.co Berxeron Sindico de la Villa
y determino el Concexo q. para ayuda de proseguir
el Pleyto el que querian se prosiguiera se
echase por todos los Vecinos vn repartim.to de la Cantidad
q. pareciere ser necesaria gastarse, a disposicion de los
Señores del Gobierno. Y tambien se nombraron
p.r el Concexo ocho Personas para q. hiciesen
la alfarda de la Bega de Camaralis y el re
parto de las otras Begas q. se venefician de la
estanca para hacer la fabrica q. esta dispuesta
y esto a proporcion de lo q. conocieren q. cada Vega
va a vtilizar en dho reparo, y fueron los SS.
Bernardino Murillo, Jph Montañes, D.n Manuel
Alzara Andres de Sarria, Manuel de Viesa,
Miguel Balantin Pedro de Boyra, Eus
taquio Bolea, y q. los dhos nombren a vno de los
nombrados para q. reciva y cobre el repartim.to de
lo q. se repartiere y pague lo q. se fuere ofreciendo y asi
mismo se les da facultad para q. nombren Personas
practicas para alfardar la Bega de Camaralis

Jes.s Joseph de Villa y Jph Arlegui

Ante mi Raymundo
Placido Casandra S.rio

Para 5 [illegible] de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Junta. En Exea a diez y siete de Marzo de mil setecientos y diez y seis se juntaron en las Casas de la Villa los Sres. Bernardino Murillo, Jph. Montañes, Andres de Barrio, Manuel de Viesa, Roque Villanueva y Pedro de Boyra

mayor parte de las Personas nombradas p. el concejo de dha Villa para hacer el reparto a las Vegas q. se benefician de la Estanca de Camarales para hacer los reparos q. se tiene deliberado y determinaron q. contribuian en la forma sig.te todo Camarales q. se entiendo con madriguera y las fuentes, la Vega de Trillar y Remolinos lo q. se regare de las fuentes declaran q. deuen pagar igualm.te p. ser igual el beneficio q. lo pran de la estanca; y lo demas de la Vega de Remolinos y la de Gaumon declaran q. deuen pagar la quarta parte de como tocare p. cayzada y q. esta es la declaraz.on q. hacen y nombraron en virtud de la facultad del mismo concejo para alzardar dha Vega de Camarales a Bernardino Murillo, D.n Jacinto de Ribas, Manuel de Viesa y Roque Villanueva y p. alzardar el Vrazo de Ribas pueden nombrar a algunos vecinos de Ribas p. tener estos mas noticia y para lo demas de la Vega se nombran a los dhos D.n Jacinto de Ribas, Manuel de Viesa y Roque Villanueva y alguno otro mas q. les pareciere nombrar q. sea practico en el Vrazo de Esparteta de q. doy fe =

Ante mi Raymundo Placido Casanoba S.rio

Vando

En Exea a veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez y seis años los señores Dn. Juan Thomas Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valeas Geli, Joseph Portugues, y Joseph Montañes teniente de Correxor. y Regidores de dha Villa mandaron publicar un Vando respecto de q. qualquiera vecino q. despues de la ultima manifestacion de sus haviendas q. hicieron en el año pasado tubiere q. aumentar o disminuir a la havienda q. actualmte. tiene viniera a manifestarla a dhos SS. Regidores dentro de tres dias contaderos desde el dia de la publicacion del Vando a las casas de la Villa a manifestar lo q. tubieren; y asimismo por si acaso tenian q. dar algunas quexas respecto de la valuacion q. se avia hecho las dixeran dentro del referido tiempo: y porquanto vinieron poco en los dias q. se señalaron se mando otra vez publicar otro Vando para lo arriba referido y se señalo de tiempo dia y medio, y para q. conste a Redimdo. de dhos señores Regidores lo puse en el libro de Acuerdos de q. doy fe.

Ante mi Raymundo Placido Casandra Srio.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Junta

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta de Marzo de mil setecientos y diez y seis se juntaron en las casas de la Villa los ss. Dn. Juan Thomas Emilio Bernardino Murillo, Juan Valero Geli, Joh. Portugues y Joh. Montañes teniente de corregor. y Regidores de dha Villa Dn. Manuel Alzara, Dn. Pedro Marta, Dn. Manuel Bolea Dn. Franco. Ferrer, Andres de Zarria, Manuel de Viesa, Raymundo Lgo. Casanoba y Roque Villanueva vecinos de dha Villa y estando juntos propuso dho Sr. teniente discurrieran el medio para pagar la contribuzon. de este año de 16 q. deve pagarse y el modo con q. deve hacerse el reparto y quedo deliberado p. todos los de la Junta q. luego se eche el reparto de los doce meses, sin mezclarse este con otros repartos y determinaron el q. concurran todos los de la Junta y amas Dn. Joseph de Valmaseda, Dn. Felix de Albues y Dn. Joseph Celaya para q. juntos con los señores Regidores hagan el reparto de la contribucion de que doy fe.

Ante mi Raymundo Placido Casanoba Srio.

Nombram.to de Munidor

En la Villa de Lxea de los Cavalleros a dos dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y seis años los señores Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph Montañes Regidores mayor parte de dha Villa estando juntos en las Casas de la dha Villa llamaron a Miguel de Villanueva, Lorenzo Sanchez, Pablo de Sus Joseph Sagaste Juan Ant.o La Casa y Mathias Lacassa Labradores Vecinos todos de dha Villa para aver de nombrar Munidor para este año de 1716 y haviendose determinado p.r dhos señores Regidores q. se hechasen suertes por los seis arriva nombrados para q. el q. sortease hubiese este año el referido empleo de munidor, y sortio el dho Miguel de Villanueva el qual q. presente estava acepto dho nombram.to y en su virtud juro en poder y manos de dho señor Regidor Bernardino Murillo de averse bien y fielm.te en el dho empleo y de dar a cada uno aquel drecho q. le pertenece y de haver buenas y verdaderas relaciones a los señores del Gobierno siempre q. le sean pididas de q. doy fe

Ante mi Raymundo Plaudo Casanova S.rio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Nombram.to de Alguaules

En la Villa de Exeea de los Cavalleros a ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y seis años el S.r D.n Juan Thomas Emilio teniente de Corregidor de dha Villa en Compañia de mi el infrascrito Secret.o dixo q. nombraua y nombro en Alguaules y ministros de la Aud.a y Juzgado de dha Villa y para la mexor Adm.on de Justicia a Juan Ant.o Ximenez mayor y a Juan Ant.o Ximenez menor Padre y hijo vecinos de la misma Villa, señalandoles a cada vno en cada vn año p.r su salario quince libras de moneda jaq.ta haviendoles libres de Alojam.tos y con todo aquellos Voiles esempciones y Probechos q. los demas Alguaciles q. ha havido hasta aqui han tenido, y a mas les señalo quatro dins p.r cada escudo de las Cobranzas q. se les encomendare, los quales q. presentes estavan admitieron dhos nombram.tos y en su virtud juraron en poder y manos de dho S.r teniente de averse bien y fielm.te en dhos empleos, de hazer buenas y verdaderas relaciones, y de obedecer y executar a si las ordenes q. les diere dho S.r teniente, como las de los señores Regidores de dha Villa, y esto p.r Dios nuestro señor y a vna señal de Cruz en forma de Pdro, siendo presentes p.r testigos Don Fran.co Ferrer y Manuel de Viesa de q. doy fee

Ante mi Raymundo Plavido Casanoba S.rio

Relazion de vn regador

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez dias
del mes de Abril de mil setecientos y diez y seis años
y ante la presencia de mi el infrascrito S.rio parecio
Agustin de Alsin regador de la Vega de Remolinos y dixo
q. haviendole mandado ir a regar a dha Vega en virtud
de aver puesto el agua de munido el 1.o de Abril como
lo disponen las ordinaciones R.s y estando regando en ella
los Campos de sementero el dia seis del corr.te mes, Juan
Requera le quito el agua desbotando dos traviesas q. tenia
paradas dho regador, la vna en la Ceguia may.r de dha Vega
y la otra en vn brazuelo, y se la llevo a vn Campo de Mos.
Ant.o Requera, y esto lo dice p.r aver seguido dha agua y aver
visto q. avia entrado en el referido Campo y q. esta es la
Declaraz.on q. puede hacer en virtud del Juram.to q. tiene pres
tado en manos del S.r Regidor Joseph Montañes quando fue
regador a dha Vega, y q. en cumplim.to de su obligacion avia
dado quenta a Miguel de Villanueva munidor de dha
Villa, quien hace relaz.on q. aviendo ido con esta noticia aver
y reconocer lo q. se avia regado con el agua de munido
dice q. es como quatro almudes de tierra poco mas o menos
lo q. ay regado en el Campo de Mos. Ant.o Requera,
y hace tambien relazion como haviendose desparado la
traviesa de dha ceguia en la misma Vega, se rego como dos
fanegas de tierra de vn Campo de Mos. Manuel Aragues
y q. el averse regado dha porcion de tierra no fue malicio
sam.te sino de desgracia de averse desbotado dha traviesa, todo
lo qual lo declararon en virtud del Juram.to q. tienen pres
tado de q. doy fe = valga el enmen
dado donde se lee = almudes =

Ante mi Raymundo
Claudio Cassandra

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Declaracion

En Exea a doce dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y seis años, Ante la presencia de los S. Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph montañes Regidores de dha Villa parecio Pedro de Sada labrador vecino de ella y dixo que Franco Lasala vecino de la misma Villa le auia dho como en dias pasados estando dando a fuego a un Brazuelo en el Termo de Jaumon se paso el fuego a una Viña de Juan Antº Gil y se quemo esta del todo, y q. esto lo saue p. averselo dho el mismo Franco Lasala, y q. es la Declaracion que hace de q. doy fe =

Ante mi Raymundo Placido Casandra Srio

Relacion del albeytar sobre la sarna

En la Villa de Lepea de los Cavalleros a catorze
dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y
seis años los Señores teniente de Correxidor y regidores
mandaron llamar a Dn. Pedro Marta, D. Jacinto de
Ribas, Fernando Alvan y Diego de Boyra y se les
dixo que si parecia el q. se pregonase y q. se mandase
q. todas las Cavallerias q. estan con sarna las lleven
a Arreños p. ser el puesto q. se señala para llevarlas
y no a otra parte. Y se dio facultad a Dn. Pedro
de Marta para q. en su Compañia vaya Juan de Bonic y señalen un pe
dazo de Arreños para las Cavallerias q. van a labrar
p. aquel Paraxe y para poder poner todas aquellas
q. se fueren mexorando. Y Geronimo Berrad albeytar
hace relacion diciendo q. el mal de sarna q. padecen muchas
Cavallerias es contagioso y se apegara a las de demas y dice que
ningun vecino q. tiene sus Bagajes con sarna pueda trava
xar con ellos ni llevarlos a pacer a ninguna parte de la guerta
sin q. primero se pongan en Cura y q. para poderlas sacar
y travaxar con dhas Cavallerias aya de ser haviendo pri
mero relacion el albeytar de estar curadas, y para q.
esta relacion y la determinacion del puesto señalado en
Arreños tubiera efecto se pregono y se puso de pena por
cada cavalleria q. fuere allada fuera del puesto señalado
q. tubiere sarna y q. no se ubiera puesto en remedio diez
R. aplicaderos la mitad al acusador y la otra mitad
al comun de la Villa de q. doy fe =

Ante mi Raymundo
Plavido Casanova Sario

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Declaracion del puesto para las yeguas y consarnas

En la villa de Lexea a diez y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y seis años Dn. Pedro de Marta en virtud de la facultad q. se le dio para q. fuera y señalase el puesto q. en arriños deve reservarse para las yeguas q. se fueren curando y para las yeguas enfermas de Barnar y señala todo el vedado de arriños libertad para dormir en dos corrales q. hay en San Gil y Rio arriba puedan llegar asta la hermita de San Vicuñan q. esta junto el lugar de Ribas, y un pedazo q. confrenta con unos quertos de dho lugar y la tierra de Salinas y este pedazo es del estanco todo lo qual lo declaro en virtud de dha facultad delante de los Señores Regidores de q. doy fe

Ante mi Raymundo Placido Casanova Srio

Relaz.on del munidor

En la Villa de Exea a diez y ocho de Abril de mil setecientos y diez y seis años y ante los Señores Dn. Juan Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valero Gelt.o, Joseph Portugues y Joseph Montañes teniente de Correx.or y Regidores de dha Villa, parecio Miguel de Villanueva munidor y hizo la relazion sig.te Que yendo el agua de la Vega de Trillar de munido desde el primero de dho mes como lo disponen las ordinaciones R.s de dha Villa, quebrantando lo dispuesto p.r ellas han regado en vn huerto de Joseph Serrano con dha agua de munido nueve eras de Cebollas, y vn huerto q. tiene la Bonifacia con la misma agua se ha regado todo p.r Juan de Alsin regador de dha Vega de Trillar; Y asimismo declara q. Mathias Mulsa ha regado cinco anegas y media de tierra de vn cerrado q. tiene en Bañera con dha agua de Trillar yendo de munido, y aunq. la Viña es seis fanegas segun alfarda, hay media fanega de tierra q. es plantado y tiene dr.o a poderse regar todo lo qual lo declaro en virtud del Juramento q. p.r su oficio de munidor tiene prestado de q. doy fe.

Ante mi Raymundo Placido Casandba

Para despachos de oficio quatro mrs. 44

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Relaz.on del Mu-nidor

En la Villa de Exea a diez y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y seis años y ante los SS. D. Bernardino Murillo, Juan Valero Geli, Joseph Portugues y Joseph Montañes mayor parte de Regidores de dha Villa parecio Miguel Villanueva Munidor y hizo Relaz.on diciendo que en el referido dia diez y nueve de dho mes de Abril encontro aver regado con el agua de Arillar yendo esta de munido Andres de Sarria en vna Viña q. tiene en Bidilla como cosa de tres fanegas de tierra poco mas o menos, y q. esta es la Declaracion q. hace en cumplim.to de su oficio, y para q. dhos SS. Regidores en virtud de ella executen lo q. procede de q. doy fe =

Valga el enm.do = diez y seis

Ante mi Raymundo Placido Casanova Es.no

Junta

En la Villa de Espea a veinte y cinco de Abril de mil setecientos y diez y seis se Juntaron los SS. Dn. Juan Thomas Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph Montañes, Dn. Joseph Balmaseda, Dn. Joseph Celaya, Dn. Felix Arduis, Dn. Pedro Marta Luis Ucaso, Manuel de Viesa Thomas Petinto Raymundo Ygnacio Casanoba y Martin Gonzalez Teniente de Correxor. y Regidores y Personas llamadas para proponerles q. respecto de averse hecho Cartel sobre la Provision de la tienda de la zeyte p. tres meses a precio de once dinrs. la libra, y q. no se podia vender a sueldo sino con un dinero de sisa q. determinasen la sisa que avia de quedar y se determino q. en virtud de la facultad q. tienen del Concexo Genl. los SS. Regidores para poderla poner la sisa en el aceyte, siendo esta dos dineros por libra, q. dhos SS. Regidores usen de la referida facultad y en su consequencia mandaron que se venda la libra de el aceyte a trece dineros, a once para el Probeedor y los dos restantes por la sisa de q. doy fee

Ante mi Raymundo Placido Casanoba Srio.

arrendam.to de los guias

Para despachos de aviso quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea a veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y diez y seis años ante la presencia de los SS. Bernardino Murillo, Juan Valero Gelb, Jph Portugues y Joseph Montañes mayor parte de Regidores de dha Villa parecieron Bernardo Monrreal y Jph Ochoa vecinos de la misma Villa y les arrendaron las guias por precio de quarenta libras y p.r tiempo de vn año q. empezo el dia doze de Marzo vltimo pasado y fenecera en semejante dia del año q. viene de mil setecientos y diez y siete y q. pagaran conforme es costumbre a los SS. Regidores q. son y por tiempo seran en aquellos plazos acostumbrados de que doy fe =

Ante mi Raymundo Placido Casandba Srio

Relaz.on de vn regador

En la Villa de Exea a veinte y nueve de abril de mil setecientos y diez y seis años Pedro Terren regador de la Vega del Gancho q. se puso quando se pregono el agua de munido hace relazion diciendo q. en vna viña de Lucia Marco en dha Vega del Gancho se a regado vna porcion y q. ayer dia veinte y ocho del corriente yendo a regar p.r la mañana la encontro regada la porcion de tierra q. lleva señalado, y q. esta es la relazion q. hace en virtud del juram.to q. tiene prestado de q. doy fe =

Ante mi Raymundo Placido Casandba Srio

Y declara tambien q. la tarde de antes dexo la traviesa
bien cerrada, y q. auiendola encontrado abierta dice que no
pudo ser sino de malicia el averla abierto de q. doy fee

Relaz. del mundor

Y en el mismo dia Miguel de Villanueva
Mundor hauiendo ido a dha Viña de Luisa Marco
a ver la tierra q. se auia regado con el agua del mundo
parecio ante los Señores Regidores y hizo rela
cion de q. la tierra q. se auia regado era tres fane
gas y hecha esta relacion mandaron dhos SS. Regidores
q. pague dha Luisa Marco la Pena correspondiente
segun las ordinaciones Rs. p. aver regado con dha agua
de la Vega del gancho yendo de mundo de q. doy fee

Ante mi Raymundo
Lauido Casanoba

Junta

En la Villa de Exea de los Caualleros a primero dia del mes de
Mayo de mil setecientos y diez y seis los Sres. D. Juan Thomas Emilio
Bernardino Murillo, Juan Valero Geli, Joseph Portugues
y Joseph Montañes teniente de Correxor. y Regidores de dha
Villa mandaron llamar a los Sres. Dn. Joseph Valmaseda, Dn. Pedro
Marta, Dn. Felix Arbus, Thomas Petinto, Fernando Aran
y Raymundo Ygnº. Casanoba y estando juntos se les propuso
q. respecto de averdado dhos SS. Regidores vna orden firmada
de su mano para q. vnas Personas puestas en los montes
de orden de Mor. Joseph Sagaste como adm. de la Concordia
no enbarazasen el salir los ganados de Dn. Domingo
Beltran q. estauan enbarazando en los montes de esta Villa
Por quanto auia pagado la Yerba q. deuia de este año
a la Villa y aver seruido dha Cantidad para pagar

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

La contribucion del año pasado y se resolbio q. se haga
p. dhos ss. Regidores vn recibo de aver entrado en poder
de la Villa dha Cantidad, y q. entregado dho recivo a Mos.
Sagaste se vea lo q. dice y responde, y en su virtud q. los
dhos ss. Regidores procedan contra las Personas q. han
enbarazado el salir dhos ganados y haviendosele presen
tado vnos recibos en q. confiesa la Villa aver recivido vna Canti
dad de Dom.o Beltran y otra de Miguel Perez
al dho Mos. Joseph Sagaste respondio este q. no podia admitir
dhos recivos porquanto tenia orden de los Conservadores de no
admitir recivo alguno de la Villa y de no dexar salir los
ganados de los herbaxantes q. no le pagaren a el y no a la
Villa el importe de las Yerbas, y esta respuesta se tomo
p. testim.o p. el Secret.o de la Villa en su presencia y la de
dos testigos y p. la Junta se resuelbe q. se traigan presos las guar
das q. han enbarazado el salir el ganado no obedeciendo
el orden de dhos ss. Regidores, y en cumplim.to de lo determi
nado p. la Junta salio Joseph Montañes Regidor con
asistencia a executar lo determinado p. dha Junta de
que doy fe.

Ante mi Raymundo
Claudio Casanova Srio

Suplica de los ganaderos

En la Villa de Oxea de los Cavalleros a los dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez y seis años ante la presencia de los señores Dn. Juan Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valero Geli, Joseph Portugues y Joseph Montañes teniente de Correxor. y Regidores de dha Villa parecieron Dn. Pedro Marta, Dn. Jacinto de Ribas y Fernando Aran Vecinos y Ganaderos de la misma Villa los quales dixeron a dhos SS. Regidores q. se sirbiesen de tomar la Providencia respecto de si se avian mudado las Buas y moxonaciones de las Corralizas y Comunes de los herbaxantes forasteros de aquellos puestos a donde estavan quando se amoxonaron la ultima vez, por ser esto muy perjudicial y digno de castigo a quien se le probare aver hecho, o sido Complice en q. se mudasen las Buas de sus Puestos a otros, haviendo mayores las Corralizas o Comunes de lo que estas lo deven ser, y asimismo pidieron q. respecto de q. segun pacto de Concordia deven salir todos los Herbaxantes forasteros el dia diez del corr.te mes de Mayo q. en caso q. no salieren para el referido dia q. la Villa los compela a ello o a lo q. procediere, y que hacen esta representacion esperando q. se pondra el remedio de q. se necesita. Y oida q. dhos SS. Regidores dha representacion dixeron q. se tomaria luego la Providencia de q. se fuera aver y reconocer si las Buas de dhas Corralizas y Comunes se avian mudado de sus puestos a otros, asi para ponerlas en su antiguo estado, como p.a castigar el q. se allare Complice en alguna cosa y todo lo demas conducente a dha suplica de q. doy fee

Ray.do Claudio Casanova Srio.

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez y seis años parecio el Sr. Dn. Juan Thomas Emilio teniente de Correxor. de dha Villa a quien se le llamo y se le dixo q. en compañia de los SS. Regidores saliera a cobrar de los Vecinos el reparto q. se les avia hechado para el Pleyto con los Censalistas pues era inescusable el remitir dineros a Caraga. para el dho Pleyto y para otras cosas muy precisas, no teniendo la Villa otro puesto de donde por lo presente poder tomar y dho Dn. Juan Emilio respondio q. no queria salir a cobrar dho reparto pr. que no le toca a el, pr. ser cosa de politica en lo q. el no quiere entrometerse de q. doy fe.

Ante mi Raymundo Placido Casandba Srio.

Guardias del monte

En Exea a siete de Mayo de mil setes. y diez y seis Mdo. Joseph Sagaste Adm.or de la Concordia de dha Villa en su nombre y en cumplimto. de lo prevenido en el Pacto 13 de dha Concordia presento para en guardias de los montes de las Yerbas cedidas a su favor ante el Sr. Dn. Juan Emilio teniente de Correxor. a Juan Puyod y a Bernardo Monrreal y Japh Ochoa Vecinos de dha Villa los q. juraron en poder y manos de dho Sr. teniente de aver se bien y fielmte. en sus empleos y de obedecer y cumplir todas las ordenes q. se les dieren pr. los SS. Regidores de dha Villa de que doy fe.

Ante mi Raymundo Placido Casandba Srio.

Relacion de los reg. de camar.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez y seis años ante los señores teniente de Corregidor y Regidores de dha Villa parecieron Miguel de Villanueva Munidor, Miguel Galatie y Thomas Jimenez Regadores de la Vega de Camarales y hacen relacion Miguel Galatie Regador del Brazo de Ribas q. es poca el agua q. va p.r la Aguia y q. antes q. llega a los Campos q. la tiene parada se pierde mucha p.r la misma Aguia de forma q. en dia y noche no se riega sino como vna fanega de tierra, y Thomas Jimenez Regador del Brazo de Esparteta dice q. esta noche a llegado el agua a vn Campo de Lucas Alias y q. esta mañana a visto q. no se ha regado en dho Campo, sino dos fanegas de tierra y q. estas son las Declaraciones q. como tales Regadores hacen, y en su vista los SS. Regidores mandaron llamar a labradores practicos para q. juntos con sus mercedes determinasen lo q. se podia executar quando el agua de dha Vega es poca y q. no pueden beneficiarse sus herederos yendo esta p.r los dos brazos y se determino q. vaya el agua dos dias p.r vn brazo, y dos p.r otro justificadam.te y q. de esa suerte vea el munidor si se logra el agua yendo junta, y para el Brazo p.r donde deve echarse primero se echo suertes entre los dos y salio el Brazo de Ribas y se le dio orden al munidor para q. la echase p.r dho Brazo de q. doy fe

Ante mi Raymundo Saiz

Claudio Casanova

Para los pueblos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Relaz.on del Rega.or de Trillar

En la Villa de Exea a onze dias del mes de Mayo de Mil Set.os y diez y seis años ante los S.es Regidores parecio Agustin de Alsin Regador de la Bega de Trillar hace las sig.tes Relaciones y dize que con orden q. le dio el munidor para q. en algunos quertos rejase al san plantero y linos y no rejase abas, cebollas, ni otra hortaliza y q. cumpliendo dha orden paro el agua en un querto de Jph Colon y q. llevando el agua a un cavallo de lino para regarlo q. esta a lo ultimo del querto, sin aver abierto fila ninguna sino q. pasandose el agua p.r un cavallon, y con el entivo q. esta hacia y la q. se pasava, se han regado treze cavallos de ortaliza en dho querto; y q. en otro querto de Joseph Garzes regando un lino q. tiene en el puesto mas alto del huerto para subir el agua para regarlo, se han regado nueve eras de ortaliza, y tambien haze relacion como en un huerto de Pedro Navarro con dha agua de Trillar han regado a mano siete eras de cebollas, y q. en otro querto de la Castra regando un lino con el entivo q. hacia el agua se han regado siete u ocho eras de cebollas y ortaliza, y asi mismo dice q. todo lo referido se ha regado con dha agua de Trillar iendo de munido y añade q. siempre q. se ayan de regar los linos q. tienen en los quertos sucedera el regarse gran porcion de tierra de ellos, p.r estar hechos estos p.a con el pretexto de regarlos regar parte de dhos quertos al mismo tpo y q. esta es la relaz.on q. hace en virtud del Juram.to q. tiene prestado de q. doy fe =

Ante mi Raymundo Placido Casanova Ess.no

En la Villa de Exea de los Cavalleros a catorce dias del mes de Junio de Mil setecientos diez y seis años se juntaron los SS. Bernardino Murillo Juan Balero Gili Joseph Portugues y Joseph Montañes Regidores de dha Villa Lucas Bonblasco Thomas Perez Petinto Luis Veasse Miguel Arratia, Fernando Aran Manuel de Viera Andres Sanchez B. Pedro Marta Miguel Valantin Martin Gonzalez Juan de Sagasta y Felix Sarria todos vecinos de dha Villa de Exea

Los Juntos nemine discrepante determinaron que respecto del punto de la contribucion que de presente se pide sus mercedes hagan el esfuerzo posible en que todos los vecinos paguen una porcion respecto de lo que les toca a conocimto de dhos SS. Regidores que todos procuraran arrimar el hombro en alargar lo que pudieren para juntar las ciento y cinquenta libras que de pnte se piden para con eso lograr el alivio de esperar al Agosto el cobrar de los vecinos pues entonces se lograra mejor

Respecto de las diligencias que Andres de Sarria hace para el recobro de lo que vis trajo a la Villa para pagar el mes y supuesto le asiste la razon y los forasteros estan diciendo asi el mes que pago la Villa con los dineros de Sarria como los quatro que pago la Villa con los recibos que tenian que dhos Regidores hagan las diligencias posibles para este recobro y se procure el ajustar a Andres de Sarria atendiendo al mucho Beneficio que hizo a los vecinos y si faltare alguna cosa viendo que se ha cobrado de los forasteros pagaran gustosos lo que faltare de que doy fee y firme

Ante mi

Luis Bartholome de Lezano Esno

Para los dichos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Lo arrendam.to de las Vbas de la Primicia

En la Villa de Exea de los Cavalleros a cinco dias del mes de Julio de mil setecientos y diez y seis años estando Juntos en las casas de dha Villa los señores Bernardino Murillo, Juan Valero Gel, Joseph Portugues y Joseph Montañes mayor parte de Regidores de dha Villa mandaron pregonar q. qualq.a que quisiere arrendar la Primicia de las Vbas por este año acudiera a dhas casas de la Villa q. se arrendava y a Voz de corredor y con las solemnidades acostumbradas y necesarias se pregono diversas Vezes y parecio Raymundo Ygnacio Casanoba en nombre de Thomas Aznarez y mando setenta escudos q. los daria luego de contado y haviendo se hecho diversos pregones no salio mayor postor, Por lo q. dhos Regidores tranzaron dho arriendo a favor de dho Thomas Aznarez por este año tan solam.te y por la cantidad referida la q. entrego luego a orden y disposicion de dhos señores Regidores de que doy fee

Ante mi Raymundo Ygnacio Casanoba Esno

Venta del
gozo
de leña

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treze dias
del mes de Julio de mil setecientos y diez y seis años,
estando Juntos en Ayuntam.to los señores D.n Juan
Emilio, Joseph Portugues y Joseph Montañes teniente
de Correx.or y mayor parte de Regidores de dha Villa
en Virtud del Poder y Facultad q. tienen del Conce
xo Gen.l de ella empeñan a favor de Altilano Lisambar
Vecino de la Ciu.d de Tudela el gozo de poder leñar y
hacer Carbon de un Pedazo de Monte sitio en la Vardena
llamado el Costado de la Olivera q. confrenta con montes
de dha Villa y es agua Vertiente a riguel desde el Sendero
de Tudela llamado Valdorguillen asta el Sendero de los
Loberos, reservando el Poder leñar los Vecinos de
Exea, y tambien el poder prendar en dho Pedazo de
Monte las Guardias de la Villa Por tiempo dho empeño
desde el dia de oy hasta el de navidad del año mil
setecientos y diez y siete en q. se cumplira dho empeño
Por Precio de treinta libras pagaderas luego de contado
Cuya Deliberacion paso ante mi el infrascrito Secret.o de
que doy fe =

Ante mi Raymundo
Placido Casanoba S.rio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Precio del trigo

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quince dias del mes de Julio de mil setecientos y diez y seis años haviendose juntado en las Casas de la Villa como lo tienen de costumbre para poner precio en el trigo los SS. Dn. Juan Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely y Joseph Portugues ten.te de Corregr. y mayor parte de Regidores de dha Villa en Compañia de los Lizdos. Joseph Lagaste y Joseph Alias por parte de los Censalistas, y Dn. Pedro Marta y Dn. Felix Arbues todos vnanimes y conformes resolvieron q. el trigo se ponga a Quarenta Rs. por cahiz, y porquanto puede seguirse algun detrimento a los Vecinos se reservaron la Gavultad de poder volverse a juntar y poner otro mayor o menor Precio al trigo de que doy fe =

Ante mi Raymundo Claudio Casandra Sr.io

Los SS. Regidores han ajustado con Felix Sarria el cobrar la Contribucion de este año dandole Quarenta pesos por su trabajo y ha de correr a q.ta de dho Sarria el poner Cavallerias hombres y talegas q. se necesitare y buscar graneros donde ponerlo, lo qual se delibero p. dhos SS. Reg.es en Exea a 21 de 1716

Ante mi Raymundo Claudio Casandra Sr.no

Condicion de albeytar

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y uno de Julio de mil setecientos y diez y seis los SS. Dn. Juan Thomas Emilio, Bernardino Murillo Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph Montañes teniente de Corregidor y Regidores de la Villa de Exea en virtud de Poder q. tienen del Consejo Gen.l de ella para hazer la condicion de albeitar, pasarà hazerla con Diego Navarro en la forma y con los Pactos sig.tes

Prim.te es condicion q. haya de entrar a servir para el dia de Sn. Miguel de Setiembre de este Corr.te su conduta por tiempo de tres años q. empiezan dho S. Miguel de este año de 1716 y fenecieran en el dia de Sn. Miguel de Setiembre del año de 1719: Item es pacto q. se le haya de dar p. cada cavalleria mayor de travaxo a nueve almudes y a las cavallerias menores como son Jumentas y las cavallerias cerriles a quatro almudes y medio = Item es pacto q. dha conduta la aya de cobrar el referido Diego Navarro albeitar y si alguno no quisiere pagarle q. deven los SS. Regidores darle aquella asistencia q. para su cobranza necesitare = Item es pacto q. cumpliendo un año de conduta q. si para los dos restantes le saliere mejor conveniencia de conduta q. quisiere irse a su lugar q. en tal caso avisando a los SS. del Govierno quatro meses antes pueda executarlo y lo mismo la Villa en despidirle en caso de encontrar mejor conveniencia de albeytar: Item es pacto q. a dho Diego Navarro Albeytar se le haga libre de aloxam.to y de la echa de medico y si se le ofreciere salir de viaxe a alguna parte deva pedir licencia a los SS. del Govierno los q. se la deveran conceder segun la falta q. hiziere y cumpliendo con dhos Pactos quedo hecha la pnte Capitulacion y conduta de q. doy fe =

Ante mi Raimundo Plaudo Casanova Es.no

Tes. Jph Martinez y Dn. Ferrer

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Deliberaz.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos y diez y seis años los S.S. D.n Juan Thomas Conillo, Bernardino Murillo, Juan Valero Gelp, Joseph Portugues y Joseph Montañes ten.te de correx.or y Regidores de dha Villa estando juntos parecieron ante sus mercedes Thomas Petinto, la muger de Pedro Castillo y otros vecinos y dixeron q. se allavan con soldados aloxados y con la obligacion de dar la cevada para los Cavallos la q. no tenian ni encontravan con el dinero y dhos S.S. determinaron el q. el S.r teniente se questrase toda la Cevada q. averiguase estar en poder de algunas Personas q. avian tomado dinero a quenta de ella lo q. executo haviendo se puesto en poder de Pedro Aragues porcion de ella para q. la venda a quatro din.s el almud a q.n p.a los vecinos q. tienen soldados como p.a qualq.a otro que al dho precio quisiere comprarla y sea deliberado por dhos S.S. como bien publico el q. a los q. han adelantado el dinero a quenta de dha Cevada se les de quatro R.s de ganancia p.r cada cahiz haviendo averiguado mediante juram.to q. han adelantado el dinero a precio de 12 R.s el cahiz y q. se les pague a 16 R.s y esto a fin de q. no falte p.a los cav.s de S. M. de q. doy fe

Raymundo Plaudo Casanova S.rio

apaño de los Relojes

En la Villa del Pea de los Cavalleros a veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y diez y seis años estando juntos los S.r Bernardino Murillo, Juan Valero Geli Joseph Portujus y Jph Montañes Regidores de dha Villa ayustan con Juan de la Costa Ve.o de la V.a de Burgui el componer los dos Relojes de ambas Yglesias en la forma sig.te

Prim.te es pacto q. p. tiempo de tres años q. empezaran a correr el dia de San Mig.l primero viniente de este corr.te año de 1716 y feneceran en el San Miguel del año de 1719 que dandole cinquenta reales p.r cada vn año deva el dho Juan de la Costa dar corrientes los dos Relojes, y en el caso q. fuere preciso el apañar v. hacer alguna pieza de ellos, deva la Villa darle el Yerro, carbon y la fragua q. necesitare para apañarlo y q. p.r el referido precio se obliga siempre, quando q. se le avisare de venir a componer dhos Relojes cuya capitulacion paso ante mi dho Es.no de q. doy fe valga el sobrep.to v. hacer =

Juan de la Costa

Antonio Raymundo Claudio Casandra S.rio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Axuste a q. cobrar la echa del Medico

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y nueve de Julio de mil setecientos y diez y seis años estando juntos en el Ayuntam.to los S.res D.n Juan Thomas Emilio Juan Valero Geli Joseph Portugues y Joseph Montañes ten.te de corregidor y Regidores de dha Villa llamaron y deliberaron q. Joseph Berduque cobre la echa del medico de este corr.te año de 1716 y le señalan p.r su trabaxo quince escudos y libre de la echa del medico de q. doy fe.

Ante mi Raymundo Plavido Casanova S.rio

Para despachos de oficio que se remitan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Nombramiento de Cavallero

En la Villa de Orpesa del Sr Cavallero a veinte y dos dias de el mes de Agosto de mil setecientos y diez y seis Años. Ante el Sr. D. Juan Josephe Conilio Ten.te de Corregidor de dicha Villa y Testigos Antemi el infrascripto Escrivano Real dixo que Joseph Martinez Vecino de dicha Cavallero, estaen Jurisdicion y con poca salud para exercer los empleos de Regidor y Alcalde ordinario de Justicia se haga mas presente y porque dixo que Joseph Martinez Vecino de dicha Villa de Cavallero es Persona en quien concurren las calidades que para los empleos se requieren juzgando le todas a que dicho

en la villa de Exea de los Cavalleros a dos
de setiembre de mil setecientos y diez y seis se
advierte q en atencion a averse depositado en poder
de Miguel Arratia de orden de Justicia
diez y siete cavizes de trigo y tres fanegas
a una parte y veinte y dos escudos en dinero a
otra y q en el caso q de dho deposito
diere orden el Sr Marq de Castelar
q devera pagarlo la villa y no el dho
Miguel Arratia de que doy fee

Ante mi Raymundo
Plavido Casanova Sno

Reparto del trigo del canonigo

Para el Pacho de oficio de 1770 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y diez y seis estando juntos para hacer el reparto del trigo del Rio legado del Canonigo Mandura los SS. Don Joseph Sagaste y Dn. Joseph Moyera Presbiteros Racioneros mas antiguos y q. como a tales les pertenece el repartir las cedulas de los SS. Vicarios y los SS. Ten.te de Correg.or y Regidores todos Patrones de dho Rio legado y resolvieron q. tan solam.te se saque trigo a los Labradores pobres y q. tubieren con q. pagarlo por cumplir con la voluntad del fundador q. fue en esa conformidad y q. tanpoco se saque a los officiales y q. esta deliberaz.on se ponga en el Libro de Acuerdos para q. conste en adelante de q. doy fee.

Ante mi Raymundo Lavido Casandra S.rio

nombramiento de ministro

En la Villa de Exer. de los Cavalleros a diez dias del mes de Octubre de mil setecientos y diez y seis años los SS. Dn. Juan Emilio Lucas Alias, Joseph Portugues y Joseph Montañes ten.te de correx.or y mayor parte de Regidores de dha Villa estando juntos nombraron a Pedro Vidarte Ministro de Justicia para cobrar las rentas del Hospital y hacer aquellas diligencias q. para su cobranza se ofrecieren sacando execuciones de aquellos q. no quisieren pagar lo q. estan deviendo a dho Hospital el qual recibio juram.to a Ds. nro Señor q. presto en manos de dho Sr. Ten.te de Correx.or de averse bien y si el m.te en el empleo de Ministro para el fin que ha sido nombrado, y de hacer todo aquello q. fuere necesario acerca de dhas Cobranzas de q. doy fee.

Ante mi Raymundo Lavido Casanova S.rio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Deliberaz.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y siete de octubre de mil setecientos y diez y seis estando juntos en Ayuntam.to los señores D.n Juan Emilio, Lucas Alias Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph Montañes ten.te de corregidor y Regidores de dha Villa deliberaron q. todos los forasteros y vecinos de la Villa q. estuvieren deviendo parte y el todo de los cinco meses ultimos de la contribucion del año pasado de mil setecientos y quince q. se les execute y apremie por toda rigor ha que paguen lo q. estan deviendo = de q. doy fee.

Ante mi Reymundo Placido Casanoba Ess.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Junta en q. se da Poder a los SS. Rg.es

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho dias del Mes de Nob.e de mil setecientos y diez y seis años se Juntaron los SS. Dn. Juan Thomas Emilio, Juan Valero Gelp, Joseph Portugues y Joseph Montañes ten.te de corregidor y Mayor parte de Regidores de dha Villa con asistencia de algunas Personas Vecinos de la misma y estando Juntos se les propuso por dho S.r ten.te de Corregidor lo siguiente y concurrieron los sig.tes

Dn. Pedro de Marta	Thomas Letinbo
Dn. Fran.co Berxeron	Mathias Mulsa
Dn. Manuel Abara	Miguel Balantin
Andres de Sarria	Estevan Bardaxi
Reymundo Casanoba	Juan de Sagaste
Martin Gonzalez	Agustin Zaragona
Felix Sarria	Pedro Arragues
Diego Alastuey	Agustin Bargaleta
	Juan Sanchez
	Agustin de Alsin

Se propuso q. la Villa se halla con los cargos q. es notorio y q. se le de facultad y permiso para ayenciar los Bales q. tiene a su favor q. perdiendo los cien de Hones lo dispongan los SS. Regidores como les pareciere y se da facultad y Poder para poder dar licencia en el Monte de poder hazer Pez con el convenio q. les parezca a dhos SS. del Ayuntamiento de que doy fee.

Ante mi Juan Ant.o Jimenez y Paulino Sanchez

Ante mi Reymundo Plaudo Casanoba Ess.no

Deliberaz.

En la Villa de Ipea de los Cavalleros
a diez dias del Mes de Mayo de mil setecientos
y diez y seis años los SS. Bernardino Murillo
Juan Valero Gely Joseph Portugues y Joseph
Montañes mayor parte de Regidores de dha
Villa estando juntos en Ayuntam.to deliberaron
que por quanto la Villa deve a D.n Pedro Marta
Juntam.te con algunos vecinos una obligacion hecha
a su favor a quenta de la qual se le tiene ofre
cido el abonarle 50 ll de la Hecha de este año
a fin de que si no se le abonan quiere sacar
la obligacion y apellidarla, y para evitar lo
costoso q. avia de ser tal execucion, determinaron
q. Felix Larria Cobrador de al dho Don
Pedro de Marta la cantidad referida de
que doy fee

Ante mi Reymundo
Lucido Casanova S.

Para 5. [illegible] quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Caualleros a veinte y nueve de nouiembre de mil setecientos diez y seis años Juntados en su Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de ella a falta del Señor Doctor Don Andres Bentura Oliuan Juez de la Villa de Exea de los Caualleros y de su Partido por su Magestad que Dios guarde por ausencia del Señor Doctor Don Juan Emilio Juez Subdelegado de Cruzada y Diputado de Escuelas Theologal Canonigo de la Santa Yglesia Colegial de esta Villa y Comissario de la Santa Cruzada en todo el Partido de esta Villa y Juez Hacedor de los Diezmos de Pan y Vino de la Mesa Capitular de esta Villa y Vicario de ella y su Partido por su Ilustrissima el Señor Don Diego Josef Dormer Arzobispo de Zaragoza Primado de las Españas Canciller Mayor de Castilla del Consejo de Estado de su Magestad y Patron de esta Villa y Vicario General en todo su Arzobispado y Reyno de Aragon Sede Vacante por fin y muerte del Excelentissimo Señor Don Francisco Antonio de Lorenzana y Butron Cardenal de la Santa Yglesia de Roma del Consejo de Estado de su Magestad que Dios guarde Arzobispo que fue de esta Santa Yglesia Primada de las Españas Canciller Mayor de Castilla

Junta p.a pagar 17 R. de trigo y 22 R. q. se piden de los sequestros

En la Villa de Ixcar de los Cavalleros a quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y diez y seis años estando juntos los ss. D.n Juan Thomas Emilio Bernardino Murillo Juan Valero Gely Joseph Portugues Jph Montañes ten.te de correx.or y Dexidores de dha Villa, D.n Ant.o de Cascarones, D.n Felix de Arduez, D.n Pedro de Marta D.n Manuel de Ozara vecinos de dha Villa q. fueron llamados para participarles el modo q. podia aver para satisfacer diez y siete cavies de trigo y veinte y dos escudos q. se deven y mandan pagar luego de los bienes sequestrados en dha Villa y resolvieron q. se vea si el capitulo justa de ver el medio de satisfaur dhas cantidades de trigo y dinero y q. para su sobranza se le consigne al capitulo ora sea de Corralizas nuevas, v de los alimentos q. la Villa tiene todo aquello que dure, o entregar esa pagar el capitulo de q. doy fee.

Ante mi Reymundo Plaudo Casanova S.no

Junta

91

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho
dias del mes de Deciembre de Mil setecientos y diez y
seis años estando Junto los SS. Dn. Juan Thomas Emilio
Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, y Joseph Montañes
ten.te de Corregr. y Regidores de dha Villa, Luis Vaso, Pedro
de Sada, Andres de Sarria, Manuel de Eresa, Thomas Petinto
Miguel Arratia y Martin Gonzalez vecinos de dha Villa
a los quales se les leyo una Carta escrita a Dn. Joseph
Baudot p.r el Prior del Conv.to del Carmen de la
Villa de Sadaba pidiendo Licencia p.a cortar en la barde
na term.o de dha Villa dusientos maderos y el Yeso
necesario para la fabrica del claustro del referido
Convento y botaron uniformem.te dando dha Licencia
para cortar dhos maderos y hacer dho Yeso con tal
q. avisen al tiempo de ir a cortarlos para señalar el
Puesto adonde han de hazerse de q. doy fee.

Ante mi Reymundo
Havido Casanova S.ro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Pena

En Orea a cinco de Henero de mil setecientos y diez y siete Juan de Alsin Regador de la Vega de Trillar y Volte dor de las Aguas en virtud del Juram.to q. tiene prestado parece ante los SS. Juan Velero Gely, Joseph Rodriguez, y Joseph Montañes mayor parte de Regidores de dha Villa y hace relaz.on como estando regando un Campo de D.n Felix Aldiez ayer dia quatro le quitaron el agua y haviendo ido a reconocer donde estava regado allo q. lo estava un Campo de Pedro de Boyra q. tiene en las fuentes y q. esta es la relaz.on q. hace so cargo del Juram.to prestado de q. doy fe p. aver regado dho Campo con el Lador de Trillar

Ante mi Reymundo Placido Casanova Sr.io

Empeño de un Ladron de Monte

En la Villa de Ubeda de los Caballeros a doce dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y siete años los S.s D.n Juan Gomez Cepillo Juan Perez Gil, Joseph Cortejon y Joseph Montañes Jur.s de este año y Regidores mas de la mayor parte de dha Villa estando Juntos en Cabildo en la Casa Consistorial de dha Villa para poder empeñar algunas Cosas del Monte para subenir los gastos que se an ofrecido en la Prision de Joseph de Porras Vez.o de Sabiote Leñador en el Monte llamado mal Pino de la Rua de Sabiote y la Rua de Navarra Sarta

Por quanto el dho Joseph de Porras Vez.o de Sabiote Leñador en el Monte llamado mal Pino de la Rua de Sabiote y la Rua de Navarra Sarta por Horden de esta Justicia fue preso en la Carcel de esta Villa por Ladron de Monte y Salteador de Caminos y Robos de Ganados y Cosas de Campo y Cortando Leña en el Monte de esta Villa y Sitio de Sierra Morena y Cortijo de Sierra Morena y Cortijo de Sierra Morena y Cortijo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Concexo Genl

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte dias del mes de enero de mil setecientos y diez y siete años estando juntos como lo tienen de costumbre de q. yo el infras.do es.no doy fe, los S.res D.n Juan Thomas Emilio, Juan Valero Gely, Jph Portugues, Joseph Montañes ten.te de Correx.or y Rex.res de la Villa de Exea deliveraron q. vbiera Concexo Genl a fin de otorgar vn Poder especial a D.n Joseph Balmaseda, y para su otorgam.to mandaron llamar a los vecinos Concexantes de dha Villa y fueron los sig.tes

D.n Manuel Arara — Juan de Soteras
D.n Pedro Manta — Pedro Aragues
Thomas Petinbo — Juan Clemente
Miguel Arrabia — Martin Vasonz
Lucas Don Blasco — Luis Villanueva may.
Felix Garria — Joseph Fernandez
Diego Mastuey — Lorenzo Mastuey
Joseph Martinez — Pedro Garcia
Mathias Mulsa — Esteuan Arilla
Roberto de Mulsa — Fran.co Santangel
Esteuan de Llano — Francisco de Ochoa
Miguel de Bienzobas — Joseph Monente
Andres Salas — Diego Navarro
Pedro Castillo
Joseph La Vega

Relacion del Regador

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y siete años Juan de Asin Regador y volbedor de las aguas de Remolinos y las fuentes a trillar en virtud del Juram.to q. tiene prestado hace relacion como estando regando un campo de D.n Felix Arbues en trillar ayer dia veinte y quatro allo falta q. no vaxaua el agua y vendo a buscarla encontro q. estaua en un campo de D.a Teresa de Ena q. tiene en las fuentes regando dho campo Joseph de Cay mes sobrestante de dha D.a Teresa de Ena y dho regador le quito el agua hauiendole apercevido en su presencia que no le quitara el agua y le intimo la pena y oy a buelto el dho Joseph de Cay y le a quitado el agua y le a intimado segunda pena y a fin de evitar y tener razones dho regador a venido a dar quenta a los SS. Regidores como lo executa para q. tomen la providencia q. quedaren q. convenga de que doy fee.

Ante mi Reymundo Ruiz
Ravido Casanovas

Presentar
el Sauaesquia
Auiste

En la Villa de Tauste a veinte y ocho
dias del mes de Henero de mil
setecientos y diez y siete años Yo el Lic.do Fran.co Ant.o
es.no y secret.o del Ayuntam.to de la Villa de
Exea en su nombre parecio ante los S.S. Juan de Peña,
Fran.co German, Juan de Bergonzoso y Diego Huecca
Mayor parte de Regidores de d.ha Villa de Tauste
ante los quales presente en cumplim.to de la concordia
q. hay entre ambas Villa de aver de presentar en cada vn año
vn Sauaesquia dentro del mes de Enero para el
agua q. discurre y vaxa del Mud de arañas auaxo,
a Juan de Herrera Labrador vecino de d.ha
Villa de Exea para q. exerza d.ho empleo en este
año de mil setecientos y diez y siete, el qual tuvo en
poder y manos de d.hos S.res Juan de Peña Regidor de
Dios y vna señal de Cruz, de averse bien y fielm.te en el
referido empleo y de hacer buenas y verdaderas
relaciones sobre q. convenga, y fueron p.ntes p.r testigos
Jph Abadia y Juan Pallares residentes en d.ha Villa
de Tauste de que doy fee

Antoni Reymundo
Ravido Casanova S.rio

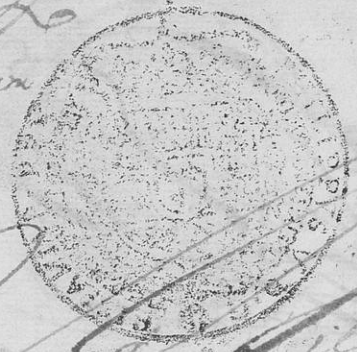

Dat: de sp.s. beso de oficio quatro mrs:

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la villa de Cañaueral a [illegible] dias del mes de Febrero de mil seiscientos y diez y seis años. Estando juntos en ayuntam.to de los Caualleros Regidores de esta villa q.e al presente son el S.r Don Juan Thomas Coello Juan Velez Joseph Portugues Joseph Bueno y otros mas q.e son la mayor parte de los dichos Caualleros Regidores q.e al presente son en esta villa q.e estando juntos en ayuntam.to de la dicha villa

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a onze dias del mes de febrero de mil setecientos y diez y siete años estando juntos en ayuntam.to los S.S. D.n Juan Emilio Juan Valero Gely Joseph Portugues y Jph Montañes ten.te de Correx.or y mayor parte de Rex.res se propuso que por quanto se deve presumir q. prontam.te se pueden pedir las quentas de la Villa, q. para ver como estan y si hay q. apañar se llame al Rector para que de las quentas de su tiempo y que respecto de algunas quexas q. se han dado que si parece a dhos S.S. se releve de dho empleo y se ponga otro en su lugar y dhos S.S. deliberaron que de las quentas el dho rector lo mas pronto q. este a dil p.a dar las por estar aora enfermo de que doy fee =

Ante mi Reymundo
Placido Casanoba Ess.no

Relaz.on del Munidor

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y nueve dias de febrero de mil setecientos y diez y siete años Mig.l Villanueva Munidor haze la sig.te relaz.on y dice q. ayer dia 18 del corr.te que reconociendo el agua de la Vega de Camarales y encontro en las tierras de Juan Carreras en la Partida de Valdecañares y q. encontro regada cosa de un cahiz de tierra, y q. esta declaraz.on la haze en cumplim.to de su empleo y del juram.to q. por el tiene prestado de q. doy fee

Ante mi Reymundo
Placido Casanoba Ess.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Ayuntam.to

En la Villa de Lepera de los Cavalleros a veinte dias del mes de febrero de mil setecientos y diez y siete años estando juntos en ayuntam.to los S.S. Don Juan Thomas Emilio, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph Montañes ten.te de corregidor y regidores de la misma Villa se propuso p.r dho señor ten.te de correg.or q. con la novedad de apremiarles con ex.on militar haviendoles puesto soldados en su casa p.r la paga q. se les resta de los oficiales q. a fin de dar salida q. sin atencion a persona ninguna de las q. restan dever de contribucion q. se les saquen execuciones y se hagan las demas diligencias convenientes para la cobranza y se satisfaga lo q. se deve a los oficiales y dhos S.S. reg.res deliberaron q. se execute en la misma conformidad q. esta propuesto p.r ser del serv.o de S. M. q. Dios guarde y en su virtud se mando sacar ex.on p.r la resta q. deve y se traiga a las casas de la Villa del dho S.r D.n Juan Emilio ten.te de correg.or sobredho y despues se prosiga por los demas de q. doy fee

Ante mi Reymundo Rasido Casanova

Junta / En la Villa de Exca de los Cavalleros a tres dias del
Mes de Abril de mil setecientos y diez y siete años
se juntaron los SS. Dn. Juan Thomas Emilio Bernardino
Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Jph Montañes
Ten.te de Corrix.or y Rexidores de dha Villa, Dn. Pedro de Marta
Dn. Joseph Celaya, Manuel de Riesa, Miguel Arrabia, Luis Ucaso,
Martin Gonzalez y Fernando Alvar Vecinos de la misma Villa
se propuso que por quanto las Viñas tan cedido su dro. de regarse
quando le tuvieron porq. se beneficiasen los trigos y porquanto
hay algunas Viñas en el termino de Vidilla que han
quedado por regarse y siendo costumbre segun ordinaz.on que el
primero de abril pierden el dro. las Viñas, que no obstante
lo establecido por dha ordinaz.on se delivera y determina que
se neguen las Viñas que faltan en Vidilla y para ello se tome
el agua y se pregone que en Camarales y Trillar se ponga
el agua de munido mientras duran de regarse dhas Viñas
de que doy fee =

Ante mi Reymundo
Placido Casanoba Esno. Secro.

ayuntam.to

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a seis dias del mes de Abril de Mil setecientos y diez y siete años estando Juntos en Ayuntam.to los señores D.n Juan Thomas Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Jph Montañes ten.te de correx.or y Rexidores de dha Villa se propuso p.r dhos S.res ten.te que seria muy importante el que para ayuda de los mus gastos que le ocurren a la Villa se arrendasen las botigas de dha Villa y q. para ello se pusiera Cartel en los Puestos acostumbrados y se pregonase el dia y ora a que se avia de arrendar y deliberaron los SS. del Govierno que les parecia muy bien y se pasasen a arrendar con los Pactos y condiciones que fuesen de la mexor Conveniencia de los Vecinos y del mexor util para ayuda de los excesibos gastos q. tiene la Villa de que doy fee=

Ante mi Reymundo Plavido Casanoba S.rio

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez dias del mes de Abril de mil sett.os y diez y siete años, estando Juntos en ayuntam.to los SS. D.n Juan Thomas Emilio Bernardino Murillo Juan Valero Gely y Jph Montañes ten.te de Correx.or y mayor parte de Rex.res se propuso p.r dhos S.res ten.te que respecto de aver distintas Cosas pertenecientes a la buena adm.on de la Villa que para decidir y ablar de estas se señalen dos dias de acuerdo a la semana en q. se Junten en ayuntam.to para Conferir de ellas y de todo lo demas que ocurriere y deliberaron dhos SS. que los dias sean lunes y viernes por quanto son dias de Correo de que doy fee=

Ante mi Reymundo Plavido Casanoba S.rio

Ayuntam.to

96

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte
dias del Mes de Abril de mil setecientos y diez y
siete años estando juntos en Ayuntamiento los señores
D.n Juan Thomas Emilio, Joseph Rodriguez y Joseph
Montañes Ten.te de Correx.or y mayor parte de Regidores
de dha Villa se propuso por dho señor Ten.te de Correxidor
que en atencion a la Pena en q. avian incurrido Ant.o Lasilla
y Ant.o Rosel vecinos del Lugar de Ribas por averregado
en la Estuertica unos Campos suyos sembrados con el
agua que no tenian Drecho por ser aquella de las Vegas de
Remolinos y Lisar, y despues de averse verificado se les mando
sacar execucion correspondiente a la cantidad de veinte y cinco
escudos a cada uno que es la Pena expresada en las ordina
ciones de dha Villa, y para volberles las mulas q. fue
la execucion q. se les saco dieron fianza a Miguel Aurotia
para q. se les restituiran y este se constituyo pagador de la
Cantidad de Cinquenta escudos que importava dha
Pena y que se les proponia para que deliberasen lo q.
se avia de executar en razon de lo expresado y delibera
ron que se deposite dha cantidad y que entonces cada uno
dispondra lo que le parezca por su parte de que doy fee =

Ante mi Reymundo
Plavido Casandra S.rio

axuste del
organo de
S.ta Maria



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y
dos dias del Mes de Abril de Mil setecientos y diez y siete
años estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Juan Thomas
Emilio, Bernardino Murillo, Joseph Portugues y Joseph
Montañes Ten.te de Corregor. y mayor parte de Rexidores de dha
Villa y se propuso p.r dhos S.s Ten.te que para la asistencia de
organista de S.ta Maria si les parecia se llamase a Gabriel
Melgarejo para q. sirviera dho empleo mientras no disponia
la Villa el traer otro de afuera, y estando presente el dho
Gabriel Melgarejo se ajustó y convino que se abra el
empleo de organista de S.ta Maria con la asistencia q. se deve
y que empesara a correr su salario desde el dia primero
del Mes de Mayo primero viniente de este Corr.te año, pagan
dole respectivam.te rato por tiempo del que sirviere en la
misma conformidad q. se le a pagado al ultimo organista
que se a ido, y se le librara de aloxam.tos y se atendera
por dhos SS. Rexidores en los repartos de contribucion
y otras hechas que se hizieren por la Villa en atencion
ha que sirve el referido empleo, y lo q. deviere pagar
por reparto ha de ser a quenta de su salario y no de
otra forma de que doy fee =

Antonio Reymundo
Plaudo Casaroba Srio

ayuntam.to

En la Villa de Ocaña de los Cavalleros a veinte y seis
dias del Mes de Abril de Mil setecientos y diez y siete años, Exa-
do Juntos en el Ayuntam.to los SS. D.n Juan Thomas Emilio
Bernardino Murillo, Joseph Portugues y Jph Montañes
Ben.to de Correx.or y mayor parte de Rexidores de dha Villa
entre Mig.l Villanueva Munidor y Juan de Alsin Regador
de la Vega de Trillan y hizieron la sig.te Relaz.on el Munidor
declaro q. en virtud del Juram.to q. p.r su oficio tiene prestado
dice que la mañana del dia veinte y tres del corriente Mes
fue a un campo de la Vicaria de S.ta Maria en Regol y vio q. estavan
regados unos linos y abas q. avia en dho Campo q. eran estos
de Diego Guirall, Diego Savala Jph Sanz Estevan Villanueva
y q. estos avian regado con el agua de Remolinos q. baxava a Trillan
y en esta de Munido. Y asi mismo hace Relaz.on q. haviendole
dho Juan de Alsin Regador q. en un Campo de Remolinos de D.n Agus-
tin Salinas le avian quitado el agua para unos linos fue a verlo
y dice que por quanto an regado como lleva dho en Regol
no han podido los del Campo de Remolinos regar con el Corte
de la agua q. devia ir a Trillan p.r ir de Munido sino con el
agua de las fuentes y manantiales q. no pudo a la ocasion que
regaron tocan el recurso de ella a Trillan Juan de Alsin declaro
dice que estando regando en las tiras de Tavia con el agua de Trillan
y en de Munido como le faltó el agua sabio y allo regando unos
linos en el Campo de Salinas q. les quito el agua y les dexo hombres no regue
y q. le dio luego quenta al munidor y otras dhas Relaciones conocieron
dhos SS. Rexidores q. segun la ordinaz.on devian talarse solam.te los linos y
abas regados en Regol y los otros no y deliberaron q. se saliesen a
talar y para ello se pregonase de que doy fee

Ante mi Reymundo
Claudio Casanova

Legado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exer de los Cavalleros a seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez y siete años, estando juntos los Sr. Dr. Dn. Andres Bentura Oliuan Dn. Ant.o Berne Vicario de las Parroq.les de Sn. Salbador y Sta. Maria de la Villa de Exer Dn. Juan Thomas Emilio, y Bernardino Murillo Ten.te de Corregr. y Regidor preeminente de la misma Villa y como tales Patrones del legado fundado q. el Dr. Grex para estudiantes Parientes suyos y Pobres deliberaron en vista de vna clausula del codicilo del dho Dr. Grex en q. dice, que de los tres Lizdos. en quien deue repartirse los dos primeros sean deudos de dho fundador como sean naturales de dha Villa y hauiendoles constado q. el Lizdo. Dn. Pedro de Ribas es Pariente de dho fundador porq. como a tal se le repartio al Lizdo. Dn. Bentura de Ribas su herm.o y asimismo q. dho Dn. Pedro de Ribas ha estudiado y cursado en Vniversidad aprobada como lo es la de la ciud. de Huesca, Portanto deliberaron en cumplimiento de su obligacion y de la voluntad de dho fundador que pasauan a rebocar la consignacion hecha en el Lizdo. Dn. Martin Vicos y pasauan a consignarlo en dho Lizdo. Dn. Pedro de Ribas para q. este con la calidad de Pariente lleue el legado q. el tpo. q. señala dho codicilo de q. doy fee

Antemi Reymundo Claudio Casanoba S.rio

Vista

En la Villa de Lora de los Caballeros a doce dias del Mes de Mayo de mil Setecientos y Quarenta y Siete años estando Juntos en Ayuntam.to los S.res Bernardino Murillo, Juan Valero Yglesias Joseph Postiguer y Lopez Montaños mayor parte de Regidores llamados a Cav.do Pedro Maria D.n Felix de Cordoba Regidor del Sitio, Miguel Balanton, Fernando de Arana y Lopez Villanueva Labradores preuilegiados y Regidores Diputados del Comun de dho S.r Bernardino Murillo Y. ausencia del Señor D.n Juan Thomas Emilio Vca. de Corx.a fue mandado Juntar Y. Requerir las Personas de esta Villa con el pretexto de que puedan hazer aumentar regado con el agua de Riuera Fuentes de Año. Tomando el agua con Cauas, Cantaros y otros instrum.tos Y. que Juntos no hay Mire alla exemplar de Y. en semexante Caso se ayan valido en dho Lugar an regado de Noche Y. Dia para Y. Deliberaren y acordaren lo que mas combenga a dhos S.res Regidores los Y. se deua executar, determinaron que se eche Vando Y. el qual se mande pregonar por Publico y Solemne Pregonero a Veinte y Quatro de este presente mes Y. a dho efecto se junten todos los Vecinos y Hauitadores que con el pretexto referido, que de Nueua se diga con el pretexto referido, que de Nueua se diga con el pretexto referido, que de Nueua se diga

Para el pueblo de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Precio de Trigo

En la Villa de Exea de los Cavalleros á diez y ocho dias del Mes de Julio de Mil setecientos y diez y siete años se juntaron en las Casas de la Villa como lo tienen de Costumbre en cada vn año para poner Precio al trigo, los SS. Lizdos. Joseph Sagaste y Sebastian Palacios por parte de los SS. Tensalistas como Admor. y Prior del Cap. de Nuestra Señora y Racioneros de dha Villa, y los SS. Dr. Juan Emilio Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Jph Montañes Ter. de Correxor. y Rexores de la misma Villa y todos vnanimes y conformes resolvieron que el precio del trigo se ponga este año a Quarenta Rs. el cahiz y porquanto puede seguirse algun detrimento respecto al precio reservaron el poderse volver á juntarse á minorar ó aumentar el precio referido de los Quarenta Rs. el cahiz de que doy fee.

Ante mi Raymundo Plaudo Casanova Esno.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y siete dias
del Mes de Julio de Mill setecientos y diez y siete años
estando juntos en ayuntam.to los S.res D.n Juan Thomas Emilio
Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues
y Joseph Montañes Thenien.te de Corregid.or y Rex.res de dha Villa
y se propuso p.r dho S.r teniente que los S.res Rexidores esta
ban mas practicos en los estilos que se tienen para que
dispongan como les pareciere el responder a la Yglesia
de S.n Salbador y componer lo del organista para dha
Yglesia, el S.r Bernardino Murillo bota que es de dicta
men que por parte de la Villa se nombre un arbitro pa
ra que juntam.te con el que nombre la Yglesia compongan
ambos la dependencia pendiente del organista de dha Yglesia
a la que se le responda esta determinaz.on el S.r Juan Valero
Gely bota que se presente el sacerdote para organista y que
entre en el tiempo que parezca a los demas S.res Rexidores
el S.r Joseph Portugues es del mismo dictamen q. el Señor
Rex.or Murillo, el S.r Joseph Montañes es de dictamen
que se responda a la Yglesia diciendo que p.r parte de la Villa
se nombre un arbitro p.a q. ajuste la dependencia del
organista para dha Yglesia y q. en virtud de la respuesta
se nombre Persona por parte de la Villa de que
doy fee

Ante mi Raymundo
Plaudo Casandra S.rio

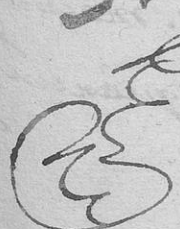

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

a ruiz de organista de San Salbador

En la Villa de Exea a quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y diez y siete años, estando juntos en Ayuntam.to los SS. Emilio Bernardino Murillo, Joseph Portugues y Joseph Montañes mayor parte de Rexidores de dha Villa los quales por quanto es de su obligacion el buscar la asistencia de organistas para las Yglesias p.r costumbre y como adm.es q. son de la renta de Primicia avian pasado a proponer para el organo de S.n Salbador a Dn. Juan Lafarga Presbitero el qual avia sido admitido y aprobado p.r el Vicario y Racioneros de dha Villa y en su cumplim.to pasava a otorgar la pre.te capitulaz.on en la forma sig.te Prim.te que tenga obligacion de tañer el organo en las ocasiones q. se necesita y q. sea de su obligacion el aver de enseñar solfa a qualq.a de los SS. Racioneros entrantes en el capitulo y a qualq.a que quisiere aprender de organista en dha Villa, Item es pacto q. la pre.te capitulaz.on aya de durar p.r tpo de tres años q. empezaran a correr desde el 1.o de set.e de este cor.te año y fenecera el 1.o del mismo mes del año de 1720 y si le saliere mexor conveniencia y no fuere a oposicion q. tenga obligacion quatro meses antes de participarlo a la Villa para q. busque la asistencia, Item es pacto q. asi p.r organista como p.r maestro de Capilla se le aya de pagar p.r salario quarenta escudos p.r el organo y los diez p.r maestro de Capilla desta p.r todo el mes de set.e a razon de quarenta

cinco escudos y de alli adelante a razon de cinquenta
escudos con cargo de las obligaciones arriba expresadas
y dhas partes hacen la presente capitulacion y se
obligan al cumplim.to de lo aqui expresado cada uno p.r
lo q. a su parte toca y se allaron presentes p.r testigos
el lic.do Mos Joseph Elias presbitero y Luis
Vcaso residentes en dha Villa y lo firmo junto con
migo de q. doy fee

Por la Villa de Exea
Rio

D.n Juan de la Fuente
Lay.do Placido Casandoba

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los cavalleros a quatro dias del mes de agosto
de mil setecientos y diez y siete años estando juntos en ayuntam.to los
ss. D.n Juan Emilio Bernardino Murillo Juan Valero Gely Joseph
Portugues y Jph Montañes ten.tes de corregidor y regidores de dha Villa y
todos unanimes y concordes deliberaron que por quanto se an echo
las gritas en el pleyto de aprend.n p.r sigue Juan Carreras p.r la R.l
audiencia sobre el dro de aguas en Valdecañares que se comparezca
en dho pleyto y se defienda por parte de la Villa el dro que
esta tubiere para poderle embarazar el que no riegue con
el pretexto de aguas perdidas gastando lo q. se ofreciere
de que doy fee

Ante mi Raymundo
Rio
Placido Casandoba

Nombram.to de Corredor

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a onze dias del mes de Agosto de mil sete.os y diez y seis años estando juntos en ayuntam.to los SS. D.n Juan Thomas Emilio Bernardino Murillo, Joseph Portugues y Joseph Montañes ten.te de Correx.or y mayor parte de Rex.res de dha Villa todos vnanimes deliberaron que Ant.o Vicien sirba el empleo de corredor de dha Villa y q. se le de el mismo salario q. se daua al otro que hauia el qual juro en poder y manos de dho S.r teniente de Corregidor por Dios y vna señal de Cruz de aver se bien y fielm.te en dho empleo y de hazer buenas y verdaderas relaciones sobre que convenga de que doy fee

Ant.o Raymundo
Plazido Casanoba S.no

Relaz.on

Miguel Villanueva munidor hizo relaz.on de que el munido del agua de Trillar q. se acabo el derecho el dia 20 de agosto auia parado en vn cerrado de D.a Margarita Perez en el tremolar q. confrenta con el del D.r Paul y para q. desde alli se prosiga el munido se advierte aqui

Reparto del Paño
de los Pobres

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quince
dias del Mes de Agosto de mil setecientos y diez y siete años
estando juntos en las Casas de dha Villa los señores Licen.dos
D.n Andres Bertura Oliban presvitero Vicario de la Igle
sia Parroquial de San Salvador de dicha Villa D.n
Ant.o Berne Presvitero Vicario de la Iglesia Parroquial
de S.ta Maria de la misma Villa D.n Juan Thomas
Emilio, Lucas Alias, Ber.do Murillo Juan Valero Feliz
Joseph Portugues, y Joseph Montañes Teniente de
Corregidor, y Regidores de ella, y como salles Patro-
nes del legado instituydo, y fundado por el Gondam
Mos. Escoron para repartir el paño de los
Pobres, el qual se repartio en la forma siguiente,

Vicario de S.n Salb.r		Vicario de S.ta Maria	
Ventura Moncillo	2 B.s	Villanueva Moncillo	1 B.a
Liso Moncillo	2 B.s	Vicente Aznarez Moncillo	1 B.a
Lucas Aznarez	1 B.a 2 P.s	Miguel Coñil	1 B.a
Maria de Castro	1 B.a	el Hermitaño	1 B.a
La Viuda de la cima	0 B.a 2 P.s	Maria Sopital	2 B.s
		Isavel de Miranda	1 B.a

Para el Papel de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Juan Emilio

Luis Villanueva — 2 B.s
Vn hixo de Lorenzo Sanchez — 1 B.a
otro de Fran.co Aznarez — 1 B.a
V.a de Andres Murillo — 2 B.s
al Coredor — 2 P.s
a la Irigoya — 2 P.s

Lucas Alias

Viuda de Juan Villanueva — 1 B.as
Crederos de Miguel Murillo — 1 B.as
V.a de la Marina — 1 B.a
V.a de Irigoy — 1 B.as
La Soberica — 1 B.as
La Ballantina — 1 B.a 2
La Mercadera — B. 2 P.s
el Coredor — B. 2 P.s

El Señor Murillo

V.a Juan Villanueba — 12 B.s
Vn hijo de la Marica — 1 B.a
Vn hixo de R.o Miana — 1 B.a
Vn hixo Melchor de la fuente — 1 B.a
Vn hixo Miguel de Vaia — 1 B.a
Vn hixo Pedro Larraz — 1 B.a
Pedro de Buen — 1 B.a

Juan Valero Gely

Viu.da de Lopiñen — 1 B.a
Anton Alastuey — 1 B.a 2
Fran.co Arylla — 1 B.a
La Irayoya — 2 B.as
Maria Baquero — 1 B.a
Anttonia Arilla — B.a 2 P.s
Ysabel de Miranda — B.as 2
el Coredor — B.a 2

Joseph Portugues

V.a de Pelir de Sabaca — 2 B.as
Maria de Castro — 1 B.a
Maria Monente — 2 B.as
Viuda Fran.co Abad — 1 B.a
Anttonia Arilla — B.a 2 P.s
el Coredor — B.a 2 P.s

Joseph Monttanes

Viuda de la Cima — 1 B.a
La Inorana — 1 B.a
al Ciego Navarro — 2 B.s
a la Maria Fran.ca Vicen V.a — 1 B.a

Antemi Raymundo
Hazido Casanoba S.rio

Junta, En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y
nueve dias del Mes de Agosto de mil setecientos
y diez y siete años estando juntos los SS. Bernardino
Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Jph
Montañes mayor parte de Rexidores de dha Villa
D.n Pedro Marta, D.n Felix Arbues, Andres de Sarria
D.n Manuel Alzara, Fernando Alzar, Thomas Petinto,
Miguel Balantin y Luis Vaso Vecinos de dha Villa
se les propuso por el S.r Bernardino Murillo q. ausencia
del S.r D.n Juan Thomas Emilio ten.te de correx.or que vieran
y determinaran que medio podia escoxitarse para dar
salida a los soldados que estavan a cobrar los dos
meses de contribucion, que el Capitulo de Raçioneros
estara al lado de la Villa para sacarla del empeño
que contraxere, y determinaron, que se cobre de los
Vecinos la contribucion en trigo a precio de treinta
y seis reales el cahiz, y q. cobrado q. este se le diga
al Capitulo busque el medio para q. el trigo
no salga de la Villa, y tomandolo a su cargo
satisfaga qualquiera empeño q. contraxere
porque la Villa no alla medio por donde buscar
el dinero de que doy fee

Ante mi Raymundo
Plaudo Casanova S.rio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Ayuntam.to Sobre la Quaresma

En la Villa del Exea de los cavalleros a ocho dias del mes de Setiembre de mil setecientos y diez y siete años estando juntos en ayuntam.to los S.res Lucas Alias, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph Montañes ten.te de corregidor y regidores de dha Villa los quales botaron para dar la Quaresma del año de mil setecientos y diez y ocho y los quatro botos conformes deliberaron que se de al P. Predicador fr. Juan Lavad, del orden de S.n Fran.co Excepto el S.r Regidor Gely que su boto fue el de aguardarse a dar la quaresma a quando viniera D.n Juan Emilio que por algunas atenciones devia hacerlo, y en virtud de dha Deliberacion mandaron hacer la carta de que doy fee

Ante mi Raymundo Placido Casanova S.rio

Concexo Gral

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y un dias del mes de setiembre de mil setecientos y diez y siete años, se junto el Concexo Gral de dha Villa en las casas de ella como es costumbre y concurrieron los sigtes

Dn Juan Emilio — Bernardino Murillo Joseph Montañes
Juan Valero Gely — Joseph Portugues Teniente de Correxor y Rexidores de dha Villa = Dn Pedro de Marta
Dn Felix Arbues — Fernando Alvan — Thomas Petinto
Diego de Boyra Martin Gonzalez — Andres Sanchez
Diego Casanova, Pedro Aragues Joseph Alaman
Joseph Burgaleta Franco Fenollet — Antº Ferrero Roque Fenollet
Miguel Navarro, Dn Manuel Alvaras Lucas Dn Blasco
Andres de Sarria, Miguel Balantin Juan Clemente
Lorenzo de Luna Miguel Arratia Juan de Buensi Juan de
Sagaste Franco Alegre, Juan Navarro, Franco Jumenzo, Joseph
de Cay Martin Vason, Pedro Rosel = y Jph Martinez todos vecinos
y havitadores de la misma Villa de que se compone dho Concexo y
asi juntos se le propuso por dho Sr Dn Juan Thomas Emilio Tente de
Correxidor sobre dho lo sigte que para el Pleito contra Juan Carre
ras determinen lo que les parezca para seguirse que se perjudican
Camarales Remolinos trillar y lisear y la de Facemon por su mitad y que el Concexo deter
mine si quiere que se siga dho Pleito y que para ello es menester
gastar y repartirse por las vegas que se perjudican en el agua que
dho Carreras se toma y determinaron que se siga dho Pleyto
gastando todo quanto sea necesario y si fuere menester embiar
Persona que se execute sin atender sino a gastar quanto se ofre
ciere y que las vegas de Camarales trillar, Remolinos y lisear
lo paguen repartiendose por calzadas segun lo que se gastare en el
Pleyto y la vega de Facemon que pague por mitad en cuya resolucion
convino la mayor parte del Concexo de que doy fee

Ante mi Raymundo
Claudio Casanova Sno

Nombram.

...ellos de officio quation...

...LLO QVARTO, AÑO
...SETECIENTOS Y D...

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y dos
de octubre de mill setecientos y diez y siete años el señor
D.n Juan Thomas Emilio ten.te de correx.or de dha Villa dixo
que para la buena adm.on de la Justicia convenia el que
se quitase y relevase al empleo de Alguacil a Joseph
Arlegui y p.r su falta dixo que nombrava y nombro
en su lugar a Juan Ant.o Jimenez menor el qual
juro p.r Dios n.ro S.or y una señal de cruz en forma
de drecho de averse bien y fielm.te en dho empleo
y de hacer buenas y verdaderas relaciones siempre que
conviniere y p.r su trabaxo le señalo veinte escudos p.r
cada un año y se le guardaran las mismas esempciones
q. a los demas alguaciles hasido costumbre, el qual
q. presente estava admitio dho empleo y ofrecio servir
lo bien y fielm.te y para q. conste lo firmo de
mi verdad de q. doy fee=

Juan Tomas Emilio

Ante mi Raymundo
Ravido Casanova S.rio

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y tres de octubre de mil setecientos y diez y siete estando Juntos en Ayuntam.to los señores D.n Juan Thomas Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely Joseph Portugues y Joseph montañes ten.te de corregidor y regidores de dha Villa, se propuso p.r dho S.or teniente de corregid.or que respecto de la determinacion que se avia tomado del medio de buscar vna porcion de trigo para los vecinos que se vaya con vn recado al capitulo de Racioneros y se vea el estado que tienen esta dependencia p.r la prisa q. corre de solicitarse el q. se busque el trigo, y dhos Señores regidores convinieron en q. se de dho recado y se sepa lo que hay para si puede lograrse de que doy fee

Ante mi Raymundo Placido Casanova S.rio

Junta



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Epea de los Cavalleros a primero de Sbre. de Mil setecientos y diez y siete estando juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Juan Thomas Emilio Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Jph Portugues y Joseph Montañes ten.te de corregidor y Reg.res de dha Villa mandaron abisar para una Junta adversos Vezinos y concurrieron los sig.tes

D.n Man.l Bola, D.n Pedro de Marta, D.n Felix Albues Andres de Zarria = Man.l de Vesa Miguel de Arratia D.n Joseph de Ribas, Fernando Alian, Eustaquio Bolea Joseph Navarro, Fran.co Navarro y Thomas Navarro Vezinos todos de dha Villa, se propuso p.r dho S.or ten.te de Correg.or que respecto del trigo q. se esta solicitando por medio del Monast.o de Santa Engracia y el Cap.o para los Labradores de dha Villa q. vean la disposicion q. puede tomarse para q. se pase a Zarag.a p.r parte de la Villa para el axuste y paga de dho trigo y se resolbio que se embie Persona a Zarag.a para q. este axuste con q. en convenga el Precio y seguridad del trigo que se tome, repartiendose a proporcion de lo que cada uno tome todos los Gastos que por traerse se ofrecieren, y q. los S.res del Govierno nombren la Persona q. les pareciere de q. doy fee

Antemi Raymundo Placido Casanova S.rio

Ayuntam.to En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y
seis de Septiembre de mill setecientos y diez y siete
años estando juntos en las casas de dha Villa en ayun
tam.to para tratar y conferir diversas cosas pertenecientes
al bien comun y Politica de dha Villa los S.res Lizen.do
D.n Fran.co de Bovar Abogado de los R.s Consejos y Alcalde
may.r de las cinco Villas y su tierra y como tal Ten.te de
Correx.or de ella, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely
Jph Rodriguez y Joseph Montañes mayor parte de Rexido
res se propuso q. dho S.r ten.te de Correx.or que hace onze
dias tiene entendido q. sirbe uno de dhos S.res rexidores
el oficio de almutazaf, y siendo incompatible tener dos
oficios y contra dr.o, pues qualq.a de los S.res Rexidores q. sea de
semana deve ver y reconocer si dho almutazaf cumple
con su obligacion, y teniendo uno y otro oficio una misma
Persona no podra hacerse cargo a si mismo, si ubiese
algun defecto, y respecto de aver una ordinaz.on en esta
Villa q. es la sesenta y dos en q. se ordena haya almuta
zaf, y nunca se a practicado en esta Villa en el tp.o de Justicia
y Jurados q. oy corresponde a Correx.or y Rex.res haya avido
Jurado q. aya servido este oficio a una con el de almu
tazaf por ser incompatible; Por cuyas razones y conside
rando ser justo se ponga dha ordenacion en exe
cucion hizo la Propuesta arriba expresada a
dhos señores Rexidores, para que oida y entendida
se abstenga el que lo exerciere y se proponga
Persona que pueda servir dho encargo a satisfacion
de dho S.r ten.te de Correx.or, para que aprobandole
pueda hacerse el nombram.to del que se considerare
abil para servir este encargo, y en este caso de las
razones que tubiesen para que se ponga en observancia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Dada Ordinar. el S.r Murillo es de dictamen que en virtud de la Posesion en q. se halla la Villa dice q. prosigue en esa forma y que no viene en bien de proponer Persona para el empleo de almutazaf, el S.r Juan Valero es de dictamen que no mostrando dro para poder hacer nueva nominacion de almutazaf me he de mantener en la Posesion que mis antecesores an tenido y pido conservarme en ella pues pidiendo el dro al S.r alcalde may.r no mostrandome lo pro testo su Propuesta y no convengo en ella; el S.r Portugues es del mismo parecer; el S.r Montañes es de dictamen y dize que en virtud de dha Propuesta se toma tpo para responder a ella Por quanto en Zarag.a se parten las semanas de los Precios los Rexidores de ella, el S.r Rexidor Alias por aver llegado a este tiempo es de dictamen que no conviene por averlo allado introducido de los demas Rexidores que han sido; y oydo y entendido p.r dho S.r ten.te de correg.r las Respuestas dadas por dhos S.res Rex.res dixo que sin embargo de ellas y no aviendo satisfecho a dha Proposicion si solo decir no convienen, y estar la ordinacion ya expresada clara y como ley municipal deve observarse por no oponerse a la R.l Regalia de S.M. desde luego deseando el mexor acierto en ella dixo que nombrava y nombro p.r almutazaf en atencion de no aver querido dhos S.res proponer a ninguno a D.n Lucas Don Blasco Persona de inteligencia calidad y Prendas q. no desmerece este oficio ni es demas authoridad y estar informado de todo a quien se le despache nombramiento y fecho comparezca a Jurar dho oficio y Jurado q. sea se le ponga en Posesion para que use de el bien y fielmente y se notifique a todos los Señores Rexidores

se abstengan de exercerle y menos se lo impidan so pena de graves multas y todo rigor de derecho aplicaderas a quien convenga, y ademas se le impondran las penas en q. incurren los que impiden la buena admn. de Justicia y las ordenes dadas por el ministro Real de S. M. (que Dios guarde) como oy lo es dho S.r ten.te de correx.or quien desde luego pide se le de un testim.o de este acuerdo y de la ordinacion que sobre este asunto abla, y apercibe a dhos S.res rexidores q. si alguna cosa tienen que decir contra esta resolucion lo hagan p.r escrito y ante el Ill.e S.or D.n Plaudo de Mexorada Cap.n a Guerra y Correx.or actual p.r S. M. de este Partido de cinco villas y su tierra quien como ministro principal oira a dhos S.res en Justicia sobre que la pidan y se la administrara puntual y firmo esta su respuesta y firmaron dhos Señores Rex.res cada uno la suya conmigo el pr.te Ess.no de que doy fee=

Lic.do D.n Franz.co de Bouan — Lucas Alias

Bernardino Musillo — Juan Valero Gely

Joseph Portugues — Joseph Montaño

Ante mi Raymundo Plaudo Casanova Ess.no

Ayuntam.to

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y dos dias del mes de nobiembre de mil setecientos y diez y siete años estando juntos en Ayuntam.to los ss. Dn. Juan Thomas Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph Montañes Ten.te de corregidor y regidores de dha Villa, se propuso q. dho S.r como ponia en su noticia su partida para Zaragoza por si tenia la Villa que mandar alguna cosa, y que al S.r regidor decano Bernardino Murillo le encomienda la adm.on de Justicia perteneciente al Teniente de Correx.or quien admitio dho empleo en presencia de los demas ss. regidores y lo firmaron junto con mi fe de q. doy fee.

Juan Tomas Emilio

Bernardino Murillo

Juan Valero Gely

Joseph Portugues

Joseph Montañes

Antemi Raymundo Placido Casanova Sr.io

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a
veinte y cinco dias del mes de Nobiembre de mil
setecientos y diez y siete años estando juntos en
Ayuntam.to los S.res Bernardino Murillo, Juan Valero
Gely, Joseph Portugues y Joseph Montañes Ber.te de
Correx.or por ausencia del S.r D.n Juan Thomas Emilio
y mayor parte de Rexidores de dha Villa se les
propuso como tambien a D.n Manuel Alzara, D.n Fern.do
Ferrer, Fernando Alzan, Miguel Balantin y Felix
Sarria Vecinos de la dha Villa llamados de su orden
que el Cap.o de Navoneros avia embiado un Recado
diciendo que se les permita el tener abiertas las
Botigas para q. los Eclesiasticos vayan al Puesto q.
les parezca a comprar, porq. de proseguir el arriendo
es oponerse a la inmunidad Ecla, y q. vean la respuesta
q. les parece a sus mercedes se de al Cap.o y se resolbio
p.r la may.r parte que no comprenden el q. el arriendo
hecho de las Botigas se oponga a la inmunidad
Eclesiastica, por lo q. determinan el q. se responda
q. en virtud de la sentencia de la R.l Audiencia
pueden embarazar la Probibicion y venta a qualesquiere
Personas y lo firmaron de q. doy fee=

Bernardino Murillo Juan Valero Gely
Joseph Portugues Joseph Montañes

Antemi Raymundo
Placido Casanoba

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Ysea a 10 Caualleros de q.ª dia del mes de Dez.e de mil setecientos y diez y siete años estando Juntos en Ayuntam.to los ss.res D.n Juan Thomas Emilio Ybarra del Hon.do de corregidor, Bernardino Murillo Juan Valero Jely Joseph Portuguez y Joseph Montaño Regidores de ella estando tratando lo conveniente al bien publico se propuso q.e el s.r Hon.do de corregidor que en fecha de 8 de Abril de este año hauia hecho postura con Pedro Lacasa vezino de la Villa de Arnedo de la Renta de Correos de la Villa de Ysea por tiempo de seis años q.e empezaron a correr desde primero de Mayo de este año, y q.e para q.e dicha postura tubiese efecto era necesario q.e el Ayuntam.to la aprobase y confirmase, y q.e para q.e se pudiese hacer con mas conocimiento de causa combenia q.e se leyese la postura q.e dicho Pedro Lacasa hauia hecho, y q.e se tomase la resolucion q.e mas combenga al bien publico, y auiendose leydo la postura q.e dicho Pedro Lacasa hauia hecho, y auiendo tratado y conferido sobre ella, y sobre lo q.e mas combenia al bien publico, y q.e se tomase la resolucion q.e mas combenga, y auiendo votado cada uno de los ss.res Regidores de por si, y todos juntos, y auiendo votado q.e se aprobase y confirmase la postura q.e dicho Pedro Lacasa hauia hecho, y q.e se le diese la Renta de Correos de esta Villa por tiempo de seis años q.e empezaron a correr desde primero de Mayo de este año, y auiendo votado q.e se le diesen dos mil y quinientos reales de vellon cada

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y tres
dias del mes de Dez.e de mill setecientos y diez y siete
años estando juntos en ayuntam.to como lo tienen de
costumbre los S.res D.n Juan Thomas Emilio Ten.te de corre
xidor, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Jph Portu
gues mayor parte de Rex.res y se propuso q. dho S.r Ten.te de
Correx.or como las Guardias del monte p.r declarac.on que
avian hecho y q. confesion del mismo delinquente
resultava que unos roncaleses q. erbajan en los montes
de Tauste avian cortado en los de Exea once Pinos ver
des de pie de los q. prohive la ordinac.on por lo que
avian incurrido en la pena q. esta expresa de treinta
reales q. cada Pino repartiendose esta del modo y for
ma q. la reparte dha ordinac.on y q. sus mercedes
resuelban, y todos unanimes determinaron que
pague el delinquente la pena en q. a incurrido
pues hay grande abuso en los montes y notable detrimento
en cortar Pinos y lo firmaron de q. doy fee

Juan Tomas Emilio Bernardino Musillo
Juan Valero Gely Joseph Portugues
Ante mi Raymundo
Placido Casandoval S.no



para despachos de oficio quatro mis

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y DI
Y SEIS.

Ayuntam.

En la Villa de Exea de los Cavalleros
a Veinte y Quatro de Dez.e de mil setecientos
y diez y siete años, estando juntos en Ayuntam.to
los S.res D.n Juan Thomas Emilio Ten.te de
Correx.or de dha Villa Bernardino Murillo
Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph
Montañes Rexidores de ella y se les propuso q. dho
S.or Ten.te de correx.or que en atencion y noticioso
de las Prendas q. redundan en el R. Guard.n de los
Capuchinos avia pasado a darle el Sermon del Pa-
tron S.n Juan Bautista, y dhos S.res Rexidores convi-
nieron en ello muy gustosos enterados de la buena
eleccion y lo firmaron de q. doy fee.

Juan Tomas Emilio
Bernardino Murillo
Juan Valero Gely
Joseph Portugues
Joseph Montañes

Antemi Raym.do
Placido Casanovas

Ayuntam.to

109

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y quatro dias del mes de Dez.e de mil setecientos y diez y siete años estando juntos como Patronos del legado instituido por el D.r Grex para tres estudiantes pobres naturales de dha Villa el Lic.do Joseph Elias Vacon.o de la Vole.a Parroq.l de S.n Salbador por ausencia de su M.d el Lic.do Antonio Berne Vic.o de la de S.ta Maria D.n Juan Thomas Emilio y Bernardino Murillo Gen.l de Correx.or y Regidor a q.n le pertenece, y resolvieron que por quanto les ha constado por certificacion de los cathedraticos que los Lic.dos Mil. Clemente, D.n Bentura de Ribas y D.n Pedro de Ribas al presente estan cursando en Universidad aprobada como lo son la de Zarag.a y Huesca por lo q.e pasavan a consignar y consignaron dho legado a los referidos, y que para su cumplim.to se otorgue la apoca al adm.or de la Concordia, y lo firmaron junto conmigo de q.e doy fee

Mor. Joseph Elias Vic.o Olivan

Juan Tomas Emilio

D.n Antonio Berne Vic.o de la S.ta M.a

Bernardino Murillo

Antonio Raymundo

Ravido Casanova Es.no

Ayuntam.to para el empeño de Malaña

Para vuelta, lo que oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y ocho de Dez.e de mil setecientos y diez y siete años, estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Juan Thomas Emilio Juan Valero Gely, y Joseph Portugues Gen.l de Correg.or y Regidores de dha Villa deliberaron q. para ayuda de los mis.s aogos q. esta tiene, y a fin de q. pueda coadyuvar sus gastos el Vender en el monte de la Pardena el goze de poder leñar y carbonear a Malaño Gisambar Vecino de la Ziu.d de Tudela y el Puesto donde lo a de poder hacer es en el Costado de la olivera desde el sendero de los Loberos asta la senda de la Portillada de Santa Margarita y asta la misma Bua de Navarra; y asi mismo se le da Libertad de concluir un Rolde de Pinos que hay a la parte de aca del dho sendero de los Loberos quedando Sp.re la Villa con la reserva de q. sus Vezinos puedan hacerlo mismo y con la libertad de q. sus Guardias puedan prendar a qualq.a otro q. encontraren Exepto el dho Malaño y no pueda tener mas de quatro estrales y a de empezar el Prim.o del enero de este año q. tiene Por tp.o de seis meses y Por Precio de diez y nueve escudos pagaderos luego de contado y firmaron esta resoluc.on de q. doy fee

Juan Tomas Emilio

Juan Valero Gely

Bernardino Musilla

Joseph Portugues

Joseph Montañes

Antemi Raym.do

Plácido Casanova

Ayuntam.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y nueve dias del mes de Dez.e de mil setecientos y diez y siete estando juntos en ayuntam.to como lo tienen de costumbre para tratar del bien comun de la Republica, los S.S. D.n Juan Thomas Emilio, Bernardino Murillo, Juan Valero Gely, Joseph Portugues y Joseph Montañes ten.te de Corregidor y Regidores de dha Villa se propuso que en atencion de desear dar gusto al recado dado por parte del Cap.n de Ravoneros sobre q. se le permita a Thomas Alvarez el q. este pueda vender para los S.res Ravoneros aquellos abastos q. vende el arrendador de las tiendas y deliberaron todos los S.res Ten.te y Regidores q. notiviosos de q. no es contra la inmunidad del Estado ello el q. las tiendas esten arrendadas el q. no se permita venda otro q. el arrendador, pues de consentirlo era en perjuicio del util q. la Villa saca de arrendaz.n y dar Puerta abierta para q. el arriendo se prescriviera, y firmaron esta del Herazon junto conmigo de q. doy fee.

Juan Tomas Emilio — Bernardino Murillo

Juan Valero Gely — Joseph Portugues

Joseph Montañes — Antonio Raymundo

Placido Casandra

SELLO QVARTO; AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
SEIS.

Ayuntam.to

En la Villa de Coca a los catorze dias del mes de Diziembre de mil setecientos y diez y siete, estando Juntos en ayuntam.to los S.res D.n Juan Emilio Bernardino Murillo Juan Valero Tejo y Joseph Cortejon y Joseph Montaños Vez.s de esta Villa. Deliberan y Resuelven lo siguiente. Primeramente se ha de hazer y hagan las Ordenanzas de esta Villa. Deliberan con todas maneras y condiciones que en ellas se contienen y que en el año que viene de mil setecientos y diez y ocho se empiece a hazer el Prado de esta Villa. Y que se haga Carta y Instrumento con todas las condiciones que en ella se contienen y que se haga Venta a aquel Prado que se convinieren con el que sea mas Barato y Instrumento con todas las condiciones que en ella se contienen

8

113

Libros de Acuerdos de la Villa de Exea de los Cavalleros años de 1721 1722, 1723 y de 1724

Rev.do Pedro de Marzo

Año de 22 se nombraron dos Repartidores
Año de 23 ninguno = ni prior sindico
Año de 24 no se nombraron Repartidores =

6

Comprovaz.on del Seg.o Cargo =

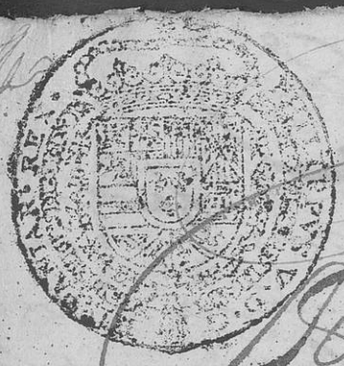

30 de oct.re

115

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta dias del Mes de Octubre de mil setez.tos veinte y vno estando juntos en la Casa de la Villa y en las a la capitular de ella los SS. Dn. Felix de Arbues, Dn. Pedro de Marta, Dn. Man.l de Bolea, Dn. Tomas Perez Petrito, Dn. Fran.co Ferrer y Dn. Martin Gonzalez Rex.res de dha Villa parecio Dn. Agustin Salinas Vecino de ella y les hizo ostension del titulo concedido a su favor por el Sto. Señor Marq.s de Cavaseliche Gouern.or y Correx.or del Partido de Cinco Villas en q. le nombra p.r Ten.te suyo de Correx.or de esta dha Villa el qual es del tenor siguiente

Titulo

Dn. Nicolas de Cavaseliche Marq.s de Cavaseliche Varon de Sto. Magno Piamonte y Contron Coronel de Cavalleria de los R.s Gerutos Gouern.or Politico y militar de este Partido de Cinco Villas del Reyno de Aragon p.r S. Mag.d Que Dios Guarde, Por quanto por el Real titulo q. obtube de este Gobierno se me concede facultad para nombrar Ten.tes quitarlos y remoberlos quando convenga y teniendo necesidad de nombrar en esta Villa Ten.te Correx.or para mis ausencias o enfermedades, en conformidad de lo permitido por Leyes de estos Reynos para q. no cese el curso de los negocios y administracion de Just.a por el perjuicio q. a las partes se puede seguir, y teniendo satisfaccion de q. en Dn. Agustin Salinas Vecino de esta Villa concurren todas las circunstancias necesarias para dho oficio q. administrara justicia con igualdad y desinteres y en los casos q. se requiera se acompañara con asesor, desde luego le nombro p.r mi Ten.te de

Corregidor en esta dha Villa y le subdelego
todas las ordenes y comisiones q. tengo de su
Mag.d y le pongo y subrrogo en mi mismo lugar sin
reservar. Fho en Exa de los Cavalleros de treinta
dias del Mes de Oct.e de mil setecientos veinte
y tres años = El Marques de Cavaseliche = Por
Mandado de S. S.ria Julian Lopez Criado ser.o Nacion
y en vista del expresado titulo y despacho, dhos
SS. Rexidores arriva nombrados, juntos en su Ayun
tam.to deliberaron el que se le diera cumplim.to
como se le dio, haviendose sentado en señal de
verdadera posesion en el puesto que p.r tal
empleo le corresponde y presidio en Ayuntam.to
asi lo acordaron y firmaron de que doy fee

Dn. Felix de Arbues

Agustin Salinas

Pedro de Marta

Manuel de Bolivar

Thomas Perez Petinto

Franco. Ferrer

Ante mi Reymundo
Claudio Casanova es.no

13 nov.re 116

Ayuntam.to
Rr.or d.l

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y tres de Nov.re de mil setez.os Veinte y Uno estando juntos en Ayuntam.to en la sala Capitular de ella en la forma acostumbrada los ss. D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Man.l de Bolea, D.n Thomas Perez Petinto y D.n Fran.co Ferrer Ten.te Correx.or y Rex.res de dha Villa se propuso que para el mas puntual cumplim.to de las Providencias dexadas en Residencia a la Villa p.r el Sr. Señor Marq.s de Cavaseliche Correx.or del Partido, deseando ponerlas en Execuz.on proponia la Persona de D.n Juan de Tavia vecino de dha Villa en quien se hallan y concurren las Circunstanzias prevenidas en el auto de Providencia, y dhos ss. Rexidores de lucieron votos conformes que exerza y sirva el Empleo de Rr.or Sindico Gral, el que juro en poder y manos de dho S.r Ten.te de Correx.or de Usar bien y fielm.te dho oficio como es de su obligaz.on y se le quiero que para q. sea noticioso de lo q. esta a su cargo se le entregue p.r el ss.no de Ayuntam.to una copia de la instruz.on asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee.

Agustin Salinas
D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta
D. Manuel de Bolea
Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer
Antemi
Reymundo Casanova ess.no

Ayun.to

28 nov.re

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En la Villa de Crea de los Cavalleros a Veinte y ocho de Nov.re de mil setezientos Veinte y Vno, estando juntos en Ayuntamiento en la forma acostumbrada los SS. Dn. Agustin Salinas Dn. Felix de Arbues, Dn. Pedro de Marta Dn. Man.l Bolea, Dn. Fran.co Ferrer Ten.te Corregidor y mayor parte de Rex.res de dha Villa, se propuso si parecia al Ayuntam.to que el Sermon de la fiesta de los Desagrabios se dase al Padre Fray Fran.co Alonso Predicador Conventual de este Conv.to de S.n Fran.co y dhos SS. Deliberaron el que lo predicase este año, asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee.

Agustin Salinas — Dn. Felix de Arbues

Pedro de Marta — Manuel de Bolea

Ante mi Reymundo Placido Casanoba Ed.no

Exmo. Ayuntamiento

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Veinte y Uno

En la Villa de Lepe a los Catorce de Abril de mil setecientos veinte y dos Años Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los S.res D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Robles, D.n Pedro de Mesa D.n Juan de Bolea Alcaldes, Juan Perez Mayordomo Regidores y D.n Juan de Quiroga Proc.r Sindico Gral. Se propuso; que los Fuentes Sanchez muñoz y Juan de Aguas readjudicados de este empleo, no podian continuar en el, respecto a las circunstancias que concurren en Juan de Aguas se necesitan para el buen Regimen y Gobierno de la Republica, para lo qual se necesitan para el Ayuntam.to dos sugetos de Inteligencia y practica y que concurran las demas circunstancias que se requieren



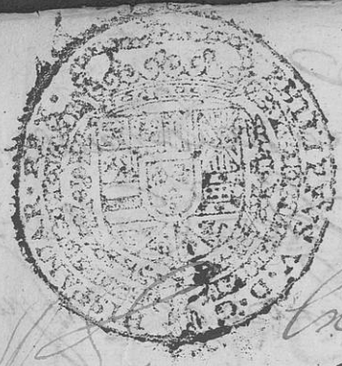

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

6 de hen.

110

Ayun.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a seis dias del Mes de Enero de mil setecientos veinte y dos años, estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro Marta, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Gen.te de Correx.or y Rexidores de dha Villa se propuso como deviendo hacerse eleccion de Bors.a que sirva el empleo de Mayordomo si parecia lo fuese Felix Sarria en q.n concurrian las calidades y requisitos que se requieren, y dhos SS. Rexidores deliberaron el que lo fuese y tenga dho empleo, dando las fianzas acostumbradas, y se leyo en Ayuntam.to el auto de Providencias dexado en Residencia como en aquel se previene, para q. en su inteligencia se observe y guarde lo que se previene y manda asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee.

Agustin Salinas
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer

Ante mi Raymundo Lacido Casanova Es.no

Repartes a 22

Ayunt.s sobre el reparto de la contribuc.on

Rep.tes dos =

En la Villa de Exea de los Cavalleros a primero de Marzo de mil setezientos veinte y dos años estando juntos en Ayuntamiento en la forma acostumbrada en la sala capitular de dha Villa, los señores D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta y Brun, D.n Tomas Perez Retinto, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Bermente de Correx.or y Rexidores de dha Villa, Don Juan de Ravia Procurador General se propuso como haviendose recibido el orden de pagar la contribucion y utensilios que su magestad manda en este año de veinte y dos y que este reparto se execute teniendo presente la instrucion y ordenanza expedida a este fin, y previniendo en ella se nombren dos o mas personas que juntas con los del Gobierno y Procurador General executen y dispongan el referido repartimiento deliveren y se nombren las personas que fueren mas al proposito y al caso y dhos señores Rexidores nombraron a Juan de Buenzi Labrador

Y a Fran.co Ant.o Cascon Boticario para que
intervengan y se hallen a hazer dho reparto
Y asi mismo que se eche un bando para que qual
quiera vecino que hubiere que manifestar
auer aumentado, q diminuido de la hacienda que
tenia manifestada lo execute dentro de tres dias
Justificandolo en toda forma y acudiendo a decirlo
a las casas de la Villa, asi lo acordaron y fir
maron de que doy fee=

Agustin Salivar
Pedro de Marta
Fran.co Ferrer
Juan de Zavia
Ant.o Felix de Arbuer
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

Ante mi Reymundo
Placido Casanova S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Ayun. sobre el Maestro de Gramatica

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Quince de Marzo de mil Setecientos Veinte y dos estando Juntos en Ayuntam.to el Ill.e Señor Marq.s de Cavaseliche Gouern.or de las Cinco Villas, los SS. Don Pedro de Marta D.n Tomas Perez Petinto D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Rex.res se propuso que siendo tan preciso el q. en la Villa aya el Empleo de Maestro de Gramatica avia empeñado a Joseph Casanoba en q. concurren las circunstancias necesarias, el Juelo avia admitido de enseñarla mientras tanto q. pueda exercerlo y dhos SS. Rex.res deliberaron el que quedase admitido y por paga se le señalan quince cavies de trigo en cada un año las distribuciones de la Yglesia de S.n Salvador y un Real por cada uno al mes los q. estudiaren menores y menores, y los de medianos y mayores dos Reales y en caso de no poder continuar queda establecido para qualq.a otro q. se buscare en el mismo Empleo se le de lo q. antiguam.te pagava la Villa =

El Marques de Cavaseliche

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Pedro de Marta

Fran.co Ferrer

Antonio Reymundo

Claudio Casanoba Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

120

Ayuntam.to sobre unas penas

En la Villa de Exea a los Cavalleros a Veinte y dos dias del Mes de Marzo de mil Setecientos Veinte y dos estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. Marq.s de Cavaselicho Gouern.or de las Cinco Villas, y D.n Pedro de Marta D.n Tomas Perez Petinto D.n Fran.co Ferrer y Martin Gonzalez Rex.res se propuso p.r dho S.r Gouernador; Que los dias señalados de Ayuntam.to como son Jueves y Dom.o para saver su orasea a las once del dia para q. teniendo noticia de la ora puedan concurrir, y que sobre las penas manifestadas de aver tomado el agua sin drecho se resuelva y determine de ellas, oyendo a los comprendidos las razones q. tubieren que dar en su defensa, para q. en vista de ellas se pase a resolver lo que proceda y deliberaron paguen las penas q. expresa la ordinaz.on y considerandose que mus sobres tantes a titulo y con la capa de sus amos se a visto tomar el agua y regar algunas eredades sin drecho, se acuerda que desde oy en adelante se establece q. ademas de pagar la pena aquellas eredades q. se encuentren regadas se proceda contra dhos sobrestantes q. las ubieren regado con pena a arbitrio de la Justicia, y que para su noticia y observancia se publique vando y fixe en los puestos acostumbrados

Pedro de Marta

El Marques de Cavaselicho

D. Manuel de Bolea

Fran.co Ferrer

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Ante mi Reym.do

Placido Casanoba Ess.no

Ayunt.o sobre la Pena del Sementero

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doce de Abril de mil setecientos veinte y dos, estando Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los señores D.n Agustin Salinas, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Ref.te de Correg.or y Rex.res mayor parte, se propuso como reconociendose el mucho daño que ocasionan en los Sembrados de las Huertas las Cavallerias y Bueyes se estableca por Providencia politica la pena que an de tener las que fueren alladas en los Campos, y se delivero tengan de pena por cada Cavesa mayor o menor cinco sueldos de Plata de dia y de noche cinco Reales y los Bueyes tengan pena doblada, y para su inteligencia y observancia se publique por vando distribuidera la mitad al Guardia y la otra mitad al dueño del Sembrado donde se coxiere y ademas pagar el daño en que se apreciare, asi lo acordaron y firmaron doy fee=

Agustin Salinas
Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez

Antonio Reymundo
Claudio Casanova Ess.no

Ayunt.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte de Mayo de mil setecientos veinte y dos años estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los ss. D.n Agustin Salinas D.n Felix de Arbues D.n Pedro de Marta D.n Thomas Perez Petinto D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Ben.te de Corregidor y Rex.res de dha Villa se propuso para los sermones de la Natividad y Degollacion del Patron S.n Juan Bautista que los predicaren el de la natividad fray Felix Lenza no agustino descalzo y el de la Degollacion el Rev.do Padre fray Pablo Simon de la orden de Nra S.a del Carmen Letor de Theologia y deliveraron o hos ss. Rex.res se les escrivan las cartas dandoles o hos sermones, asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee

Agustin Salinas
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer

Ante mi
Alf.o Alvaro Casanova S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Ayun.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a ocho dias del Mes de Julio de mil setecientos veinte y dos estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. Dn. Agustin Salinas, Dn. Felix de Arbues, Dn. Tomas Perez Petinto, Dn. Fran.co Ferrer y Dn. Martin Gonzalez Ten.te de Corregr. y Regr. de dha Villa se propuso como necesitandose de segundo Medico a causa de averse aumentado en ella mucha gente, y q. para el mayor acierto se acordo el escrivir al Dr. Dn. Dom.o Guillen Protomedico del Reyno proponiendole a los Medicos Guillermo Berne y Amar residentes en las Conductas de las Villas de Luesia Luna y la Mounia, y haviendo informado de todos con llena suficiencia y desempeño del Dr. Berne se delivere a q.n se a de conducir y acordaron se conduxese al dho Dr. Berne diciendole se le daran dusientas y cinqu.ta libras dusientas en trigo y las cinqu.ta en dinero a cada uno de dhos dos Medicos y q. para ello se le escribiese de propio p.r si admite dha conducta asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee =

Agustin Salinas
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

Dn. Felix de Arbues
Fran.co Ferrer

Ante mi
Reymundo Placido Casanova S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Ayunta

En la Villa de Exea de los Cavalleros a dos de Agosto de mil Setecientos Veinte y dos años Estando Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Felix de Arbones, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Perez Retinto D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez, y D.n Juan de Lavia ten.te de Correx.or por enfermedad de D.n Agustin Salinas Rex.res y Procurador Sindico, Se propuso p.r dho Señor Ten.te Correx.or Como en atencion de estar acordado y deliverado el Conducir por Segundo Medico al D.r Pedro Berne y ser preciso hacer Capitulacion y Convenio assi Con este Como Con el D.r Juan Sancho prescates los referidos de Una parte y dhos Señores Rex.res de otra la hizieron en la forma Siguiente

Prim.te Que dha Conducion deva Empezar el dia de S.n Mig.l de Sep.e de este Corriente año por tiempo de tres años Que fenecerán en Semexante dia del año mil Setecientos Veinte y Cinco Por la Cantidad en Cada Un año de dusientos y Cinquenta Escudos a cada Uno pagaderos los Cinquenta en dinero y los dusientos en trigo a dos Realesmas por Caiz de aquel precio Que pusiere el capitulo Eclesiastico para la Cobranza de sus tratados

es Convenido que dhos Medios no deuan pagar
la Contribucion ni otra qualquiera reparto
que la Villa hiziere y asi mismo Libres de
a Coxam.to excepto la Sal es Convenido que siempre
y quando que a qualq.a de ambos medios le salie
re Conveniencia o Partido de salir a otra Parte
deua auisarlo tres meses antes de Concluirse la
Capitulacion y reciprocam.te deua entenderse lo
mismo siempre que la Villa la tubiere en
querer conducir a otro les queda a dhos Medios
la facultad de poder visitar el lugar de Ribas
y asi mismo acordaron dhos SS. que el precio del trigo
este año para la Cobranza del Medio sea a
veinte y ocho Reales el Caiz, y para las Pagas y
demas Cobranzas a treinta en atencion de auer
se capitulado con los Medios en este acuerdo
el que deuan tomarlo a dos Reales mas
del precio que pusiere el Capitulo p.a su Co
branza y asi lo acordaron y firmaron
a q. doy fee =

Pedro de Marta
Fran.co Ferrer
Juan de Zavia
Ante mi Reymundo
Llaudo Casanoba S.rio

Dn Felix de Arbuez
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

Ayunt.to En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y
Uno de Sep.e de mil Setecientos Veinte y dos Estando
Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada
los SS. D.n Agustin Salinas ten.te de Correx.or D.n Felix
de Albues, D.n Pedro de Marta, D.n Fran.co Ferrer y
D.n Martin Gonzalez Rex.res por mi el es.no infrascrito
se intimo y notifico el Despacho y Real Provision del
tenor Siguiente = D.n Felipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon etc.a Don
Man.l de Orleans Conde de Charni Cavallero del
Havito de S.n Tiago Gentil hombre de la Camara de S. Mag.d
ten.te Gral de sus Reales exercitos Governador de la
Plaza de Jaca y Comandante Gral interino del
Reyno de Aragon y Presidente de la Real Audiencia
del presente Reyno etc.a A Vos los Ten.tes de Correx.or y
Rex.res de las Villas de Exea tauste Sadava y Uncas
tillo Salud y Gracia Saved Que en los autos pen
dientes en el acuerdo de esta nra aud.a sobre la
pretension del Lic.do D.n Fran.co Mathias Rubio
Piedrabuena Alcalde mayor de las Cinco Villas
de Exercer Jurisdicion y presidir en sus ayunta
mientos (Estando en esas Villas) cesando la que
exercen los ten.tes como tambien en otros luga
res del Partido, por los nuestros Regente y
Oydores Vaxo el dia diez y seis del Mes de
octubre del año pasado mil Setecientos Veinte
y Uno, Estando en acuerdo Gral se proveyo un
auto del tenor sig.te Zarag.a y oct.e diez y seis
de mil Setecientos Veinte y Un años



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Acuerdo Gral. Por aora pasta que p. S. Magestad
otra cosa se mande se observe el establecim.to de la
Jurisdicion en Sos segun la practica que ha havido conte
niendose el alcalde mayor en exercerla solo en Sos
y no en las quatro Villas ni en las demas q. pretende
exercerla y son del Partido y lo acordado y para su
execucion se libro Despacho necesario, y siendo asi lo suso
dho en el dia doce de los corr.tes mes y año por parte
del dho Alcalde mayor se a presentado en dho acuerdo
Un Pedim.to del tenor siguiente = Ex.mo Señor el Licen.do
D.n Fran.co Mathias Rubio Piedrabuena Abogado
de los R.s Consejos y de los de la Congregacion y Cole
gio de la Corte y Villa de Madrid Rector per
petuo y decano de la Vara de Rey y Patron del
Pospito Real de ella Alcalde mayor de las cinco Villas
Sos Exca tauste Uncastillo y Sadaua y su Partido
parezco ante V. E. y digo que aviendo conferido
Su Mag.d (Dios le guarde) el Correxim.to de las cinco Villas
al Marq.s de Cavaselicha hizo nombram.to en mi
de tal Alcalde mayor el que fue aprobado por el
Consejo, y despues Jure el Empleo en Sala de Gobi
erno p. se medio Posesion en la Villa de Sos como
Cabeza de las dhas cinco Villas como se verifica
por dho titulo de q. hago demostracion para que se me
devuelva original, y a Causa del Real Privilegio que
previene que el Correx.or aya de residir en dha Villa
de Sos mis antecesores an asistido asi mismo usando
la Jurisdicion en las demas Villas sprap quando
han transitado a qualq.a de ellas, a administrar
Justicia asi de pedimento de partes como de oficio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

y presidido en los Ayuntam.tos que en sus tpos se han
ofrecido cesando entonces los ten.tes de Correx.or patricios
por no poder estos vsar estando en qualq.a Villa el Pro
pietario por ser aquellos nombrados para las ausencias
y enfermedades del Correx.or y Alcalde mayor, y no en
otra forma pues vnicam.te pudieran exercer si residiera
en ella en comun ni en particular la Jurisdiz.on Real
en propiedad y se allaran Juramentados en dho Real
Consexo lo que no sucede sin la practica inconcusa
que contienen los quatro testimonios dados por los
Es.nos de Ayuntam.to de dhas Villas q. presento en debida
forma y respecto de auer lo vsado en dhas Villas como
lo han practicado y acostumbrado mis antecesores
y no considerarse motibo alguno para q. se haga
nouedad conmigo como lo ha pretendido y solicitado
dho Marq.s de Cauaselleche interpretando
a su arbitrio y proposito el decreto expedido p.r V. Ex.a
en el dia diez y seis de Oct.e del año pasado de mil
setecientos veinte y vno siendo cierto q. su Providencia
justificada solo fue manifiestam.te y sin duda alguna
para que me contubiese en no vsar dha Real
Jurisdicion ordinaria en dhas Villas y demas lugares
realengos que son de dho Partido, estando en dha Villa
de Sos a que se allega que siendo ampleatibo dho
nombramiento de Alcalde mayor a dhas cinco
Villas y aprobado este p.r dho Real Consexo y subsiguiendose
el Juramento para todas ellas, sin limitacion alguna

y siendo Alcalde mayor de todo el Partido y no haver otro
en el, no es presumible se me suprimiera siendo asi mismo
Veneficioso al bien publico de dhas Villas el que se preg.e se
allasen en ellas el Alcalde mayor exerza como se dexa
discurrir y consiguientem.te del pretexto con q. dho Marq.s
por privarme maliciosam.te se pone en que me necesita
le asista quando me tiene sin ministros q. executen
mis mandatos y por este medio se aboca asi las causas
aunque por mi se allen prevenido su conocim.to
y radicado el juicio en mi juzgado. Y porque no es
justo se de lugar a semejantes dilegios y cautelas
tan premeditadas por dho Correx.or por sus fines particu
lares para cuyo remedio como por ser su intento
contra lo decoroso de mi empleo y reputacion
por tanto a V. Ex.a pido y suplico que en vista
de dhos testimonios se me de el orden q. debo
observar y executar para obiar dificultades en lo
que no las hay y se le mande a dho Correxidor
vaxo de graves penas no me impida el que me
asista un alguacil al menos ni se oponga voluntaria
m.te a embarazarme el uso de mi vara
como llevo pedido en que recibire merced
con justicia que pido y juro y para ello etc.a
Lic.do D. Fran.co Mathias Rubio Piedrabuena; y por
otro pedim.to que presento dho alcalde mayor
dixo que estando prevenido por el Cap.o Quarenta y
nobre de la instruccion del Real Consejo de Castilla
el que las causas civiles y criminales que previniesen
y conociesen de ellas los Alcaldes mayores no se intro
metan ni puedan abocarlas los Correx.res por conside
rarse iguales en jurisdiccion y que era asi q. dho Marq.s

de Cauare Liche Correx.or de dha Villas en Contrabencion de
dha Cinstrucion se aya introducido a proseguir un Pleyto
de inbentario estando en su Juzgado radical su Conocim.to
Cuyo Exceso auia tolerado por obiar inconuenientes pidiendo
se mandase expedir orden Conueniente para q. dho
Correx.or se abstenga y le dexe conocer de dha Causa Como le
bra en Justicia y por otrosi Expreso q. las dhas Cinco Villas
le satisfacen Igualm.te el Salario de Alcalde mayor
y que por todos esta Consignado p.r Real Cedula en los Pro
pios parbitrios de la Villa de Sadaua, y ser Costumbre
que los Alcaldes mayores asistan a todos Sp.a Y
quando lo pidan los negocios y necesidad de admi
nistrar Justicia Suplicando se diese orden a dho
Correxidor que en los Casos q. necesitare de acordar
quales q.e autos interlocutorios, o difinitibos le remita
p.a ello el Proceso para en Vista de sus meritos
y segun Reglas Juridicas poner la determinacion arre
glada a su Naturaleza y estado = Y en Vista de todo
por los n.ros Regentes y oydores por auto probeido
en acuerdo Gral Vaxo el dia doce del corriente
se Resolvio que sin embargo de lo probeido y man
dado por n.ro acuerdo en su auto de diez y seis de
Octubre del año pasado de mil setecientos
Veinte y uno dho alcalde mayor de las cinco
Villas pudiese exercer y exerciese la Jurisdiccion ordi
naria Sp.a q. fuese a las de Uncastillo
Sadaua Exca y tauste, cesando la q. exercen los
ten.tes nombrados por el Correx.or presidiendo en
los Ayuntam.tos y en las funciones Publicas

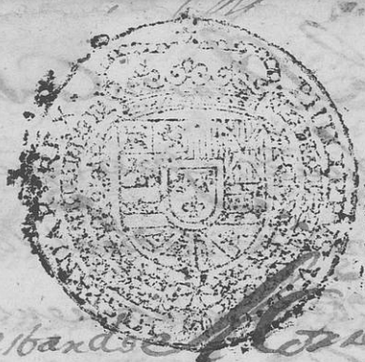

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Nos el Conde de Torrex. Por quanto por parte de Vos el Alcalde mayor de Villas sin cavallerizas, Sup.a Execucion se acordo dar esta nra Carta y Real Provision a Vos dirijida en esta razon por la qual os mandamos q. sin Embargo de lo proveido y mandado por nros amados en su auto de diez y seis del corr.te del año pasado mil Setecientos Veinte y Uno no impidais ni embaracen los Alcaldes mayores de la Jurisd.on ordinaria de Sepulveda y otras Villas de Extremadura Vnas Villas y Sadana en cuyos casos y mientras el Alcalde mayor estubiere en ellas respectivam.te deven ser Oydos la Jurisdicion ordinaria y en dhas Execuciones no sean Oydos por el Corr.or ni el prevenido en los ayuntam.tos y en las funciones publicas procediendo el Corr.or y mandamos a los Alcaldes ordinarios de dhas Villas y Sadana y demas Just.as de este nro Reyno no hagan lo contrario de esta nra Real Provision para su Observancia y Cumplim.to y q. de ello conste pongan por testim.o en forma. Dada en Madrid a quinze de Sept.e de mil Setecientos Veinte y dos años = Dn Juan Bravo Gil de Camora del Rey Nro Señor la hizo escribir por su mandado Con acuerdo de sus Alcaldes de su Real Audiencia y Chancilleria de Granada = Por quanto por parte de Vos el Alcalde mayor de las Cinco Villas se nos ha hecho relacion que en virtud de Provision de esta Real Audiencia y Chancilleria de Granada de quinze de Sept.e de este año se os mando no impidais ni embaracen los Alcaldes ordinarios de las Villas de Cea Tauste Vrcabillos y Sadana la Jurisdicion ordinaria en las Execuciones que se ofrecieren segun y como en ella se contiene y Vos pedistes y suplicastes nos mandasemos dar y librar nra Carta y Real Provision en la forma que la pedis y pretendeis y por nos vista fue acordado que debiamos mandar dar esta nra Carta y Real Provision para vos en la dha razon y nos tubimoslo por bien por la qual os mandamos que veais la dha Provision que de suso va incorporada y en ella contenido y guardeis cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y executar segun y como en ella se contiene y declara sin contravenir a ella ni a cosa alguna de lo en ella contenido ni permitais que sus contenidos sean contravenidos en manera alguna antes bien hagais que se guarden cumplan y executen en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara sin

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Ayunt.

En la Villa de Exea de los Caballeros, a veinte y cinco de sep.e de mil setecientos veinte y dos, estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. Lic.do D.n Fran.co Mathias Rubio Piedrabuena Abogado de los Reales Consejos y Alcalde mayor por S. Mag.d del Partido de cinco Villas, D.n Pedro de Marta, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez mayor parte de Rex.res se propuso por dho Señor Alcalde como reconociendo el abuso y desorden que se practica en el modo de asentarse en los primeros vancos mas principales de las Iglesias ocupandolos aquellas personas plebeyas que no deven sentarse en ellos, para su remedio se mande que ninguna persona pueda sentarse en los dos vancos mas inmediatos a los del Ayuntam.to que no sea sino haviendo tenido el empleo de Jurado, o que sus Padres hayan sido bajo la pena de diez ducados aplicados los quatro para la Iglesia y los restantes para ayuda de la fabrica del Hospital, y dhos SS. Rex.res aprobaron esta propuesta y deliberacion y la firmaron de que doy fee y que se publique por bando y fixe en las partes acostumbradas

Lic.do D.n Fran.co Mathias
Rubio Piedrabuena
Fran.co Ferrer

Pedro de Marta
Martin Gonzalez
Antemi Reymundo
Placido Casanova S.rio

Ayunt.º sobre la Vendimia y Sal.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a primero de Octubre de mil setecientos quinte y dos años estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Agustin Salinas Don Felix de Arbues D.n Pedro de Marta D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Ten.te de Correx.or y Rex.res de dha Villa se propuso como considerandose este año adelantado el fruto de las Vbas en cumplim.to de lo que previene la ordinaz.on de nombrar Labradores practicos que reconozcan todos los terminos y hagan relacion de para quando podra vendimiarse, y dhos Rex.res con cordes convinieron en ello y haviendo hecho relacion Roque Villanueva y Miguel Villanueva Labradores practicos y vecinos de la misma Villa mediante juramento que prestaron en poder y manos de dho señor teniente de Correxidor y declararon comprendian que para el dia de Nra S.a del Pilar y deliveraron se echase vando soltando la vendimia para dho dia diez y nueve del corr.te mes y lo firmaron de q.e doy fee

D.n Felix de Arbues

Agustin Salinas

Fran.co Ferrer

Pedro de Marta

Martin Gonzalez

Ante mi Reymundo

Juan Zavio

Claudio Casandbal.

Ayunt.º de la sal

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Quatro de Octubre de mil setecientos veinte y dos años, estando juntos en Ayuntam.to en las Casas de dha Villa los SS. D.n Agustin Salinas D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez ten.te de Corregidor y Rex.res de dha Villa se propuso como por quanto el dia veinte y quatro del corr.te mes se vence el primer tercio del acopio de la sal se tome disposicion y providencia sobre la Rega y deliberaron se publique vando mandando a todos los vecinos que dentro de tres dias acudan a sacarla de poder del mayordomo de la Villa y dar satisfac.on al referido primer tercio para dho dia, asi lo acordaron y firmaron de que doy fee=

D.n Felix de Arbues

Agustin Salinas

Fran.co Ferrer

Pedro de Marta

Martin Gonzalez

~~Juan~~ Zavia

Ante mi Reymundo Placido Casanova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Ayun

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y Cinco de Octubre de mil setecientos veinte y dos estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Gen.l de Corregid.r y Rex.res se propuso como reconociendo los daños que se hazen en las huertas assi en viñas como sembrados se nombren aquellas personas que parezcan mas al proposito para guardias y se impongan penas correspondientes y los SS. Rex.res acordaron lo fuesen Miguel Miana Juan Vicien y Fran.co Parral y que los bueyes tengan de pena cinco R.s y las demas cavallerias p.r mitad assi en las viñas como en los sembrados aplicadera al dueño de la heredad y guardia igualm.te y que para su noticia y observancia se publique por bando y lo firmaron doy fee y Simon Benavente es nombrado tambien p.r guardia

Agustin Salinas

D.n Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Pedro de Marta

Martin Gonzalez

Juan Zavia

Ante mi

Raymundo Casanova S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Ayunt.

En la Villa de Ysea de los Cavalleros a veinte y ocho de octubre de mil setez.tos veinte y dos años estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. Dn Agustin Salinas, Dn Felix Arbues, Dn Pedro de Marta, Dn Fran.co Ferrer, Dn Martin Gonzalez y Dn Juan de Lavia ten.te de Corregidor y Regidores y Pror General se propuso como siendo muchos los daños que anualm.te se hazen en los sembrados, y que con dificultad se pueden averiguar para aunque se aprecien hazerlos pagar para sus dueños, y a fin de remediarlos hallandose personas que se obliguen no dando talador a pagarlos, como son Simon Benavente, Miguel Aliana y Juan Vizien se llamen a estos y se convenga lo que por razon de su trabajo se le ha de dar y haviendo concurrido dhos SS. Regres convinieron y ajustaron con los referidos el darles por cada cahiz de sementero al mud y medio de trigo, y a deser de su obligacion no dando talador el pagar aquella cantidad que apreciaren los apreciadores de la Villa en la especie que estos hicieren las cedulas, y que para su noticia se publique por bando y lo firmaron de que doy fee =

Agustin Salinas

Dn Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Pedro de Marta

Juan Lavia

Antemi

Martin Gonzalez

Raymundo Casanova S.

Ayunt.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y nueve de Octubre de mil setecientos veinte y dos estando juntos en Ayuntamiento en la forma acostumbrada los SS. D.n Agustin Salinas D.n Felix de Arbues D.n Pedro de Marta D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Sen.te de Corregidor y Rex.res de dha Villa se propuso como estando tan proxima la fiesta de los Desagravios deve darse el Sermon y se acuerde a la Persona que parezca al Ayuntam.to sera al proposito y deliberaron darlo al D. Fray Tiburcio de Belchite Guardian del Convento de Capuchinos y se le embie recado con el Secret.o de la Villa asi lo acordaron y firmaron y firme

Agustin Salinas
D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez

Ante mi Reymundo
Claudio Casanova Srio

Ayunt.º En la Villa de Exea de los Cavalleros a seis
dias del Mes de Noviembre de mil setecientos
veinte y dos años estando juntos en Ayuntamiento
en la sala Consistorial de dha Villa los
SS. Dn Agustin Salinas, Dn Felix de Arbues Don
Thomas Perez Petinto y Dn Fran.co Ferrer Ten.te de
Correx.or y mayor parte de Rex.res de ella se propuso
como Dn Jacinto de Rivas avia hecho ostension
del titulo de Rex.or de que S. Mag.d Dios le guarde
le avia nombrado y requeria se le diese cumplimiento
Cuyo tenor es el sig.te Dn Felipe por la gracia
Titulo de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalen de Granada de Navarra
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Gaen de los Algarves de Algecira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las
indias orientales y occidentales Islas y tierra firme
del Mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Bravante y Milan
Conde de Abspur de Flandes Tirol y Bar
celona Señor de Vizcaya y de Molina etc.a
Por quanto por muerte de Dn Manuel Bolea
se halla vacante el oficio de Rexidor
de la Villa de Exea. Y conviniendo nom
brar otro en su lugar de las Prentas

Mil setecientos
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Que se requieren, teniendo atencion
a los Meritos y Servicios de Vos Don
Jacinto de Olivas He venido en
nombraros para dho oficio y asi mi Voluntad es
que aora y durante mi Voluntad seais mi Rex.or
de la dha Villa de Exea en lugar del referido Dn
Man.l Bolea y Mando al Concejo Justicia Rex.res
Cavalleros Esquideros oficiales y hombres buenos
de ella que luego que con esta mi Carta fueren
requeridos juntos en su Ayuntam.to Reciban
de Vos en Persona el Juram.to y solemnidad
acostumbrado el qual asi hecho y no de otra
manera os den la Posesion del dho oficio y os
reciban ayan y tengan por mi Rex.or de la dha
Villa y os guarden y hagan guardar todas las
honrras Gracias Mercedes franquezas Libertades
Exenciones Preeminencias Prerrogativas e inmu
nidades y todas las otras cosas q. por razon del
dho oficio deveis haver y gozar y os deven ser
guardadas y os reciban y hagan recivir con todos
los Dros y salarios a el anexos y pertenecientes
entera y cumplidam.te sin faltaros cosa alguna
y q. en ello ni en parte de ello impedim.to alguno
no os pongan ni consientan poner que yo por la
presente durante como va dho mi Voluntad
os recibo y he por recibido al dho oficio al uso y
exercicio de el y os doy facultad para le usar
y exercer, caso que por los referidos

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

o a alguno de ellos a no seais admitido, y de este Despacho se a de tomar la razon en los Libros de la Contad.a Gral de Data donde estan agregadas las dos de mi R.l Haz.a y Registro Gral de Mercedes dentro de dos Meses contados de su fecha y si asi no se hiciere ha de ser de ningun valor ni efecto, y se declara aveis cumplido con el Drecho de la media nata que toca a esta Mrd. Dada en Balsain a V.te y tres de octubre de mil setecientos veinte y dos = Yo el Rey = Yo D.n Lorenzo de Vivanco Arguel S.rio del Rey Ntro señor le hice escrivir por su Mandado Reg.do = D.n Salvador Narvaez Ten.te de Canciller mayor. 159 m.s plata = D. Luis de Miraval = el Marques de Andia, el Marq.s de Aranda = Titulo de Rex.or de la Villa de Exea a favor de D.n Jacinto de Vivas en lugar de D.n Man.l Boleadurante la Voluntad de S. Magestad = S.S.do = Refrend.ta tres Duc.s p.ta u.a = Secretaria lo mismo = Tome razon en la Contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda, Madrid veinte y siete de Octubre de mil setecientos veinte y dos = D. Ant.o Lopez Sabres = Quatro R.s p.ta = Y en vista del expresado Real Titulo de Su Magestad dhos Señores teniente de Corregidor y Regidores Juntos en

su Ayuntam.to deliberaron de que se le diera
su devido cumplimiento y dho D.n Jacinto
de Rivas juro en un santo Christo de haverse
bien y fielmente en el uso y exercicio de dho em
pleo y de lo demas que es costumbre
como S. M. lo manda, y se le dio la verdade
ra posesion y fue admitido al referido oficio
sentandose el Ayuntam.to en el puesto que
como a tal Regidor le corresponde
y lo firmaron de q. doy fee =

Agustin Salinas
Thomas Perez Petinto

D.n Felix de Arbuco
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo
Placido Casanova es.no

Ayunt.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a Veinte y
dos de Abril de mil setecientos veinte y dos estan
do Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada
los SS. Marques de Cavaseliche Gouern.or y Correx.or
de este Partido de cinco Villas D.n Felix Arbues
D.n Pedro de Marta D.n Fran.co Ferrer D.n Martin
Gonzalez y D.n Jacinto de Rivas Rex.res de dha
Villa, se propuso p.r dho S.r Gouern.or que en atencion
de auerse hecho abenguaz.on del trigo existente en
ella, y ser preciso el que se pongan Panaderias
se haga cartel expresando que el que quisiere
entrar a probeerlas se le daran cien cavizes de trigo
del que tiene la Villa por via de Vistreta
y al que hiciere mas conveniencia en el precio del
Pan, y asi mismo se heche vando vedando tambien
la saca del pan amasado, y que a los forasteros y
navegantes no se les pueda vender mas de medio
Real por Persona y los que oy le venden en el interin
que no se pone la Panaderia de vandar nueve Libras
por Real asi lo acordaron y firmaron doy fee

El Marques de Cavaseliche — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Rivas
Ante mi Reymundo
Plaido Casanobas

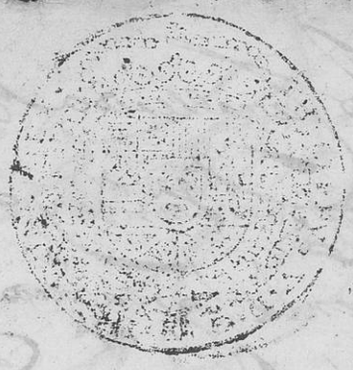

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Hauiendome Sinificado Miguel de Ratia de parte
d'essa Villa como intentan VMds oponerse al Capitulo quarto
de la istruction que me ha dado el Rl. Consejo paraque las pe
nas de ordenancas se diuidan segun ley de Castilla ecepto
aquellas en que por ordenanza se aplica la tercera parte que
toca á la Camara a los ospitales &c y no inorando VMds como
diferentes veses he echo presente al ayuntamiento este
Capitulo permitiendo solo de que los Rejidores cobrasen la
tercera parte d'estas penas, y que la tubiesen como en depo
sito asta que el Consejo decidiese o permetiese que nō obstan
te la citada ordenanza del Capitulo quarto pudiesen VMds co
brar esta tercera parte que segun ley de Castilla toca á la
Camara no hauiendo uisto asta aora ninguna determina
tion del Consejo en contrario á la istruction que me ha dado
le ago en el Correo uenturo representation sobre este
asumpto de cuija resolution auisare á VMds y me ale
graré salga la pretention á fauor de VMds que tanto
deseo seruirles no siendome permitido el faltar á las
istructiones del Consejo sin orden en contrario deuiendo
VMds con apercebemiento guardarlos y en particular el
Capitulo quarenta y tres en que manda que los Rejido
res destinados por semanas ó mesadas no puedan lleuar
á los uendedores fructos ni adealas ney derecho nin
guno

Como por mas estenso lo ueran en dicho Capitulo Cuya istruc
para en esse ayuntamiento todo lo qual obseruaran sin
motibo que en Caso de Contrabention pase á castigar la in
tia hauiendo determinado de que la istruction del Consejo
en su fuerza asta que mande lo Contrario no pudiendo
arbitrar otro Tribunal por ser el Supremo de todos ni
V.m permitir de que para tolerar cosas contrarias á la
Istruction me pueda seguir algun daño y d'esta Car
me remitiran luego recibo con copia de dicha Carta
pueda remitirla al Consejo con el Citado recibo

Dios Gde a V.m m.s a.s Vn Castillo y Junio a 9 de 1720

El recibo d'esta la remitiran luego con la Copia y al pie d'ella el recibo con propio

El Marques de Cauaseliche

En respuesta dela de V.m. de 2 del
corriente me se ofreze decir q. no se
me satisfaze con la razon q. se ales
ga y propone, y de que q. informes les
haian dicho deuen arreglarse de este
modo, o, del otro siendo los informes
de menos fuerza q. la orden del su
premo Consejo de Castilla q. por ser pos
terior a la q. a V.m. dejo el ministro
deue permanezer en su estado porque
dimanando ambas de S. M. se debe
executar la ultima q. para instruc
cion de mi gobierno se me a dado
en la que no tengo arbitrio ni fuerza
de alterar ni disminuir, sin contra
orden del mismo Consejo tocando a
V.m. el solicitar en esto lo q. mas
les conuenga, q. en este asunto no ten
go otro empeño sino el que a mi no
me queda cargo en no executar las
ordenes q. se me dan siendo estas tan
patentes q. no dejan lugar a que se
haga lo contrario, no hauiendo fuerza
la razon q. me dicen q. mis antece
sores no haian hecho reparo en esto,
y que q. ello no les haia resultado
ningun daño, siendo assi q. en tiempo

de los demas antecesores no estaba
hecha esta Instruccion y solo en
tiempo de el antecesor q. pudie
ra hacer reparo en esto, este Caua
llero jamas salio de Dios ni hizo
patente a las demas Villas su
Instruccion, como yo lo e hecho de
jando de ella copia en cada Villa
para que no puedan alegar causa
de ygnorancia, ademas q. yo no
me debo arreglar p. los passos de
mi antecesor y solo debo executar
las ordenes q. el Supremo Consejo
de Castilla me a dado, hauiendo esta
hecho patente en el Ayuntamiento
como Vm. no ignoran ni en ello
se han opuesto sino quando yo
e buelto las espaldas pues si antes
se huuieran hecho su dificultad
estaria a la hora desta aclarada
Ni menos me satisface la razon
que alegan de llebarselos drechos
de los Vendedores contra el Capitulo
quarenta y tres de la Instruccion
del Consejo pues en la Capital de
este Reino que es Zaragoza ten
dran estas y mas razones q. alegan
y no obstante les a sido precisso

Zeder ala Orden de su Corrig.r en fuer
ça dela Ordenanza del dho Capitulo,
Ni yo puedo remouerme de la de
terminacion q. tengo tomada de que
esto se obserbe, pudiendo Vm. en otra
ocassion moderar la palabra q. dizen
en la suia q. no quieren inobar
en esto cossa alguna no perteneciendo
lo esto, alos que deuen obedecer y q. no
depende de su voluntad el querer, o no
querer no teniendo otra accion q. el
representar, Por cuyo motibo les
a gereibo y mando q. executen y
obedezcan quanto el dicho Capitulo
quarenta y tres previene pena de
cinquenta Ducados, y si tuuieren
que representar podran acudir al
Consejo Quezo siempre me alegrare
de que salgan bien en sus pretensiones
deseando q. bien de la Villa, que no
solo esto se le conceda sino tambien
todos los Privilegios q. puedan desear
quezo no tengo otro empeño sino el
cumplir con las ordenes q. tengo p.a
euitar el daño q. me puedan resultar
de lo contrario, y si a Vm. Parece
quezo pueda contribuir en algo. en las
representacion q. debo hacer al Consejo
podran nombrar Vm. Reg.r q. passe

a esta Villa adonde hallandose pre
sente mi Alcalde mayor q. esta muy
versado en estas materias, puede ser
q. las razones de Vm. puedan combe
cerle p.a q. halle algun medio termin
en esta dependencia aconsejandome
lo q. me convenga p.a el consuelo de Vm.
y p.a el mio q. solo deseo servirle con
la circunstancia de que no me se pueda
resultar ningun cargo=
Y tocante a las penas de ordenanza
podran q. aora ponerse en deposito a
q. el Consejo revoque la orden q. mi tien
dada del modo de repartirlas como Vm.
lo abran visto p.r el Capitulo quarto,
persuadiendome no podra ser larga la
respuesta de la representacion q. yo han
al Consejo sobre este asunto, en la que
me ofrezco servir a Vm. siempre q. me
daran alguna luz en q. yo pueda ex
cutarlo con mucho gusto, haviendo p.
dido p.r experiencia conocer asta aora
quanto e deseado complacer a esta Villa
y que el mismo deseo tengo como de q.
Dios g.e a Vm. m.s a.s Ihs. dim.
4 de 1722 El Marques de Cavaseliche

S.r Theniente de Corregidor y Reg.or de la Villa del Xca

En Respuesta de la Carta de V.M.d me ofrece decir tienen muy
poca razon de valerse de una gracia que se les hizó en la Residen
cia para valerse d'ella como si fuera derecho porque el hauer
absueltos a V.ps del cargo que se les hizó de llevar los derechos
fué por hauer echo constar q.e estos llevaron en buena fé
no como Rejidores si no como Almotasafes estando este ultimo
empleo refundido en lo de Rejidores. y hauiendo creydo los
que sentenciaron la Residencia de que este fuese algun pri
vilegio particular d'esta Villa se dejó de apercebirles á
que no lo llevasen en adelante: pues de otra manera como
se hauía de permitir á V.s y dejar de multarlos como
a los demas Rejidores de las otras Villas si no se hubiera
estado en esta inteligencia. mas hauiendo pasado á
informarme que el tener los Rejidores el empleo
de Almotasafes es general en todos los demas pueblos
Villas y Ciudades del Reyno es preciso se aperciba
a V.s no los lleuen como se ha apercebido á las demas
Villas d'este partido. y las mismas razones dize al Consejo
bolviendo á encargar a V.p el Cumplimiento de la
orden le tengo dada sobre este asumpto en la que
si Contravinieren incurrirán en la pena que les tengo
inquesta. y aunque me alegraria infinito de que
V.s lograsen á que el S.r Consejo derogase esta

orden

lo estimo por difícil por ser este un punto General de toda
las demas del Reyno á quienes Concurren las mismas ra
y circustancias que las que ponen Vmd y bastandome de
cumplido con mandar á Vmd el Cumplimiento del Capitu
de la Instruccion no me queda que azer en esto si no pa
parlo al Consexo: y pareciendome muy acertado de q
Vmd se hayan conformado de que la penas de ordenanz
porgan en deposito asta de que Vmds agan sus diligen
de poder lograr la revocation del Capitulo 4º del
prevengo á Vmd q' esto no s'entienda con la terzer
parte que toca á los denunciadores y Guardias pue
estos es preciso satisfacerlos de lo que la Ley le
pues siendo pobre Gente no pueden esperar la
solucion del Consejo para socorrerse y d'esto resul
de que desavrian de cumplir con su oficio de execu
lo Contrario: y Respecto d'estar Nombrado Mayor
de Ratia por depositario de penas de Camara y
de Justicia á este sujeto deven depositarse estas
y tratandose de que para mi descargo deven estar
yre que se ofrezca duda parentes estas Cartas de
dra esta con las demas en el libro de acuerdo remitid
me Copia: y Continuando siempre en el mismo deseo de
Servir a Vmd en quanto quepa de mi arbitrio.

en

en esta ocasion como en todas las demas que se ofrecieren
del agrado de vsrs quedo rogdo a Ds gdé sus bidas por ms
as Vn Castillo y Bunio a 5 de 1722

El Marques de Cauaseliche

Señores Theniente de Corejdor y Rejidores de la Villa d'Exea

Libro de Acuerdos de la Villa
del Xea de los Cavalleros para
el año de 1723



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte dias del mes de Julio de mil setecientos veinte y tres estando juntos en Ayuntamiento en la forma acostumbrada los SS. Dn. Agustin Salinas, Dn. Felix de Arbues, Dn. Pedro de Marta, Dn. Tomas Perez Petinto, Dn. Franco. Ferrer y Dn. Martin Gonzalez tenientes de Corregidor y Regidores de ella, se propuso como haviendo precedido Recado del Capn. Eclesiastico a la Villa sobre poner precio al Trigo para hacer la cobranza de sus Treudos en virtud del Costumbre de señalarlo dentro del presente mes de Julio, se delibere el Precio a que se a de poner para este año y dhos SS. Regres. todos unanimes acordaron se pusiera a precio de treinta y dos Reales, y que se publique vando para q. todos los vecinos paguen y cobren al Expresado Precio aquellas deudas ajustadas en especie de Trigo, y que dho precio se observe tambien para las Pagas q. ubieren de hacerse en dha Villa

Agustin Salinas — Dn. Felix de Arbues
Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto
Franco. Ferrer — Martin Gonzalez

Ante mi Reymundo Llaudo Casanova Escno.

Ayunt.º En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho de Marzo de mil setecientos veinte y tres se juntaron en Ayuntam.to en las casas de ella en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta, Rex.or y ten.te de Correx.or por ausencia de Don Agustin Salinas ten.te y de D.n Felix de Arbues Rex.or decano, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Rivas mayor parte de Rex.res se propuso el que fuesse dho Rex.or Gonzalez con recado al Ill.e Señor Governador Marq.s de Cavaseliche como se deseava dar los Sermones de Natividad y Degollacion del Patron S.n Juan Bautista siendo el animo de darlos p.r las instancias y empeños con q.e se allavan y que si su Señoria justava de concurrir al Ayuntam.to para deliverar a los sujetos a q.nes podian darse y haviendolo respondido dho Señor Govern.or q.e propusiesen en dho Ayuntam.to y los diesen a aquellas personas que pareciere de su eleccion q.e a ello asentia y en su consequencia y en virtud de dho recado dho S.r D.n Pedro de Marta les propuso p.a el Sermon de la Natividad al P.e Difinidor fr. A. Perias del orden de S.n Fran.co y el de la Degollacion al P.e fray Jayme Balmaseda del orden de S.n Agustin Calzado, siendo sujetos de todo desempeño p.r sus conocidas prendas y dhos SS. Rex.res deliveraron el que se les diera dhos Sermones a los referidos y se les participase como es costumbre p.r cartas y lo firmaron de q.e doy fee.

Pedro de Marta
Martin Gonzalez

Thomas Perez Petinto
Jacinto de Rivas

Ante mi Reymundo Plaudo Casanova S.rio

139

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y tres estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta, ten.te de Correx.or q. ausencia de D.n Agustin Salinas y de D.n Felix de Mabuelas ten.te y Rex.or decano, Don Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Rivas Rex.res se propuso como estando en el mes q. toca hacerse la presentac.on del Savaceg.a de Biota para executarla se acuerde el Rex.or que deba ir, y asimismo se nombre la Persona que en este año lleve el Estandarte en la Procesion de Jueves Santo, y acordaron unanimes y concordes que para la Presentacion de Savaceguia de Biota vaya este año el Rex.or D.n Jacinto de Rivas, y en quanto a la Persona que en dha Procesion lleve dho Estandarte acordaron se le de al Capitan Comandante que se halla en esta Villa, para lo qual se le de Recado asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Jacinto de Rivas

Ante mi Reymundo
Plaudo Casanova S.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a seis dias del Mes de Nobiembre de mil Setecientos Veinte y tres años, Estando Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada se propuso por el S.or D.n Agustin Salinas ten.te de Corregidor a los SS. D.n Pedro de Albues D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas, Que en atencion de empeñarse Juan Vicastillo Vecino de d.ha Villa a traer la sal de este año de la Salina a precio de Seis dineros de Plata por arroba, reconociendo ser de mayor Conveniencia a la Villa y sus Vecinos Deliberaron el Que se ajustase el traerla por d.ho Precio dexando al arbitrio de Que Qualq.a Vecino Que Quisiere traerla q. se le a repartido, pueda hacerlo a los d.hos seis dineros, y Que la Paga de los Portes deva hacerse en los mismos tercios en que se a de pagar por los Vecinos, y lo firmaron de q. doy fee.

Agustin Salinas — D.n Felix de Albues

Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Placido Casanova Ss.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a siete dias del Mes de Nobiembre de mil setez.os veinte y tres años, Estando Juntos en Ayuntamiento en la forma acostumbrada los SS. D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Corregidor y Regidores de dha Villa, Se propuso Que en atencion de estar proxima La fiesta de Desagravios Que pareciendo al Ayuntam.to puede darse el Sermon al Padre Jubilado La Mana Conventual en este Convento de S.n Fran.co y Deliberaron el darselo, haciendole el Recado Que se acostumbra, y Lo firmaron de q. Yo el Secret.o doy fee=

Agustin Salinas
Pedro de Marta
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

Ante mi Reymundo Raio
Claudio Casanova S.

Ayun.to En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho de Nobiembre de mil setez.os veinte y tres años estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Agustin Salinas D.n Felix de Arbues D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Petinto D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Teniente de Correg.or y Regidores de dha Villa pasaron a convenir y ajustar el Guardar los Sembrados de las Huertas de ella, con Miguel Miana, Juan Vicien, Simon Venavente y Francisco Parral, deviendo darles por su trabajo almud y medio de trigo por caiz de sementera y ser de su obligacion el pagar todos los daños no dando talador, deviendo entenderse todos los aprecios que se hicieren de oy en adelante, y qualq.a Cavalleria mayor o menor que dhos Guardias encontraren en el Sementero tendra de Pena un sueldo de dia y dos de noche y si fueren Bueyes los que coxieren doblada Pena aplicadera a dhos Guardias, asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee= Y las Cavallerias o Bueyes que allaren en las Viñas tendran de pena la de la ordinacion que son diez sueldos por Cavesa aplicadera por mitad al dueño y Guardias de q. doy fee=

Agustin Salinas — D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas — Ante mi Reymundo Plaudo Casandoba S.rio

1724

141

Libro de Acuerdos para los Ayuntamientos de la Villa de Lxea de los Caballeros en este año de 1724

Petinto

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO

Nombramiento del Dr. Gral

En la Villa de Loxa a los Cavalleros a dos dias del Mes de febrero de mil Setecientos Veinte y quatro años. Estando Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS.res D.n Agustin Salinas D. Felix de Mesa Dr. Pedro de Mesa D.n Thomas Perez de Leyva D.n Juan Perez de Martin Gonzalez D.n Juan Vaz de Vivas ten.te de Corr.or y dho S.r dixo: Que para dar mas puntual cumplimiento a la resposo que se hara en la Residencia, deseando se den las providencias dexadas en la Residencia, deseando poner todo el cuydado y Celo que combiene a Cumplido D.n Juan de Laura el Empleo de Dip.n Sindico Gral de esta Provincia y Felix Sarna Persona en q.n se hallan y Concurren las circunstancias prevenidas en el auto de Residencias y dhos SS.res dixeron: Que nombran y nombraron por Diputado para Sindico Gral de esta Provincia y Sarna de los Empleos de Dip.n Gral de esta Provincia y

Presen.on de Sabaceg.a de Biota

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte dias del mes de Marzo de mil setezientos veinte y quatro estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or y Rexidores de dha Villa se propuso como haviendo presentarse en este Ones el Sabaceguia en Biota se acuerde el Rex.or q. a de ir a la presentacion y si a de continuar Manuel Navarro en ese empleo y dhos S.res Rexidores acordaron que para este año fuese a presentar el S.r Rex.or D.n Felix de Arbues y que el referido Man.l Navarro en aten.on a aver procedido bien y fielm.te en dho empleo continue en el por este corriente año y se vaya a hacer dha presentac.on asi lo acordaron firmaron de q. doy fee.

Agustin Salinas
Pedro de Marta
Martin Gonzalez
D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto

Ante mi Reym.do Placido Casanova es.no

Sermones del Patron

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho de Abril de mil setez.tos veinte y quatro estando juntos en Ayuntam.to los SS. Don Agustin Salinas, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Corregidor y Regidores de ella se propuso que si parecia al Ayuntam.to se diesen los Sermones del Patron S.n Juan Bautista, y deliberaron que el de la Natividad lo predicase el Rev.do Padre Fray Ant.o Penilla del orden de S.n Fran.co y Custodio de su Provincia de Aragon al qual se le escriva al Conv.to de Borja donde reside y el de la Degollacion, el R.do Fray Bartolome de Borja religioso Capuchino y Vicario del Convento de esta Villa al qual se le participe mediante recado asi lo acordaron y firmaron de q. Yo el Es.no doy fee

Agustin Salinas — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

Ante mi Reym.do
Placido Casanova Es.no

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

En la Villa de Los estados de los Caualleros de Hijosdalgo de Alava Junta General celebrada en Vitoria a veinte y seis de Abril de mil setecientos veinte y quatro años estando Juntos en Ayuntamiento en la Sala acostumbrada los Sres. D. Agustin de Salinas ten.te de Corregidor D. Felix Manuel D. Pedro de Maeda D. Thomas Perez Pintado D. Joseph de Arbulo y Juanes D. Fausto de Rebar Moyua y de la Sauila Procurador General y presente como en virtud de Carta Circular de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y dos de Marzo proximo pasado el Sr. D. Joseph de Arbulo y Juanes se halla presente de assistencia de Caballeros Diputados de esta Provincia se trate de ello y de Nuestra parte se hallo presente el Sr. Don Joseph Lopez de Ayala Alcalde de los Hijosdalgo de la Villa de Salvatierra y Diputado de esta Provincia por el Estado de Caballeros Hijosdalgo de ella y por

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Tala de Biota

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y seis de Abril de mil setecientos veinte y quatro estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer y Don Jacinto de Ribas ten.te de Corregidor y Dex.or de dha Villa se propuso como Man.l Navarro Navacequia de Biota avia hecho relacion de averle tomado el agua un vecino de Biota a tiempo que era de los dias que la Villa tiene Dr.o y que lo proponia para que en su vista se deliviere de executar la tala en que a incurrido por averse tomado el agua y deliveraron se ponga p.r exe.on y para ello nombraron al Rex.or D.n Fran.co Ferrer que pase a aquella Villa y que se participe p.r carta para su inteligencia y lo firmaron de que doy fee=

Agustin Salinas — D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer — Jacinto de Ribas

Ante mi Rey muy Dor.o

Claudio Casanova S.

Tala p.
auerregado
sin Dro.

En la Villa de Exca de los Caualleros a treinta dias del
mes de Abril de mil setecientos veinte y quatro estando
juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Agustin Salinas D.n Felix Marques
D.n Pedro de Marta D.n Tomas Petinto D.n Fran.co Ferrer
D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de
Correx.or y Rex.res de dha Villa se propuso como estando
noticiosos de que Juan Martin Miguel y Juan de
Ladrero auian regado vna porcion de tierra en
el termino de Ruchan yendo el agua de Munido
y se deliuere por el Ayuntam.to si se a de poner
por execuz.on la pena en que an incurrido en aten
cion a constar de la Relacion del Munidor que
quando la tomaron no auia regador en dha Vega
y auerla dexado luego que fue a tomarla, y asimismo
por auerlo suplicado los Eclesiasticos de la Yglesia
de Santa Maria, y no hacer instancia los perjudi
cados en el riego herederos de dha Vega, y dhos
SS. acordaron en vista de la propuesta y atendi
endo al sumo beneficio que ayer se recibio por
medio del Patron S.n Juan Bautista en el
socorro de la abundancia de agua que se a conseguido
p.r los demas motibos expresados se les dispense el
executar la tala y pena que estaua acordado
y se anote que en esa atencion se les a dispensado
y hauiendo constado a los perjudicados no auerlo hecho
con malicia an suplicado se les dispensase dha pena
lo firmaron de q.e yo el Res.no doy fee

Agustin Salinas — D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta — Thomas Petinto

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas — Ante mi Rey.do Placido Casanoba Es.no

Com.on para amoxonar

En la Villa de Exea de los Cavalleros a primero dia del Mes de Mayo de mill setecientos veinte y quatro estando juntos en Ayuntam.to los SS. Marques de Cavaseliche Govern.or y Correx.or del Partido de Cinco Villas, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Petinto D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res se propuso como siendo de su obligac.on segun lo previenen las instrucciones del Consejo el aver de amoxonarse los terminos y montes de esta Villa confinantes con los Pueblos circunvecinos, lo q. deve hacerse el ultimo año del Correxim.to y no permitiendo su salud el poder lo practicar p.r si que para ello dava su Poder y Comision en bastante forma a D.n Agustin Salinas su ten.te de Correx.or y siendo necesario nombre las demas personas que fueren precisas para q. en menos dias pueda practicarse dha amoxonac.on executandola con la interten cion de los Rex.res que pareciere al Ayuntam.to nombrar, y dhos Rex.res aprobaron la propuesta y que se execute en la conformidad que se a propuesto y como en las demas ocasiones se a practicado y quedo aceptada dha Comision p.r D.n Agustin Salinas y lo firmaron de q. Zoel es.no doy fee

El Marques de Cavaseliche — Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas Antemi

Reymundo Placido Casanova es.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Ayun.do sobre registro del trigo

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doce de Mayo de mil setecientos veinte y quatro estando juntos en Ayuntam.to los SS. Marques de Cavaseliche Governador de este Partido, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer y D.n Jacinto de Ribas Rex.res se propuso como teniendo noticia de que faltava el avasto del Pan en la Plaza en conformidad de los demas dias por no hallarse quien venda trigo a los vecinos que le compran para desacerlo se tome el expediente de reconocer el que vbiere en las casas de los vecinos de dha Villa, y se embarge y se les intime lo vendan a los que quieren acomprarle para masar dexandoles aquel que necesiten para su abasto, cuya propuesta aprobaron dhos Cavalleros Rex.res y deliberaron se ponga p.r execucion luego esta determinac.n y lo firmaron firme.

D. Marques de Cavaseliche
Thomas Perez Petinto
Jacinto de Ribas

Pedro de Marta
Fran.co Ferrer

Ante mi Reymundo Placido Casanoba

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Ayuntam.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte dias del mes de Agosto de mil setez.os veinte y quatro estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Arbones, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Petinto, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Corregidor y Rexidores de dha Villa, fue presentada la Carta y R.l Probision de S. M. que Dios guarde en que señala veinte escudos de salario anualm.te a cada uno de dhos Rex.res de la misma Villa cuyo tenor es el sig.te D.n Luis por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo Señor de Vizcaya y de Molina &.a Por quanto p.r parte de los Rex.res de la Villa de Exea una de las cinco del n.ro Reyno de Aragon se nos ha representado estan exerciendo sus empleos en virtud de titulos de n.ra Real Persona sin q. se les aya señalado p.r ello ningun salario y que por averse deteriorado sus haviendas asi con la invasion de las tropas enemigas desde que empezaron las guerras como con los alexamientos y servicios que como leales vasallos nos han hecho

Carta

no tenian de q. mantenerse con la correspondiente
Decencia a su Calidad y oficio, en cuya atencion
y para poder exercer cada uno dho empleo
con el Zelo y Vigilancia que hasta aqui y con
algun alibio para su precisa manutencion, nos pidieron
y suplicaron fuesemos servido mandar se les asignase y
consignase competente salario segun y como aviamos
sido servido mandarlo para con otros Rexidores
de diferentes Ziudades y Villas Cavezas de Corre
gimiento del dho nuestro Reyno de Aragon, y visto
por los del nro Consexo con el informe q.
en razon de lo referido se nos hizo p.r la
nra Audiencia q. reside en la Ziud. de Zaragoza
y lo dho en vista de todo por el nro
fiscal y consultado con nra Real Persona
se acordo expedir esta nra carta, por la qual
asignamos y consignamos a cada Rexidor de la
referida Villa de Exea veinte escudos de plata
de salario en cada un año, sobre el producto
de sus propios y rentas, con calidad de que no
perciban ni tengan otras propinas ni emolum.tos
q. razon de dho empleo; y mandamos al
Ayuntam.to de la referida Villa de Exea
que siendole presentada esta nra carta y con
ella requerido acuda y haga acudir a cada uno
de dhos Rexidores con el mencionado salario
de veinte escudos de plata anualm.te de lo que
produxeren los propios y rentas de ella con la calidad

de q. va hecha Mencion; Y asimismo mandamos
al Contador, Persona q. tomare las Quentas del
producto de dhos efectos reciba y pase al Mayordomo
de ellos las Cantidades de mrs q. pagare p. dha Razon
en virtud de esta nra Carta y la de pago de dhos
interesados sin otro recado alguno q. asi es nuestra
Voluntad: Dada en Madrid a once dias del mes
de Agosto de mil setecientos veinte y quatro=
el Marques de Mirabal= Candido de Molina=
Dn. Juan Almeller= Dn. Rodrigo de Zepeda, Dn. Tomas Melgarejo=
Yo Dn. Joseph de Bordonaba Sno. de Camara del Rey
Nuestro Señor la hize escribir p. su mdo. con acuerdo
de los de su Consejo: Regda. por el Cancellermayor
Antto. de Arrieta= Secret. Bordonaua, y vista
y oida la expresada Carta, dho Ayuntamto. dixo
se cumpla en la conformidad que p. ella lo manda
S. Magd. y por quanto los Propios de donde deue pagarse
estan cedidos a los Censalistas p. la actual Concordia
se notifique y haga saver dho Despacho a su admor.
asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Agustin Salinas Dn. Felix de Arbaiz
Pedro de Marta Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

Ante mi Reymundo
Placido Casanova Esno.

Ayuntam.to sobre las Balsas para Yelo



+ Carga Vecinal =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y Quatro de Agosto de mil Sete.tos Veinte y Quatro años estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto y D.n Martin Gonzalez ten.te de Corregidor y mayor parte de Rex.res se propuso como reconoviendose en estos años pasados que no podia lograrse el recojer Yelo para el avasto tan necesario de la Villa y sus vecinos a causa de no aver Valsas en parajes donde mas facilm.te pudiera darse y coxerse, y para su logro ser preciso fabricar nuevas Valsas y no teniendo la Villa medios para ello, que el Ayuntam.to determine el que fuere mas justo y conveniente para q. pueda practicarse a su tiempo; y dhos SS. Rexidores concordes deliveraron se hagan dhas Valsas q. vecinal pues redunda en beneficio Universal de todo el Pueblo y lo firmaron de q. doy fee.

Agustin Salinas — D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

Ante mi Reymundo Claudio Casanova S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Ayuntam.to sobre la Quaresma

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y Cinco de Agosto de mil setecientos Veinte y Quatro estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Agustin Salinas, D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Corregidor y Reg.res se propuso el darla Quaresma del año q. viene de mil setecientos Veinte y Cinco y q. en virtud de lo acordado p. el Ayuntam.to en darla a los Conventos de esta Villa, y teniendo noticia de las Prendas del P.e Jubilado La Mana del orden de S.n Fran.co y de venir conventual a este Conv.to y p. ello quedar en el la caridad que se paga, en cuya atencion deliviere y resuelva el Ayuntam.to acerca de esta Propuesta lo que les pareciere mas acertado; Y dhos SS. Reg.res todos unanimes convinieron en q. se le de la Quaresma al dho Rev.do P.e Jubilado fr. Diego La Mana y que se le remita La Carta acostumbrada al Conv.to de Huesca donde se alla al presente, asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Agustin Salinas D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Ante mi Reym.do

Placido Casanova

Ayunta.do Sobre los Paxaros/

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y siete de Setiembre de mil Setecientos Veinte y Quatro años estando Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Agustin Salinas D.n Pedro de Marta D.n Tomas Petinto D.n Martin Gonzalez, y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Corregidor y mayor parte de Rex.res felix Serria Sindico Pror se propuso como reconociendose el grave perjuicio que se sigue a los sembrados y Viñas para su mayor abundancia que hay de Gurriones, que para su remedio y extincion se tome el medio mas proporcionado al bien comun disponiendo sea el de matar los Vecinos numero determinado, y en vista de dha Propuesta dhos Señores Rexidores deliveraron el que cada Vecino mate dos docenas en cada Un año empezandose desde el corriente inclusive baxo la pena de ocho R.s al Vecino que no lo cumpliere aplicados al Hospital, y que para su cumplimiento y noticia lleven a poder del Secretario las Cavezas de dhos Gurriones para q. se lleve p.r asiento los que cumplen con esta orden, y al que faltare a ello se le execute la pena expresada, asi lo acordaron y firmaron de que doy fee=

Agustin Salinas — Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto — Martin Gonzalez

Ante mi Reym.do

Placido Casanova S.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y dos
dias del Mes de Octe. de Mil Setez.os Veinte y Quatro estando
Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada
los SS. Dn. Agustin Salinas, Dn. Felix de Arbues, Dn. Pedro
de Marta, Dn. Tomas Petinto, Dn. Fran.co Ferrer y Dn. Jacinto
de Ribas ten.te de Correx.or y Rexidores mayor
parte de ellas se propuso por dho S.or ten.te como allandose
noticioso por el Despacho q. se a notificado al Ayuntam.to
sobre el diezmarse de los Racimos, por prevenirlo la sino
dal y tambien dho Despacho, que el Ayuntamiento
Delibere sobre este expediente lo que Juzgare mas
Conveniente, y en vista de dha Propuesta dhos SS. Rex.res
deliberaron todos unanimes y conformes el que para el
mayor acierto se consulte con el Dr. Dn. Juan La Grava
abogado de la Villa participandole la novedad de las letras
que se han notificado, y la costumbre que hay de no
averse diezmado Jamas ni en tpo. alguno de los Racimos
que se coxen en las eredades de los Vecinos de esta Villa
y q. aconsexe lo que le pareciere p.r mas Conveniente
a fin de q. la Villa no se perjudique en virtud de dha
costumbre; y asimismo se le diga, si es q. la Villa a causa
de ser adm.ra de la Primicia, deve mandar y admitir la
que tocare pagar de los Racimos, y la firmaron de q. doy fee

Agustin Salinas — Dn. Felix de Arbues
Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer — Jacinto de Ribas

Antonio Reym.do
Placido Casanova es.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a primero de Nob.re de mil Setecientos Veinte y Quatro Estando Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. Marq.s de Cavaseliche, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y Don Jacinto de Ribas Gouern.or y Rex.res de ella se propuso como siendo muy necesario el disponerse el abasto de la Panaderia y no teniendo la Villa medios con q. poner tan preciso abasto, y teniendo algunos Mercaderes y otros Personas distintas Porciones de Trigo se enbargue todo en poder de los Sujetos que cuydan de el, para q. se desaga en la Panaderia de esta Villa, y se heche Vando prohiviendolo de sacarlo de ella como tambien las Cevadas, Vaxo la Pena de Cinq.ta Escudos y las Cavallerias perdidas del que lo sacare. Con Vista de dha Propuesta deliveraron dhos SS. Rex.res Vnanimes y son de dictamen y parecer que se ponga por Ex.on y se publique el Vando=

El Marques de Cavaseliche
Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas

Ante mi
Reymundo Llaudo Casanova

Ayunt.
Sobre Campo de Concejo

150

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a Veinte y seis de Dez.e de mil setez.os Veinte y Quatro estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Agustin Salinas, D.n Pedro de Marta D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Corregidor y Rex.res y Felix Sarria Sindico Pr.or de dha Villa, se propuso como deseando buscar algun medio p.r el qual puedan lograr los Vecinos alguna alibio con el qual pudieren conllevarse y alibiarlos de los Continuos Gastos que anualm.te estan pagando, asi de Contribuciones como de otros que se ofrecen, que el Ayuntam.to excogito aquel que juzgare p.r mas Beneficioso y Util para dhos Vecinos y que pueda practicarse, y dhos SS. Rex.res deliveraron y Resolvieron el Medio de hacer un Campo de Concejo que se trauaxe y cultibe p.r Vecinal, para q. sus frutos sirban en alibio y beneficio de las Pagas que deven hacer los Vecinos, y q. dho Campo sea en aquel Puesto que se juzgue de may.r Utilidad y Conuen.a excepto el Señor Rex.or D.n Pedro de Marta que no convino en dha Resoluc.on ni medio destinado p.r la may.r parte p.r los inconvenientes que para practicarlo encuentra en cuya Resoluc.on contino dho Pr.or Sindico y lo firmaron de q. doy fee

Pedro de Marta

Agustin Salinas
Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo
Placido Casanoba

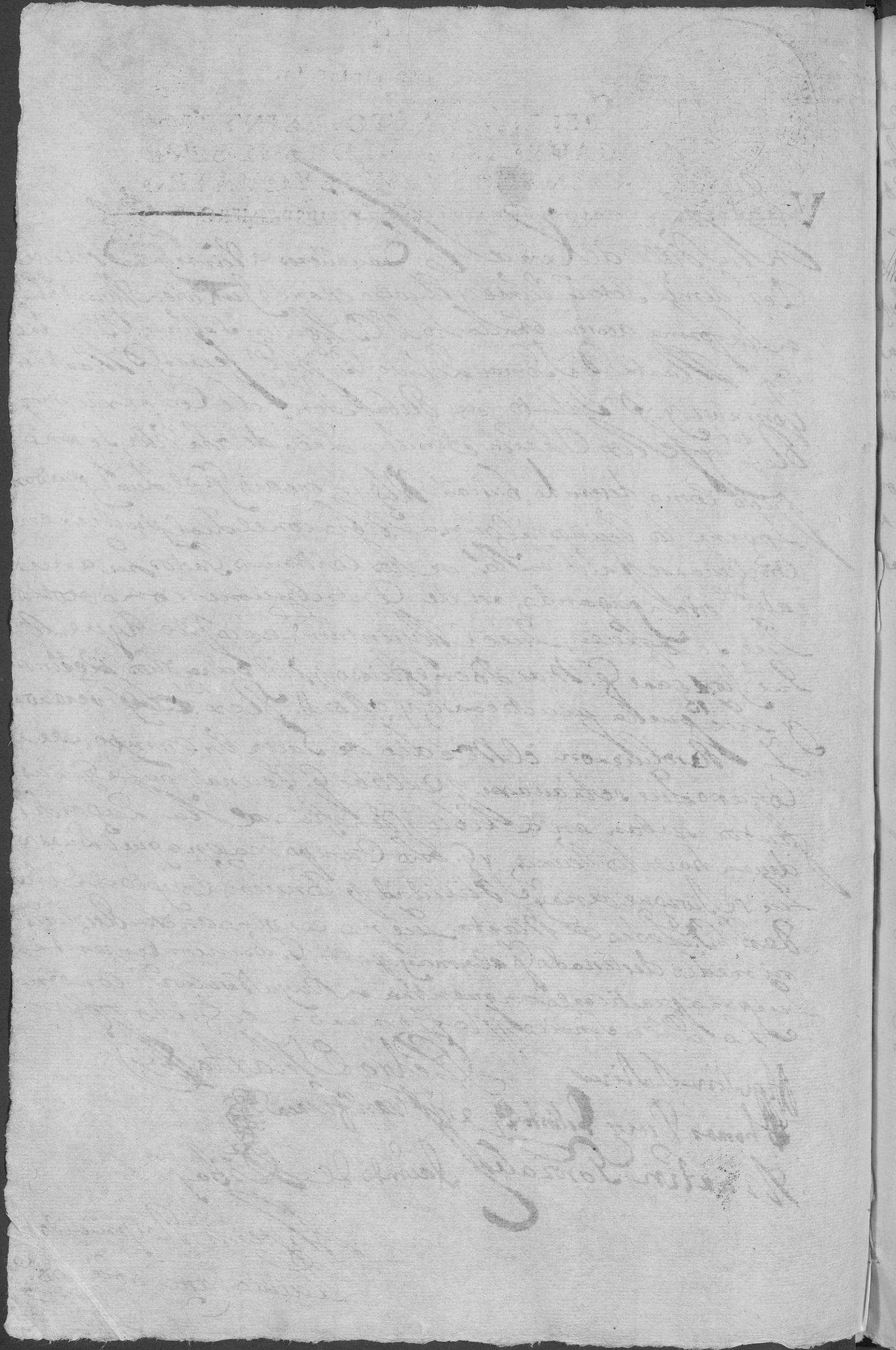

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Ayuntam.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta dias del Mes de Henero de mil Setecientos Veinte y cinco estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Agustin Salinas D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta y Brun D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer Don Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas y Ena Gen.l de Corregidor y Rexidores de dha Villa se propuso p.r dho Señor ten.te como se le avia prevenido p.r el S.r Marques de Cavaseliche Govern.or de este Partido propusiera en Ayuntam.to que en conformidad de la instruccion del R.l Consexo de Castilla devian tomarse las Quentas de las Villas para cuya Providencia deven nombrarse Personas inteligentes q. lo executen, y dhos SS. Rexidores nombraron a Joseph Gely y Miguel de Ratia vecinos de esta dha Villa y lo firmaron de q. doy fee.

Agustin Salinas
Pedro de Marta
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

Ante mi Reymundo Placido Casanova Esc.no

Ayuntam.to Sobre la 2.a Quaresma

En la Villa de Exea de los Cavalleros a catorce de febrero de mil setecientos veinte y cinco estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Agustin Salinas D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta D.n Tomas Petinto D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or y Rex.res de ella se propuso como estando tan enterados de las conocidas prendas que existen en el Rev.do Padre Jubilado fray Diego la Mana predicador actual de la Quaresma deliberase el Ayuntam.to el que continuase dandosele la segunda y en vista de ella propuesto los SS. Rexidores todos unanimes deliberaron y votaron se le diese la segunda Quaresma haciendole la carta en la forma acostumbrada y lo firmaron de q.e doy fee

Agustin Salinas D.n Felix de Arbues
Pedro de Marta Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez Jacinto de Ribas

Ante mi Reym.do
Placido Casanova S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a veinte dias del mes de febrero de mil setezientos veinte y cinco años estando juntos en Ayuntamiento los SS. Dn Agustin Salinas Dn Felix de Arbues Dn Tomas Perez Petinto, Dn Martin Gonzalez y Dn Jacinto de Ribas teniente de Correxor y Rexidores de dha Villa, parecio el Sor Rexor Dn Pedro de Marta y Brun y hizo ostension del titulo concedido a su favor por el Alto Señor Marqs de Zafra Correxor del Partido de Cinco Villas en que le nombra por Sa-
Titulo ten.te de esta dha de Exca cuyo tenor es el sigu.te = En la Villa de Sos a diez y siete de febrero de mil setecientos veinte y cinco años ante mi el Sno infrascrito y testigos parecio el Alto Señor Dn Lucas Geronimo Yañez Barnueba y San Clemente Cavallero del orden de Alcantara Alcaide de la Peña de Alcarraz, Marques de Zafra residente en esta dha Villa y dixo, que por quanto su Mag.d que Dios G.e le a hecho merced del Correxim.to de las Villas de Sos, Exca tauste Uncastillo y Sadaua sitias en este Reyno de Aragon es nezesario nombrar tenientes de Correxor en las quatro de las dhas cinco, y porq. es preciso sea en Persona de toda inteligencia calidad y confianza concurriendo

estas Circunstancias y otras que el empleo pide en Don
Pedro de Marta infanzon vecino de la
Villa de Exea para q. se exerza el dho oficio
Confiriendo para el toda la Jurisdicion que
Su Señoria como tal Correxor puede darle en
la misma forma que la han tenido los demas
tenientes de dha Villa sus antecesores, aviendo de gozar todas
las Preeminencias que por razon de dho empleo le per
tenezieren, presidiendo en Ayuntamiento y funciones Publicas
que aquel tubiere, con calidad precisa de que al
tiempo de ponerle en posesion que le devera dar
el Ayuntamiento de la dha Villa de
Exea en fuerza de este nombramiento
haya de Jurar el dho Dn Pedro de
Marta en poder del tenente de Correxor
actual de la dha Villa de Exea de
haverse bien y fielmente en el uso y
exercicio de dho su oficio y de cumplir
con todo lo que por el sera de su
obligacion y para que el susodho
entre en el dho empleo y tenga el titulo
para exercerlo mandó S. Señoria que yo el
Esno le diese al dho Dn Pedro de Marta
un traslado autorizado de este nombramiento
y asi lo otorgo S. Señoria ante mi el pte Esno
siendo testigos Dn Sevastian Español
de Niño y Joseph Perez y Cortes
residentes en esta dha Villa de Exea
y el dho Señor Correxor a quien yo

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Y fee conozco lo firmo = El Marq.s de Zafra = Ante mi Jn. de Res = Yo el dho Juan de Res es.no del Rey N.o S.r en todo este su Reyno de Aragon vecino de la Villa de Jos Certifico que este Tras.do concuerda con el original que queda en mi poder y Protocolo a q.e me remito, y en fee de ello lo signo y firmo en esta dha Villa de Jos dia mes y año arriba dhos,

En testim.o de verdad = Juan de Res =

En vista del expresado titulo dhos SS. Ten.te y Rexidores juntos en su Ayuntam.to deliberaron se diese cumplim.to y en su virtud dho S.r D.n Pedro de Marta Juro en poder y manos de dho S.r D.n Agustin Salinas ten.te de Correx.or actual de auerse bien y fielm.te en dho empleo y de cumplir con las obligac.nes del hecho se le dio posesion sentandose en el puesto correspondiente y presidiendo en dho Ayuntam.to y lo firmaron y firme =

Agustin Salinas — Jn. Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas

Ante mi
Rey.do Placido Casanova S.no

En la Villa de Ixea de los Cavalleros a veinte
dias del Mes de Febrero de mil setecientos
veinte y cinco años, estando juntos en Ayun-
tamiento en la forma acostumbrada los
SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues
D.n Tomas Perez Retinto, D.n Martin Gonzalez y
D.n Juanto de Ribas ten.te de Corregidor y
Regidores la mayor parte de dha Villa
se propuso por dho Señor ten.te que el Ayuntam.to
determinase los dias señalados en que tenerlo
para las dependiencias que pudieren ocurrir
y que asimismo por quanto hace algunos años
que no se han passado a los Vicarios de ambas
Parroquias de S.n Salvador y Santa Maria
las quentas de Luminaria q. estan a su cargo
en perjuicio de los Drechos que para ello
tiene la Villa, se delivere el nombrar
dos Personas del mismo Ayuntam.to que
en compañia del Secret.o pasen dhas quentas
y asimismo se propuso que para estar exonera-
dos de la obligac.on de dar los Sermones
de la Natividad y Degollacion del Patron
San Juan Bautista, que pareciendo al
Ayuntam.to y siendo noticiosos de las Prendas
que redundan en el Rev.do P.e Jubilado Fray
Diego La Mana Predicador de la actual
Quaresma, y en el P.e Fray Jph de Bijuesca

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Predicador en el Conv.to de Capuchinos de esta Villa, Que el prim.o de la Natividad lo predicase dho P.e Jubilado, y el de la Degollad.n el dho P.e Bijuesca, y dhos SS. Rexidores Deliberaron Que los dias Señalados para tener Ayuntam.to Sean Lunes y Viernes con el motibo de Serdias de Correo y Para auer de pasar las Quentas de la Luminaria se nombraron a los SS. Rex.res D.n Tomas Petinto p.a la Yglesia de S.n Saluador y a D.n Jacinto de Ribas para la de Santa Maria precediendo para ello Recado a dhos Vicarios, y Que los Sermones del Patron los predigen los Sujetos propuestos en atencion a sus Conocidas Prendas y lo firmaron firme

Pedro Martin
Thomas Perez Petinto
Jacinto de Ribas

D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez

Ante mi Reymundo

Placido Casanova

Ayuntam.to sobre la Beda de la Caza

En la Villa de Exea de los Cavalleros a tres de Marzo de mil setecientos veinte y cinco años estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Corregidor y Rexidores de dha Villa se propuso, como segun sus ordinaciones deve vedar la Caza de liebres Conexos y Perdizes desde el dia prim.o del Corr.te mes de Marzo en los terminos y montes de la presente Villa y dhos Señores Rexidores en vista de la referida Propuesta deliberaron el que se publique vando vedando dhas Cazas hasta los dias que expresan las mismas ordinaziones y bajo la pena en ellas establecida a los que contrabinieren, asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Reym.do
Placido Casanova

Sobre la Pena de las Cavallerias en los Sembrados

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y cinco

En la Villa de Exca de los Cavalleros a seis dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y cinco años, estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, Don Jacinto de Ribas, Ten.te de Correx.or y Rex.res de dha Villa, se propuso como diferentes Labradores avian dado Quexa diciendo el daño considerable que en los Sementeros de las Huertas hacian las Cavallerias y Bueyes de labor, y q. respecto de ser corta la Pena que tienen p.r la ordinaz.on a fin de que se contengan y cuyden mejor de guardarlas, se aumente la q. pareciere al Ayuntam.to y deliberaron el que se ponga p.r Pena a Real de plata p.r Cavalleria mayor o menor siendo de dia, y de noche dos Reales y a los Bueyes doblada Pena aplicadera al Hosp.l y Guardias por mitad, y que se publique p.r Vando p.a la intelig.a de todos. Y lo firmaron de q. Yo el Ess.no doy fee =

Pedro de Marta

D.n Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Thomas Perez Petinto

Jacinto de Ribas

Martin Gonzalez

Ante mi Reym.do

Placido Casanova Ess.no

Sobre Munidor y Juez de aguas Mig.l Villanueba

En la Villa de Exca de los Cavalleros a doce de Marzo de mil setez.os veinte y cinco años estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Felix de Arbues Rex.or decano y como tal Gen.l de Correx.or durante la Resid.a de orden del Ill.e Señor Marques de Zafra Correx.or y Juez de ella, D.n Pedro de Marta D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rexidores de dha Villa, se propuso que por quanto Miguel Villanueba a cumplido bien con su obligacion en el empleo de Munidor y Juez de Aguas, continue con el mismo oficio para en adelante, si pareciese al Ayuntam.to y dhos SS. Rexidores deliberaron en atencion al motibo referido que Miguel Villanueba continuasse con su empleo de tal Juez de Aguas, asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee.

D.n Felix de Arbues — Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Placido Casanova S.rio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ayuntam.to Sobre el Relojero

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y nueve dias del Mes de Marzo de mil Setecientos Veinte y cinco años Estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Felix de Arbues, D.n Pedro de Marta D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res de ella se propuso como Reconociendose el mucho Gasto q. ocasiona a la Villa, el Relojero y su Criado en las Vozes q. vienen a ella a componer los Relojes, y que para aorrarlo era de mas Benef.o el pagarle dos doblones p.r Salario al año, y el se hiziese el gasto en el Meson quando se ofreciere venir, y ohos SS. Rex.res deliberaron que por el motibo que se a propuesto le pague la Villa ohos dos Doblones, Asi lo acordaron y firmaron de q. do y fee.

D.n Felix de Arbues

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Rey muscedo

Placido Casanova S.rio

Ayuntam.to Sobre el Sabaceguia de Biota

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte dias del Mes de Marzo de mil setecientos veinte y cinco estando juntos en Ayuntam.to los SS. Dn. Felix de Arbues, Dn. Pedro de Marta, Dn. Tomas Petinto, Dn. Fran.co Ferrer, Dn. Martin Gonzalez y Dn. Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or y Rex.res se propuso como siendo la obligaz.on de presentarse el Sauaceguia de Biota dentro del presente mes de Marzo que el Ayuntam.to nombre el Capitular q. a de ir y asi mismo si a de continuar el mismo Man.l Nauarro, y dhos SS. Rex.res nombraron para la presentaz.on de este año al dho Dn. Tomas Petinto para q. vaya el dia que eligiere y que sea Sauaceg.a el dho Man.l Nauarro y lo firmaron y firme=

Dn. Felix de Arbues

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo

Placido Casanova S.no

Ayuntam.to Sobre Prior. Gral.

157

En la Villa de Exea de los Cavalleros a dos dias del mes de Abril de mil setecientos veinte y cinco años estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or y Rex.res de dha Villa se propuso como haviendo recibido un orden del Ill.e Señor Marq.s de Zafra Correx.or de este Partido de Cinco Villas en virtud de la Consulta que se le hizo, para q. en conformidad de no aver en dha Villa el Empleo de Prior Gral siendo tan preciso y necesario y a fin de que le haya como es de obligacion que se propongan al Ayuntam.to tres personas en quienes concurran aquellas circunstancias q. se requieren y en su virtud se propusieron a D.n Agustin Salinas, D.n Joseph de Herla y D.n Carlos Bueno, y en vista de dha propuesta dhos SS. Rex.res eligieron para el expresado Empleo a D.n Agustin Salinas y se le llamo para noticiarlo el q. le admitio y juro y ofrecio cumplir con lo q. a su parte toca y lo firmaron de q. doy fee = Valga el sobrepuesto de dicho = y juro =

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Agustin Salinas — Reym.do Claudio Casanova Ess.no

quatro maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Lexea de los Cavalleros a
seis dias del mes de Abril de mil setezientos
veinte y cinco estando juntos en Ayuntamiento
en la forma acostumbrada los SS. Dn. Pedro de Marta
Dn. Felix de Arbues, Dn. Tomas Perez Petinto Don
Fran.co Ferrer Dn. Martin Gonzalez, y Dn. Jacinto Ribas
Ten.te de Correx.or y Rex.res de ella y Dn. Agustin
Salinas Sindico Pror. y se propuso como reconociendo
tener necesidad de repararse las Escalas que
suben de la Plaza a la Yglesia de Sta. Maria, y asimismo
las q. sube a los cubiertos de las Casas de la Villa
y que p.r estar sin atoques la parte q. cae a la Plaza
puede suceder alguna desgracia de caer criaturas y
a fin de q. puedan parecer mexor dhas escalas y tener
mas hermosura, si parece de Ayuntam.to se
hagan unos atoques de piedra, y se reparen las
escalas que tubieren necesidad, y dhos SS. Rexidores
y Sindico Pror. deliberaron de que se comporga la
escala de Sta. Maria y se agan los pretiles o atoques en
ambas escalas para la mayor seguridad y evitar
qualq.a perjuicio q. pudiere suceder de desgracia
y en ello conbino dho S.or Pror. Gral. y firmaron dos y seis

Pedro de Marta — Dn. Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas Antemiz
Agustin Salinas — Rey.do Placido Casanovas

En la Villa de Exea de los Cavalleros a nueve dias
del Mes de Abril de mil Setecientos Veinte y cinco
años Estando Juntos en Ayuntam.to en la forma
acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta y Bruen
D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co
Ferrer, D.n Martin Gonzalez Ten.te de Corregidor
y Regidores y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. se
propuso Como reconociendose el Sumo Perjuicio Que
ocasiona el agua Que sale al Muro y Camino q. va
a S.n Fran.co por el motibo de no estar abierto y expedito
el Jaguadero del Campo del Conde de Torresecas
y haviendo precedido Visura y Declaraz.on de Personas
peritas y declarado estas deuer estar abierto y ser
de la obligaz.on del dho Campo el mantenerlo para
Que dhas aguas tengan su Curso por el, y no salgan
al muro. Cuya Visura y Declaraz.on para en las
Casas de la Villa, Que el Ayun.to deliuere el Que
se mande Cumplir como esta Decidido, y dhos SS.
Reg.res deliueraron el q. se intime a Mathias Mulsa
poseedor y adm.or del referido Conde, Cumpla en tener
abierto y expedito dho Jaguadero, y lo mismo se intime
a los confrontantes Que tubieren obligacion
de tener lo escombrado para q. este con mas Expedicion
el agua, y en ello Convino dho Pror. Gral. y lo fir
maron y firme=

Pedro de Marta
D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Agustin Salinas

Ante mi
Ldo. Reym.do Placido Casanova es.no

Ayuntam.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a trece de Abril de mil setecientos veinte y cinco, estando juntos en Ayuntam.to los SS. Dn. Pedro de Marta, Felix de Arbues, Dn. Tomas Perez Petinto, Dn. Juan Ferrer y Dn. Jacinto de Ribas Ten.te de Corr.or y Rexidores de ella y Dn. Agustin Salinas Pror. Gral, se propuso que por quanto la Villa tiene contraidos algunos empeños para el abasto de Trigo que a hecho para la Panaderia comprado a diferentes precios de las personas q. lo han vendido a las que les a ofrecido por parte de la Villa que a causa de no permitirles su venta, sino que sirva para desacerlo en la Panaderia el venderlo a los mismos precios que pudieran lograr su despacho, entregandolo los mismos dueños a los Panaderos nombrados para amasarlo, y llevandoles estos su importe conforme se va desiciendo, por no tener la Villa otra intervencion ni utilidad que la Providencia de que no falte tan preciso abasto a sus vecinos como es de su obligacion, y dhos Señores Rexidores acordaron y aprobaron la propuesta y que se practique en esa forma, y que a fin de que algunos vecinos que quisieren amasar en sus casas para venderlo, tengan este arbitrio, se les permite con tal que deuan traerlo a vender

a la Plaza del Mercado deviendo
dar Media Libra mas por Real del que
se da en la Panaderia, y oho Señor
Procurador Genaral Convino en las
misma Determinaz.on y la firmaron de
que Yo el Ess.no certifico

Pedro Marta

Thomas Perez Petinto

Jacinto de Ribas

Agustin Salinas

Dn. Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Ante mi Reymundo

Placido Casanova Ess.no

Ayuntam.to Sobre
Reparo de Caminos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte dias del Mes de Abril de mil Setecientos Veinte y cinco estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta, D. Felix de Arbues, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or y Rex.res de ella y D.n Agustin Salinas Sindico Pror. Gral. y se propuso como diferentes Labradores avian representado como algunos Caminos de las Guertas estavan muy malos de manera q. no podia tratarse por ellos sin evidente riesgo de las Cavalleras pues por la continuacion de las aguas abundantes de estos dias y lo mal compuestos q. estan algunos Puentes, cuya representacion hacian para q. el Ayuntam.to tomase la Providencia conveniente al remedio dhos SS. Rex.res Deliveraron se reparen los Puentes y Caminos de las guertas q. piden los Labradores en especial el Camino que va a Ribas y Uncastiel p. ser al presente el de mayor perjuicio a causa de ser mas frequente para las Guertas, gastando de los intereses de la Villa lo necesario, en cuya Deliveracion convino el Pror. Gral. y lo firmaron y firme de q. doy fee=

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
Agustin Salinas
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas
Ante mi
D.n Reym.do Placido Casanova

Ayuntam.to sobre los dias de Acuerdo

En la Villa de Exca de los Cavalleros a Veinte y seis de Abril de mil setecientos veinte y cinco años, estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Felix de Arbues, Don Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Agustin Salinas Sindico Pror, Se propuso p.r el S.or D.n Felix de Arbues Rex.or decano por ausencia de D.n Pedro de Marta Ten.te de Correx.or Que por quanto se avia notificado por el presente secret.o la sentencia dada p.r el Señor Marques de Zafra en la Residencia q. a tomado en este Partido, y que respecto de prevenirse en ella Que en adelante se celebren los Ayuntam.tos de esta Villa los dias Juebes y Dom.s de cada semana a la ora que se señalare, Que para su mas puntual observancia y devido cumplim.to señale el Ayuntam.to la ora q. juzgare mas oportuna y conven.te para tenerlo Y en vista de dha Propuesta, los SS. Rexidores acordaron que el dia Juebes sea de las diez oras de la mañana en adelante y el Dom.s de las onze por estar desocupados de los oficios Divinos de las Parroquias, y en ello convino el S.or Pror Gral

D.n Felix de Arbues — Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas — Agustin Salinas

Ante mi Reymundo Placido Casanova S.rio

Ayuntam.
Sobre ir a las ermitas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Ixca de los Cavalleros a veinte y nueve de Abril de mil setecientos veinte y cinco años estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta, Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer y Jacinto de Ribas ten.te de Corregidor y Rex.res de ella y D.n Agustin Salinas Pro.r Gral. se propuso que por quanto se a dexado de ir a las Hermitas de S.n Bartholom.e y Santa Anastasia en los dias de las letanias de la Ascension a celebrar una missa en la conformidad que se previene en las ordinaz.nes y respecto de aver dado profanadas en el tiempo de las guerras que para no faltar a tan christiana devocion deliviere el Ayuntam.to el que se continuo en cuyo los SS. Rex.res acordaron el executarlo, y q. para que se acomoden en la decencia q. deven estar, y se solicite la licencia de vendecirlas, y q. no poderlo estar para este año se digan las missas en otras Hermitas en los mismos dias señalados, y en ello convino el S.or Pro.r Gral. y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta

D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Jacinto de Ribas

Agustin Salinas

Ante mi Reymundo Placido Casanova S.rio

161

Fee y Dilig.a

En la Villa de Ecija de los Cavalleros a tres dias del mes de Mayo de mil setecientos veinte y cinco años. Haviendose juntado los SS. Don Pedro de Marta, Dn. Felix de Arbues, Dn. Tomas Perez Petinto, Dn. Franco. Ferrer, Dn. Martin Gonzalez y Dn. Jacinto de Ribas Ten.te de Corregidor y Rex.res de ella y Dn. Agustin Salinas Sindico Pror. y estando juntos en Ayuntam.to el Señor ten.te dixo no se ofrecia cosa alguna que proponer ni deliberar, y dhos SS. Rex.res dixeron a mi el presente Ess.no lo pusiere por fee y diligencia como haviendose juntado no tubieron que resolber de q. certifico

Reymundo Lacido Casanova

Ayuntam.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a seis de Mayo de mil setecientos veinte y cinco estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D. Pedro de Marta, D.n Felix Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas, Ten.te de Correx.or y Rex.res de dha Villa y D.n Agustin Salinas Sindico Pror. se propuso que en atencion de no aver podido hazer la Procesion el dia propio de S.n Sevastian por no permitirlo el tpo, y para q. pueda hacerse a que entren los Valores si parece al Ayuntam.to se de Recado al Cap.o para q. disponga el q. se haga en uno de los dias de las Letanias de la Ascension y dhos SS. Rex.res acordaron el q. el S.r Ferrer fuese con dho Recado al Cap.o el q. aviendo ido se le respondio que se haria el dia de mañana yendo a la misma Hermita del Santo y lo firmaron de q. doy fee

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
Agustin Salinas

D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo
Claudio Casanova

fee

En la Villa de Exea de los Cavalleros a trece dias del mes de Mayo de mil setezientos veinte y cinco años, los SS. Dn. Pedro de Marta, Dn. Felix de Arbues, Dn. Tomas Perez Petinto, Dn. Franco. Ferrer, Dn. Martin Gonzalez y Dn. Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rex.res y Dn. Agustin Salinas Sindico Pror. Haviendose juntado en las Cassas de Ayuntamiento a tener lo por ser dia Dom.o dho S.or Teniente dixo no se ofrecia cosa alguna que proponer, y dhos SS. Rex.res acordaron q. Yo el Pr.te S.no lo pusiese p. fee y dilig.a como se avian juntado, y para q. conste lo firme=

Ldo. Reym.do Placido Casanova S.no

fee

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte dias del Mes de Mayo de mil setezientos veinte y cinco haviendose juntado en las Cassas de dha Villa los SS. Dn. Pedro de Marta y Brun, Dn. Felix de Arbues, Dn. Tomas Perez Petinto, Dn. Franco. Ferrer, Dn. Martin Gonzalez y Don Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rexidores y Dn. Agustin Salinas Sindico Procurador para tener y celebrar Ayuntam.to por ser dia de los señalados dho S.or teniente dixo no se ofrecia cosa alguna q. proponer y dhos SS. Rex.res acordaron q. Yo el presente S.no lo pusiese p. fee y dilig.a de como se avian juntado y para q. conste lo firme=

Ldo. Reym.do Placido Cassanova S.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Ayuntam.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y Quatro de Mayo de mil setecientos Veinte y Cinco años Estando Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Petinto D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rex.or de dha Villa se propuso que p.r quanto se avia dado el Sermon de la Degollacion del Patron S.n Juan al P. Fr. Joseph de Huessa Religioso Capuchino y Respecto de averseido, y venido Conventual y Vic.o de dho Conv.to el P. Fr. Bernardo de Maraga Sujeto en q.n Concurren las Prendas p.a su desempeño q. pareciendo al Ayuntam.to se le encomiende el mismo Sermon y en vista de dha Propuesta dhos SS. Rex.res nuevos gustosos deliberaron el q. lo pedia que dho P. Fr. lo firmaron y firme.

Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Agustin Salinas

Antemi Reym.do

Placido Casanova

Ayunt.to sobre el auiso de la Paz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a veinte y nueve dias del Mes de Mayo de mil setecientos veinte y cinco estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, Don Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or y Rexidores, y D.n Agustin Salinas Sindico Pr.or se propuso p.r oho S.or Ten.te como p.r el Correo de oy avia recivido una Carta orden del S.or Marq.s de Zafra Correx.or de este Partido q. su contenido se leyo en Ayuntam.to sobre los tratados de Paz y alianza concluidos y firmados p.r el S.or Emperador con S. Mag.d y q. para cumplim.to a lo q. en oha Carta se manda disponga el Ayuntam.to lo q. conduzca para el aplauso y regocijo que se previene, y oho SS. Rex.res en vista de oha Propuesta y Carta acordaron se hiciesen las tres primeras noches sig.tes luminarias y ogueras con repique de Campanas el siguiente dia Procesion Gral por las Calles y se dixese una missa solemne y se cantase el te Deum, y el tercero dia una Corrida de nobillos con q. celebrar aviso tan importante y q. para todo ello se publicase bando en lo q. convino oho Pr.or Gral y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto

Jacinto de Ribas

Agustin Salinas

D.n Felix de Arbues

Martin Gonzalez

Fran.co Ferrer

Ante mi Reym.do

Claudio Casanova Es.no

Fee En la Villa de Exea de los Cavalleros a quatro dias del mes de Junio de mil setecientos veinte y cinco Haviendose juntado en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Perez Retinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or y Rex.res y D.n Agustin Salinas Sindico Pror. para tener y celebrarlo por ser dia de los asignados para ello y dho S.or Ten.te dixo no se ofrecia cosa alguna que proponer y dhos SS. Rexidores acordaron que yo el presente Es.no lo pusiese por dilig.a de como se avian juntado en cumplimiento del auto de providencias q. se les tiene notificado y para q. conste lo firme

Reymundo Claudio Casanova

Fee En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho dias del mes de Junio de mil setecientos veinte y cinco los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Retinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correxidor y Rex.res y D.n Agustin Salinas Sindico Pror. y haviendose juntado para tener Ayuntam.to en la forma acostumbrada, dho S.or Ten.te dixo no se ofrecia cosa alguna q. proponer aunq. era dia de los señalados para Ayuntam.to y dhos SS. Rex.res acordaron que yo el presente Es.no lo pusiese por diligencia y para q. conste lo firme

Reymundo Claudio Casanova

Ayuntam.to En la Villa de Exea de los Cavalleros a once dias del mes de Junio de mil setecientos veinte y cinco estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta D.n Felix de Arbues D.n Tomas Petinto D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rex.res y D.n Agustin Salinas Sindico Pror. se propuso p.r dho S.r Teniente como res.pecto de concluirse el trigo y harina q. hay p.a el abasto de las Panaderias y tenerse noticia de q. en Lumbier y Sanguessa hay trigo para vender, q. pase D.n Jacinto de Ribas con cartas de la Villa a D.n Carlos Gil y D.n Bernabe de Almendariz, y que hiciese empeño de la porcion de trigo que se juzgue precisa hasta la nueba cosecha y dhos SS. Rex.res deliberaron el q. fuese dho D.n Jacinto de Ribas a buscar dha porcion de trigo en nombre de la Villa q. le desempeñaria del empeño q. contraxese, y dho Señor Sindico Pror. conbino en la deliberacion y la firmaron y firme=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas — Ante mi Reymundo Placido Casanova Es.no

fee. En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos veinte y cinco los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y mayor parte de Rex.res y D.n Agustin Salinas Sindico Pror. y aviendose juntado a tener Ayuntam.to p.r ser dia de los señalados, dho S.or Ten.te dixo no se ofrecia cosa alguna q. proponer, y dhos SS. Rex.res acordaron de q. Yo el pr.te Es.no lo pusiera p.r fee y diligencia, y para q. conste lo firme=

Reymundo Placido Casanova S.rio

Ayuntam.to
Sobre Reparar
los Puentes

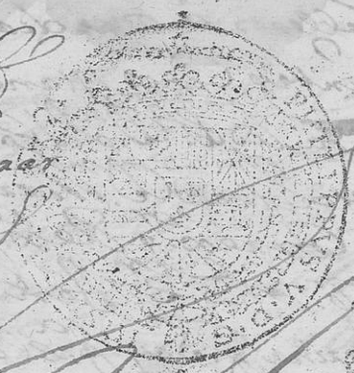

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doce de Agosto de mil setecientos veinte y cinco años estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Agustin Salinas Sindico Pror, se propuso como reconociendose necesario q. es el repararse el Puente de S.n Fran.co por averse hecho en el dos Roturas, y necesitarse de componerlas y cargarlo, pues el cantero avia hecho relacion del peligro que amenazaba, por tanto el Ayuntam.to deliberase el componer dho Puente y dhos SS. Rex.res acordaron todos unanimes el que se tomase luego la probid.a de hacer dhos reparos y cargarlo de cascajo, gastando del patrimonio de la Villa lo q. importaren por ser necesario el apañarlo, en cuya resolucion convino dho Sindico Pror y lo firmaron firmo

Pedro de Marta
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Agustin Salinas

Ante mi Reym.do
Placido Casanova

3 Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Precio del Trigo

En la Villa de Exea de los Cavalleros a primero dia del mes de Setiembre de mil setecientos veinte y cinco estando juntos en Ayuntamiento los SS. Dn. Lucas Gerónimo Yañez de Barnuebo Marqs. de Zafra del Cavito de Alcantara Correxor. del Partido de Cinco Villas, Dn. Felix de Arbues, Dn. Pedro de Marta, Dn. Tomas Perez Petinto, Dn. Franco. Ferrer, Dn. Martin Gonzalez y Dn. Jacinto de Ribas Rexres. y Dn. Agustin Salinas Sindico Prior, se propuso que en consequencia del Costumbre que tiene esta Villa de poner precio al Trigo para las Pagas y Cobranzas de sus Vecinos, en el presente año, y en atencion a la Cosecha de el, que el Ayuntamto. delibere y ponga dho. Precio, y dhos. SS. Rexres. acordaron todos unanimes y concordes el q. se ponga al de treinta y seis Rs. el Cahiz y que mañana se publique Rs. Vando Vaxo la pena de cinqta. Rs. pa. obras pias el q. contrabiniere a dho. Vando, en cuya Resolucion convino dho. Prior Gral.

Marqs. de Zafra — Dn. Felix de Arbues

Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto

Franco. Ferrer — Jacinto de Ribas

Agustin Salinas

Ante mi Reymdo.

Placido Casanova Escno.

Fee 1
Dilig.a

En la Villa de Exca de los Cavalleros
a seis dias del mes de Setiembre de mil
setecientos veinte y cinco años, estando juntos
en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta D.
Felix de Arbues D.n Tomas Petinto D.n Fran.co
Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas
Ter.te de Correx.or y Rex.res de dha Villa y Don
Agustin Salinas Pr.or General se propuso
como haviendo tenido orden del Ex.mo Señor Co
mandante y Cap.n Gral de este Reyno para q. la
Villa admitiesse el estado mayor y tres Compañi
as de Drag.s del Regim.to de Tarragona q. venian
de Quartel se dispusiera el hacer reconocer los
Quarteles para acomodarse los Cavallos, y respecto
de haver toda via mucha mies y paxa p.r las eras
se dispusiesse el recoxerla a dos almagazenes
de donde se fuera entregando a las Compañias
con sus recibos y dhos SS. Rexidores acordaron en vista
del citado orden q. luego se compusieran los Quarteles
gastando lo nezesario en los Reparos q. se ofrecieren y se
hiciese repartim.to de Paxa entre los Labradores para
q. de la q. tenian sobrada en sus eras llevassen
algunas carretadas a los Almagazenes haviendose Vista
Mem.a y q. con ella fuese un Ministro p.r sus Cassas para
para q. la llevasen, y convino dho Pr.or Gral a q. doy fee

Pedro de Marta

D.n Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Agustin Salinas

Jacinto de Ribas

Antemi Reymundo

Placido Casanova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doce dias del Mes de Setiembre de mil setecientos veinte y cinco estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro Marta D.n Felix de Arbues D.n Tomas Petinto D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jac.to de Ribas ten.te de Correx.or y Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral, se propuso, que p.r quanto era grande el numero de Cavallos que havia en dha Villa y ser precisso el necesitar y consumir mucha cantidad de Paxa como se estava experimentando q. si parecia al Ayuntam.to se participase al S.or Marq.s de la Fra Correx.or del Partido para si se hallava con orden o, sino la solicitasse del S.or Com.te Gral de poder repartir alguna porcion de Paxa en los lugares mas inmediatos a esta Villa y dhos SS. Rexidores acordaron el q. luego se despachase propio con carta a dho S.or Correx.or suplicandole tomase providencia de disponer se traxese Paxa de los lugares mas cercanos y no teniendo orden se solicitase de dho Señor Com.te Gral en q. convino dho Pror. Sindico y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta
Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas

D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Agustin Salinas

Ante mi Reymundo
Placido Casanova

Fee y Diligencia

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte de Set.e de mil Setecientos Veinte y Cinco Estando Juntos los SS. D.n Pedro de Marta D.n Felix de Arbues D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or y Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. en las Casas y Sala Consistorial de dha Villa, dho S.or Ten.te de Correxidor dixo q. aunq. era de Ayuntam.to no se ofrecia cosa alguna q. proponer en el, y dhos SS. dixeron a mi el Secret.o lo pusiesse p.r Fee y diligencia de como se avian Juntado y no se ofrecia q. proponer ni acordar y de ello Yo dho S.no certifico y firmo

Reymundo Placido Casanova S.rio

Fee y Dilig.a

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte y ocho de Set.e de mil Setecientos Veinte y Cinco años Haviendose Juntado en la Casa y Sala Consistorial los SS. D.n Pedro de Marta D.n Felix de Arbues D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez, y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rexidores y D.n Agustin Salinas Pror. Gen.l dho Señor ten.te dixo Estando Juntos no se le ofrecia que proponer al Ayuntam.to y dhos SS. dixeron a mi el Secret.o lo pusiese p.r Fee y diligencia como lo executé y de ello Certifico=

Reym.do Placido Casanova S.rio

Ayunta.to En la Villa de Exea de los Caualleros a ocho dias del Mes de octubre de mil setecientos veinte y cinco años estando juntos en Ayuntam.to en la sala Consistorial los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Teniente de Correx.or y Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. se propuso que por quanto los vecinos auian trauaxado en abrir la mayor parte de la Paul de Ribas con animo de q. la Villa la sembrasse y respecto de no hallarse esta con los medios ni trigo q. se necesitan para poderlo hacer y a fin de q. no se les gravasse mas en concurrir con Juntas ni Peones en tiempo q. mas las necesitauan para sus siembras, que se excogitasse medio p.r arriendo y de otra forma para que se sembrara dha Paul a mayor beneficio de la Villa y sus vecinos, y dhos SS. Rexidores todos vnanimes acordaron en q. se arrendasse y se les hiciese a saber p.r bando, y para el ajuste de lo q. se auia de pagar p.r caiz de tierra y de señalar a cada vno la porcion que tomasse nombraron a Felix Sarria y Juan de Sagaste Personas inteligentes con q.nes hubieran de tratar y convenir dhos arriendos los q. hauiendo sido llamados se ofrecieron muy gustosos a servir a la Villa en lo q. se les mandaua y q. obligasen a los arrendatarios a q. respectiuam.te se obligasen a acabar de romper el pedazo de tierra q. falta, en lo q. conbino dho Señor Pror. Gral. y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Agustin Salinas
Jacinto de Ribas

Ante mi Reym.to
Placido Casanoua

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Ayuntam.to
Sobre la Vendimia

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y ocho de Octubre de mil setez.tos veinte y cinco años estando juntos en Ayuntam.to en la Sala Consistorial los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, Don Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y mayor parte de Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. se propuso que en cumplim.to de las ordinaciones R.s de la Villa que para verso el fruto de las viñas estava para poderse vendimiar y señalar el dia en q. se ubiera de soltar, nombrase el Ayuntam.to dos labradores practicos, para q. reconociesen el fruto y con su relacion soltar la vendimia, y otros SS. Regidores nombraron a Lucas Alias y Felix Sarria a quienes se les abisase p.a dho reconociento y en vista de lo q. declarasen se echase el vando en la forma acostumbrada a fin de q. acudiesse la gente del contorno, en lo q. convino dho Pror. Gral. y firmaron y firme=

Pedro de Marta
Martin Gonzalez
Agustin Salinas
D.n Felix de Arbues
Jacinto de Ribas

Ante mi Rey.do
Placido Casanovas

Fee y Dilig.a

En la Villa de Exea de los Cavalleros a
dos dias de el Mes de Nobiembre de mil
setecientos veinte y cinco, Haviendose Juntado
los SS. Dn. Pedro de Marta, Dn. Felix de Arbues
Dn. Tomas Perez Petinto, Dn. Franco. Ferrer Don
Martin Gonzalez y Dn. Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or
y Rex.res y Dn. Agustin Salinas Pror. Gral. en las
Casas y Sala Consistorial de dha Villa p.a Celebrar y
tener Ayuntam.to dho S.or Ten.te dixo no se le ofrecia
Cossa ninguna q. proponer en el y dhos SS. Rexidores
acordaron q. el Pr.te es.no lo pusiesse p.r Fee y Dili
gencia para q. constase como lo execute en la
misma forma de q. certifico y firmo.

Reym.do Macido Cassanova S.no

Fee y Dilig.a

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y seis
de Nob.e de mil setez.os veinte y cinco Haviendose Juntado
en las Casas y Sala Consistorial de dha Villa los SS. Dn. Pedro
de Marta, Dn. Felix de Arbues, Dn. Franco. Ferrer y Don
Martin Gonzalez ten.te Correx.or y mayor parte de Rex.res
y Dn. Agustin Salinas Pror. Gral., dho S.or Teniente
les dixo no tenia Cosa ninguna que proponer al
Ayuntam.to y dhos SS. Rex.res mandaron al presente
es.no lo pusiera p.r Diligencia y testim.o de como
se avian Juntado, lo q. execute y para q. conste lo
firmo de q. doy fee.

Reymundo Macido Cassanova S.no

Ayuntam.to
Sobre Cordelear
la Paul de
Ribas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la Villa de Xeadelos Cavalleros a seis dias del mes de Dez.e de mil setecientos veinte y cinco Haviendose Juntado en las Cassas y Sala Consistorial de dha Villa los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te Correx.or y Rex.res y D.n Agustin Salinas Procurador Gral se propuso q. dho S.or Ten.te Que respecto de muchas diferencias q. avian de resultar q. lo q. se asembrado en la Paul de Ribas, para saver las Caviadas q. avia en toda ella, y asi mismo la parte y porcion de sen enter q. cada uno de los vecinos tenia arrendada, y de esa forma saver lo q. les correspondia pagar de arriendo, viese el Ayuntam.to el medio q. podia excogitarse para evitarlas, y dhos Rex.res acordaron el que se hicieran venir los Cordeleadores de tierras q. hay en la Villa de Hauste para q. estos la Cordeleassen, asi en el todo, como la porcion q. cada uno tenia sembrada, y q. se satisfaciesse el gasto q. para ello se ofreciere y se tubiera para en adelante noticia de las caviadas de q. se compone la Paul, en lo q. convino dho Pror. Gen.l y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta

D.n Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Agustin Salinas

Ante mi Reymundo
Placido Cassanova S.no

Libro de Acuerdos de la Villa de Lexea de los Caball.os para el año de 1726

Ayun.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

140

En la Villa de Exca de los Cavalleros a seis dias del Mes de Henero de mil Setez.os Veinte y Seis años Estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta, Bruen D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or y Rexidores de dha Villa y D.n Agustin Salinas Pror. Gen.l de ella, se propuso que Por quanto dentro del presente Mes de enero deve hacerse la Presentaz.on de Sauacequia ante la Villa de Tauste en conformidad de la Concordia de ambas Villas, Que el Ayuntamiento nombre el Vecino Que Uviere de presentarse para este año, y dhos SS. Rexidores nombraron a Miguel Marian Labrador, para q. en Compañia del Pr.te Es.no pase a dha Villa de Tauste a hacer dha Presentaz.on y en ello Convino dho Pror. General y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Placido Casanova Es.no

fee En la Villa de Exea de los Cavalleros a nueve de Enero de mil setez.tos veinte y seis se juntaron en las Casas de la misma Villa la mayor parte de los SS. Ten.te de Correx.or y Rexidores de ella con el Pror. General por ser dia de acuerdo y estando juntos en la Sala Consistorial, el S.or D.n Pedro de Marta ten.te de Correx.or dixo no se le ofrecia cosa ninguna que proponer en Ayuntamiento y para q. constare averse juntado que el presente Ess.no lo pusiera p.r testimonio como lo executo de q. certifico

Reymundo Macido Casanova Ess.no

fee En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y siete de Enero de mil setecientos veinte y ~~quatro~~ seis, se juntaron en las Casas de dha Villa los SS. Ten.te de Correx.or, Rex.res y Pror. Gral por ser dia de acuerdo y estando juntos en la Sala Consistorial, el S.or D.n Pedro de Marta Ten.te de Correx.or dixo no se le ofrecia cosa ninguna que proponer en Ayuntamiento, y para que constasse averse juntado dhos SS. Rex.res dixeron q. yo el presente Ess.no lo pusiera p.r fee y dilig.a como lo hago y firmo = no valga el Borrado = quatro =

Reymundo Macido Casanova Ess.no

fee/ En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte dias del mes de enero de mil Setecientos Veinte y seis se juntaron los SS. del Govierno de ella en las Casas de dha Villa y estando Juntos, el S.or D.n Pedro de Marta y Brun Ten.te de Correx.or dixo avia mandado Juntar el Ayuntamiento por ser dia de acuerdo, pero que no se le ofrecia cosa alguna que proponer en el, y para q. Constase averse Juntado en Cumplim.to del auto de Providencias q. lo previene dhos SS. Rex.res dixeron que por mi el p.te S.no se pusiera p.r fee y dilig.a como lo hize y firme=

Reymundo Llacido Casanova S.no

fee En dha Villa de Exea a Veinte y Quatro dias del mes de Henero de mil Setecientos Veinte y seis años se juntaron los SS. Ten.te de Correx.or Rexidores y Pror. Gral de dha Villa en la Sala Consistorial de ella a celebrar Ayuntam.to por ser dia de los Señalados para tenerlo, y el S.or teniente de Correx.or dixo no se le ofrecia cosa ninguna que proponer en el, y acordaron que yo el presente S.no lo pusiera p.r fee y diligencia como lo hize y firme=

Reymundo Llacido Casanova S.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Copia

En la Villa de Exea de los Caualleros a treinta
dias del Enero de mil setecientos veinte y seis años su S.ria
el S.r Marq.s de Zafra Correx.or del Partido de cinco
Villas Subdelegado y Juez pribatibo en el de todas Rentas R.s
y p.r testim.o del p.te S.no Dixo que auiendo reconocido diuersos
papeles e instrum.tos q. an entregado Reymundo Cassanoba
y otros vecinos de la misma Villa, en virtud de autos
probeidos p.r S. S.ria a hallado ser cierto y verdadero q. los Rex.res de
ella an llevado y llevan para si diuersas porciones de dinero
en los Pasos o Dros de guias de los Ganados q. transitan y erbajan
en ella y sus terminos y q. en el año vltimo pasado y en el p.te
los a tenido y tiene arendados dhos Dros a Bern.do Monrreal
Ve.o de dha Villa en Cinquenta y vna libras Jaq.s las que a
pagado a dhos Rex.res entregandoles a cada vno de los seis ocho
Libras y diez sueldos Jaq.s q. componen las dhas Cinquenta
y vna Libras segun a constado de la Declarac.on Jurada del
susodho, y asi mismo an recibido del Probeedor y obligado
del aceyte vna arroba cada vno y de las carnicerias ocho
R.s y medio carnero con el pretexto de la Concordia con sus Cen
salistas, y asi mismo a constado q. estando conduzidos y asalariados
los dos medicos de esta dha Villa en Quinientas Libras
de p.r mitad y q. de estas paga el Cap.o Edo treinta y seis Libras
Jaq.s por cuyo motibo vnicam.te deuia y deuen repartir los dhos
Rex.res Quatrocientas y sesenta y quatro Libras Jaq.s entre sus
vecinos sin embargo an repartido seiscientas quince Libras
y quatro sueldos Jaq.s como resulta del libro de dhos medicos
y sus partidas, y asi mismo en el reparto de la Contribuc.on no se an
arreglado los dhos Rex.res a las instrucciones y ord.s expedidas
p.a hauerla sin agrauio de los vez.os Ejecutando lo mismo en
el repartim.to de la sal, y q. tambien an hecho asi mismo
otro considerable repartim.to entre los mismos vez.os p.a fiestas
con el motibo de vna ordinac.on que tienen para poder

Clase de Jurisdicción

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Martin G. ellos y sea experimentado y experimenta
Las cuenta Ger. de los Propios de dha V. no estan con
la Justificacion necesaria, y se deue y no viendo Sumo rebaxen
ellos años y G. ocho Rex. sea pregon y vuelvan para si ocho Rs
de Arancel Propinas de aceite medio Carnero y ocho M. con pre
texto alg. ni cobren Postura G. Varen de dar pregon a los Ten
ros G. retraen a vender a esta dha Villa en G. tambien rehan
cometido notable exceso y tanto G. faltado el Comercio, pues
G. miedo a lo G. se deuen los Rex. G. Posturas dexan de acudir
los forasteros a dha Villa, todo lo qual cede en grave perjuicio de sus
Vecinos es, Contra lo prevenido G. S. M. en su R. Zedula de Concesion
de Salario en G. se prohibe el llevar mas Emolum. de los Gaxes
ni propinas G. se hallan declarados Rex. G. los Aumentos R.
asignados por su Salario en dha R. Zedula - Por tanto man
dan y mandan Su S. ria se les notifique a dhos Rex. G. dentro del
dia de la notificacion cumplan y executen, y depositen en po
der de Jph Gomez, mayordomo de dha V. los Rs Vellon
ocho Ducados y medio G. deuen de cada dho de ellos de los Rs
de Quarto pasages como tambien de arroba de aceite, ocho R.
y Vellon de medio Carnero y asi mismo entregado para G. se
distribuya al Pueblo Comun de todos los Ter. de esta dha Villa
y G. de aqui adelante no cobren dhos Rs ni Propinas
sino en G. todo ello entre en poder del Referido mayor
domo a quien se le de hacer cargo en las cuentas G. diere
de los Propios de dha Villa; Y asimismo se les notifique que en
adelante no pasan ni permitan hacer Repartos alg. G. estas
sin Expresa facultad ni Licencia de S. M. y S. Real de Consejo
de Castilla sin embargo de la ordin. en G. se funda; y no
permitan lleuen ni cobren Cosa alguna a los Forasteros
ni Vecinos de G. trayeren a Vender y Vendieren G. razon
de Pieles ni de Lanas y en los Repartos de Contribucion
R. y se arreglen a las instrucciones y ordenanzas

Mandando en el dha Contaduria a proporcion delos Caudales
Y Trafico de los Pueblos y en el de la Sal con atencion al Con
sumo de Cada Pueblo; Y asimismo se les notifique a dhos Regi
dores del producto de las nuevas Generalidades contenidas en el
Sesmo Punto de la Concordia nuevamente hecha con sus Generalida
des Contentan precisamente en dho Pliego destinado y expresado en el Parra
fo 2º de dha Concordia y no encontrar Cosa alguna en apre
cibimiento que de lo Contrario se tendra Cargo y lo pagaran de Sus
propios Caudales, Y asimismo se les notifique que desde el dia de la
notificacion de este auto en adelante no den libramiento alguno contra el
mayordomo de dha Villa que no sea con Auto y con el papel Corres
pondiente y firmado de Calderon que exerciere la Plaza de Alferez Real
ordinario, dos Regidores Diputados del Comun y Sindico Procurador General y de Alcabalas
Y tambien se notifique al mayordomo no pague Cantidad alguna
que no sea con libramiento en la forma referida tomando Recibo
al pie de la libranza del Rubro a cuyo fin se libraren
con apercibimiento que no se le pasaran en Cuenta los pagos que
en esta forma y despues de esta Contra dho y otros algunos Diputados
Lugartenientes y de lo respectivo al libro y Reparto de Medios
y Sisa acostado Cerciendo Repartir Ciento y cinquenta libras
Sisa anuales de los Sisados dhos Medios se les notifique
a los dhos Regidores hagan Recoger y recojan dhas Ciento y
Cinquenta libras en poder del dho mayordomo de la Villa
para que este las tenga a buen recaudo de deposito y sirva para pagar
a la Conducta del Año pasado de forma que solo tengan
que Repartir para dhos Medios trescientas Catorce libras
que Cuentas con las treinta y seis que se pagan al Capellan de
cada Mes y las ciento y Cinquenta que estan Repartidas para dhos
demas Sacan las quinientas dichas de dha Conduccion, los que no
puedan Repetir en adelante sin embargo de la Costumbre y orden
que alegan. Asimismo se notifique a
los Regidores de Casarabonela del Repartimiento pongan Un auto
con dho Recibo este en el libro de los acuerdos de dho Ayuntamiento
para su Observancia y Cumplimiento dando testimonio al pie de este
de auer Cumplido con lo Executado con inserccion de las Diligencias
arriba Citadas y otras y cada Uno de
los Comprendidos lo cumplan por lo que a cada Uno to
toca pena de Cien libras para gastos de Guerra
del Rey Nuestro Señor Presidente de Castilla y Señores

de su Real Contexa y p. este su auto asi lo proveyo
mando y firmo su Señoria de q. doy fee. El Marq.
de Zafra. Ante mi Antt.o Sarria y Mendoza S.no

Notif.n En la Villa de Exa de los Cavalleros a treinta y
un dias del Mes de Enero de mil setecientos Vein
te y seis años Yo el infrascrito S.no en conformidad
de lo q. se previene y manda en el auto antes de esto
parecí ante los SS. D.n Felix de Arbues, D.n Pedro
de Marta, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer
D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res
de dha Villa y tambien ante Reymundo Casanovas
S.no del Ayuntam.to de esta dha Villa y de Joseph
Gomez su mayordomo, a los quales como a tales cara
a cara y en sus Personas les notifique el contenido del
dho auto y en señal de verdadera notificacion se les leyo de
palabra a palabra por lo q. asi toca quienes respondieron
que oian dha notificacion de q. certifico y doy fee
Antt.o Sarria y Mendoza S.no

Concuerda este traslado con el auto original de donde
ha sido sacado bien y fielm.te al q. me remito; y para
que conste lo firmo en dha Villa de Exa de los Cavalleros
a treinta dias del mes de Enero de mil setez.s veinte y seis años =

Reymundo Macido Casanova S.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez dias del mes de Febrero de mil setecientos veinte y seis se juntaron en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. Don Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto ten.te de Correx.or Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. se propuso como havia llegado el orden de pagarse la nueva Contribuz.n del año de veinte y seis y q. a fin de q. se execute el Reparto con la precisitud q. se manda, Delivere el Ayuntam.to y nombre las personas q. para executarlo deven concurrir y dhos SS. Rex.res acordaron y nombraron a Juan de Zuñiga, Felix Sarria, Mig.l Ayesa, Juan de Sagaste, Fran.co Coscon y Juan de Buensi para q. con su interbencion se haga el Repart.o y en ello convino dho S.or Pror. y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta

D.n Felix de Arbues

Martin Gonzalez

Fran.co Ferrer

Agustin Salinas

Jacinto de Lobos

Ante mi Reymundo Plácido Casanova S.rio

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ayuntam.to

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte de febrero de mil setecientos veinte y seis años estando juntos en Ayuntam.to en la sala consistorial de dha Villa los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rexidores de ella y D.n Agustin Salinas Pr.or General y se propuso q. dho S.or ten.te como pareciendo al Ayuntam.to proponia para los sermones al Patron S.n Juan Bautista al P.e Predicador fr. Juan La Diezma del orden de S.n Fran.co y Conventual del Conv.to de esta Villa el dela Natividad y el dela Degollaz.on al P.e fr. Bernardo de Zaragoza Vicario del Conv.to de Capuchinos dela misma Villa para q. de esa forma quede la Caridad en Veneficio a los Conventos de ella, dhos SS. Rex.res convinieron en q. los propuestos predicassen los sermones expresados por ser sujetos de desempeño y q. se pase a darseles mediante los Recados acostumbrados y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Placido Casanova S.no

Fee En la Villa de Exea de los Cavalleros a
veinte y ocho de Febrero de mil setecientos
veinte y seis años, Haviendose Juntado en la
Sala Consistorial de dha Villa la mayor
parte de los SS. de su Gobierno el Sor. Don
Pedro de Marta Ten.te de Corregor. dixo no se le
ofrecia cosa ninguna que proponer en Ayuntam.to
y Porq. era uno de los dias señalados de tenerlo
se pusiera por fee y Diligencia el averse Juntado
de q. Yo el presente S.no doy fee

Reym.do Lucido Casanova S.no

Fee y Dilig.a

En la Villa de Exea de los Cavalleros
a quatro de Marzo de mil setecientos veinte
y seis Haviendose Juntado en las Cassas de dha
Villa los SS. Ten.te de Corregor. y Regores
de ellas p. ser dia de Ayuntam.to dho Señor
Ten.te dixo no se le ofrecia cosa ninguna
que proponer en el y que por el pr.te
Escrivano se pusiera por fee y Diligencia
de q. Certifico

Reymundo Lucido Casanova S.no

Ayuntam.to En la Villa de Exea de los Cavalleros 175

ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos

veinte y seis estando juntos en Ayuntamiento

los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Thomas Petinto

D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto

de Ribas Ten.te de Correx.or y Rexidores

se propuso el q. se passase a dar la Quaresma

siguiente del año prim.o viniente y pareciendo

al Ayuntam.to se diese al mismo Predicador

el R.do Jubilado La Mana y dhos SS. Rex.res

todos unanimes y conforme votaron y dieron

dha Quaresma al expresado R.do Jubilado la Ma

na de la orden de S.n Fran.co y que se le hiciese

la Carta en la forma acostumbrada y lo

firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo

Placido Casanova

Ayuntam.to sobre Sauaceg.a de Biota

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Exca de los Cauallerosa Veinte dias del mes de Marzo de mil setez.tos Veinte y seis, estando Juntos en Ayuntamiento Los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Corregidor y Rex.res de dha Villa se propuso que respecto de auer pocos dias del pr.te mes en q. deue presentarse el Sauaceguia de Biota, Nombre el Ayuntam.to el Capitular q. a de hacer la presentac.on y dhos SS. Rexidores deliberaron el q. fuese D.n Fran.co Ferrer y que presente por Sauaceguia al mismo Manuel Navarro, dexando a su elecc.on el dia q. le pareciere ir a Biota y en ello conuino el Pror General y lo firmaron de q. Yo el S.no doy fee=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Plaudo Casanova S.no

Ayuntamiento sobre reparo de las fuentes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a seis dias del mes de Abril de mil setecientos veinte y seis años, estando juntos en Ayuntamiento los SS. Dn. Pedro de Marta, Dn. Felix de Arbues, Dn. Thomas Perez Petinto, Dn. Franco. Ferrer, Dn. Martin Gonzalez y Don Jacinto de Ribas Gente. de Corregor. y Regres. de dha Villa, y Dn. Agustin Salinas Pror. Gen. de ella, se propuso que respecto de averse le informado lo descompuestas q. estavan las fuentes asi por falta de caños, como p. estar enrronados los Jaguaderos de ellas, de forma q. no podian tomar agua, q. se disponga el apañarlas con la mayor brevedad, y dhos SS. Regres. acordaron el q. luego se compusieran dhas fuentes de caños nuebos y de escorbar las Ceguias y se gastase lo necesario en componerlas y para ello se le dio orden al Mayordomo de buscar la Gente y lo demas q. se necesitare, en q. convino dho Pror. a q. yo el Sno. doy fee.

Pedro de Marta — Dn. Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Franco. Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Placido Casanova Sno.

Ayuntam.to sobre la limpieza de las fuentes

En la Villa de Exea de los Cavalleros a tres dias del mes de mayo de mil setecientos veinte y seis estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Corregidor por ausencia de D.n Pedro de Marta y Regidores de dha Villa y D.n Agustin Salinas Pror. General se propuso que en atencion de averse limpiado y compuesto las fuentes y tenerse noticia de q. en ellas se lavan paños, ortalizas y otras cosas de q. se sigue volver se a cargar las cegujas y cegarse el conducto de las aguas que el Ayuntam.to resuelva el medio de remediarlo y dhos SS. Regidores acordaron el q. a qualq.a persona que se encontrase lavando qualq.a de las cosas referidas que pague diez R.s de pena para el Hospital y acusador y que para noticia se publique p.r bando en la forma acostumbrada y en ello convino dho Pror. Gen.l y lo firmaron de q. yo el S.no doy fee.

D.n Felix de Arbues — Thomas Perez Petinto — Martin Gonzalez

Fran.co Ferrer

Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Placido Casanova S.no

Ayun.to sobre el Pecio de el Vino

177

En la Villa de Axea de los Cavalleros a doce dias del Mes de Mayo de mil setezientos veinte y seis estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Correx.or por ausencia de D.n Pedro de Marta y Brun y D.n Agustin Salinas Pror. Gral, se propuso que por quanto se tenia entendido q. en las tavernas q. hay en esta Villa no dan a los vecinos de ella que van a comprar vino p.r cantaros y medios cantaros a los mismos precios que lo embasan los forasteros, siendo en perjuicio de los vecinos, y q. esta provid.a sea tomado otras vezes y con el transcurso de tiempos sea olvidado; que por tanto el Ayun.to resuelva la q. conviene para su observancia y cumplim.to y dhos SS. Rex.res acordaron se publicase un vando baxo pena de diez R.s que qualquiera vecino q. vendiere vino tenga obligac.on de darlo a los de la Villa q. fueren a comprarlo por cantaros y medios al mismo precio q. vendiere al embaso y q. la pena sea p.a el Hosp.l y acusador igualm.te en lo q. convino dho Pror. Gral y lo firmaron de q. yo el S.no doy fee=

D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo

Placido Casanova

Ayuntam.to sobre el Precio del Pan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte de Mayo de mil setez.os veinte y seis estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas Rexidores y D.n Agustin Salinas Pror. General se propuso q. el S.or Rex.or primero en ausencia del Señor Ten.te como Haviendo reconocido el Pan q. avia en la Plaza para vender no pesava sino es a razon de nueve Libras por Real y q. segun el precio del trigo, hecha la quenta de lo que este salia podian muy bien los q. masan para vender dar a razon de diez Libras quedandoles vastante utilidad por su trabaxo; y en vista de dha Propuesta dhos SS. Rex.res acordaron que desde oy en adelante todos los vecinos que masen pan para vender devan dar diez Libras por Real de plata y en qualquiera pan q. le faltare a ese respecto incurra en pena de perder todo el q. tubiere amasado para vender y en treinta R.s aplicaderos a disposicion de la Justicia y en ello intervino y convino el Pror. Gen.l y lo firmaron de q. Yo el S.no doy fee.

D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto
D.n Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Claudio Casanova S.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ayunt.to sobre reparo de puentes y caminos

En la Villa de Exea de los Cavalleros a primero de Junio de mil setecientos veinte y seis, estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correg.or y Rex.res de dha Villa y D.n Agustin Salinas Pr.or Gral de ella se propuso como necesitandose de reparar asi los puentes de las arbas y de la Guerta, como los caminos de ella por necesitarlo para poderse hacer el acarreo de las mieses, se determine p.r el Ayuntam.to a fin de practicarlo antes de la siega y dhos SS. Rex.res acordaron se compongan dhos puentes y caminos cortando el cascajo necesario y gastando lo q. importaren dhos reparos p.r ser tan preciso el q. esten compuestos para el acarreo y convino dho Pr.or Gen.l y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi

Ldo Reym.do Macido Casanova Sr.o

Ayunt.to sobre la Quaresma

En la Villa de Lexea de los Cavalleros a Veinte y Quatro de Agosto de mil setecientos Veinte y Seis años estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Corregidor y Regidores de ella se propuso que por quanto se tiene dada la Quaresma proxima viniente al Re.do P.e fr. Diego La Mana q. a predicado las dos antecedentes, y respecto de q. respondio a la Villa diciendo que la admitia para en el Casso de mantenerse Conventual en este Conv.to y en el de sacarlo a otro la obed.a pondria en manos de la Villa dha Quaresma para q. pasase a darla a otro suplicando fuese atendido el que la predicase Religioso de el mismo Conv.to a fin de lograr la Caridad; y para en el Caso de no poder predicarla dicho P.e Jubilado vote el Ayuntam.to a q.n deuera darse dha Quaresma y dhos SS. Rex.res deliberaron que en tal Casso se de al P.e fr. Juan La Diezma con tal que se alle Conventual en este Conv.to y caso de extraerlo la obed.a se solicite y esfuerze p. la Villa el que vuelba a el, y en los Casos de no predicarla ninguno de los expresados, que de a la disposicion del Ayuntam.to el darla dha Quaresma a otro Predicador de distinta Religion y Habito, asi lo acordaron y firmaron de q. Yo el S.rio doy fee.

Pedro de Marta — Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer — Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Reym.do

Placido Casanova S.rio

Precio del Trigo

En la Villa de Loxea de los Cavalleros a veinte y ocho de Agosto de mil setez.os veinte y seis años estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta y Brun, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rex.res de ella y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. se propuso p.r dho S.r ten.te como siendo tiempo de poner precio al Trigo para las Pagas y Cobranzas q. se hacen en la Villa a diferentes Personas de ella y forasteras; de diverse el Ayuntam.to el precio a que a de ponerse, y dhos SS. Rexidores acordaron y deliberaron se ponga a treinta y quatro R.s el Caiz y q. se publique por Vando expresando que todos los Vezinos q. vbieren de pagar y cobrar en esa especie lo reciban y cobren al N.e referido precio en pena al que contraviniere de Cinquenta Reales aplicaderos a dispos.on de la Villa, en lo que convino dho Pror. Gral. y lo firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Agustin Salinas

Ante mi Reymundo Claudio Cassanova Sr.io

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Ayuntam.to sobre maestro de Gramatica

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y ocho de Set.e de mil Setez.s veinte y seis, estando juntos en Ayuntam.to en la sala consistorial de ella los SS. Lic.do D.n Ant.o Gutierrez Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor del Partido de Cinco Villas, D.n Pedro de Marta, D.n Tomas Petinto, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas mayor parte de Rex.res se propuso p.r o los S.or Alcalde mayor, como se le avia representado la falta tan grande q. hay en la Villa de no aver Maestro de Gramatica siendo tan preciso para la Educacion y enseñanza, y respecto de estar proximo a tener Capitulo la Religion de S.n Fran.co de Cuiere el Ayuntamiento que se suplique mediante una Carta para la Definicion pidiendo nombren un Religioso de los del Conv.to de esta Villa q. pueda enseñarla y para ello se le de Recado al R.l Guard.n q. coadjube a la representacion de la Villa, y en vista de dha Propuesta o los SS. Rex.res todos unanimes acordaron se executo y haga en la forma propuesta p.r o los S.or Alcalde mayor y lo firmaron de q. yo el S.no doy fee. Asimismo se delivero se reparen los Puentes de S.n Lazaro y S.n Fran.co de lo necesario p.a antes de la Vendimia y se gaste lo q. fuere preciso

Don Ant.o Gutierrez

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Antonio Reymundo

Placido Casanova S.no

Ayunt.o sobre Conduc.on de Medicos

180

Veinte maravedis.

DEL LO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Arca de los Cavalleros a Veinte y Quatro de Setiembre del año mil Setezientos Veinte y Seis estando Juntos en Ayuntamiento los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, Don Thomas Petrito, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Corregidor y Rex.res de ella, se propuso que Por Quanto se allavian sin Capitulac.on los medicos Pedro Berne y Juan Zenaque, a los Quales se avia llamado y propuestose les havian Respondido Continuarian gustosos en la misma Conformidad por los mismos Pactos q. la antecedente, Que Conviniendo el Ayuntam.to se pasase a hacer nueba Capitulac.on y Conduta, y en vista de dha Propuesta dhos SS. Rex.res Vacordaron el q. ambos Medicos continuasen su Conduc.on de la misma forma q. la q. sea concluido y por tiempo de tres años q. deveran Empezar desde el S.n Miguel proximo Viniente con los mismos pactos expresados en la citada Capitulac.on en lo q. convino el S.or D.n Agustin Salinas Pror. Sindico Gral. y lo firmaron de q. doy fee

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petitito — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Llacido Cassanova S.no

Mayor. sobre estar de Quartel el Regim.to de La Comerie

En la Villa de Exca de los Cavalleros a tres de octubre del año mil setezientos Veinte y seis estando juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro Marta D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ten.te de Corregidor y Regidores de ella se propuso que respecto de hallarse la Villa y sus vezinos sumam.te molestados con el crecido numero de soldados q. hay de Quartel y en las casas ocasionan grande desconveniencia se excogite el medio de representar al S.or Com.te Gral de este Reyno para q. se divida el Batallon entre otras Villas del Partido, y otros SS. Regidores acordaron el que se escriviese al S.or Marq.s de Zafra Corregidor para q. hiciese representaz.on a su Ex.a de los motibos tan justos q. havia de no poderse mantener en esta Villa tanta tropa para q. se sirbiese disponer evaquar algunas Compañias a otros Pueblos del Contorno y q. se le despachase propio para que con la mayor brevedad se pudiera hacer otra representaz.on y lo firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo
Placido Cassanova S.rio

Ayuntamiento sobre el Trigo de la Paul de Ribas

En la Villa de Exea de los Caballeros a Junio de otubre de mil setecientos veinte y seis estando juntos en Ayuntamiento los SS. Dn. Pedro de Marta Dn. Felix de Arbues Dn. Thomas Petinto, Dn. Franco. Ferrer, Dn. Martin Gonzalez y Dn. Jacinto de Ribas Ten.te de Corregidor y Rexidores de ella y Dn. Agustin Salinas Pror. Gral. se propuso que respecto de q. dho Pror. Sindico avia representado, diciendo como los mas de los vezinos q. avian embiado Peones para abrir la Paul de Ribas, ofrecian gustosos para ayuda de dorar el Retablo del Hospital de la Mre. de Dios del Rosario, todo quanto podia tocarles del arrendamiento q. a importado el Sementero hecho en dha Paul el que estava destinado para q. sirbiere en beneficio de los vezinos que avian laboreado en ella, deliviere el Ayuntamiento la Dispos.on que se a de hacer del Trigo q. a importado y dhos Señores Rexidores en vista de la propuesta acordaron el que todo el Trigo q. a rentado el Sementero de la referida Paul, se destine y sirba para obra tan decida y q. se acabe de cobrar de los arrendatarios y se entregue a la Persona q. corra con el manexo de ella asi lo acordaron y firmaron de q. Yo el Sno. doy fee=

Pedro de Marta — Dn. Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Franco. Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Placido Cassanova Sno.

Ayuntam.to
Sobre la
Vendimia

Veinte mil trecientos

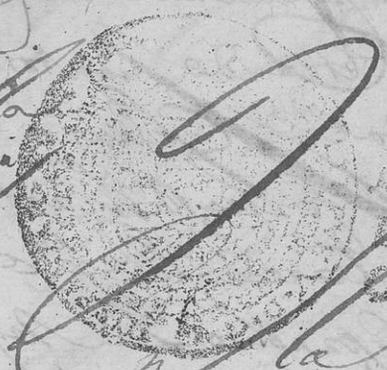

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y ocho de Oct.e de mil setec.os veinte y seis, los SS. D.n Pedro de Marta y Brun, D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fr.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas, ten.te de Corregidor y Rex.res estando juntos en Ayuntam.to se propuso como los labradores nombrados para q. reconociesen las viñas y viesen el fruto p.a hacerse la Vendimia avian hecho relaz.on diciendo estava ya sazonado para poderse vendimiar q. el Ayuntamiento delibere el dia, y los señores Rexidores acordaron se soltasse la Vendimia para el dia tres del mes de Nobiembre proximo viniente y que luego se publicase por vando en la forma acostumbrada y lo firmaron de que yo el S.no doy fee=

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo
Placido Cassanova S.no

Libro de Acuerdos
de la Villa de Ixcar
de los Cavalleros
para el año de 1727

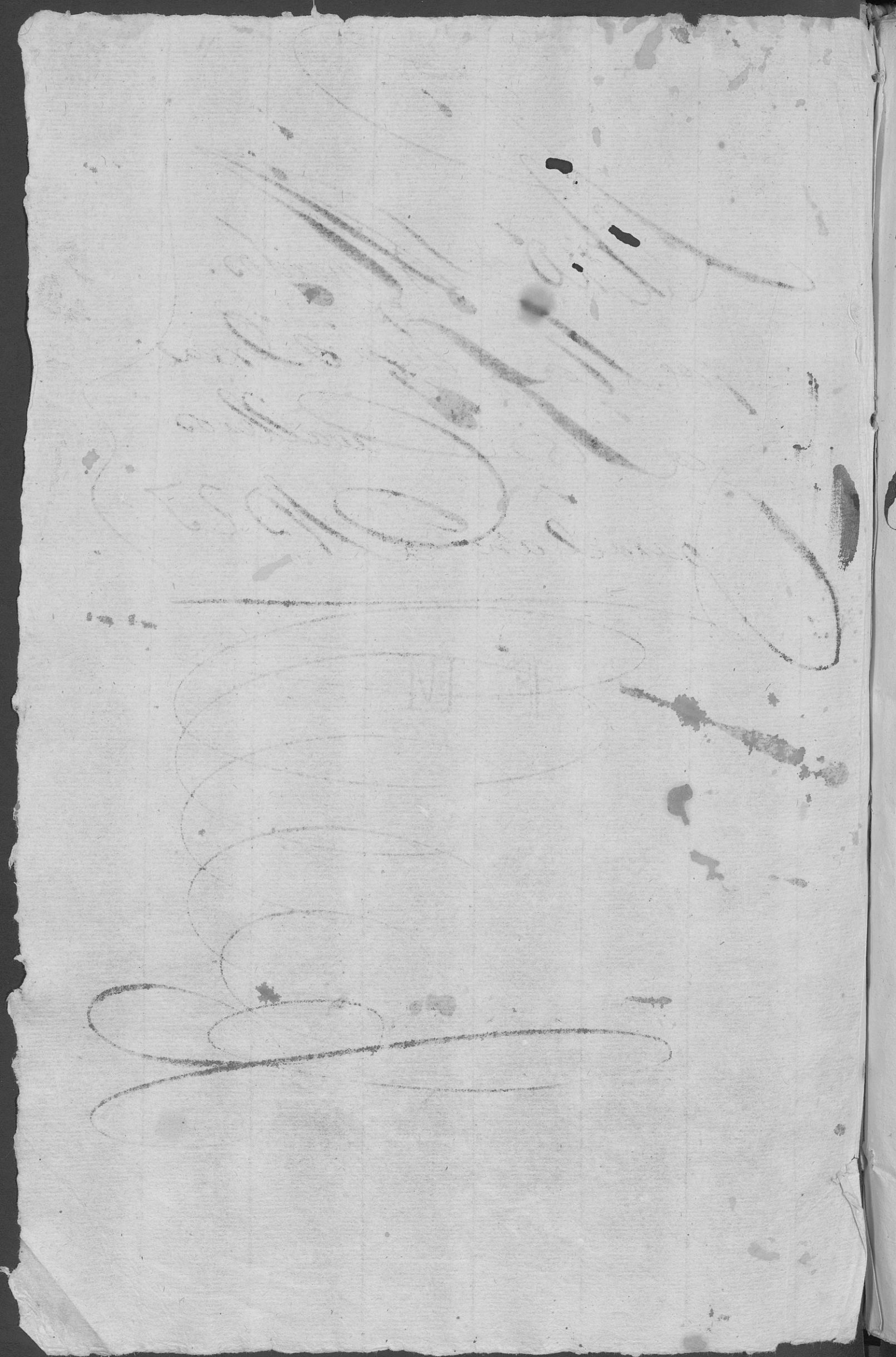

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Ayun.to q. Quentas de Luminaria

En la Villa de Xerez de los Cavalleros a Veinte y Quatro de Enero de Año mil Setez.tos Veinte y Siete Estando Juntos en Ayuntam.to Los SS. D.n Pedro de Marta D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Corre.or y Rex.res de ella se propuso q. respecto de q. la Villa q. Adm.ta de la Primicia tiene Drecho a pasar las Quentas de la Luminaria q. deven dar los Vicarios de ambas Parroquias y por quanto ay noticia de que con Brevedad vendra la Visita nombre el Ayuntam.to Los Capitulares q. an de ir a passar las referidas Quentas y en Vista de dha Propuesta acordaron o los SS. nombraron para el Vic.o de S.ta M.a al S.r Rexidor D.n Felix de Arbues y para el de S.n Salv.or al S.r Rex.or D.n Tomas Perez Petinto asi lo acordaron y firmaron de q. Yo el S.no doy fee=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Placido Cassanova

Fee y Dilig.ª En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta de Enero de mil setezientos veinte y siete, se juntaron en Ayuntam.to los S.res Ten.te de Correx.or y Rex.res de ella, estando juntos en la forma acostumbrada en la sala Consistorial dho S.or Ten.te dixo no se le ofrecia cosa alguna q. proponer y dhos SS. Rex.res dixeron q. el p.te Ess.no lo pusiera p.r testim.o de como se avian juntado de q. doy fee=

Reymundo Macido Casanova s.no

Fee y Dilig.ª En la Villa de Exea de los Cavalleros a seis de Febrero del año mil setezientos veinte y siete se juntaron los SS. Ten.te de Correx.or y Rex.res de dha Villa en la sala Consistorial de ella y dho S.or Ten.te dixo no tenia cosa alguna q. proponer y dhos Señores Rexidores acordaron q. lo el p.te Ess.no lo pusiera p.r diligencia de q. doy fee=

Reymundo Macido Casanova s.no

Ayunt.do sobre el reparto de contribn.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quince de Febrero de mil setez.s veinte y siete años estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta, Don Felix de Arbues, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rex.res D.n Agustin Salinas Pror. Gral. y p.r dho Señor ten.te se propuso como avia llegado el orden de S. Mag.d (Dios le guarde) para q. se repartiese la contribucion de este corriente año y q. en atencion a las instrucciones y R.s ordenanzas se execute con la mayor brevedad se nombren p.r el Ayuntam.to las personas q. han de concurrir y dhos SS. Rex.res acordaron y nombraron a Felix Sarria, Fran.co Ascon, Juan de Sagaste, Juan de Buensi, Joseph Gomez a q.nes se les abise concurran a las casas de dha Villa el dia sig.te por la priesa q. corre el hacer dho reparto y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo

Placido Cassanova S.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Ayun. sobre la Quaresma

En la Villa de Ixea de los Cavalleros a Quatro de Marzo de mil Setez.os Veinte y siete estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta ten.te de Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y Don Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto Que atendiendo a las notorias Prendas y doctrina q. redundan en el P.e fr. Joseph La Diezma Predicador actual de la Quaresma y la aclamacion y credito con Que predica, en atencion a tan Justos meritos Deliuere el Ayuntam.to si pareciere darle la Segunda, y los SS. Rexidores en Vista de la Propuesta todos vnanimes acordaron se le diese al dho P.e fr. Joseph La Diezma de la orden de S.n Fran.co La segunda Quaresma para el año primero Viniente atendiendo a sus meritos Celo y doctrina de su Predicac.on y se le haga Carta en la forma acostumbrada y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Reym.do

Placido Casanova S.no

Ayunt.º En la Villa de Exeas de los Cavalleros a doce dias del Mes de Marzo del año mil setez.tos veinte y siete se Juntaron los SS. D.n Pedro de Marta y Bruen D.n Felix de Fabues D.n Thomas Petinto D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or de ella se propuso que respecto de averse de hacer el presente mes la presentaz.on de Savacequia en Bista de Ribere el Ayuntam.to el Rexidor que a de ir y si a de continuar por Savacequia Man.l Navarro y otros Señores Rexidores deliberaron fuese este año a la presentaz.on el Rexidor D.n Tomas Perez Petinto y confirmaron en el empleo de Savacequia al mismo Man.l Navarro dexando a su eleccion el dia que le pareciere ir a dha Villa de Bista, asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fee.

Pedro de Marta

Thomas Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Placido Casascovas

Ayunt.do En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y quatro dias del mes de Marzo del año de mil setez.tos veinte y siete estando juntos en Ayuntam.to en la sala de las Casas de dha Villa los SS. D.n Pedro de Mar.s D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rex.res y D.n Agustin Salinas Sindico Pror. Gral. fue propuesto p.r dho S.or Ve.te como era muy grande y considerable el daño que se havia en los sembrados por las Cavallerias, con el motibo de no aver al presente guardias en las huertas, y que para evitarlo se nombrasen los suxetos que parecieren suficientes y que para el cuydado de los aberios se impusiese mayor pena que la de la ordinar.on a todos aquellos que fuesen allados en los trigos, y dhos SS. Rex.res acordaron se executase uno y otro como se avia propuesto y nonbraron en guardias de la Guerta a Juan Vivien, Joseph Alvarez y Clemente Ximenez a quienes se les acuda con sus salarios acostumbrados, y que qualq.a Cavalleria que fuere allada en los trigos pague de pena cinco sueldos por cabeza y los bueyes de labor doblada, y baxo la misma que ninguno apaciente los aberios en las margenes de los sembrados y se publique p.r bando para q. nadie alegue ignorancia. asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas — Antemi

Reym.do Placido Casanova s.no

Ayuntamiento sobre empedrar las Calles

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doce dias del Mes de Abril de mil Setez.s Veinte y siete estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te y Rex.res y fue propuesto como en atencion de lo mal paradas que se allan las Calles y en es pecial las de Barrioguesca y Mediavilla p.r falta de no estar del todo empedradas y estar la Piedra suelta con la Conti nuac.on de los Carros y ser muy preciso el repararlas para dar salida a las aguas con los Corrientes q. necesitan y allandose en esta Villa unos Empedradores de Zarag.a se deliuere el axustar y Conuenir con ellos el Empedrar las Calles de mayor necesidad y ohos SS. Rex.res Conuinieron en ello y se axusto con Jph. Martin Pedro Delgado y Mig.l Lope Empedradores que empedraran las Calles a quatro d.s de p.ta la Vara en quadro, deuiendo darles luego la tercera parte de su importe y las dos restantes en trigo al Verano a los Precios q. pase en las Carnicerias, siendo de Quenta de los ohos poner los Peones y arrancar la Piedra de dhas calles y de los Vecinos ponerles la Piedra y tierra necesaria al pie de la obra y en esa forma quedo Conuenido y axustado y lo firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo Placido Casanova

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Sobre los Sermones de S.n Juan

En la Villa de Exa de los Cavalleros a Quatro de Mayo de mil setez.os veinte y siete, estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los S.S. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te Corregidor y Rexidores de ella se propuso q. respecto de hallarse con algunos Empeños para el Sermon de la Natividad del Patron S.n Juan Bautista, de los quales se avia eximido asta aqui, que asi ese Sermon como el de su Degollacion proponia para que los predicasen los Guardianes de ambos Conventos de dha Villa, y ohos S.S. Deliveraron q. el primero de la natividad lo predicase el P. Fr. Christobal Montorio Guardian de S.n Fran.co y el de la Degollacion el P. Fr. Gonzalo de Epila Guard.n de Capuchinos y lo firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reyn.do

Claudio Casanova S.no

Ayunt.do En la Villa de Exea de los Cavalleros a
ocho de Mayo del año mil setezientos
veinte y siete estando juntos en Ayuntam.to
en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de
Marta ferd.te de Correx.or D.n Felix de Arbues
D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin
Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto
como se avia recibido orden del S.r Marques de
Lafra Correx.or del Partido en q. noticiaba aver tenido
orden de S. M. haviendo saver como su santidad a
instancia suya avia concedido q. en todos sus dominios
se guardase p.r fiesta de precepto el dia de S.n Ysidro
cuya orden fue leida en Ayuntam.to y en su vista
dhos SS. Rex.res acordaron se pusiera en el ar
chibo de la Villa con los demas papeles
q. la vispra del Santo se hiziese saver al
pueblo por vando publico, para q. nadie
alegase ygnorancia y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo
Lucido Casanova

Ayunt.º En la Villa de Loxa de los Cavalleros 188
diez de Mayo del año mil setecientos veinte y
siete. Estando juntos en Ayuntam.to los señores
D.n Pedro de Marta, ten.te D.n Felix de Arbues
D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gon
zalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res de ella fue
propuesto como avia recibido carta orden del S.or
Marq.s de Zafra la q. mostro al Ayuntamiento
y su contenido es q. S. M. (Dios le guarde) a escrito
a la Villa de Sos, dando noticia de la Muerte del S.or
Duque de Parma Suegro suyo para q. en esta Villa
y demas de la Jurisdicion se hagan las Demostraciones
y exequias q. se hicieron por las Muertes de los señores
Delfines Padre y Hermano de S. Mag.d y en su vista
dhos SS. deliberaron ir de oy en adelante con Lutos
y q. se hicieran las mismas Demostraciones y exequi
as q. se hicieron en esta Villa p.r los fallecimientos
de los señores delfines en cumplim.to del R.l orden
asi lo acordaron y firmaron y firme=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reymundo
Llacido Casandua

Ayunt.to sobre los caminos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte dias del Mes de Mayo de mil setez.s veinte y siete estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta, Don Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rex.res de ella se propuso auerse recibido vn orden del S.or Corregidor para componer los caminos y malos pasos que hay en ellos el qual fue leydo en Ayuntam.to y en su vista dhos Señores dixeron que lo obedecian y dispondran su deuido cumplimiento, para lo qual se resolbio el componerlos por vecindario conforme en otras ocasiones se auia practicado en virtud de las mismas ordenes y q. se hiciese saber por vando a los vecinos a fin de q. estubiesen prevenidos y noticiosos para quando se les avisase q. acudiesen p.r si o embiando peones y carros a los puestos que se les dixese. Asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Reym.do
Plaudo Casanova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Ayunt. para recobrar los censos del Hospital

En la Villa de Loxa a los Cavalleros a tres de Junio de mil setez.os veinte y siete estando Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro Marta y Brun Ten.te de Correg.or D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas se propuso que por quanto se estan deviendo muchos censos de los q. pagan diferentes vez.os al Hospital de q. resulta no tener los enfermos la asistencia de q. necesitan y para cuyo fin estan destinadas las Rentas q. producen anualm.te dhos censos, que p.r tanto para su recuperaz.on y cobranza se nombre persona q. la haga y solicite con el zelo y cuydado q. se necesita, y dhos SS. Rex.res deliberaron y nombraron a Mig.l Ratia para la solicitud y cobranza de dhas Rentas q. se le haga procura para las diligencias q. se puedan ofrezer poniendo p.r Justicia a los Deudores y lo firmaron y firme

Pedro de Marta D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez Jacinto de Ribas

Ante mi

Reym.do Placido Casanova S.no

Ayuntam.to sobre un orden de Caminos

En la Villa de Ena de los Cavalleros a Veinte y unos dias del mes de Junio de mil setezientos Veinte y siete estando juntos en las Casas de dha Villa y sala capitural de ella se propusso por el S.r D.n Pedro de Marta Ten.te de Correx.or a los señores Rexidores D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petrito, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas presente D.n Agustin Salinas Pror Gral diciendo como se avia recibido la Carta orden q. presentava para q. se leyera al Ayuntam.to sobre reparar y componer los Caminos en la Conformidad y como en ella se mandava y haviendose leydo su tenor es el sig.te Muy S.r mio, en satisfaz.on de lo q. V.S. se sirve expresarme en papel de la Data de este dia con el motibo de lo indispensable que se hace la Composicion de Caminos, sobre cuyo asunto tengo dadas (como V.S.a no ignora las Providencias convenientes a los Cavalleros Correx.res de este Reyno con especial encargo de q. cada uno en los Pueblos de su Jurisdicion y distrito los haga reparar y poner corrientes para q. los Pasaxeros y Comerciantes q. deven transitar por ellos, lo executen sin las penalidades ni trabaxos que hasta aora se han experimentado por no averse aplicado los vezinos de cada lugar a tener corr.tes los q. les pertenezen, aunque esto se executara con menor trabaxo si en cada un año se remediasen por el verano las quiebras y malos passos q. se ocasionan q. el invierno con el motibo de las aguas q. se detienen en ellos, reflexionando lo q. la omision q. a havido en esto les sera al presente mas costosa para su restablecim.to y q. mas pueblos por tener

cedidos sus Propios a los Tenzalistas en virtud de Conzejo y
Hechas se veran imposibilitados por falta de medios a cum-
plir con las ordenes que en fuerza de la mia les auiendado
los Caualleros Correxidores para su puntual observancia. Prevengo
a V.S. que en los parajes donde considerare que no puede
ser la fuente, solo el trauajo de los Vezinos que se necesitan
materiales para empedrar los Puentes y Caminos que antecedentemente
lo an estado, haga que los Conseruadores de la Concordia subministren
del Caudal de los Propios que se les tienen cedidos, lo preciso e inexcusa-
ble para este efecto que siendo tan del Veneficio publico no podran
ni deueran escusarse de hacerlo con la circunstancia de que los dhos
Conseruadores ayan de intervenir y satisfacer que si lo que ocurriere en semejante
gasto que es quanto puedo decir a V.S. y que contra los inobedientes practi-
que la pena y Multas prevenidas para que de esa forma no queden sin
observancia las ordenes y repitiendo mi afecto a las de V.S. quedo rogando a
Nro. Señor Gue. la Persona de V.S. muchos años como deseo. Zaragoza Junio 15 de 1752.
B.L.M. de V.S. su mayor y mas seguro servidor Dn. Juan Antonio Diaz de Mere-
Señor Marques de Lafra. Y en vista de dha orden y propuesta dhos SS.
Rexidores acordaron se notificase a los Conseruadores de la Concordia
para que de ella sean sauidores, y por quanto hay Puentes y cami-
nos en los terminos de esta Villa que sin embargo de no auer estado em-
pedrados necesitan de materiales como son Cascajo, tamarizes y otros
para su composicion y reparo lo que no se suple con el Vecinal que esta acor-
dado en virtud de la orden primera, para cumplimiento de la segunda
se suplique al Señor Correxidor disponga lo que se previene y deja a su cargo
a fin de que los Caminos y Puentes de esta Villa queden en la forma
que se manda, en lo que conuino dho Señor Gral. firmaron y firme.

Pedro de Marta — Dn. Felix de Arbues — Thomas Perez Petinto
Franco. Ferrer — Martin Gonzalez

Antemi Reymundo
Placido Casanova Sno.

Ayuntam.to sobre Cirujano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho de Julio de mil setez.tos veinte y siete estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. fue propuesto que respecto de experimentarse la falta de un buen Cirujano q. hay en la Villa y deseando tenerle para el Consuelo de sus vezinos, en q. se interesa tanto la salud publica y bien comun, y no siendo facil encontrarle de la calidad y abelidad q. se desea, sino es p.r conducion se busquen los medios necesarios para tenerle, lo q. se propone al Ayuntam.to y dhos SS. Rex.res acordaron el q. se conduzca un Cirujano de tal Avelidad, y que para ello se adquieran las noticias de donde pueda encontrarse y se escriba al D.or Arias a Zarag.a sujeto conocido empeñandole la Villa q. haga la diligencia de buscarle, y encontrandose, se capitule con el a mayor benef.o de los vez.os por redundar en bien de todos, en lo q. conbino dho Pror. Gen.l y lo firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues — Fran.co Ferrer

Thomas Perez Petinto — Martin Gonzalez

Agustin Salinas

Ante mi Reym.do

Placido Casanova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Ayuntamiento sobre las fiestas

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y seis dias del mes de Julio de mil setez.os veinte y siete estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Ten.te de Correx.or y Rexidores, y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. fue propuesto por los S.res Ten.te que aproximandose el tiempo para deliberar las fiestas al Patron S.n Juan Bautista y teniendo presentes algunos inconvenientes como son los precisos gastos q. ocurren y la dificultad en los vezinos para conllevarlos, pues estos se allan gravados con las Lagas de Contribuciones, Empiedra de las calles q. ocasiona gasto muy crecido, y la fealdad q. hay en la Plaza de las Casas caidas y para la q. se a escrito al Pror. de la Villa, se tarda en saver la Resolucion de la R.l Aud.a sobre reparar la a causa de estar apren-ssa de su orden, cuyos motivos parece dificultan poderlas acer-q. este año, Delibere el Ayuntam.to lo q. tubiere p.r mas con-veniente, y otros SS. Rex.res acordaron en atenz.n a tales incon-venientes tan dignos de reparo el q. no las ubiesse en este año si solo en la Yglesia en la forma acostumbrada y como lo pide la Devozion de tan gran Protector y Patron en lo q. convino o lo Pror. Gral. y lo firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Agustin Salinas
D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Fran.co Ferrer

Ante mi Reym.do
Placido Casanova

Ayunta.to sobre Sava cequia

En la Villa de Exca de los Cavalleros a veinte y dos dias del mes de Julio de mil setezientos veinte y siete estando Juntos en Ayuntam.to los SS.res D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, y D.n Martin Gonzalez ten.te de Corregidor y Rex.res Se Propuso Que Respecto de aver muerto Man.l Navarro Quien tenia el Empleo de Cobrador de los Panes de Primicia y de Savacequia de Biota y ser el t.po precisso para Recoxerlos Que Portanto si parecia al Ayuntam.to se nombre en dho Empleo a Joseph de Riglos por ser Suxeto de toda Satisfazion para Su Manexo y que procedera con la fidelidad q. se neziesita y en Vista de dha Propuesta dhos SS. Rex.res Conbinieron en Que Sirbiese dho Empleo Joseph de Riglos y Que se le entreguen luego las llaves de los Graneros de la Primicia y se le haga saver el nombram.to hecho en su Persona y lo firmaron de q.do y fee

Pedro de Marta
D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

Ante mi Reymundo Raudo Casanova S.rio

Ayuntamiento sobre M.o de Gramatica

192

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y nueve de Julio de mil setezientos veinte y siete estando juntos y Ayuntamiento los señores D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto y D.n Fran.co Ferrer ten.tes de Corregidor y Rexidores, D.n Agustin Salinas Pror. Gral. de dha Villa fue propuesto como se avia recibido una carta escrita por Pedro Navarro desde la Villa de Almonazil de la Sierra en que ofreze venir a esta a enseñar Gramatica con las circunstancias que en ella prebenia la que fue leyda y en su vista y de dha propuesta considerando desvanecido el Maestro que se juzgava traer de otra parte dhos señores Rexidores acordaron de admitirlo y que se le escribiera y se le darian por su salario cinquenta pesos en trigo y din.o las distribuziones de la Yglesia y dos R.s al mes por muchacho que si por ese estipendio gustava venir podia executar lo desde luego, o respondiese su determin.on en lo qual convino dho Pror. Gral. y se dio orden al presente es.no le escribiera en la conformidad acordada por medio de la persona q. avia traido la carta, y lo firmaron y firme

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Ante mi Reymundo Placido Casanova

Ayunt.º sobre conducion de Ciruxano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a
Quatro de Agosto de mil setez.tos veinte y siete
los SS. Dn. Pedro de Marta y Brun, Don
Felix de Arbues, Dn. Thomas Perez Petinto
y Dn. Fran.co Ferrer ten.te de Correx.or y mayor
parte de Rex.res y Dn. Agustin Salinas Procurador
Gral. estando juntos en las Casas de dha Villa
passaron a conduzir por Maestro ciruxano de ella
a Juan Fran.co Vinzueyra que estava presente
natural del Lugar de Sabiñan de la Comunidad de
Calatayud con los pactos y condiziones sig.tes
Primeram.te que la conduzion a de ser por tiem
po de tres años que deveran empezar a correr
desde el dia de Sn. Miguel de Setiembre de este
corriente año y fenezera en semejante dia
del año mil setezientos y treinta por precio
en cada uno de dhos años de sesenta cahizes
de trigo cobrado por quenta de la Villa
que el referido Maestro Ciruxano deva tener
toda aquella asistencia de manzebos q. fuere a
satisfaz.on de la dha Villa asi para sangrar como para
barbear, que dho maestro tenga obligazion de visitar
a todos los vezinos y personas que le dixesse la Villa
son comprendidas en esta conduzion asi por lo que
mira a casos de Ciruxa como para lo demas, que
dho maestro tenga obligazion y por la presente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

se obliga a visitar sangrar y rasurar de valde y sin premio alguno a los tres Conventos de Religiosos y Religiosas que hayen la presente Villa y juntamente a los enfermos que hubiere en su Hospital, que en caso de enfermar dho maestro y ser preciso traer de afuera artifice q. le sustituya deua ser a sus expensas y a satisfacion de la Villa, que todo lo q. fuere de mano airada deua pagarsele a dho maestro por no ser de la conducta como sobre se a practicado, que la Villa con su autoridad es fuerte el que todos los criados forasteros que sirbieren en ella a qualesq.a oficios estos deuan estar conducidos con dho maestro y no con ninguno otro que ubiere en dha Villa pagando aquello q. axustaren que la Villa hace al dho maestro libre de contrib.n y alexam.to con cuyos pactos y condiciones fue reglada y otorgada dha capitulacion por parte de dha Villa y dho maestro cirujano la q. firmaron y firme=

Pedro de Marta D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto Fran.co Ferrer
Agustin Salinas

Ante mi Reymundo Llazido Cassanova S.no

Ayunt.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez dias del mes de Agosto de mil setez.s veinte y siete estando Juntos en Ayuntam.to los ss. D.n Pedro de Marta y Bruen D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Perez Petinto y D.n Fran.co Ferrer Ten.te de Corregidor y Rex.res de ella y D.n Agustin Salinas Pror.r Gen.l de ella fue propuesto como avia repetidas quexas, sobre el daño que se hacia en las Viñas por empezar a embezar las Vbas, entrando en ellas con mucha libertad con el motibo de no aver Guardia, y que a fin de remediar semexantes excessos deliuere el Ayuntam.to el poner dhas Guardias, y en vista de dha Propuesta acordaron el llamar todas las Personas que fueren sufficientes para dho Empleo y que se nombren para cada vno de los terminos las q. ha sido costumbre y se les de orden q. luego empiezen a guardar las Viñas y se abise p.r Vando a los Vezinos conforme lo previenen las ordenanzas de la Villa, en lo que convino dho Pror. Gral. y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Agustin Salinas

D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer

Ante mi Reym.do
Placido Casanova S.no

Ayuntam.to de Maestro de Gram.ca

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y siete dias del Mes de Agosto de mil setez.tos veinte y siete estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro Marta D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Ten.te de Corregidor y Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. Que respecto de aver venido Pedro Navarro natural de la Villa de Caspe en virtud de la Carta q. se le escribio para preceptor de Gramatica al que avia examinado i informadose de su Idoneidad y suficiencia para dho Empleo de orden del Ayuntam.to Joseph Cassanova y avia hecho Relaz.on en virtud de su Comision, diciendo ser sujeto idoneo y suficiente p.a dho Ministerio, segun avia podido conocer por las preguntas q. le avia hecho, que por tanto deliviere el Ayuntam.to admitirlo para q. desde luego empiece a enseñar Gramatica, y dhos SS. Rex.res acordaron unanimes el admitirle, y que p.r su salario se le señalan quarenta escudos en trigo y dinero dos reales p.r cada muchacho al mes y las distribuziones acostumbradas, deviendo correrle la renta desde oy en adelante y q. se disponga componer el aula q. tiene la Villa junto los Gran.s de Primicia, en lo qual convino dho Pror. Gral. y firmaron y firme=

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Agustin Salinas
D.n Felix de Arbues
Martin Gonzalez
Antonio Reyna
Placido Casanova S.rio

Ayunta.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Villa de Ecija de los Cavalleros a diez y nueve de Agosto de mil Setez.os Veinte y siete estando Juntos en Ayuntam.to Los SS. D.n Pedro Marta, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Ten.te Correx.or y Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. Que propuesto Que p.r Quanto la Villa tiene facultad p.r las ordinar.nes Reales segun consta p.r la 46 de Visitar Las Drogas y medicinas asi simples como Compuestas q. deven tener los Boticarios q. dan recado en ellas Y asi mismo para ver si Joseph Gely y Fer.do Cayen tienen en sus Boticas los Generos y Especies q. con ellos Convino la Villa en el año proximo passado p.r el mes de Octubre devian tener y darles a los Vezinos Conducidos con ellos y recetados p.r los medicos de dha Villa de q. se hizo Una Mem.a y ajuste con los suso dhos. Que pareciendo al Ayuntam.to se salga a Visitarles sus Boticas y se vea si Cumplen en lo q. estan obligados, y dhos SS. Rexidores acordaron se saliese al executar dha Visita en Compañia de los medicos y no teniendo dhos Boticarios lo q. tienen obligaz.on se les apremie a ello por lo q. les faltare dandoles Un breve term.o para hacerlo, en lo q. Convino dho Pror. Gral. y firmaron firmes

Pedro de Marta D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto Martin Gonzalez
Agustin Salinas

Ante mi Reymundo
Claudio Casanova S.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

Ayunt.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a ocho de Deti
embre de mil setezientos veinte y siete años estando juntos en
Ayuntam.to los Señores D.n Pedro de Marta y Lorenzo Ben.te
Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Perez Petinto
D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Rex.res y D.n Agustin
Salinas Pror. Gral. fue propuesto que por quanto
se avia recivido un orden del S.or Com.te Gral. del Reyno para q.e
la Villa admitiera en aloxam.to al Regim.to de infanteria
de Luxemburgo, debiendo quedar todo en ella y teniendose no
ticia del crecido num.o de oficiales y soldados que tiene
p.r cuyo motibo era dificultoso poderlo acomodar en las casas
sin desconveniencia de los vezinos, que p.r tanto se repre
sentase a su Exc.a esta dificultad y otros SS. Rex.res acorda
ron se hiziese representaz.n por los motibos expresados y otros
q.e se encontravan, a fin de solicitar, o el sacar o lo Regim.to
o el dividir algunas compañias por los lugares cir
cumvezinos, para lograr la mexor conven.a de soldados
y vezinos, en lo qual convino o lo Pror. General
asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fee=

Pedro de Marta D.n Felix de Arbues

Tomas Perez Petinto Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Agustin Salinas

Ante mi Reym.do
Placido Casanova S.no

Ayuntam.to

En la Villa de Exca de los Cavalleros a Veinte y Quatro de Setiembre de mil setezientos Van te y siete estando juntos en Ayuntam.to los Señores D.n Pedro de Marta Ten.te Correx.or D.n Felix Arbues, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror.e General

Fue propuesto que respecto de no averse podido conseguir del S.or Com.te Gral del Reyno orden para salir de la Villa el Regim.to que esta de Quartel en ella m.o dividirlo por su contorno, y estando mal acomodados, soldados y Paysanos por la falta de Camas y de Ropa, viniendo todos los dias a quexarse unos y otros para q. se muden a otras Cassas, siendo asi que todas estan ocupadas se tome la Probidencia q. pareciere del Ayuntamiento para su acomodo, y los Señores Rex.res acordaron el q. se despachase propio al S.or Marq.s de Zafra a fin de q. remitiesse un orden, para q. los Pueblos del Partido mas proximos a esta Villa traxessen las Camas y Ropa q. se necesitavan para repartirlas a aquellos vecinos q. se conociere tener mayor nezesidad, en lo qual convino dho Pror Gral y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta

D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Agustin Salinas

Ante mi Reym.do
Placido Casanova S.no

Ayunta. En la Villa de Escalante a quatro dias del mes de Octubre del mil setecientos veinte y siete años estando junto en Ayuntam.to los S.res Alcaldes Merinos Regidores y Procurador General que lo son D.n Felix de Arabes, D.n Thomas Perez Pelinto D.n Juan Gomez y D.n Martin Gonzalez Regidores que fueron el año pasado de mil setecientos veinte y seis, y D.n Pedro de Arteaga Procurador General que lo fue el año pasado de mil setecientos veinte y seis, y dixeron que por quanto en el Regimiento de Noviembre del año pasado de mil setecientos veinte y seis se acordó que se hallase con orden

Ayuntam.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a primero de Nob.e de mil setez.s veinte y siete, estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta Ten.te de Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y Don Agustin Salinas Pror. Gral. que propuesto que respecto de estar proximo a concluir su Correx.to el S.or Marq.s de Zafra y conociendo lo util y conveniente que seria a esta Villa y todo el Partido el q. su Señoria continuase en este Gobierno deliviere el Ayuntam.to el hazer representacion a S. Mag.d (Dios le guarde) suplicandole se sirba prorrogarle y en vista de dha propuesta dhos SS. Rex.res unanimes y conformes acordaron se representase a Su Mag.d y señores de su Real y Supremo Consexo lo conveniente q. sera el que continuase en el empleo de este Correxim.to dho Señor Marq.s de Zafra su Correx.or actual, por ser un Ministro en quien concurren todas las prendas y calidades necesarias para su buen regimen y q. se de testim.o de este acuerdo, o se haga carta del Ayuntam.to para hacerse dha representacion, en lo qual convino dho Pror. Gral. y lo firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Agustin Salinas

Ante mi Reym.do

Placido Casanova S.no

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Ayun.to

En la Villa de Ecija de los Cavalleros a Quinze dias del Mes de Nob.e de mil Setez.os Veinte y siete años estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta Ten.te de Correx.or D.n Felix de Arbues D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. fue propuesto Que en atencion de averse abierto la Paul de Ribas y q. notandose el Corto Vtil q. de ella se sacava, arrendandola a diferentes Vezinos señalandoles a cada Vno su Porzion con lo Qual se experimentava en este presente año averse Quedado gran parte de tierra sin sembrar pues no podia darse a todos en los Puestos q. la pidian Lo Qual se evitaria arrendandose toda a Vna mano, Viera el Ayuntam.to Que le parecia mas conveniente, y o los SS. Rex.res acordaron se arriende o la Paul en esa forma a la Persona Que Quisiere entrar en toda Vella y se ponga Cartel en el Puesto acostumbrado para q. todos los q. Quisieren arrendarla acudiesen a las Casas de la Villa para el dia treinta del Corr.te Mes, y en ello Convino o lo Pror. Gral. lo firmaron y firme=

Pedro de Marta y Brun

D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Agustin Salinas

Ante mi Reym.do

Placido Casanova es.no

Ayuntam.to Sobre Precio del Pan

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doce dias del Mes de Dez.e de mil setez.s veinte y siete años estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta Ten.te Corregidor, D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petrito, Don Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. fue propuesto que respecto de q. algunos vecinos massavan Pan para vender en sus Cassas y la Plaza, a los quales asta aqui se les avia permitido diessen a razon de ocho libras p.r real en atencion a lo distante y trabaxoso que les era el aver de ir a moler fuera, lo q. ya logravan en los molinos de la Villa p.r cuyo motibo deberian dar mas Pan segun los precios a q. actualm.te pasa el trigo y porq. tambien se a hecho la prueba y de ella consta el util que les queda a los que massan, y otros Señores Rex.res acordaron se obligue a los vecinos que masan p.a vender den nuebe libras de pan por Real y los forasteros diez en atencion a los motibos expresados, y q. para su observancia se publique vando con pena de diez R.s y el Pan perdido sobre que se encontrare dar de menos y esto en el interin q. no suba el precio del trigo, o no se logre moler en esta Villa, y en lo mismo convino otro Pror. Gral. y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta y Brun — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petrito — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Agustin Salinas

Ante mi Reymundo

Placido Casanova

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Quince de Diciembre de mil setez.tos veinte y siete años estando juntos en Ayuntam.to los S.S. D.n Pedro Mava y Brun ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Juan Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto como se avia Reci vido mediante Veredero un orden de S. Mag.d Dios le guarde participado p.r el S.or Marques de Zafra Correx.or de este Partido, en q. se previene que para su noticia y mas exacto cumplim.to se ponga en el Libro de Acuerdos que es del tenor siguiente

Señor mio, Hallome con Reinterados ordenes de S. M. con el encargo de q. prevenga a esta Ciudad y demas Pueblos del Reyno cumplan con la obligacion de plantar anualm.te en los montes, y Valdias por razon de Vecindario segun el num.o de Vecinos q. tubiere cada Pueblo, quatro arboles de Pinos, Carrascaso, encinas para evitar en esa forma los inconvenientes q. se experimentan por no aver dhos Plantios, en la menguante del Pero de cada un año con el cuydado q. probablem.te pueda asegurar su subsistencia, y remediar el notable daño que se ha seguido por averse ido cortando y talando los montes al arbitrio de cada uno, de forma q. no a quedado ya en muchos, maderas de ningun genero ni leña para hacer carbon, haviendose subido los Precios, de q. se siguen los inconvenientes q. se dexan considerar y para q. en adelante se puedan remediar, prevengo a V.S. q. en su cumplim.to de los ordenes convenientes de q. en su Capital y demas Pueblos del Partido, empiezen a executar dhos Plantios en la forma expressada en cada un año en el tiempo señalado, apercibiendoles q. contra los q. no



Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Executaren se procedera a multarlos como inobedientes
a las R.s ordenes y de auerlo cumplido deueran las Justicias con
dos Peritos ir a reconocer los Plantios q. se vbieren hecho
y embiar anualm.te testim.o de su reconocim.to a V.S. y a los q. se suzedan
en el empleo para q. conseruandose en poder del S.r q. se eligiere
se pueda dar razon de lo q. de ellos constare, y pre
q. se pida. Dios g.e a V.S. m.s a.s Zarag.a 2 Dez.e 10 de 1727.
B.L.M. de V.S. su may.r serv.or = D.n Juan Mat.o Diaz de Mare
Señor Marq.s de Castelar = Y en vista del dho Orden
dhos SS. acordaron se publique por bando a fin de q. Jo.
Ocr.s sean sauidores y cumpla cada vno en executar
el Plantio de arboles q. se manda, y q. asimismo ninguno
corte Rinos verdes de las Bardenas ni otros montes, baxo las
penas de las ordinaziones y otras al arbitrio de la Justicia,
y a su tiempo se hagan los reconocim.tos q. se mandan y se em
bie testim.o para q. conste la obed.a y cumplim.to de esta Villa
a los ordenes R.s y lo firmaron y firme =

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petrito — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de [illegible]

Ante mi Reymundo
Placido Casanoua S.rio

Libro de Acuerdos de la Villa de Loxa de los Caualleros para Año 1728

Ayuntam.to

200

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a catorce dias del Mes de Henero de mil Setezientos Veinte y ocho Estando Juntos en Ayuntamiento en la forma acostumbrada los señores D.n Pedro de Marta y Brun Ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, Don Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rexidores de dha Villa fue propuesto por dho S.or Ten.te que en conformidad del Recado que por parte del Capitulo de Racioneros se avia dado a la Villa, sobre lo que avia acordado de q. el primero Domingo diez y ocho del Corriente en Veneracion y Culto de la nueba Reliquia del Patron S.n Juan Bautista que el Rev.mo Padre fr. Bartholome de San Joseph y Berxes avia Embiado para la Yglesia de S.n Salvador en Un Relicario de Plata y dentro de aquel otras Reliquias de diferentes Santos, se hiziese Una Procesion General por la tarde llevando dha Reliquia con la Decencia y Solemnidad que devia Contexarse y que p.a el mexor Lucimiento

y Veneracion acordase el Ayuntam.to lo demas
Correspondiente ala festividad, y dhos Señores acorda
ron que para la Procesion se Convidase a diferentes
Vezinos que saliesen Con achas para alumbrar
la Reliquia y que el dia sig.te se hiziese en dha
Yglesia del Salv.or Solemne oficio y Sermon
y que este se encargase al P.e Predicador fray
Juan la Diezma, y que sauado y Domingo
ala noche se hizieran Luminarias, y para q.
el Pueblo sauidor de todo se publicasse por
vando en la forma acostumbrada, asi lo acor
daron y firmaron de q.e doy fee

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Lezbas

Ante mi Raymundo
Placido Casanova Es.no

Ayunta.to de Sauaceg.a de Tauste

En la Villa de Boca de los Caualleros a Veinte y Quatro de Henero del año mil setecientos veinte y ocho estando Juntos en Ayuntam.to los Señores D.n Pedro de Marta ten.te Corregidor D.n Felix Arbues D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto por dho S.r Ten.te que estando proximo a concluirse el corriente mes de Henero dentro de el qual deue hacerse por parte de la Villa Presentacion de Sauacequia en la de Tauste para el presente año nombre el Ayuntam.to el Vecino que fuere mas al caso, y los Señores Rexidores acordaron y nombraron a Juan Dom.o Garro, para que este año sirba el Empleo de Sauacequia de Tauste, por ser persona muy al proposito y lo firmaron y firme =

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do Placido Casanoua

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ayuntam.to sobre el Plantio de Arboles

En la Villa de Exea de los Cavalleros a dos dias del mes de Febrero de mil Setecientos Veinte y ocho Estando Juntos en Ayuntam.to Los SS. D.n Pedro de Marta y Brun ten.te Corregidor D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto, Que en atencion a estar en el menguante de Henero en el Qual se mandava Hacer el Plantio de Arboles por el orden Recibido para ello los dias pasados, Que en su Cumplim.to se dispusiera ponerlo por Execucion, y o los SS. Rex.res acordaron Que en diferentes Parajes de los Rios, llano de la Fuente Baxa, y desde el Puente de S.n Fran.co asta su Convento, y en los demas Puestos Que fueren al proposito se planten arboles de distintas Especies y Generos, y se tenga el Cuydado de Repartirlos para q. puedan tomar, y su Plantio se haga p.r Veinte y asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do Placido Catarona Sr.o

Ayuntam.to del arriendo de la Paul

202

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Quince dias del mes de Febrero de mil setecientos veinte y ocho, estando juntos los SS. Don Pedro de Marta y Buen ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Francisco Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto que en atencion de estarse la Paul de Ribas yerma y sin Guebras, determinase el Ayuntam.to para si se avia de continuar se contrar en ella como los años passados, y los Señores Rex.res acordaron el arrendarla por tiempo y espacio de algunos años, y que para ello se fixasse Cartel y pregonase p.a el Dom.o primero viniente a las Casas de la Villa, asi lo acordaron y firmaron de q.e doy fee.

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Juan Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanova es.no

Fee y Dilig.a

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y ocho de Febrero de mil setezientos veinte y ocho, estando juntos en las Casas de dha Villa y Sala Consistorial de ella los SS. D.n Pedro de Marta y Bruen ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto y D.n Martin Gonzalez Rex.res y D.n Agustin Salinas Pr.or Gral. o los S.or teniente dixo no se le ofrecia cosa alguna que proponer en Ayuntam.to y q. el p.te es.no pusiera p. fee y diligencia averse juntado, y p. constarme, yo el es.no infrascrito y del dho Ayuntam.to pongo p. testim.o y firmo =

Raym.do Placido Casanova es.no

Fee y Dilig.a

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho de Marzo de mil setez.os veinte y ocho, estando juntos en la sala Consistorial de las Casas de ella, los SS. D.n Pedro de Marta ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto D.n Fran.co Ferrer y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Agustin Salinas Pr.or Gral. o los S.or ten.te dixo no tenia cosa alguna que proponer en Ayuntam.to y que el Sec.o pusiera p. testim.o como se avian juntado, y yo el es.no infrascrito y al dho Ayuntamiento pongo por fee y dilig.a

Raym.do Placido Casanova s.no

Ayunt.to sobre ir a Bista

203

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Quinze de Marzo del año mil Setezientos Veinte y ocho, Estando Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. D.n Pedro de Marta y Brun ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. fue propuesto por dho S.or Ten.te Que por Quanto la Presentaz.on de Sava cequia de Bista deve hacerse en el Corriente mes, deli vere el Ayuntamiento, nombre el Capitular Que a de ir a hacerla este año, y asimismo el Vecino y Persona Que a de servir dho Empleo por muerte de Man.l Navarro Que lo exerzio en los años pasados, y dhos Señores Rex.res deliberaron fuese a hacer dha Presentacion el Rex.or D.n Fran.co Ferrer y nombraron por Savacequia de Bista a Joseph de Riglos Persona inteligente para el referido Exercicio, en lo Qual Convino dho Pror. Gral. y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta

D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Agustin Salinas

Antonio Raymundo

Placido Casanova Esc.no

Ayuntam.to
Sobre el Precio
del Pan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte dias del mes de Marzo de mil Setez.os Veinte y ocho años estando Juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los Señores D.n Pedro de Marta y Breen ten.te de Correx.or D.n Felix de Arbues; D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral, se propuso que respecto de la abundancia de Pan amasado que diariam.te sacaban a Vender en la Plaza y el que continuam.te se Vendia de Tauste en ella, pasando el Precio del Trigo a treinta R.s por caiz, delibere el Ayuntam.to y se tome Providencia Regulando los Precios del Pan, y dhos Señores Rex.res haviendo hecho Experiencia e informados de antes de determinar este Acuerdo de lo que puede dar un Caiz de Trigo a dho Precio acordaron, que los Vecinos que massen para Vender, devan dar diez Libras por Real y los forasteros Onze, mientras no tubiere alteracion el Trigo y que para su observancia se publique por Vando, y a la Pena de treinta R.s y el Pan perdido lo firmaron y firme=

Pedro de Marta
D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas
Agustin Salinas

Ante mi Ray.do
Placido Casanova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Mrs. de las Guardias de Huerta

En la Villa de Exea de los Cavalleros a treinta de Marzo de mil setecientos veinte y ocho estando juntos en Ayuntam.to en la forma acostumbrada los SS. Dn. Pedro de Marta y Brun ten.te Carex.r Dn. Felix de Arbues, Dn. Tomas Perez Petinto, Don Fran.co Ferrea, Dn. Martin Gonzalez y Dn. Jacinto de Ribas Rexidores, y Dn. Agustin Salinas Pror. General fue propuesto, que en atencion de no aver Guardias para el Cuydado del Sementero se busquen las Personas mas al proposito y precise a q. sirban tal Empleo y se aumente la Pena a los Bueyes de Labor q. fueren allados en Sembrados, por el Descuido grande que hay en Guardarlos y el Considerable daño que hacen, y otros SS. Rex.res acordaron aumentar la Pena de Cinco Rs. por cada Buey que se hallare en los Sembrados y doblada si se coxiere de noche, y asimismo nombraron por Guardias de la Huerta para este año a Juan Divien. Fran.co Rey y Jph. de Sierra Personas practicas para su Cuydado, y que no y otro se publicase p.r Vando, en lo qual Convino dho. Pror. Gral. y lo firmaron y firme=

Pedro de Marta
Dn. Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas
Agustin Salinas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Esno.

Ayunta.to Sobre el Cuydado de los arboles

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho dias del mes de Abril de mil setecientos veinte y ocho años estando juntos en Ayuntamiento en la forma acostumbrada los Señores D.n Pedro de Marta y Brunten.te Corregidor D.n Felix de Arbices, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Agustin Salinas Pro.r Gral. fue propuesto como se avia havido averse cortado unos arboles a los nuevam.te plantados, y que para su conservac.on y Permanencia se delibere el Rigor y Pena q. pareciere correspondiente contra qualq.a que en adelante cortare alguno de otros arboles, y otros SS. Rex.res acordaron que para escarmiento se den dos Doblones y quando secreto a la Persona que dibulgare el suxeto que ubiere cortado otros arboles, o que en adelante cortare alguno de ellos, y el delinquente incurrira en Pena de treinta R.s y diez dias de carcel, y si fuere algun muchacho quien lo hiciere pagara otra Pena su Padre o Pariente baxo cuya Jurisdiccion estubiere y se volveran a plantar a sus expensas, y que para su noticia se publique por bando en lo q. convino otro Pro.r Gral. y lo firmaron de q. doy fee

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbices
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Agustin Salinas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Ess.no

Ayunta.to q. Vedar el Trigo.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quince dias del mes de Abril de mil setezientos veinte y ocho años, estando juntos en Ayuntam.to los señores D.n Pedro de Marta y Brun D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. fue propuesto, que por quanto estos dias se avia sacado alguna porcion de trigo fuera de la Villa y se tenia p.r muy cierto avia en ella muy cortas porciones, deliberase el Ayuntam.to vedarlo, y los SS. Rex.res acordaron quedase vedado desde oy en adelante baxo la pena al vecino o forastero que lo sacare fuera de la Villa de tenerlo perdido con las cavallerias, carros en que lo conduxese, y de Arcinta Reales de Multa para el Denunciador y Hospital, y que para su noticia se publique por bando, y se nombren Guardias que cuyden para su entero cumplim.to y observancia, en lo qual convino dho Pror. Gral. y lo firmaron y firme.

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Agustin Salinas

Ante mi Raymundo Racido Casanova Ess.no

Ayuntam.to
Sobre la
Veda del
Pan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de Crea de los Cavalleros a veinte y nueve de Abril de mil setezientos veinte y ocho años estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta y Brun ten.te de Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rexidores y D.n Agustin Salinas Pror. Gral. fue propuesto que hallandose la Villa sin medios con q. poder poner Panaderia para el abasto de sus Vez.s p.r q. teniendo en ella Dom.o Solana una porcion de trigo se le escribiese a fin de asegurarle para dho abasto y q. este se fuera desiciendo en la Panaderia; y en vista de dha propuesta dhos SS. Rex.res acordaron se le participase lo propuesto, y que por su quenta o p.r la a ela Villa se desiciese el trigo q. tenia, y que no tandose la mucha saca q. avia de Pan se privase y solo pudiera venderse a los forasteros un sueldo p.r cabeza y en ello convino dho Pror. G.l y lo firmaron y firme.

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Agustin Salinas

Ante mi Raym.do Placido Casanova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

206

Ayunt.to sobre Campanero

En la Villa de Exca de los Cavalleros a primero de Mayo de mil setezientos veinte y ocho estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta y Brun ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y Don Jacinto de Ribas rexidores, fue propuesto que en atencion de estar vacante el Empleo de las Campanas de Santa Maria por muerte de Ant.a Diez viuda y siendo su Prohibicion de la Villa, acordase el Ayuntam.to conferir dho Empleo en aquel sujeto q. considerase mas al proposito para servirlo, y dhos SS. Rex.res nombraron a Pedro Ripamilan texedor por saver la experiencia que tiene a causa de los mus. años q. a exercido el dho oficio en Compañia de dha Ant.a Diez, asi lo acordaron y firmaron y firme =

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — D.n Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Llaudo Casanova

Ay.to p.a nombrar munidor

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho dias del Mes de Mayo de mil Setezientos Veinte y ocho, Estando Juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro de Marta Ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, S.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rexidores, Fue propuesto, Que por Quanto Miguel de Villanueva actual munidor y Juez de aguas se allava enfermo sin poder acudir al Cuydado q. se Requiere y ser Suxeto de muy adelantada Edad para tal Empleo en adelante, Que Portanto el Ayuntam.to nombre aquella Persona Que tubiere por mas Conveniente para dho oficio y Empleo de Juez de aguas, Y todos Señores Rex.res Unanimes acordaron lo fuese Joseph Baquero Labrador Quien p.r averlo sido en otras ocasiones sera inteligente p.a dho Exercicio y se halla noticioso de los Dr.os de Regarse las Huertas de la Villa, asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do Placido Casanova Es.no

Ayun.to sobre los Serm.s del Patron

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte dias del Mes de Mayo de mil Setezientos Veinte y ocho Estando Juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro de Marta Ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y Don Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto Que el Ayuntam.to acordase Al dar los Sermones de la Natividad y Degollacion del Patron S.n Juan Bautista y q. Quedasen para los Conventos de la Villa y ohos señores Rexidores acordaron Que el sermon de la Natibidad le predicase el P.e fr. Fran.co Torrellas Guardian del Convento de los Capuchinos, y el de la Degollacion el Padre fray Juan La Diezma Predicador Conventual del Convento de S.n Fran.co y se les abise en la forma acostumbrada, asi lo acordaron y firmaron doy fee=

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ayuntam.to p.a la Escombra de Camarales

En la Villa de Exer de los Cavalleros a treinta dias del mes de Mayo de mil setez.s veinte y ocho, estando juntos en Ayuntam.to los señores D.n Pedro de Marta y Brun Ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rexidores, fue propuesto, que reconociendo se la gran necesidad que tiene de escombrarse la Bega de Camarales, por el mucho tiempo q. hace no se a escombrado y la mucha utilidad y conveniencia q. se seguira a las demas Begas por la seguridad del agua, determine el Ayuntam.to el modo como se a de practicar la escombra

Los S.res Rex.res acordaron el q. se haga dha escombra, atendiendo al beneficio comun de los vezinos q. se les sigue y que se abise a los herederos de la Bega que embien un peon por cada caiz de tierra y que se nombren labradores que cuyden de los Leones diariam.te llevando por asiento los q. fueren trauaxando y los que embiaren los interesados, a fin de q. se pueda sacar p.r quenta lo q. tocare p.r caiz de tierra y abonar lo q. vbieren dado asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta

D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Macedo Casanova es.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Ayun.
Sobre reconocer los Passos

En la Villa de Exea de los Cavalleros a ocho dias del Mes de Junio de mil Setecientos Veinte y ocho años estando Juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro de Marta y Brun Ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto Que Por Quanto hacia mus años Que no se avian Reconocido los Pasos y Bagos de los terminos y montes de la Villa, y se tenia noticia como en los de Jurrug.l diferentes Vecinos se avian apropiado dis tintas Porciones de tierra contra el Perjuicio y daño Comun Que Por tanto en conformidad de lo q. prebienen las ordinacio nes de libere el Ayuntam.to salir con la mayor Brevedad a su Visura y Reconocim.to nombrado los Capitulares de el Que deveran Concurrir, y otros S.S. Rex.res acordaron se saliese luego a executar lo Propuesto y para ello nombraron a los Señores D.n Fran.co Ferrer y D.n Jacinto de Ribas para q. en Com pañia de aquellas Personas q. les pareciere elegir por mas practicas y peritas executen dho Reconocim.to y Visura y despues com parezcan a declarar lo q. se encontrare para su Determinac.n asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez

D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do
Placido Casanova

Ayunt.to sobre los Passos y Vagos

En la Villa de Exea de los Cavalleros a Veinte dias del mes de Junio de mil Setezientos Veinte y ocho años Estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto D.n Fran.co Ferrer D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas ten.te de Correx.or y Rex.res se propuso Que Respecto de aver salido a la Visura y Reconocim.to de los Pasos de los Ganados y Bagos de la Villa al term.o de Jurruq.e en Conformidad de lo acordado por el Ayuntam.to y averse encontrado Que differentes Vez.s se avian apropiado algunas Porciones de tierra sin drecho alguno, Como Resultava de los auttos hechos a ese fin, y Que presumiendo Sucedera lo mismo en las demas Begas y term.s de la Villa, delibere el Ayunta.to el Que se Continue por ser tan importante al beneficio Comun, y dhos SS. Rex.res acordaron Que luego se continuase en las mismas Visuras y Reconocim.tos por las demas Begas y terminos Quedaron nombrados los mismos Rex.res D.n Fran.co Ferrer y D.n Jacinto de Ribas para q. en Compañia de las Personas q. Juzgaren mas al Casso lo pongan por Execucion asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Es.no

Ayuntam.to p.a Pror. Gral

En la Villa de Exca de los Cavalleros a Quatro de Julio de mil setez.os veinte y ocho, estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta y Brun D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Petinto D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez ten.te Correx.or y Rex.res de ella se propuso que respecto de aver muerto D.n Agustin Salinas Pror. Gral. y siendo preciso nombrar persona q. exerza dho empleo en conformidad de los ordenes expedidos a este fin, que el Ayuntam.to nombre la persona que juzgare mas al proposito y dhos señores Rexidores acordaron que concurriendo en D.n Miguel Salinas las prendas y requisitos necesarios para dho empleo le nombraron en el, y estando presente acepto dho nombram.to y juro en poder y manos del dho señor ten.te Correx.or de averse bien y fielm.te y lo firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Miguel Salinas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Srio.

Ayunta.to p.a el Sermon de la Degollaz.on

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y cinco dias del mes de Julio de mil setez.tos veinte y ocho estando juntos en Ayuntam.to los señores D.n Pedro de Marta y Brun ten.te de Corregid.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res fue propuesto que en atencion a averse ido el P.e fr. Joseph la Diezma a otro Conv.to de familia a q.n se le avia encomendado el Sermon de la Degollaz.on del Patron S.n Juan Bautista sin que pudiera venir a predicarle, y que pareciendo al Ayuntam.to se le encomiende al Vicario de la Villa de Luna sujeto de conocidas prendas para su desempeño y los señores Rex.res conformes acordaron el q. dho Sermon se le diese al referido Vicario de Luna y se le escribiese por la Villa con toda brevedad y lo firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do Placido Casanova

Ayunta 20
sobre el
Ciruxano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y

En la Villa de Xerez de los Cavalleros a quatro de Agosto de mil setezientos veinte y ocho estando juntos en Ayunt.to los SS. D.n Pedro de Marta, Ten.te Corregidor D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Miguel Salinas Pror. Gen.l fue propuesto como Juan Fran.co Binnueva Maestro Ciruxano conducido por la Villa avia echo representacion diciendo no podia continuar con la conduta en adelante, sino en el caso de separar de su cargo y obligacion el barbear, porq. como era hombre libre y sin gobierno ni asistencia de casa, no podia tener los mancebos de q. se necesitava, que seria solo de su cargo la Ciruxia y sangrar por conducion de quarenta cayzes de trigo y que lo restante de aquella se diese a los Ciruxanos que avia en la Villa p.r el barbear, pues de otro modo le era preciso irse a otra parte, y que el Ayuntam.to resolviese lo q. hubiese por mas conveniente y acertado para sus vecinos y benef.o comun, y los SS. Rex.res acordaron q. a fin de q. se mantenga dho Ciruxano p.r su conocida abelidad y destreza se le conceda lo q. pide, pues de esa suerte se asegura su continuacion, y que con los Ciruxanos se ajuste el barbear a la mayor conven.a de los vez.os llamandoles para ello quanto antes, y en lo mismo contino dho Pror. Gral. y asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
Miguel Salinas

D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo
Placido Casanova Ess.no

Ayunta.to sobre el ajuste del Cirujano

En la Villa de Exca de los Cavalleros a diez y seis de Agosto de mil setecientos veinte y ocho, estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta Ten.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Miguel Salinas Pror. Gral. fue propuesto que haviendosele ablado a Pedro Ardanaz Cirujano para q. explicase el partido que haria respecto a barbear y sangrar, avia explicado su animo diciendo que daria a su cargo lo referido teniendo los mancebos necesarios para su asistencia, pagandole los que fueren a barbearse a su botiga ocho almudes de trigo cada uno por año, y yendo a las cassas el o sus mancebos diez y seis q. viera el Ayuntam.to lo q. resolvia para ajustarlo, y dhos señores Rex.res conociendo ser de gran conveniencia a los vezinos, conformes convinieron en que Pedro Ardanaz quedase a su cargo el sangrar y barbear por el premio que a pedido, y que para que el pueblo sea notiziosso de tal ajuste se publique por bando, a fin de q. los que quisieren lograr tal partido lo tengan entendido asi, y en ello convino dho Pror. Gral., asi lo acordaron y firmaron y firme.

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Miguel Salinas

Ante mi Raymundo Placido Casanova

Ayunt.to En la Villa de Exea de los Caualleros a treinta y nueve
sobre el Agosto de mil setecientos veinte y ocho. Estando juntos en Ayun-
Trigo / tam.to los SS. D.n Pedro de Marta Ten.te Correx.or D.n Felix Arbues,
D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez
y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Miguel Salinas Pror
Gral, fue propuesto que por quanto se experimenta lo corto
de la cosecha de este año, y lo preciso q. a de ser la Panaderia
sin q. la Villa tenga medios para hacerlas compras de trigo
q. para su abasto se necesitan, cuya Providencia deue tomarse
con la mayor brebedad, como tambien la de no permitirse sacar
trigo, y que por las pagas se señale precio a q. deueran tomarlo
que por tanto deliuere el Ayuntam.to lo q. tubiere p. mas conue-
niente a sus vecinos, y acordaron dhos SS. Rex.res que luego se busque vna
porcion de dinero de donde se hallare prestado, con el qual se compren
aquellas porciones de trigo q. tienen en la Villa diferentes sujetos
el que se prohibe de oy en adelante para q. no le saquen, y se les compre
la Villa p.a el abasto de las Panaderias, celando para su obser-
uancia poniendo guardias, y en quanto a poner precio al trigo p.a
las pagas y cobranzas, acordaron fuese al de treinta y seis Reales
el caiz, y que todo se publique por bando para su obseruancia
y cumplimiento = y le firmaron de q. certifico -

Pedro de Marta y Brun — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Miguel Salinas

Ante mi Raym.do
Placido Casanova

Ayuntam.to
Sobre sindic.o
de Concordia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.



En la Villa de Exca de los Cavalleros a ocho de Setiembre de mil setecientos veinte y ocho estando Juntos en Ayuntam.to los S.s D.n Pedro de Marta Ten.te Corregidor D.n Felix de Arbues, Don Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Miguel Salinas Pror Gral, fue propuesto que estando proximo el dia asignado p.r el S.r Juez Protector de la Concordia de esta Villa con sus Censalistas, para concurrir al axuste de adicion de ella en virtud de la Carta Citatoria q. escribio al Ayuntam.to delibere la Persona q. por su parte a de ir para tratar el dho axuste y adicion, y dhos S.s Rex.res deliberaron q. respecto de q. Don Joseph de Ela esta practico en negocios de Concordias p.r averse delado en algunos tratados de ellas, vaya p.r parte de la Villa con los Poderes necesarios e instruciones q. se le daran, pues de su celo y aplicacion se puede esperar, esforzara con todas veras las Pretensiones de la Villa y el medio de la Luycion de sus censos, y en ello convino dho Pror Gral y lo firmaron y acordaron de q. certifico.

Pedro de Marta y Brun
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
Miguel Salinas

D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Sr.

Ayuntam.to sobre la escombra de Madriguera

212

Para despachos de oficio quatrom.tos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a diez y seis de Set.e de mil Setec.s Veinte y ocho estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta y Brun Ter.te Corregid.or D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez, y D.n Jacinto Ribas Rex.res y D.n Miguel Salinas Pror. Gral. fue propuesto que teniendo entendido la gran necesidad que hay de escombrar se la Bega y termino de Madriguera por los mis.s años q. hace no se ha escombrado, y de q. resulta el componerse el camino Real de Uncastillo para poderse nabegar p.r el con seguridad de los Viandantes, se determine poner en execucion dha escombra, y dhos SS. Rex.res acordaron se hiciese luego y para ello se abisase a los Hered.s que en bien Reones que de lo contrario los embiara la Villa a sus expensas y hecha la escombra se apañe el camino de Uncastillo gastandose lo necesario para q. se pueda nabegar por el y en ello convino dho Pror. Gral. y lo firmaron doy fee

Pedro de Marta y Brun
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
Miguel Salinas
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer
Jacinto de Ribas

Ante mi Raymundo Placido Casanova

Ayunto sobre concordia

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte de Setiembre de mil setecientos veinte y ocho, estando juntos en Ayuntamiento los SS. Dn. Pedro de Marta Ybn. Corregidor Dn. Felix de Arbues, Dn. Thomas Petinto, Dn. Fran.co Ferrer, Dn. Martin Gonzalez y Dn. Jacinto de Ribas Regidores y Dn. Miguel Salinas Pror. Gral. fue propuesto, que haviendose dado recado por parte del Cap.o Eclesiastico, diciendo que para el tratado de adicion de Concordia que se estava tratando con los Censalistas, deseava y era su animo estar siempre de parte de la Villa para todo quanto fuere de su alivio, y q. para conferir algunos juntos avia nombrado quatro Capitulares q. los confiriesen con los q. nombrare la Villa, a fin de dar a los Embiados las instrucciones necesarias, y que dho Ayuntamiento nombrase los Regidores que deberan concurrir con los nombrados de dho Cap.o para q. pudieran juntarse a ir confiriendo, lo q. pareciese mas util y conveniente y q. devera pidirse en la adicion de Concordia que se a de hacer y dhos SS. Regidores nombraron q. su parte a los dhos Dn. Pedro de Marta y Dn. Felix de Arbues para tratar y conferir lo referido, y en ello convino dho Pror. Gral. y lo firmaron de q. doy fee.

Pedro de Marta y Brun

Dn. Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto

Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez

Jacinto de Ribas

Miguel Salinas

Ante mi Raym.do Claudio Casanova

Ayuntam.to Sobre la Contribucion de la Hac.da de Emilio Paredes

En la Villa de Lixea de los Cavalleros a 27 de octubre de mil setezientos veinte y ocho, estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta Ben.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer, Don Martin Gonzalez, D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Miguel Salinas Pro.r Gral, se propuso, que respecto de q. la Hacienda de D.n Juan Emilio y D.n Garcia de Paredes estava aprensa p.r la Real Aud.a de este Reyno, y desde que se executo la aprens.n no han pagado lo q. se les a repartido, escusando se con pretexto de estar apressos los bienes, redundando y cediendo en notable perjuicio de la Villa y sus vecinos, tomase el Ayuntam.to la Probidencia de recurrir a dha Real Audiencia, para q. mandase pagar todo lo que se estubiere debiendo de contribucion asi del año pasado como del corriente, a fin de lograr el recobro; y dhos Señores Rex.res acordaron se escribiese al Procurador de la Villa, para que en su nombre diese la peticion, pidiendo lo q. se a propuesto para sacar despacho contra los arrendadores de los bienes aprensos, para q. entreguen lo q. se estubiere debiendo de contribucion y se venciere en adelante, y en ello conbino dho Pro.r Gral y lo firmaron doy fee=

Pedro de Marta y Bruno — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Miguel Salinas

Ante mi Raym.do Llavido Casanova

Ayuntam.to Sobre Cartas del Sindico de la Concordia

Para despachos de oficio quatro mrs.

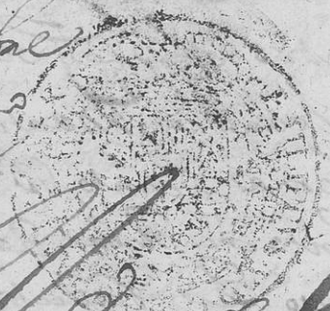

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO:

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doce del mes de Octubre de mil setecientos veinte y ocho, estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta Ygen.te de Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Tomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez Rex.res y D.n Mig.l Salinas Dr.or Gral. fue propuesto, que haviendo escrito D.n Jph de Ela al Ayuntam.to el estado de su Depend.a en la adicion de Concordia q. esta tratando con los Zensalistas, medi ante las Cartas y papeles que se leyeron por el Secret.o que en su vista, estando proximo a concluirse dha adicion vea el Ayuntam.to lo q. resuelve se le responda, y en vista de dhas Cartas, dhos Señores Rex.res resolbieron se respondiese a dho embiado, dandole las Gracias, por su aplicac.on y solicitud en la Com.on q. se le avia encargado, y que procurase el mexor alibio de la Villa y Vez.s sobre lo pactado para la luycion, afin de q. se destine la mayor cantidad que se pueda y q. esfuerze todo lo posible q. se lebanten, el Meson y demas Propios q. estan derruidos con la masa de los Zensalistas, pues la Villa no tiene medios con q. hacerlo, y en ello conbino dho Procurador Gral. y firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta y Brun
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
Miguel Salinas
D.n Felix de Arbues
Fran.co Ferrer

Ante mi Raym.do Placido Casanova es.no

Ayunta.do Sobre q. se prosiga el Pleito de Cortes

214

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de Exea de los Cavalleros a veinte y dos dias del mes de Octubre de mil setezientos veinte y ocho años, estando Juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta y Brun, Gen.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Rexidores y D.n Miguel Salinas Pror. Gral. fue propuesto, que por quanto el Pleito que la Villa llevava con los de Cortes por la R.l Audiencia sobre la Pena del Carro y mulas que se les ocuparon leñando, se avian dexado de hacer las Diligencias necesarias para su Conclusion y sentencia, que pareciendo al Ayuntam.to se instase para su determinaz.on y paradero; y otros Señores Rexidores deliveraron el q. se prosiga esta sentencia y se escriba al agente para q. disponga q. el Pror. haga las diligencias que falten, y en ello Conbino dho Pror. Gral. y lo firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Miguel Salinas

D.n Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Ante mi Raym.do Placido Casanova Es.no

Ayunt.to de las Guardias del Monte

En la Villa de Lesa de los Cavalleros a primero de Nov.re de mil setez.os veinte y ocho estando juntos en Ayuntam.to los SS. D.n Pedro de Marta y Brun Ther.te Corregidor D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Petinto, D.n Fran.co Ferrer y D.n Martin Gonzalez Rex.res y D.n Miguel de Salinas Dr.or Gral se propuso que por quanto se halla la Villa sin Guardias p.a sus terminos y montes por no poder continuar algunos vecinos que lo eran, que el Ayunta.to haga elecc.on de aquellos sujetos q. juzgare y tubiere mas al proposito, y otros SS. Rex.res acordaron y nombraron en Guardias de otros montes a Joseph Sierra Isidoro Viñau y Juan de la Peira, y a Juan Dom.o Garro que lo es de los Ganaderos y se les haga saver el nombram.to para q. reciban el juram.to acostumbrada, y se les encargue cuyden de los montes yendo a dar buelta p.r ellos para evitar las entradas asi de Ganados como de leñadores y carboneros p.r la parte q. confina con Navarra y en ello convino otro Dr.or Gral y lo firmaron de q. yo el Ess.no doy fee.

Pedro de Marta y Brun
Thomas Perez Petinto
Martin Gonzalez
Miguel Salinas
D.n Felix de Arbues
y Fran.co Ferrer

Ante mi Raym.do Claudio Casanova Ess.no

Sobre sembrar Zevadas

En la Villa de Exea de los Cavalleros a doce dias del Mes de Nob.e de mil setezientos veinte y ocho estando juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro de Marta y Bran, D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ygen.te Correx.or y Rex.res y D.n Miguel de Salinas Pror. Gen.l fue propuesto, como se avia recibido un orden de V. S.or Intendente del Reyno participado por el S.or Correx.or del Partido respecto a q. se mandasen sembrar Zevadas en los Pueblos, para poder forrajear la Cavalleria de S. M. en caso nezesario, el qual se leyo en Ayuntam.to p.r su Secret.o y en vista de dhas propuesta y orden, se resolvio p.r dhos Señores Rexidores, que inmediatam.te se publicase vando para q. los vezinos vandas penas establecidas en el citado orden sembrase cada uno, Zevadas a proporcion de el Sementero que hiziere y sembrare en el presente año, para q. nadie pudiera alegar ignorancia, y en ello convino dho Pror. General y lo firmaron de q. doy fee

Pedro de Marta
D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto
Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez
Jacinto de Ribas
Miguel Salinas

Ante mi Raymundo Placido Casanova Ess.no

Ayuntam.to sobre Registro de Trigo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

En la Villa de Exca de los Cavalleros a treinta de Nob.e de mil setez.s quinze y ocho años estando juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro de Marta D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Ben.te Correx.or y Rex.res y D.n Miguel de Salinas Pror. Gral. fue propuesto como se avia recivido orden de la R.l Aud.a participada por el S.or Corregidor en q. se manda hazer la toda Justificac.n Registro General de todo el Trigo q. ubiere existente en los Pueblos del Partido q. de ello se remitiese testim.o como tambien de la cantidad q. para su abasto necesitava cada Pueblo cuya orden fue leida p.r el pre.te Es.no y en su vista y para su mas puntual cumplim.to dhos S.res Rexidores acordaron se executasse dho Registro de Trigo el dia de Mañana yendo todos en compañia por las Casas y Graneros de los Vez.s tomando razon de la cantidad q. tubiere cada uno y haciendo juicio prudencial del que se necesita para el abasto de esta Villa, se haga la fee jurada y testim.o q. expresa el orden y en ello convino dho Pror. General, asi lo acordaron y firmaron y firme=

Pedro de Marta

Thomas Perez Petinto

Martin Gonzalez

Miguel Salinas

D.n Felix de Arbues

Fran.co Ferrer

Jacinto de Ribas

Ante mi Raym.do Placido Casanova Es.no

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Valga por del sello quarto de Veinte y ocho

En la Villa de Exea de los Cavalleros a quatro de Dezie. de mil setez.s veinte y ocho, estando juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro de Marta, D.n Felix de Arbues, Don Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Reg.res y D.n Miguel Salinas Pror. Gral. fue propuesto p.r el S.r Ber.te Corregidor que respecto de aver se encontrado en el Registro del Trigo que se avia hecho asta la cantidad de setecientos cahizes y ser todo preciso para el abasto de los Vez.s y Panaderia asta la nueva cosecha y ser dho Trigo de las Ayudias y de diferentes particulares forasteros, que el Ayuntam.to determinase escrivirles a fin de q. permitiessen se desiciese dho Trigo en la Panaderia p.a se les fuera entregando su din.o conforme fuesse vendiendose, y dhos S.res Reg.res acordaron, se practicase en esa conformidad de escrivirse a los dueños del Trigo p.r quanto la Villa no tenia medios con q. comprarseles para el abasto de dha Panaderia, pagandoseles a los precios q. pasare al tiempo q. se desiciere, y q. con mayor rigor se publique vando prohibiendo nuevam.te la saca, perdido el Trigo y cavalleria q. lo conduxeren, y en ello convino dho Pror. Gral. asi lo acordaron y firmaron de q. doy fee=

Pedro de Marta — D.n Felix de Arbues
Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer
Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas
Miguel Salinas

Ante mi Raymundo Lacido Casanova Es.no

Ayunta.to En la Villa de Exea de los Cavalleros a Quinze dias del Mes de Dez.e de mil setez.os veinte y ocho años, estando juntos en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro de Marta y Brun D.n Ben.te Correx.or D.n Felix de Arbues, D.n Thomas Perez Petinto, D.n Fran.co Ferrer, D.n Martin Gonzalez y D.n Jacinto de Ribas Rex.res y D.n Miguel Salinas Pror. Gral. fue propuesto que aviendo venido un maestro arbañil y texero de Zarag.a con intento de trabaxar en esta Villa texa y ladrillo y vender yesso molido pide se le admita por tiempo de ocho años para trauaxar a dhos oficios, y en vista de dha propuesta, q. dhos Señores Rex.res fue acordado el admitirlo por vezino, y que se le llamare para hacer capitulacion por todos los ocho años y con los pactos que parecieren nece sarios a beneficio de los vezinos, a fin de q. se logre tener abastos tan precisos y nezesarios como lo son los q. a de trauaxar dho Maestro, y en ello convino dho Pror. Gral. y lo firmaron de que yo el S.no certifico=

Pedro de Marta y Brun — D.n Felix de Arbues

Thomas Perez Petinto — Fran.co Ferrer

Martin Gonzalez — Jacinto de Ribas

Miguel Salinas

Ante mi Raymundo Placido Casanova S.no

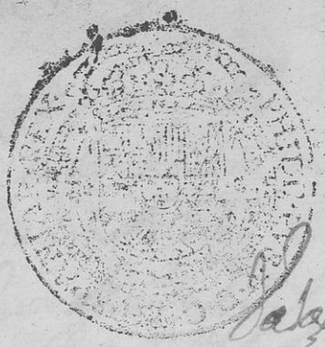

Mar, desp, chos de offizio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Valga por del Sello quarto de a Veinte mrs





